BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.433

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CODIGO PENAL

Ley 26.388

Modificación.

Sancionada: Junio 4 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 24 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpóranse como últimos párrafos del artículo 77 del Código Penal, los siguientes:

El término "documento" comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

Los términos "firma" y "suscripción" comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

Los términos "instrumento privado" y "certificado" comprenden el documento digital firmado digitalmente.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 128: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el epígrafe del Capítulo III, del Título V, del Libro II del Código Penal, por el siguiente:

"Violación de Secretos y de la Privacidad"

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 153 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 153: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.

La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

ARTICULO 5º — Incorpórase como artículo 153 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 153 bis: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 155 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 155: Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos ($ 1.500) a pesos cien

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

mil ($ 100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 157 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 157: Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 157 bis del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 157 bis: Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que:

1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales;

2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.

3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.

Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años.

ARTICULO 9º — Incorpórase como inciso 16 del artículo 173 del Código Penal, el siguiente:

Inciso 16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.

ARTICULO 10. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 183 del Código Penal, el siguiente:

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 184 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 184: La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones;

2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos;

3. Emplear substancias venenosas o corrosivas;

4. Cometer el delito en despoblado y en banda;

5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;

6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 197 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 197: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 255 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 255: Será reprimido con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años, el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia del depositario, éste será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta ($ 750) a pesos doce mil quinientos ($ 12.500).

ARTICULO 14. — Deróganse el artículo 78 bis y el inciso 1º del artículo 117 bis del Código Penal.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.388 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PARQUES NACIONALES

Ley 26.389

Modificación de la Ley Nº 22.351.

Sancionada: Junio 4 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 24 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso l) al artículo 5º de la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, el siguiente:

l) La realización de sobrevuelos en aeronaves impulsadas a motor, exceptuados los de las rutas aéreas comerciales, militares y civiles que —dadas las características geográficas, climáticas o proximidad de aeropuertos en la zona— no cuenten con rutas alternativas, así como los destinados a operaciones de búsqueda y rescate, combate de siniestros, investigaciones científicas, relevamientos técnicos y todos aquellos que guarden relación con las tareas inherentes a su cuidado y administración.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.389 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DEL TRABAJO ADOLESCENTE

Ley 26.390

Modificación de las Leyes Nos 20.744, 22.248, 23.551, 25.013 y del Decreto Ley Nº 326/56.

Sancionada: Junio 4 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 24 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la denominación del Título VIII de la Ley 20.744, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Título VIII: De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente"

ARTICULO 2º — La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.

Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente.

Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.

La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

ARTICULO 3º — Sustitúyase el artículo 32 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: Capacidad. Las personas desde los dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo.

Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos.

ARTICULO 4º — Sustitúyase el artículo 33 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: Facultad para estar en juicio. Las personas desde los dieciséis (16) años están facultadas para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para hacerse representar por mandatarios mediante el instrumento otorgado en la forma que prevén las leyes locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la Ley 26.061, que crea el sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 5º — Sustitúyase el artículo 119 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: Prohibición de abonar salarios inferiores. Por ninguna causa podrán abonarse salarios inferiores a los que se fijen de conformidad al presente capítulo, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida, no impuesta por la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200.

ARTICULO 6º — Sustitúyase el artículo 187 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 187: Disposiciones generales. Capacidad. Igualdad de remuneración. Aprendizaje y orientación profesional. Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salarios que se elaboren, garantizarán a estos trabajadores igualdad de retribución, cuando cumplan jornadas de trabajo o realicen tareas propias de trabajadores mayores.

El Régimen de Aprendizaje y Orientación Profesional aplicable a los trabajadores desde los dieciséis (16) años hasta los dieciocho (18) años estará regido por las disposiciones respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

ARTICULO 7º — Sustitúyase el artículo 189 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189: Menores de dieciséis (16) años. Prohibición de su empleo. Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

ARTICULO 8º — Incorpórase como artículo 189 bis a la Ley 20.744, el siguiente:

Artículo 189 bis: Empresa de la familia. Excepción. Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

ARTICULO 9º — Sustitúyase el artículo 190 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 190: Jornada de trabajo. Trabajo nocturno. No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete (7) horas diarias.

La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

ARTICULO 10. — Sustitúyase el artículo 191 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 191: Descanso al mediodía. Trabajo a domicilio. Tareas penosas, peligrosas o insalubres. Remisión. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años que trabajen en horas de la mañana y de la tarde rige lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley; en todos los casos rige lo dispuesto en los artículos 175 y 176 de esta ley.

ARTICULO 11. — Deróganse los artículos 192 y 193 de la Ley 20.744.

ARTICULO 12. — Sustitúyase el artículo 194 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 194: Vacaciones. Las personas menores de dieciocho (18) años gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días, en las condiciones previstas en el Título V de esta ley.

ARTICULO 13. — Sustitúyase el artículo 195 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 195: Accidente o enfermedad. En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora, comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

ARTICULO 14. — Sustitúyase el artículo 2º del Decreto-ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas emparentadas con el dueño de casa, ni aquellas que sean exclusivamente contratadas para cuidar enfermos o conducir vehículos.

No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas menores de dieciséis (16) años.

ARTICULO 15. — Sustitúyase el artículo 3º del Decreto-ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: En el caso de que se tome al servicio de un dueño de casa conjuntamente un matrimonio, o a padres con sus hijos, las retribuciones deben ser convenidas en forma individual y separadamente.

Los hijos menores de dieciséis (16) años, que vivan con sus padres en el domicilio del dueño de casa, no serán considerados como empleados en el servicio doméstico, como tampoco las personas que acompañen en el alojamiento a un empleado en el servicio doméstico y que emparentadas con él, no trabajen en el servicio doméstico del mismo empleador.

ARTICULO 16. — Sustitúyase el artículo 28 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de

Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital de ese momento. Su monto se determinará por mes o por día y comprenderá, en todos los casos, el valor de las prestaciones en especie que tomare a su cargo el empleador.

De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación previstas en el artículo 33 y el porcentaje referido en el artículo 39.

ARTICULO 17. — Sustitúyase el artículo 107 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 107: Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles.

Las personas mayores de catorce (14) años y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuyo titular sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

ARTICULO 18. — Sustitúyase el artículo 108 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 108: Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años de edad, que con conocimiento de sus padres, responsables o tutores vivieren independientemente de ellos, podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo.

ARTICULO 19. — Sustitúyase el artículo 109 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Las personas desde los dieciséis (16) años estarán facultadas para estar en juicio laboral, en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para otorgar los poderes necesarios a efectos de hacerse representar judicial o administrativamente mediante los instrumentos otorgados en la forma que previeren las leyes procesales locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la Ley 26.061, que crea el sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 20. — Sustitúyase el artículo 110 de la Ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110: La jornada de labor de la persona de hasta dieciséis (16) años deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino.

La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente.

ARTICULO 21. — Sustitúyase el artículo 13 de la Ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Las personas mayores de dieciséis (16) años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

ARTICULO 22. — Modifícase el artículo 1º de la Ley 25.013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Contrato de trabajo de aprendizaje. El contrato de aprendizaje tendrá finalidad formativa teórico-práctica, la que será descripta con precisión en un programa adecuado al plazo de duración del contrato. Se celebrará por escrito entre un empleador y un joven sin empleo, de entre dieciséis (16) y veintiocho (28) años.

Este contrato de trabajo tendrá una duración mínima de tres (3) meses y una máxima de un (1) año.

A la finalización del contrato el empleador deberá entregar al aprendiz un certificado suscripto por el responsable legal de la empresa, que acredite la experiencia o especialidad adquirida.

La jornada de trabajo de los aprendices no podrá superar las cuarenta (40) horas semanales, incluidas las correspondientes a la formación teórica. Respecto de las personas entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad se aplicarán las disposiciones relativas a la jornada de trabajo de los mismos.

No podrán ser contratados como aprendices aquellos que hayan tenido una relación laboral previa con el mismo empleador. Agotado su plazo máximo, no podrá celebrarse nuevo contrato de aprendizaje respecto del mismo aprendiz.

El número total de aprendices contratados no podrá superar el diez por ciento (10%) de los contratados por tiempo indeterminado en el establecimiento de que se trate. Cuando dicho total no supere los diez (10) trabajadores será admitido un aprendiz. El empresario que no tuviere personal en relación de dependencia, también podrá contratar un aprendiz.

El empleador deberá preavisar con treinta (30) días de anticipación la terminación del contrato o abonar una indemnización sustitutiva de medio mes de sueldo.

El contrato se extinguirá por cumplimiento del plazo pactado; en este supuesto el empleador no estará obligado al pago de indemnización alguna al trabajador sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En los demás supuestos regirá el artículo 7º y concordantes de la presente ley.

Si el empleador incumpliera las obligaciones establecidas en esta ley el contrato se convertirá a todos sus fines en un contrato por tiempo indeterminado.

Las cooperativas de trabajo y las empresas de servicios eventuales no podrán hacer uso de este contrato.

ARTICULO 23. — Cláusula transitoria. A todos los efectos, la edad mínima establecida en la presente se reputará como de quince (15) años hasta el 25 de mayo de 2010, en que comenzará a regir la edad mínima establecida en los dieciséis (16) años, y al objeto de la regularización de los contratos vigentes.

ARTICULO 24. — La prohibición dispuesta en el artículo 2º de la presente ley no será aplicable a los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.390 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 974/2008

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, del 12 de mayo de 2008.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.136/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 y sus Anexos I y II, de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto, se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías que por los distintos conceptos escalafonarios percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención Prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1° de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios) de fecha 12 de mayo de 2008, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 2008 siendo las 15.45 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José: Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, acompañado del Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES el Sr. Roberto Horacio ALTAMIRANDA, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, los Señores Eduardo De Gennaro, Leopoldo GONZALEZ, Rubén MOSQUERA, Oscar Rubén VERON, Rubén URETA y Ricardo OMS, en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Señores Gustavo PRELLEZO, Fermín LOPEZ y Juan Carlos PEREYRA; en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, los Señores José Antonio GONZALEZ, Omar PARODI, Angel ASTRADA, Juan Nicolás WARZEL, Edgardo MUÑOZ y Roberto MILIO.

En el marco del proceso, de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden se establecen los montos de la Asignación de la Categoría, el Suplemento por Responsabilidad Profesional y el Adicional Mensual Remunerativo y No Bonificable, correspondientes al personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1° de junio de 2008 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1° de agosto de 2008 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

El Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento y la Asociación de Trabajadores del Estado solicitan manifestar en Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 16.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/6/08)

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION FUNCIONAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
1	1.262	505	1.767
2	1.059	425	1.484
3	981	394	1.375
4	894	358	1.252
5	795	319	1.114
6	695	279	974
7	617	248	865
8	541	217	758
9	497	198	695
10	457	184	641
11	426	169	595

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/6/08)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ($)
1	634
2	541
3	386
4	232
5	77

ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/6/08)

CATEGORIA	ADICIONAL ($)
7	48
8	156
9	202
10	267
11	318

ANEXO II

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/8/08)

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION FUNCIONAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
1	1.382	553	1.935
2	1.160	465	1.625
3	1.074	432	1.506
4	979	392	1.371
5	871	349	1.220
6	761	306	1.067
7	676	272	948
8	593	238	831
9	544	217	761
10	500	202	702
11	467	185	652

SUPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/8/08)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ($)
1	694
2	593
3	423
4	254
5	84

ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/8/08)

CATEGORIA	ADICIONAL ($)
7	53
8	171
9	222
10	293
11	348

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 985/2008

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 15 de mayo de 2008.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.632/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional, Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE; de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR; de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES; del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES; del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO; de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; del PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS (Decreto Nº 4381/73); del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET); de CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO; de la COMISION NACIONAL DE VALORES y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, sectoriales incluidas en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y cuyas Comisiones Negociadoras no han sido constituidas a la fecha de la concertación.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos antes referidos, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de, la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 15 de mayo de 2008, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta del 15 de mayo de 2008 y Anexos será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº: 1.090.812/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 2008, siendo las 15.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y la Sra. María Martha TERRAGNO; y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y la Sra. Karina TRIVISONNO.

1º) Con el objeto de continuar con la instrumentación del incremento salarial que surge de las pautas establecidas en las cláusulas PRIMERA y CUARTA del Acta de fecha 06 de mayo de 2008, y en virtud del procedimiento dispuesto en la cláusula TERCERA de la misma se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos que se detallan en el punto 2º de la presente, en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

2º) Como consecuencia de lo dispuesto en el punto que antecede se fijan las remuneraciones, con el alcance que corresponde en cada caso para cada escalafón, según constan en 40 Anexos de acuerdo al siguiente detalle:

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	Anexos I y II
Comisión Nacional de Regulación del Transporte	Anexos III y IV
Autoridad Regulatoria Nuclear	Anexos V y VI
Superintendencia de Riesgos del Trabajo	Anexos VII y VIII
Comisión Nacional de Comercio Exterior	Anexos IX y X
Dirección General de Fabricaciones Militares	Anexos XI a XIV
Organismo Nacional de Administración de Bienes	Anexos XV y XVI
Órgano de Control de Concesiones Viales	Anexos XVII y XVIII
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	Anexos XIX y XX
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.	Anexos XXI a XXIV
Comisión Nacional de Comunicaciones	Anexos XXV y XXVI
Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 4381/73)	Anexos XXVII y XXVIII
Ente Nacional Regulador del Gas	Anexos XXIX y XXX
Ente Nacional Regulador de la Electricidad	Anexos XXXI y XXXII
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.	Anexos XXXIII y XXXIV
Casa de Moneda S.E.	Anexos XXXV y XXXVI
Comisión Nacional de Valores	Anexos XXXVII y XXXVIII
Organismo Nacional Regulador de Seguridad de Presas	Anexos XXXIX y XL

Las Asociaciones Sindicales solicitan manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 15.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1 / 6 / 08-En pesos

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes	3.561	5.341		8.902
A 2	Subcomisario de Patentes	3.435	5.152		8.587
A 3	Directores	3.375	5.062		8.437
A 4	Refrendantes Legales	3.081	4.621		7.702
A 5		2.967	4.451		7.418
B 1	Jefes de Departamento	2.715	4.072		6.787
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	2.515	3.772		6.287
B 3	Jefes de Departamento	2.358	3.538		5.896
B 4	Jefes de Departamento / Asesores	2.226	3.339		5.565
C 1	Jefes de Departamento / Profesionales	1.795	2.692		4.487
C 2	Profesionales	1.565		2.348	3.913
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	1.484		2.228	3.712
D 1	Profesionales Secundarios	1.094		1.640	2.734
D 2	Profesionales Secundarios	945		1.419	2.364
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	815		1.223	2.038
E 1	Administrativos	774		1.162	1.936
E 2	Administrativos	680		1.020	1.700
E 3	Auxiliares Administrativos	592		887	1.479

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1 / 6 / 08 - En pesos

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
294	240	217

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1 / 8 / 08-En pesos

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes	3.899	5.849		9.748
A 2	Subcomisario de Patentes	3.762	5.641		9.403
A 3	Directores	3.696	5.543		9.239
A 4	Refrendantes Legales	3.374	5.060		8.434
A 5		3.249	4.874		8.123
B 1	Jefes de Departamento	2.973	4.459		7.432
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	2.754	4.130		6.884
B 3	Jefes de Departamento	2.582	3.874		6.456
B 4	Jefes de Departamento / Asesores	2.438	3.656		6.094
C 1	Jefes de Departamento / Profesionales	1.966	2.948		4.914
C 2	Profesionales	1.714		2.571	4.285
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	1.625		2.440	4.065
D 1	Profesionales Secundarios	1.198		1.796	2.994
D 2	Profesionales Secundarios	1.035		1.554	2.589
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	893		1.339	2.232
E 1	Administrativos	848		1.272	2.120
E 2	Administrativos	745		1.117	1.862
E 3	Auxiliares Administrativos	648		972	1.620

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1 / 8 / 08 - En pesos

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
322	263	238

ANEXO III

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	3.523	3.523	5.193	12.239
SUBGERENTE	2.041	2.041	4.265	8.347
JEFE DEPARTAMENTO	1.855	1.855	3.709	7.419
SENIOR A	3.245	3.245		6.490
SENIOR B	2.781	2.781		5.562
SEMI SENIOR I	2.319	2.319		4.638
SEMI SENIOR II	1.855	1.855		3.710
JUNIOR I	1.391	1.391		2.782
JUNIOR II	1.198	1.198		2.396
ADMINISTRATIVO I	1.161	1.161		2.322
ADMINISTRATIVO II	889	889		1.778

ANEXO IV

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08- En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	3.858	3.858	5.686	13.402
SUBGERENTE	2.235	2.235	4.670	9.140
JEFE DEPARTAMENTO	2.031	2.031	4.062	8.124
SENIOR A	3.554	3.554		7.108
SENIOR B	3.045	3.045		6.090
SEMI SENIOR I	2.540	2.540		5.080
SEMI SENIOR II	2.031	2.031		4.062
JUNIOR I	1.523	1.523		3.046
JUNIOR II	1.312	1.312		2.624
ADMINISTRATIVO I	1.272	1.272		2.544
ADMINISTRATIVO II	974	974		1.948

ANEXO V

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08

CARGOS	SUELDO BASICO ($)	DEDICACION FUNCIONAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
GERENTE A	5.563	5.563	11.126
GERENTE B	5.100	5.100	10.200
SUPERIOR A	4.174	4.174	8.348
SUPERIOR B	3.709	3.709	7.418
SENIOR A	3.245	3.245	6.490
SENIOR B	2.782	2.782	5.564
SEMI SENIOR I	2.319	2.319	4.638
SEMI SENIOR II	1.855	1.855	3.710
JUNIOR I	1.391	1.391	2.782
JUNIOR II	1.161	1.161	2.322
ADMINISTRATIVO I	1.083	1.083	2.166
ADMINISTRATIVO II	774	774	1.548

ANEXO VI

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08

CARGOS	SUELDO BASICO ($)	DEDICACION FUNCIONAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
GERENTE A	6.092	6.092	12.184
GERENTE B	5.585	5.585	11.170
SUPERIOR A	4.571	4.571	9.142
SUPERIOR B	4.062	4.062	8.124
SENIOR A	3.554	3.554	7.108
SENIOR B	3.047	3.047	6.094
SEMI SENIOR I	2.540	2.540	5.080
SEMI SENIOR II	2.031	2.031	4.062
JUNIOR I	1.523	1.523	3.046
JUNIOR II	1.272	1.272	2.544
ADMINISTRATIVO I	1.186	1.186	2.372
ADMINISTRATIVO II	848	848	1.696

ANEXO VII

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 6 /08

(En pesos)

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	8.760	9.735	10.707	8.760	15.297	4.589
SUBGERENTE	6.675	7.417	8.159	6.675	11.655	3.496
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	5.357	5.952	6.547	5.357	9.353	2.806
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	5.303	5.893	6.482	5.303	9.260	2.779
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	5.250	5.833	6.416	5.250	9.166	2.750
AI PROFESIONAL SENIOR	5.172	5.748	6.323	5.172	9.032	2.710
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	4.322	4.803	5.282	4.322	7.547	2.265
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	3.978	4.419	4.861	3.978	6.943	2.083
AI PROFESIONAL JUNIOR	3.337	3.709	4.079	3.337	5.828	1.749
AI TECNICOS SENIOR	2.650	2.944	3.238	2.650	4.626	1.388
AI SECRETARIA SENIOR	2.121	2.355	2.591	2.121	3.699	1.110
AI SECRETARIA SEMISENIOR	1.588	1.766	1.944	1.588	2.775	833
AI ADMINISITRATIVO SENIOR	1.766	1.962	2.159	1.766	3.083	925
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	1.678	1.865	2.050	1.678	2.929	879
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	1.530	1.700	1.870	1.530	2.672	802
AI SERVICIOS	1.405	1.561	1.716	1.405	2.452	736
CII SERVICIOS	1.290	1.433	1.577	1.290	2.253	675

(1) La remuneración mínima se calcula tomando solamente el monto fijo mínimo.
(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.
(3) El tope máximo de remuneración variable consiste en aplicar el 30% a la remuneración máxima.

ANEXO VIII

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08

(En pesos)

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	9.593	10.660	11.725	9.593	16.750	5.025
SUBGERENTE	7.309	8.122	8.934	7.309	12.762	3.828
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	5.866	6.518	7.169	5.866	10.242	3.073
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	5.807	6.453	7.098	5.807	10.140	3.043
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	5.749	6.387	7.026	5.749	10.037	3.011
AI PROFESIONAL SENIOR	5.664	6.294	6.924	5.663	9.890	2.967
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	4.733	5.259	5.784	4.733	8.264	2.480
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	4.356	4.839	5.323	4.356	7.603	2.281
AI PROFESIONAL JUNIOR	3.654	4.062	4.467	3.654	6.382	1.915
AI TECNICOS SENIOR	2.902	3.224	3.546	2.902	5.065	1.520
AI SECRETARIA SENIOR	2.322	2.579	2.837	2.322	4.051	1.215
AI SECRETARIA SEMISENIOR	1.739	1.934	2.129	1.739	3.039	912
AI ADMINISITRATIVO SENIOR	1.934	2.149	2.364	1.934	3.376	1.013
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	1.837	2.042	2.245	1.837	3.208	963
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	1.675	1.862	2.048	1.675	2.926	878
AI SERVICIOS	1.538	1.709	1.879	1.538	2.685	806
CII SERVICIOS	1.413	1.569	1.727	1.413	2.467	740

(1) La remuneración mínima se calcula tomando solamente el monto fijo mínimo.
(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.
(3) El tope máximo de remuneración variable consiste en aplicar el 30% a la remuneración máxima.

ANEXO IX

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08-En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCIÓN CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	2.782	2.782	5.563	11.127
GERENTE B	2.319	2.319	4.635	9.273
COORDINADOR A	2.041	2.041	4.514	8.596
COORDINADOR B	1.855	1.855	3.930	7.640
SENIOR A	3.473	3.473		6.946
SENIOR B	2.977	2.977		5.954
SEMI SENIOR A	2.481	2.481		4.962
SEMI SENIOR B	1.985	1.985		3.970
JUNIOR I	1.490	1.490		2.980
JUNIOR II	1.190	1.190		2.380
JUNIOR III	794	794		1.588
ADMINISTRATIVO I	1.091	1.091		2.182
ADMINISTRATIVO II	794	794		1.588
ADMINISTRATIVO III	595	595		1.190

SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE

A partir del 1/6/08-En pesos

CARGOS	TOTAL
JUNIOR II	77
JUNIOR III	464
ADMINISTRATIVO I	155
ADMINISTRATIVO II	464
ADMINISTRATIVO III	464

ANEXO X

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08-En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCIÓN CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	3.047	3.047	6.091	12.185
GERENTE B	2.540	2.540	5.076	10.156
COORDINADOR A	2.235	2.235	4.943	9.413
COORDINADOR B	2.031	2.031	4.304	8.366
SENIOR A	3.803	3.803		7.606
SENIOR B	3.260	3.260		6.520
SEMI SENIOR A	2.717	2.717		5.434
SEMI SENIOR B	2.174	2.174		4.348
JUNIOR I	1.632	1.632		3.264
JUNIOR II	1.303	1.303		2.606
JUNIOR III	870	870		1.740
ADMINISTRATIVO I	1.195	1.195		2.390
ADMINISTRATIVO II	870	870		1.740
ADMINISTRATIVO III	652	652		1.304

SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE

A partir del 1/ 8 /08-En pesos

CARGOS	TOTAL
JUNIOR II	84
JUNIOR III	508
ADMINISTRATIVO I.	170
ADMINISTRATIVO II	508
ADMINISTRATIVO III	508

ANEXO XI

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08 - En pesos

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jomalizado	0,8192	0,8192				1,6384
II Operario Jomalizado	0,8424	0,8424				1,6848
III Operario Jomalizado	0,8709	0,8709				1,7418
IV Operario Jomalizado	0,9034	0,9034				1,8068
V Operario Jomalizado	0,9488	0,9488				1,8976
VI Operario Jomalizado	1,0033	1,0033				2,0066
VII Operario Jomalizado	1,0793	1,0793				2,1586
VIII Operario Jomalizado	1,1773	1,1773				2,3546
Obrero Aprendiz de 17 años	0,7128	0,7128				1,4256
Obrero Aprendiz de 16 años	0,6336	0,6336				1,2672
Obrero Aprendiz de 15 años	0,5545	0,5545				1,1090
Obrero Aprendiz de 14 años	0,4753	0,4753				0,9506
II Capataz Jomalizado	0,8364	0,8364				1,6728
III Capataz Jomalizado	0,9042	0,9042				1,8084
IV Capataz Jomalizado	0,9714	0,9714				1,9428
V Capataz Jomalizado	1,0377	1,0377				2,0754
[illegible] Capataz Jomalizado	1,1123	1,1123				2,2246
[illegible]E Capataz Jomalizado	0,9714	0,9714				1,9428
II RE Capataz Jomalizado	1,1123	1,1123				2,2246
C-1 Mensualizado	152,56	152,56				305,12
C-2 Mensualizado	156,78	156,78				313,56
C-3 Mensualizado	161,19	161,19				322,38
C-4 Mensualizado	165,72	165,72				331,44
C-5 Mensualizado	170,42	170,42				340,84
C-6 Mensualizado	175,64	175,64				351,28
C-7 Mensualizado	180,62	180,62				361,24
C-8 Mensualizado	186,42	186,42				372,84
C-9 Mensualizado	193,48	193,48				386,96
Cadete 17 años	124,43	124,43				248,86
Cadete 16 años	110,62	110,62				221,24
Cadete 15 años	96,78	96,78				193,56
Cadete 14 años	82,97	82,97				165,94
B-5 Mensualizado	181,12	181,12				362,24
[illegible] Mensualizado	186,70	186,70				373,40
B-7 Mensualizado	193,09		193,09			386,18
B-8 Mensualizado	199,36		199,36			398,72
B-9 Mensualizado	209,00		209,00			418,00
B-10 Mensualizado	219,27		219,27			438,54
B-11Mensualizado	228,50		228,50			457,00
B-12Mensualizado	263,02		263,02			526,04
B-13Mensualizado	281,00		281,00			562,00
A-7 Mensualizado	196,71		196,71			393,42
A-8 Mensualizado	204,46		204,46			408,92
A-9 Mensualizado	216,83		216,83			433,66
A-10 Mensualizado	228,11		228,11			456,22
A-11 Mensualizado	239,20		239,20			478,40
A-12 Mensualizado	278,15		278,15			556,30
A-13 Mensualizado	297,39		297,39			594,78
A-14 Mensualizado	259,89			259,89	129,95	649,73
A-15 Mensualizado	285,71			285,71	142,86	714,28
A-16 Mensualizado	315,37			315,37	157,69	788,43
A-17 Mensualizado	350,22			350,22	175,11	875,55
A-18 Mensualizado	397,56			397,56	198,78	993,90
A-19 Mensualizado	494,49			494,49	247,25	1236,23

ANEXO XII

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/6/08

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	50,63
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	28,85
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANIMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	21,79

ANEXO XIII

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08 - En pesos

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jomalizado	0,8970	0,8970				1,7940
II Operario Jomalizado	0,9225	0,9225				1,8450
III Operario Jomalizado	0,9537	0,9537				1,9074
IV Operario Jomalizado	0,9893	0,9893				1,9786
V Operario Jomalizado	1,0390	1,0390				2,0780
VI Operario Jomalizado	1,0986	1,0986				2,1972
VII Operario Jomalizado	1,1819	1,1819				2,3638
VIII Operario Jomalizado	1,2892	1,2892				2,5784
Obrero Aprendiz de 17 años	0,7805	0,7805				1,5610
Obrero Aprendiz de 16 años	0,6938	0,6938				1,3876
Obrero Aprendiz de 15 años	0,6072	0,6072				1,2144
Obrero Aprendiz de 14 años	0,5205	0,5205				1,0410
II Capataz Jomalizado	0,9159	0,9159				1,8318
III Capataz Jomalizado	0,9901	0,9901				1,9802
IV Capataz Jomalizado	1,0637	1,0637				2,1274
V Capataz Jomalizado	1,1364	1,1364				2,2728
VI Capataz Jomalizado	1,2180	1,2180				2,4360
I RE Capataz Jomalizado	1,0637	1,0637				2,1274
II RE Capataz Jomalizado	1,2180	1,2180				2,4360
C-1 Mensualizado	167,05	167,05				334,10
C-2 Mensualizado	171,68	171,68				343,36
C-3 Mensualizado	176,51	176,51				353,02
C-4 Mensualizado	181,47	181,47				362,94
C-5 Mensualizado	186,62	186,62				373,24
C-6 Mensualizado	192,33	192,33				384,66
C-7 Mensualizado	197,78	197,78				395,56
C-8 Mensualizado	204,13	204,13				408,26
C-9 Mensualizado	211,86	211,86				423,72
Cadete 17 años	136,26	136,26				272,52
Cadete 16 años	121,13	121,13				242,26
Cadete 15 años	105,98	105,98				211,96
Cadete 14 años	90,86	90,86				181,72
B-5 Mensualizado	198,33	198,33				396,66
B-6 Mensualizado	204,44	204,44				408,88
B-7 Mensualizado	211,44		211,44			422,88
B-8 Mensualizado	218,31		218,31			436,62
B-9 Mensualizado	228,86		228,86			457,72
B-10 Mensualizado	240,11		240,11			480,22
B-11Mensualizado	250,21		250,21			500,42
B-12Mensualizado	288,01		288,01			576,02
B-13Mensualizado	307,70		307,70			615,40
A-7 Mensualizado	215,40		215,40			430,80
A-8 Mensualizado	223,88		223,88			447,76
A-9 Mensualizado	237,43		237,43			474,86
A-10 Mensualizado	249,78		249,78			499,56
A-11 Mensualizado	261,93		261,93			523,86
A-12 Mensualizado	304,58		304,58			609,16
A-13 Mensualizado	325,64		325,64			651,28
A-14 Mensualizado	284,58			284,58	142,30	711,46
A-15 Mensualizado	312,86			312,86	156,43	782,15
A-16 Mensualizado	345,33			345,33	172,67	863,33
A-17 Mensualizado	383,49			383,49	191,75	958,73
A-18 Mensualizado	435,33			435,33	217,67	1.088,33
A-19 Mensualizado	541,47			541,47	270,74	1.353,68

ANEXO XIV

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/ 8 /08

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	55,44
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	31,59
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANIMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	23,86

ANEXO XV

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	3.671	3.671	5.409	1.276	967	14.994
SUBGERENTE	3.671	3.671	1.546	889	773	10.550
COORD. DEPARTAMENTAL	2.514	2.514	1.255	629		6.912
TECNICO PROFESIONAL A	2.514	2.514				5.028
TECNICO PROFESIONAL B	1.932	1.932				3.864
TECNICO PROFESIONAL C	1.451	1.451				2.902
ADMINISTRATIVO A	1.546	1.546				3.092
ADMINITRATIVO B	1.256	1.256				2.512
ADMINISTRATIVO C	1.021	1.021				2.042
OPERARIO A	1.006	1.006				2.012
OPERARIO B	897	897				1.794
OPERARIO C	758	758				1.516
STAFF B	1.740	1.740				3.480
STAFF C	1.256	1.256				2.512

ANEXO XVI

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	4.020	4.020	5.923	1.397	1.059	16.419
SUBGERENTE	4.020	4.020	1.693	973	847	11.553
COORD. DEPARTAMENTAL	2.753	2.753	1.374	689		7.569
TECNICO PROFESIONAL A	2.753	2.753				5.506
TECNICO PROFESIONAL B	2.116	2.116				4.232
TECNICO PROFESIONAL C	1.589	1.589				3.178
ADMINISTRATIVO A	1.693	1.693				3.386
ADMINITRATIVO B	1.376	1.376				2.752
ADMINISTRATIVO C	1.118	1.118				2.236
OPERARIO A	1.102	1.102				2.204
OPERARIO B	982	982				1.964
OPERARIO C	830	830				1.660
STAFF B	1.906	1.906				3.812
STAFF C	1.376	1.376				2.752

ANEXO XVII

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08
(En pesos)

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	2.859	2.859	6.139	11.857
Subgerente	2.781	2.781	4.489	10.051

ANEXO XVIII

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/08
(En pesos)

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	3.131	3.131	6.722	12.984
Subgerente	3.045	3.045	4.916	11.006

ANEXO XIX

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08
(En pesos)

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	3.523	3.523	5.193	12.239
SUBGERENTE	2.039	2.039	4.266	8.344
JEFE DE DEPARTAMENTO	1.855	1.855	3.708	7.418
SENIOR A	3.245	3.245		6.490
SENIOR B	2.782	2.782		5.564
SEMISENIOR 1	2.319	2.319		4.638
SEMISENIOR 2	1.855	1.855		3.710
JUNIOR 1	1.391	1.391		2.782
JUNIOR 2	1.187	1.187		2.374
ADMINISTRATIVO 1	1.089	1.089		2.178
ADMINISTRATIVO 2	594	594		1.188

ANEXO XX

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08
(En pesos)

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	3.858	3.858	5.686	13.402
SUBGERENTE	2.233	2.233	4.671	9.137
JEFE DE DEPARTAMENTO	2.031	2.031	4.061	8.123
SENIOR A	3.554	3.554		7.108
SENIOR B	3.047	3.047		6.094
SEMISENIOR 1	2.540	2.540		5.080
SEMISENIOR 2	2.031	2.031		4.062
JUNIOR 1	1.523	1.523		3.046
JUNIOR 2	1.300	1.300		2.600
ADMINISTRATIVO 1	1.193	1.193		2.386
ADMINISTRATIVO 2	651	651		1.302

ANEXO XXI

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 6 /08
(En pesos)

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	4.829
2	Jefe de Máquinas	4.201
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	3.284
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	2.561
5	Tercer Oficial Máquinas	2.319
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	2.175
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	2.028
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	1.641

ANEXO XXII

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS
A partir del 1/6/08-En pesos

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	241
2. Jefe de Máquinas	229
3. 1er. Oficial de Cubierta – Máquinas	209
4. 2do. Oficial de cubierta – Máquinas	195
5. 3er. Oficial de Máquinas	188
6. 1er. Pescador – Electricista – Mecánico motorista – Cocinero	179
7. Enfermero – 2do. Pescador – Cabo engrasador	177
8. Marinero – Engrasador – Mozo – Ayudante de cocina	168

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	223
2. Científico – Técnico	213

ANEXO XXIII

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08
(En pesos)

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	5.288
2	Jefe de Máquinas	4.600
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	3.596
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	2.804
5	Tercer Oficial Máquinas	2.539
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	2.382
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	2.221
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	1.797

ANEXO XXIV

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS

A partir del 1/ 8 /08-En pesos

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	264
2. Jefe de Máquinas	251
3. 1er. Oficial de Cubierta – Máquinas	229
4. 2do. Oficial de cubierta – Máquinas	214
5. 3er. Oficial de Máquinas	206
6. 1er. Pescador – Electricista – Mecánico motorista – Cocinero	196
7. Enfermero – 2do. Pescador – Cabo engrasador	194
8. Marinero – Engrasador – Mozo – Ayudante de cocina	184

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	245
2. Científico – Técnico	234

ANEXO XXV

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08

(En pesos)

CATEGORIA	CODIGO CATEGORIA	SUELDO BRUTO
GERENTE	A	11.404
SUBGERENTE	A1	10.452
PROFESIONAL COORDINADOR	B	7.602
PROFESIONAL SUPERIOR	B1	6.652
PROFESIONAL AVANZADO	C	5.701
PROFESIONAL INICIAL	C1	4.751
TECNICO SUPERIOR	D	3.993
TECNICO	D1	2.944
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	E	2.564
ADMINISTRATIVO	E1	1.901

ANEXO XXVI

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08

(En pesos)

CATEGORIA	CODIGO CATEGORIA	SUELDO BRUTO
GERENTE	A	12.487
SUBGERENTE	A1	11.445
PROFESIONAL COORDINADOR	B	8.324
PROFESIONAL SUPERIOR	B1	7.284
PROFESIONAL AVANZADO	C	6.243
PROFESIONAL INICIAL	C1	5.202
TECNICO SUPERIOR	D	4.372
TECNICO	D1	3.224
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	E	2.808
ADMINISTRATIVO	E1	2.082

ANEXO XXVII

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08-En pesos

CLASE I

Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
A		1.071	1.989	3.060
B	B1	939	1.745	2.684
	B2	893	1.658	2.551
C	C1	800	1.483	2.283
	C2	752	1.395	2.147
	C3	705	1.310	2.015
D	D1	659	1.221	1.880
	D2	611	1.134	1.745
	D3	564	1.049	1.613
E	E1	517	959	1.476
	E2	470	873	1.343
	E3	422	786	1.208
F	F1	395	733	1.128
	F2	358	662	1.020
	F3	329	611	940

CLASE II

Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	800	1.483	2.283
	C2	752	1.395	2.147
	C3	705	1.310	2.015
D	D1	659	1.221	1.880
	D2	611	1.134	1.745
	D3	564	1.049	1.613
E	E1	517	959	1.476
	E2	470	873	1.343
	E3	422	786	1.208

CLASE III

Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	800	1.483	2.283
	C2	752	1.395	2.147
	C3	705	1.310	2.015
D	D1	659	1.221	1.880
	D2	611	1.134	1.745
	D3	564	1.049	1.613
E	E1	517	959	1.476
	E2	470	873	1.343
	E3	422	786	1.208
F	F1	395	733	1.128
	F2	358	662	1.020
	F3	329	611	940
G	G1	310	577	887
	G2	292	541	833
	G3	263	488	751
H	H1	234	436	670
	H2	217	403	620
	H3	189	349	538

ANEXO XXVIII

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08-En pesos

CLASE I

Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
A		1.173	2.178	3.351
B	B1	1.029	1.911	2.940
	B2	978	1.816	2.794
C	C1	876	1.624	2.500
	C2	824	1.528	2.352
	C3	772	1.435	2.207
D	D1	722	1.337	2.059
	D2	669	1.242	1.911
	D3	618	1.149	1.767
E	E1	566	1.050	1.616
	E2	515	956	1.471
	E3	463	861	1.324
F	F1	433	803	1.236
	F2	392	725	1.117
	F3	360	669	1.029

CLASE II				
Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	876	1.624	2.500
	C2	824	1.528	2.352
	C3	772	1.435	2.207
D	D1	722	1.337	2.059
	D2	669	1.242	1.911
	D3	618	1.149	1.767
E	E1	566	1.050	1.616
	E2	515	956	1.471
	E3	463	861	1.324

CLASE III				
Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	876	1.624	2.500
	C2	824	1.528	2.352
	C3	772	1.435	2.207
D	D1	722	1.337	2.059
	D2	669	1.242	1.911
	D3	618	1.149	1.767
E	E1	566	1.050	1.616
	E2	515	956	1.471
	E3	463	861	1.324
F	F1	433	803	1.236
	F2	392	725	1.117
	F3	360	669	1.029
G	G1	340	632	972
	G2	320	593	913
	G3	288	535	823
H	H1	257	477	734
	H2	238	441	679
	H3	207	382	589

ANEXO XXIX

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
GERENTE	12.238
PROFESIONAL A	8.529
PROFESIONAL B	8.159
PROFESIONAL C	7.047
PROFESIONAL D	6.119
PROFESIONAL E	5.192
TECNICO A	5.192
PROFESIONAL F	4.543
TECNICO B	4.543
TECNICO C	3.708
ADMINISTRATIVO A	3.708
ADMINISTRATIVO B	3.337
ADMINISTRATIVO C	2.874
AUXILIAR A	2.596
AUXILIAR B	1.298

ANEXO XXX

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
GERENTE	13.401
PROFESIONAL A	9.340
PROFESIONAL B	8.934
PROFESIONAL C	7.716
PROFESIONAL D	6.701
PROFESIONAL E	5.685
TECNICO A	5.685
PROFESIONAL F	4.975
TECNICO B	4.975
TECNICO C	4.060
ADMINISTRATIVO A	4.060
ADMINISTRATIVO B	3.654
ADMINISTRATIVO C	3.147
AUXILIAR A	2.843
AUXILIAR B	1.421

ANEXO XXXI

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	13.534	13.906	14.463	15.018	15.760
2 - Sub-Jefe de Area / Jefe de Depto.	11.496	12.052	12.608	13.164	13.906
3 - Jefe de División	7.787	8.345	9.271	10.197	11.496
B - PROFESIONALES					
4- Profesional A	11.311	11.496	12.052	12.608	13.164
5 - Profesional B	8.437	9.271	9.642	10.383	11.125
6 - Profesional C	4.635	5.378	5.840	6.675	8.159
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
7 - Técnico A	4.543	4.635	5.192	6.490	7.417
8 - Técnico B	2.967	3.245	3.709	4.079	4.450
9 - Administrativo A / Secretaria	2.967	3.059	3.431	4.079	5.748
10 - Administrativo B	1.670	2.039	2.319	2.595	2.873
11 - Administrativo C	834	1.020	1.112	1.298	1.483
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
12 - Intendencia	926	1.390	2.410	3.153	3.523
13 - Chofer	1.112	1.390	1.855	2.410	2.967

ANEXO XXXII

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	14.820	15.227	15.837	16.445	17.257
2 - Sub-Jefe de Area / Jefe de Depto.	12.588	13.197	13.806	14.415	15.227
3 - Jefe de División	8.527	9.138	10.152	11.166	12.588
B - PROFESIONALES					
4- Profesional A	12.386	12.588	13.197	13.806	14.415
5 - Profesional B	9.239	10.152	10.558	11.369	12.182
6 - Profesional C	5.076	5.889	6.395	7.309	8.934
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
7 - Técnico A	4.975	5.076	5.685	7.107	8.122
8 - Técnico B	3.249	3.553	4.062	4.467	4.873
9 - Administrativo A / Secretaria	3.249	3.350	3.757	4.467	6.294
10 - Administrativo B	1.829	2.233	2.539	2.842	3.146
11 - Administrativo C	913	1.117	1.218	1.421	1.624
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
12 - Intendencia	1.014	1.522	2.639	3.453	3.858
13 - Chofer	1.218	1.522	2.031	2.639	3.249

ANEXO XXXIII

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	974
INVESTIGADOR PRINCIPAL	877
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	785
INVESTIGADOR ADJUNTO	689
INVESTIGADOR ASISTENTE	590
PROFESIONAL PRINCIPAL	638
PROFESIONAL ADJUNTO	540
PROFESIONAL ASISTENTE	442
TECNICO PRINCIPAL	493
TECNICO ASOCIADO	442
TECNICO ASISTENTE	392
TECNICO AUXILIAR	363
ARTESANO PRINCIPAL	373
ARTESANO ASOCIADO	355
ARTESANO AYUDANTE	334
ARTESANO APRENDIZ	314

ANEXO XXXIV

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	1.067
INVESTIGADOR PRINCIPAL	960
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	860
INVESTIGADOR ADJUNTO	754
INVESTIGADOR ASISTENTE	646
PROFESIONAL PRINCIPAL	699
PROFESIONAL ADJUNTO	591
PROFESIONAL ASISTENTE	484
TECNICO PRINCIPAL	540
TECNICO ASOCIADO	484
TECNICO ASISTENTE	429
TECNICO AUXILIAR	397
ARTESANO PRINCIPAL	408
ARTESANO ASOCIADO	389
ARTESANO AYUDANTE	366
ARTESANO APRENDIZ	344

ANEXO XXXV

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO BASICO
5	904
6	976
7	1.041
8	1.123
9	1.192
10	1.318
11	1.405
12	1.728
14	1.950
16	2.452
18	3.366
20	4.355

CATEGORIA	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
5	465
6	465
7	447
8	433
9	366
10	248
11	231
12	24

ANEXO XXXVI

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO BASICO
5	990
6	1.069
7	1.140
8	1.230
9	1.306
10	1.443
11	1.538
12	1.892
14	2.136
16	2.685
18	3.686
20	4.769

CATEGORIA	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
5	510
6	510
7	489
8	475
9	401
10	272
11	253
12	26

ANEXO XXXVII

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08 - En pesos

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERERAQUICO	TOTAL
GERENTE	2.782	2.782	5.563	11.127
SUBGERENTE	1.855	1.855	3.709	7.419
JEFE DEPARTAMENTO A	2.782	2.782		5.564
JEFE DEPARTAMENTO B	2.596	2.596		5.192
JEFE DEPARTAMENTO C	2.411	2.411		4.822
PROFESIONAL 1	1.855	1.855		3.710
PROFESIONAL 2	1.670	1.670		3.340
PROFESIONAL 3	1.391	1.391		2.782
ADMINISTRATIVO 1	1.670	1.670		3.340
ADMINISTRATIVO 2	1.298	1.298		2.596
ADMINISTARTIVO 3	1.021	1.021		2.042
AUXILIAR	649	649		1.298

La aplicación del presente acuerdo, también regirá para la retribución del Cargo de Gerente General a partir de la sanción de la norma correspondiente que se encuentra en proceso de aprobación e instrumentación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante PROY- S01: 0009436/2007.

ANEXO XXXVIII

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08 - En pesos

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERERAQUICO	TOTAL
GERENTE	3.046	3.046	6.092	12.184
SUBGERENTE	2.031	2.031	4.062	8.124
JEFE DEPARTAMENTO A	3.047	3.047		6.094
JEFE DEPARTAMENTO B	2.843	2.843		5.686
JEFE DEPARTAMENTO C	2.641	2.641		5.282
PROFESIONAL 1	2.031	2.031		4.062
PROFESIONAL 2	1.829	1.829		3.658
PROFESIONAL 3	1.523	1.523		3.046
ADMINISTRATIVO 1	1.829	1.829		3.657
ADMINISTRATIVO 2	1.422	1.422		2.844
ADMINISTARTIVO 3	1.118	1.118		2.236
AUXILIAR	711	711		1.422

La aplicación del presente acuerdo, también regirá para la retribución del Cargo de Gerente General a partir de la sanción de la norma correspondiente que se encuentra en proceso de aprobación e instrumentación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante PROY- S01: 0009436/2007.

ANEXO XXXIX

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Remuneraciones Vigentes a partir del 1/6/08

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	2.782	2.782	557	6.121
SENIOR A	2.782	2.782		5.564
SENIOR B	2.319	2.319		4.638
SEMI SENIOR	1.932	1.932		3.864
JUNIOR	928	928		1.856
TECNICO I	1.778	1.778		3.556
TECNICO II	1.314	1.314		2.628
ADMINISTRATIVO	620	620		1.240

ANEXO XL

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Remuneraciones Vigentes a partir del 1/8/08

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	3.046	3.046	610	6.702
SENIOR A	3.047	3.047		6.094
SENIOR B	2.540	2.540		5.080
SEMI SENIOR	2.116	2.116		4.232
JUNIOR	1.016	1.016		2.032
TECNICO I	1.947	1.947		3.894
TECNICO II	1.439	1.439		2.878
ADMINISTRATIVO	679	679		1.358

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 986/2008

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de fecha 15 de mayo de 2008.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.159/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 1592 del 7 de noviembre de 2007, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en la negociación, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento salarial sobre el Suplemento Adicional por Función Directiva y se establecieron las nuevas cuantías de las retribuciones que por categoría y grado percibirá el personal comprendido en el Escalafón homologado por el Decreto Nº 1592/07, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de mayo de 2008, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Establécese que los titulares de los cargos de Director y Pianista Acompañante del Coro Nacional de Niños tendrán una retribución equivalente a la contemplada para idénticos cargos del resto de los elencos que constan en el Acta Acuerdo que se homologa por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Expediente 1.135.469/05

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 2008, siendo las 13.20 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, Sectorial Orquestas, Coros y Ballet, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y de la SECRETARIA DE CULTURA, los Sres. Rolando GOLDMAN y Marcelo CHAHER y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Rodrigo DE ECHEANDIA, la Sra. Marta FARIAS y el Sr. Rubén CORONEL y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr., Rubén MOS-

QUERA y la Sra. María Martha TERRAGNO acompañados por los Sres. Walter OLIVERIO, Sergio RIVAS, Hernán NOCIONI y las Sras. Consuelo ALVAREZ y Sabrina CASTAÑO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet dependiente de la Secretaría de Cultura y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementa el Suplemento Adicional por Función Directiva del personal encuadrado en el escalafón Orquesta, Coros y Ballets, en un 10% a partir del 1/6/08, y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

En otro orden se acuerda establecer los montos de la Categoría y Grado correspondientes a cada agrupamiento, para el Personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I y del 1º de agosto de 2008 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 13.30 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08 - En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	GRADO 0	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6	GRADO 7	GRADO 8	GRADO 9	GRADO 10
1	4.260	4.474	4.686	4.899	5.155	5.411	5.666	5.921	6.262	6.646	7.029
2	4.123	4.329	4.534	4.741	4.989	5.235	5.482	5.730	6.060	6.431	6.802
3	3.604	3.783	3.963	4.144	4.359	4.576	4.792	5.008	5.297	5.621	5.946
4	3.203	3.364	3.524	3.684	3.876	4.069	4.260	4.453	4.709	4.997	5.286
5	2.910	3.056	3.201	3.346	3.521	3.695	3.870	4.045	4.278	4.540	4.802

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	GRADO 0	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6	GRADO 7	GRADO 8	GRADO 9
Bailarín	2.910	3.056	3.201	3.346	3.521	3.695	3.928	4.220	4.510	4.802

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	GRADO 0	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6	GRADO 7	GRADO 8	GRADO 9	GRADO 10
Coreuta	2.910	3.056	3.201	3.346	3.521	3.695	3.870	4.045	4.278	4.540	4.802

ANEXO II

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/08 - En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	GRADO 0	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6	GRADO 7	GRADO 8	GRADO 9	GRADO 10
1	4.665	4.899	5.131	5.365	5.645	5.925	6.204	6.484	6.857	7.278	7.697
2	4.515	4.740	4.965	5.191	5.463	5.732	6.003	6.274	6.636	7.042	7.449
3	3.946	4.142	4.340	4.538	4.773	5.011	5.247	5.484	5.800	6.155	6.511
4	3.508	3.684	3.859	4.034	4.245	4.456	4.665	4.876	5.156	5.472	5.788
5	3.186	3.346	3.505	3.664	3.856	4.046	4.238	4.429	4.684	4.971	5.258

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	GRADO 0	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6	GRADO 7	GRADO 8	GRADO 9
Bailarín	3.186	3.346	3.505	3.664	3.856	4.046	4.301	4.621	4.938	5.258

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	GRADO 0	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6	GRADO 7	GRADO 8	GRADO 9	GRADO 10
Coreuta	3.186	3.346	3.505	3.664	3.856	4.046	4.238	4.429	4.684	4.971	5.258

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 987/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Estado y de los Negocios Extranjeros de la República Portuguesa.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Estado y de los Negocios Extranjeros de la REPUBLICA PORTUGUESA, D. Luis AMADO entre los días 11 y 12 de mayo de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Estado y de los Negocios Extranjeros de la REPUBLICA PORTUGUESA, D. Luis AMADO durante su permanencia en la República, entre los días 11 y 12 de mayo de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 988/2008

Trasládase a un funcionario de la Embajada de la República en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al citado Ministerio.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Decreto Nº 804 de fecha 19 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 804/03 se designó al señor D. Federico MIRRE Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico MIRRE.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico MIRRE (M.I. Nº 4.278.187). El citado funcionario deberá encontrarse en la República el 4 de agosto de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 989/2008

Desígnase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Miami - Estados Unidos de América.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, del señor D. Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para esos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que estrictas razones de servicio aconsejan la designación del señor D. Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN, como Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN (M.I. Nº 6.082.325), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Trasládase al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN.

Art. 3º — Desígnase Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 990/2008

Convalídase un desplazamiento a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Santo Domingo —REPUBLICA DOMINICANA—, entre los días 5 y 9 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Santo Domingo —REPUBLICA DOMINICANA—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de Santo Domingo —REPUBLICA DOMINICANA—, entre los días 5 y 9 de marzo de 2008.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 5 y 9 de marzo de 2008 a la ciudad de Santo Domingo —REPUBLICA DOMINICANA—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CUATRO Y MEDIO (4 y 1/2) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Santo Domingo —REPUBLICA DOMINICANA—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - SANTO DOMINGO - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 991/2008

Reconócese al Obispo de la Diócesis de San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de SAN ROQUE DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA al Pbro. Hugo Nicolás BARBARO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Pbro. Hugo Nicolás BARBARO (L.E. Nº 8.490.655) como Obispo de la Diócesis de SAN ROQUE DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 992/2008

Promoción.

Bs. As., 23/6/2008

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2006 al Teniente Coronel de Intendencia D. José Antonio ZABALA (D.N.I. 13.501.251).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 993/2008

Desígnase al citado Ministerio, autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.348, y del artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785 y sus modificatorias, facultándoselo para dictar las normas y procedimientos técnicos necesarios para su implementación.

Bs. As., 23/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.348 y el artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.348 establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido en el artículo 2342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que el artículo 6º de la referida norma prevé que si transcurridos TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de dicha ley, los magistrados judiciales intervinientes en las respectivas causas penales, no efectuaren las comunicaciones establecidas en el artículo 5º, la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores secuestrados deberá iniciar la aplicación del procedimiento de reducción referido en el considerando precedente.

Que, asimismo, el artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785 y sus modificatorias —incorporado por la Ley Nº 26.348— dispone que en los supuestos de automotores, y en tanto no correrresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que, a efectos de implementar con la mayor urgencia posible las disposiciones legales referidas, resulta necesario designar la autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.348 y del artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785 y sus modificatorias.

Que, de igual forma, atento a los recursos que puede generar la chatarra obtenida en el marco de la normativa reseñada, corresponde facultar a la autoridad de aplicación a entregarla a título gratuito a entidades de bien público, previendo un procedimiento tendiente a reservar una fracción para el caso de que correspondiese abonar su valor a quien reclamare y acreditare derechos sobre el bien.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.348 y del artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785 y sus modificatorias, facultándose al citado Ministerio para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa reseñada, así como toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación podrá disponer la entrega a título gratuito, a entidades de bien público, de los automotores, en calidad de chatarra. En tal caso, determinará el procedimiento pertinente para reservar un DIEZ POR CIENTO (10%) del producido de la venta de la chatarra, a fin de formar un fondo para los supuestos en que, eventualmente, correspondiese abonar el valor de la chatarra, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación, a quien reclamare y acreditare derecho sobre el bien.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 994/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/6/2008

VISTO el Expediente Nº 168.211/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Graciela Susana ARROLA, ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2008, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2008, la renuncia presentada por la señora doctora Graciela Susana ARROLA (D.N.I. Nº 5.643.077) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 997/2008

Recházase un reclamo interpuesto contra una clasificación asignada por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 2006.

Bs. As., 23/6/2008

VISTO el expediente Nº 1043/07 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel de Caballería D. Hugo Raúl MIORI PEREIRA (D.N.I. Nº 11.303.535) interpuso reclamo contra la clasificación que le fue discernida por la Junta de Calificación de Oficiales – Año 2006.

Que el causante fue considerado por la Junta de Calificación de Oficiales Año 2006, que propuso asignarle la clasificación de “PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES” (PPV), suscripta posteriormente por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y comunicada al causante el 31 de enero de 2007 (expediente Letra 21 06 Nº 2332/3).

Que esta clasificación obedeció a que el causante no pudo acceder al cupo de vacantes que anualmente fija la Fuerza, en oportunidad de considerar a los Coroneles en condiciones de ascenso y de promover sólo a aquellos que alcanzan el mejor orden de mérito, en relación con las vacantes existentes, para acceder al grado inmediato superior.

Que, por otra parte, el Coronel MIORI PEREIRA cumple con las exigencias previstas en el artículo 76, inciso 1º, apartado a), de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, para pasar a situación de retiro.

Que respecto de la clasificación de “PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES”, el causante formuló reclamo el 9 de mayo de 2007 en los términos de los artículos 291 y 295 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II - “Reclutamientos y Ascensos” (v. fs. 8/26).

Que, en consecuencia, tomó intervención la Junta Superior de Calificación de Oficiales, que consideró no hacer lugar al reclamo por la siguiente causa: “El orden de mérito obtenido en la consideración realizada por la respectiva Junta de Calificación, es consecuencia de la evaluación efectuada por las distintas instancias asesoras que las integran, y la clasificación asignada surge de las vacantes existentes para acceder al grado inmediato superior” (v. fs. 38).

Que la propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército el 26 de julio de 2007 (v. fs. 40).

Que la DIVISION JURIDICA de la DIRECCION DE PERSONAL del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO consideró que las pruebas aportadas por el causante, en especial, los recortes periodísticos, tienen escaso valor probatorio comparados con los instrumentos públicos que se encuentran agregados en la carpeta de antecedentes, elaborados por las distintas Juntas de Calificaciones, y concluyó que se cumplieron todos los procedimientos previstos por las leyes y los reglamentos militares vigentes.

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO no encontró reparos jurídicos que formular respecto de la tramitación y la remisión de las actuaciones al MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II - "Reclutamientos y Ascensos".

Que los argumentos esgrimidos por el peticionante para sustentar el reclamo promovido no logran conmover lo resuelto por el Jefe de la Fuerza.

Que, a poco que se repare en los términos del reclamo incoado, se advierte que éste está integrado por manifestaciones dogmáticas de disconformidad a lo resuelto por esa autoridad.

Que el reclamante fue evaluado por la Junta de Calificación, que constituye el órgano técnico por excelencia y que se encuentra investido con la competencia para fijar el orden de mérito de aquellos Oficiales que sean sometidos a su consideración, y proponer su ascenso o eliminación, de acuerdo con las vacantes que anualmente fija el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Que, asimismo, los dictámenes elaborados por las Juntas de Calificaciones remiten, por regla general, a lo que se ha dado en denominar valoraciones o apreciaciones "de conjunto", expresión con la cual se quiere aludir a la evaluación global de los distintos factores que inciden o actúan en el desempeño del personal y que son los que, en definitiva, determinan el progreso o la finalización de la carrera.

Que, en la especie, la Junta de Calificación ejerció sus facultades discrecionales dentro del marco legal establecido por la normativa vigente, siendo aprobadas sus proposiciones por parte de la autoridad militar competente.

Que el único límite que encuentra la Administración a sus facultades discrecionales es el de la arbitrariedad.

Que el procedimiento de evaluación ha sido razonable y ajustado a derecho, por lo que corresponde el rechazo del reclamo en análisis, siendo competente para ello, por la condición y la jerarquía del Oficial reclamante (Oficial Superior), el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la luz de lo previsto en el artículo 294 del Tomo II de la Reglamentación de la Ley Nº 19.101.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar (Tomo II-Reclutamientos y Ascensos) y por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo interpuesto por el Coronel de Caballería D. Hugo Raúl MIORI PEREIRA (D.N.I. Nº 11.303.535) contra la clasificación de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES" asignada por la Junta de Calificación de Oficiales – Año 2006 y suscripta por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército el 15 de noviembre de 2006, por lo que debe pasar a situación de retiro obligatorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 998/2008

Desígnanse autoridades.

Bs. As., 23/6/2008

VISTO los Decretos Nº 2507 de fecha 5 de diciembre de 2002, Nº 152 de fecha 5 de junio de 2003 y Nº 1132 de fecha 29 de agosto de 2007, lo propuesto por el Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2507/02 se dispuso la creación de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobándose asimismo su Estatuto Social.

Que a través del Decreto Nº 152/03 se transfirió la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 8º del citado Estatuto Social de la Sociedad de que se trata establece que la Dirección y Administración de la misma estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del titular de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION por un período de DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Que mediante el Decreto Nº 1132/07 se procedió a prorrogar los términos de los mandatos vencidos del Presidente y Vicepresidente y a designar al Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, respectivamente, hasta el 10 de diciembre de 2007.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de dichos cargos, a fin de garantizar la plena operatividad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 8º del Estatuto Social de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 2507/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, Presidente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a D. Martín Enrique GRANOVSKY (D.N.I. Nº 12.009.735).

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007 y hasta el 9 de junio de 2008, Vicepresidente del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a D. Felipe Enrique YAPUR (D.N.I. Nº 17.041.301).

Art. 3º — Desígnase, a partir del 10 de junio de 2008, Vicepresidente del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a D. Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.982.335).

Art. 4º — Dase por designado, con carácter ad honorem, a partir del 10 de diciembre de 2007, Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, al Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 247/2008

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.260.678/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios, para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01-00-01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo al Programa 01-00-01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MARTIRENE DE MIÑAUR NICOLAS	18.813.603	Consultor A, Rango I	$ 3.250	01/05/2008	31/12/2008	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S						1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S		$ 3.250				

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 248/2008

Apruébase la dotación de la estructura organizativa.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO los Decretos Nº 1648 del 14 de noviembre de 2006 y Nº 788 del 25 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1648/06 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Decreto Nº 788/07 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que las mencionadas estructuras organizativas aprobaron organigrama, responsabilidad primaria y acciones de las unidades que las integran, por lo que corresponde aprobar las dotaciones de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la dotación de la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días el MINISTERIO DE DEFENSA deberá elevar para la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL el anexo de dotación correspondiente al SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL.

Art. 3º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL – RECURSOS HUMANOS, en la parte correspondiente Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – SUBJURISDICCION 20 – MINISTERIO DE DEFENSA para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Subjurisdicción 45-20, MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: 000 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-016-01
ESCALAFON: 300 – PERSONAL SINAPA – DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01 ACTIVIDADES CENTRALES	CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE LA DEFENSA NACIONAL	UNIDAD MINISTRO	1	4	8	3	1		17
		DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1		2	1		1	5
		UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	1	11	21	6			39
		SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO	1	2	5	2	2		12
		SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN LOGÍSTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA		1	1	1	1		4
		DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN LOGÍSTICA Y OPERATIVA		3	4	5	4		16
		DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES	1	3	3	3			10
		DIECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES	1	2	1	2	1		7
		DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO	1	2	8	3			14
		SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA		1	2	2	1		6
		DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA	1	5	6	7			19
		SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA		2	3	4	1		10
		DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALOR DE MATERIAL DE DEFENSA	2		2	4			8
		DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ		2	1	3			6
		SECRETARÍA DE ASUNTOS MILITARES		2	2	1	1		6
		DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1	2	3		1		7
		SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICO MILITARES	1		2	1	1		5
		CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS			1	2	5		8
		CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS		1	2	1	1		5
		AUDITORÍA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	1	1	1	4		1	8
		TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS				1			1
		DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA	1	4	7	3			15
		SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN			1	2			3
		DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS		1		2			3
		SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN		2	4	1	1	1	9
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	2	10	8	10			30
		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	1	13	12	14	5		45
		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	3	4	12	25	49	1	94
		DIRECCIÓN DE DESPACHO	1	2	4	6	6	1	20
		DIRECCIÓN DE SUMARIOS	1		1	3	1		6
		DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	1	1	6	5	5		18
		DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR	1		1		1		3
TOTALES			24	81	134	127	88	5	459

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: 000 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-021-01
ESCALAFON: 300 – PERSONAL SINAPA – DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01 ACTIVIDADES CENTRALES	CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE LA DEFENSA NACIONAL	ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	2	7	9	13	7		38
TOTALES			2	7	9	13	7		38

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-017-01
ESCALAFON: 300 – PERSONAL SINAPA – DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01	CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA		5	12	40	43	1	101
TOTALES				5	12	40	43	1	101

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCIÓN: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-017-01
ESCALAFON: 901 – PERSONAL CIENTÍFICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CLASE	CATEGORIAS	CARGOS
I	B1	2
I	B2	1
I	C1	2
I	C2	2
I	D1	2
I	D2	1
I	F2	1
II	D2	1
II	E1	1
III	C1	1
III	D1	1
III	D2	2
III	E1	2
III	E2	3
III	F1	5
III	F2	4
III	G2	2
TOTALES		33

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-017-02
ESCALAFON: 300 – PERSONAL SINAPA – DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
02	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA	1						1
TOTALES			1						1

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCIÓN: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-017-02
ESCALAFON: 901 – PERSONAL CIENTÍFICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CLASE	CATEGORIAS	CARGOS
I	A	6
I	B1	12
I	B2	7
I	C1	16
I	C2	20
I	C3	1
I	D1	11
I	D2	22
I	E1	13
I	E2	24
I	E3	5
I	F1	8
I	F2	18
I	F3	8
II	C2	1
III	C1	2
III	C2	6
III	D1	13
III	D2	21
III	E1	26
III	E2	24
III	E3	2
III	F1	23
III	F2	12
III	F3	5
III	G1	5
III	G2	12
III	G3	3
TOTALES		326

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

ACTIVIDAD 01
CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD EJECUTORA

UNIDAD MINISTRO

45-20-000-16-00-00-01

MODIFICACIÓN DE LA PLANILLA RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE HS.CÁTEDRA
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993-91	
A	1
E	-1
SUBTOTAL ESCALAFÓN	0
TOTAL ACTIVIDAD	0

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 249/2008

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reordenar la distribución de las partidas presupuestarias vigentes en consonancia con las necesidades de inversión y requerimientos de gastos que es menester atender en el corriente año dentro de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en tal sentido el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y el MINISTERIO DE DEFENSA - GASTOS PROPIOS, propician una redistribución dentro de su propio ámbito y con destino al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, disminuyendo créditos asignados a las Actividades de Conducción e Inteligencia del programa 16 de la SUBJURISDICCION 45.20, y haciendo lo propio desde el Programa 20 - Sostén Logístico Antártico perteneciente a la SUBJURISDICCION 45.24.

Que con motivo del dictado del Decreto "S" Nº 628 de fecha 14 de abril de 2008, resulta necesario orientar recursos con destino al Inciso 5 Activos Financieros incorporándolos al Programa 18 - Equipamiento y Material de las Fuerzas Armadas en función de los anticipos financieros previstos para la modernización y fabricación de aeronaves.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 5º de la Ley Nº 26.337 y artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 14/2008

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 13/6/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2008 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2007 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2008 unificados con remanentes de elaboración 2007 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos regionales y vinos 2007 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 14 /08

GRADO ALCOHOLICO 2008 - ZONA DE ORIGEN:

SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-70223	BELEN DE HUMANAO S.R.L.	13,70	14,30
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	12,90	13,70
S-70247	YACOCHUYA S.A.	14,20	14,90
S-70272	JOSE RAMON S.R.L.	- - - - -	13,90
S-70284	UVAS DEL VALLE S.A.	13,40	14,20
S-70296	JOSE LUIS MOUNIER	- - - - -	13,60
S-70364	CHICO ZOSSI FRANCISCO BALTAZAR	12,60	13,40
S-70388	MARTORELL HNOS. S.H.	- - - -	13,30
S-70493	APACHETA S.A.	- - - -	14,10
S-70512	LOS CASTILLOS S.A.	14,50	14,80
S-70524	EL NOGALAR S.A.	- - - -	15,00
S-70548	TRES N S.R.L.	13,00	14,30
S-70557	ALTOS DE SAN ISIDRO S.A.	13,20	14,30
S70561	DUPONT MARIA FERNANDO	- - - - -	14,60
S70573	MARTINEZ ABEL RAMON	15,10	14,40
S70585	DURAN ALZOLA ALBERTO	12,70	15,60
S70604	FIGUEROA COLL, IGNACIO ABEL	- - - - -	14,40
S-72007	BODEGA COLOME S.A.	13,40	14,50
S-73077	FELIX LAVAQUE S.A.	12,70	13,60
S-73089	B. ETCHART DE P. R. ARGENTINA S.A.	12,80	14,00
S-73090	LA BANDA S.A.A.I. y C.	12,70	13,40
S-73117	B Y V ORFILA S.A.	13,00	13,70
S-73121	BODEGA EL ESTECO S.A.	12,90	13,40
S-73145	BODEGAS Y VIÑEDOS NANNI S.A.	12,90	14,20
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	12,70	12,90
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,50	12,70
S-73250	ANIMANA S.A.	12,40	13,70

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-73121	BODEGA EL ESTECO S.A.	13,40	13,40

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 41/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá. Aduana de Jujuy.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12674-116-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 el Gobierno de la Provincia de Jujuy solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2) de superficie, ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Que mediante Escritura Nº 203 de fecha 17 de noviembre de 2006 se concretó la donación de dicho predio, efectuada por SUCRE S.R.L. y RTV PIOLI S.R.L. a favor de la Municipalidad de Palpalá, acto que fuera registrado en el Registro Inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy el 17 de enero de 2007.

Que a fs. 220/221 de la Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004 luce Ordenanza Nº 885/07 del 27 de septiembre de 2007, por la que el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá presta acuerdo al Decreto Municipal Nº 433/07 mediante el cual dicha Municipalidad dispone la donación con cargo a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la fracción de terreno individualizado como Circunscripción Uno, Sección Uno, Manzana X901, Parcela 61, Padrón P69966, Matrícula P-14958 —según registro inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles—, de una superficie de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2).

Que en virtud que la Aduana de Jujuy no cuenta con una Zona Operativa para realizar tareas de control de cargas afectadas al comercio exterior, la misma fue habilitada en forma provisoria por Resolución Nº 63/2006 (DGA), y prorrogada por Resoluciones Nº 14/2007 (DGA), 64/2007 (DGA), 72/2007 (DGA), 125/2007 (DGA) y 19/2008 (DGA).

Que atento que a la fecha aún no se ha perfeccionado la disponibilidad jurídica del inmueble para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 19/2008 (DGA).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Jujuy, la Dirección Regional Aduanera Salta y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el plazo de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la ZONA OPERATIVA ADUANERA del predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m2) ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre, habilitada provisoriamente mediante Resolución Nº 19/2008 (DGA).

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Salta. Remítase a la División Aduana de Jujuy para su conocimiento y notificación. — Silvina Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 42/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 20/2008 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 20/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 20/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — Silvina Tirabassi.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 275/2008

Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008, el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 12.102/07 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.337 sancionada el 5 de diciembre de 2007, publicada en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 2007, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/08 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2008 ha quedado fijada en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 53.120.000,-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con información suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorándum GDyE Nº 25/2008 y 28/2008 que obra a fojas 384 a 387 del mencionado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2007 de las Distribuidoras, Transportistas de Gas y Subdistribuidores, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2008, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2007.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2007 en Pesos seis millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis ($ 6.629.456) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el cincuenta por ciento (50%) a la determinación de este Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 3.314.728).

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, conforme las disposiciones de los Decretos P.E.N. Nº 571/2007, 1646/2007 y 80/07.

Por ella,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008 de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 14.938.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2008 fijado en el Artículo 1º, deberá descontársele la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 3.314.728), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2007 – A Cuenta), correspondiente por asignación al presente ejercicio del cincuenta por ciento (50%) del excedente del año 2007.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 2º precedente, el día 24 de junio de 2008, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Aplíquense los saldos a favor de los Subdistribuidores al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº I 151/07.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2008 - 2º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 ºAnticipo Tasa Fis. 2008	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2008	EXCEDENTE 2007 A CUENTA	VTO. 24/06/2008 2º ANTICIPO TASA 2008	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 24/06/2008
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	488.600,00	0,00	0,00	488.600,00	15,977333%	2.324.061,00		2.315.284,00	571.302,00	1.743.982,00		**1.743.982,00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	509.500,00	0,00	0,00	509.500,00	16,660770%	2.423.476,00		2.414.320,00	581.707,00	1.832.613,00		**1.832.613,00**
Metrogas S.A.	758.700,00	204.400,00	177.400,00	376.900,00	12,324719%	1.792.754,00		1.785.981,00	431.669,00	1.354.312,00		**1.354.312,00**
Gas Natural BAN S.A.	646.100,00	106.500,00	149.900,00	389.700,00	12,743282%	1.853.638,00		1.846.635,00	290.026,00	1.556.609,00		**1.556.609,00**
Litoral Gas S.A.	248.300,00	58.800,00	46.300,00	143.200,00	4,682674%	681.142,00		678.569,00	139.279,00	539.290,00		**539.290,00**
Gasnor S.A.	106.000,00	12.400,00	19.700,00	73.900,00	2,416547%	351.511,00		350.183,00	86.901,00	263.282,00		**263.282,00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	222.500,00	37.400,00	41.500,00	143.600,00	4,695754%	683.045,00		680.464,00	146.018,00	534.446,00		**534.446,00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	189.300,00	17.800,00	54.600,00	116.900,00	3,822657%	556.044,00		553.943,00	111.021,00	442.922,00		**442.922,00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	442.900,00	105.000,00	108.700,00	229.200,00	7,494894%	1.090.208,00		1.086.089,00	244.388,00	841.701,00		**841.701,00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	273.200,00	36.900,00	121.300,00	115.000,00	3,760527%	547.006,00		544.940,00	119.770,00	425.170,00		**425.170,00**
GasNea S.A.	30.400,00	4.600,00	14.200,00	11.600,00	0,379323%	55.176,00		54.968,00	13.715,00	41.253,00		**41.253,00**
Gas Andes S.A.	142.400,00	0,00	0,00	142.400,00	4,656513%	677.337,00		674.778,00	132.657,00	542.121,00		**542.121,00**
Gasoducto del Pacifico Argentino S.A.	68.700,00	0,00	0,00	68.700,00	2,246506%	326.777,00		325.542,00	66.565,00	258.977,00		**258.977,00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	110.700,00	25.100,00	0,00	85.600,00	2,799140%	407.163,00		405.625,00	101.207,00	304.418,00		**304.418,00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	57.700,00	0,00	0,00	57.700,00	1,886804%	274.455,00		273.418,00	118.351,00	155.067,00		**155.067,00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	75.100,00	0,00	0,00	75.100,00	2,455788%	357.219,00		355.869,00	88.793,00	267.076,00		**267.076,00**
Cruz del Sur S.A.	4.500,00	0,00	0,00	4.500,00	0,147151%	21.405,00		21.324,00	5.084,00	16.240,00		**16.240,00**
Gas Link S.A.	8.500,00	0,00	0,00	8.500,00	0,277952%	40.431,00		40.278,00	4.966,00	35.312,00		**35.312,00**
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	**4.383.100,00**	**608.900,00**	**733.600,00**	**3.040.600,00**	**99,428334%**	**14.462.848,00**	**0,00**	**14.408.210,00**	**3.253.419,00**	**11.154.791,00**	**0,00**	**11.154.791,00**
Servicio de Gas Junin S.A.	5.003,00		3.003,00	2.000,00	0,065400%	9.513,00		9.477,00	2.365,00	7.112,00		**7.112,00**
Emgasud S.A.	5.986,00		3.477,00	2.509,00	0,082045%	11.934,00		11.889,00	2.966,00	8.923,00		**8.923,00**
Cooperativa O y SP Batan	380,00		144,00	236,00	0,007717%	1.123,00		1.118,00	278,00	840,00		**840,00**
Coop.Servicios Públicos Henderson	584,00		343,00	241,00	0,007881%	1.146,00		1.142,00	309,00	833,00		**833,00**
Coop. Mariano Moreno Ltda	2.621,00		1.627,00	994,00	0,032504%	4.728,00		4.710,00	1.175,00	3.535,00	35.301,00	**-31.766,00**
Cía de Gas de la Costa S.A.	2.810,00		1.467,00	1.343,00	0,043916%	6.388,00		6.364,00	1.589,00	4.775,00		**4.775,00**
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	700,00		296,00	404,00	0,013211%	1.922,00		1.914,00	478,00	1.436,00		**1.436,00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 °Anticipo Tasa Fis. 2008	Tasa Mínima Subdistrib.	2° ANTICIPO TASA FISC. 2008	EXCEDENTE 2007 A CUENTA	VTO. 24/06/2008 2° ANTICIPO TASA 2008	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 24/06/2008
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	351,00		416,00	-65,00	-0,002126%	-309,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Gas del Sur S.A.	3.944,00		2.042,00	1.902,00	0,062196%	9.047,00		9.013,00	2.250,00	6.763,00		**6.763,00**
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	706,00		513,00	193,00	0,006311%	918,00		915,00	228,00	687,00		**687,00**
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	748,00		284,00	464,00	0,015173%	2.207,00		2.199,00	549,00	1.650,00		**1.650,00**
Dirgas S.A.(Monte Buey)	364,00		180,00	184,00	0,006017%	875,00		872,00	218,00	654,00		**654,00**
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	2.692,00		1.519,00	1.173,00	0,038357%	5.579,00		5.558,00	2.922,00	2.636,00		**2.636,00**
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	124,00		220,00	-96,00	-0,003139%	-457,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	301,00		139,00	162,00	0,005297%	771,00		768,00	192,00	576,00		**576,00**
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	844,00		413,00	431,00	0,014094%	2.050,00		2.042,00	537,00	1.505,00		**1.505,00**
Isla Verde Gas S.A.	249,00		133,00	116,00	0,003793%	552,00	750,00	750,00	137,00	613,00		**613,00**
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	543,00		220,00	323,00	0,010562%	1.536,00		1.531,00	369,00	1.162,00		**1.162,00**
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	154,00		68,00	86,00	0,002812%	409,00	750,00	750,00	102,00	648,00		**648,00**
Redengas S.A. (Paraná)	8.822,00		5.627,00	3.195,00	0,104477%	15.197,00		15.140,00	3.778,00	11.362,00		**11.362,00**
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	673,00		578,00	95,00	0,003107%	452,00	750,00	750,00	140,00	610,00		**610,00**
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	98,00		91,00	7,00	0,000229%	33,00	750,00	750,00	40,00	710,00		**710,00**
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	408,00		266,00	142,00	0,004643%	675,00	750,00	750,00	132,00	618,00	730,00	**-112,00**
Coop. Serv. Públicos Murphy	255,00		154,00	101,00	0,003303%	480,00	750,00	750,00	121,00	629,00		**629,00**
Firmat Gas S.A.	1.301,00		743,00	558,00	0,018247%	2.654,00		2.644,00	661,00	1.983,00		**1.983,00**
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	125,00		70,00	55,00	0,001799%	262,00	750,00	750,00	66,00	684,00		**684,00**
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	32.884,00		40.772,00	-7.888,00	-0,257939%	-37.520,00	750,00	750,00	61,00	689,00	10.274,00	**-9.585,00**
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	790,00		232,00	558,00	0,018247%	2.654,00		2.644,00	604,00	2.040,00		**2.040,00**
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	224,00		107,00	117,00	0,003826%	557,00	750,00	750,00	79,00	671,00		**671,00**
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	782,00		436,00	346,00	0,011314%	1.646,00		1.640,00	409,00	1.231,00		**1.231,00**
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcaraña Ltda.	525,00		275,00	250,00	0,008175%	1.189,00		1.185,00	280,00	905,00		**905,00**
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	265,00		122,00	143,00	0,004676%	680,00	750,00	750,00	167,00	583,00		**583,00**
Tecnogas Patagónica S.A.	1.781,00		1.571,00	210,00	0,006867%	999,00		995,00	450,00	545,00		**545,00**
Gas de Monte Maiz S.A.	723,00		409,00	314,00	0,010268%	1.494,00		1.488,00	371,00	1.117,00		**1.117,00**
Coop. F.E.L. Limitada	887,00		896,00	-9,00	-0,000294%	-43,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	421,00		249,00	172,00	0,005624%	818,00		815,00	202,00	613,00		**613,00**
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	5.877,00		5.613,00	264,00	0,008633%	1.256,00		1.251,00	312,00	939,00		**939,00**
Distribuidora GesellGas S.A.	2.333,00		1.436,00	897,00	0,029332%	4.267,00		4.251,00	1.061,00	3.190,00		**3.190,00**
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	780,00		357,00	423,00	0,013832%	2.012,00		2.004,00	488,00	1.516,00		**1.516,00**
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	459,00		321,00	138,00	0,004513%	656,00	750,00	750,00	35,00	715,00		**715,00**
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	651,00		359,00	292,00	0,009548%	1.389,00		1.384,00	344,00	1.040,00		**1.040,00**
Gubelco Gas S.A.	71,00		10,00	61,00	0,001995%	290,00	750,00	750,00	72,00	678,00		**678,00**
San Jerónimo NorteS.A.P.E.M.	389,00		205,00	184,00	0,006017%	875,00		872,00	202,00	670,00		**670,00**
Tomsu S.A.	261,00		176,00	85,00	0,002780%	404,00	750,00	750,00	100,00	650,00		**650,00**
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	175,00		111,00	64,00	0,002093%	304,00	750,00	750,00	76,00	674,00		**674,00**
Esperanza Servicios S.A.	2.633,00		2.273,00	360,00	0,011772%	1.712,00		1.706,00	427,00	1.279,00		**1.279,00**
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	877,00		240,00	637,00	0,020830%	3.030,00		3.018,00	753,00	2.265,00	5.274,00	**-3.009,00**
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	1.737,00		819,00	918,00	0,030019%	4.367,00		4.350,00	1.085,00	3.265,00		**3.265,00**
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	3.026,00		1.283,00	1.743,00	0,056997%	8.291,00		8.259,00	61,00	8.198,00		**8.198,00**
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Buenos Aires Gas S.A.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00	3.150,00	**-2.461,00**
Bombai Bigand	1.019,00		569,00	450,00	0,014715%	2.140,00		2.132,00	532,00	1.600,00		**1.600,00**
Coop. de Serv Coronda Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Coop. Juan Alberdi Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
CoopLeandro N. Alem Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
La Casualidad S.A.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Servicios Moldes S.A.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	750,00	750,00	61,00	689,00		**689,00**
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	**100.356,00**	**0,00**	**82.874,00**	**17.482,00**	**0,571666%**	**83.152,00**	**22.500,00**	**137.790,00**	**30.749,00**	**107.041,00**	**54.729,00**	**52.312,00**
Rafael G. Albanesi S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Gasmarket S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
AES Energy Ltd.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Energy Consulting Services S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
AES Parana Gas S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Pan American Energy LLC						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Repsol YPF S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
World Energy Business S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Natural Energy S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Tecgas Argentina S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Wintershall Energía S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
EIYS S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
CMS Comercializadora de Energía S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Powerco S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Gas Meridional S.R.L.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Comercializadora de Gas Natural S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Gasmarra Energy S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Energen S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Energy Traders S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Metroenergía S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Enersud S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Pluspetrol S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Mobil Argentina S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Energía y Soluciones S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Energix S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Compañía Petrolera COPSA S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
ENARSA S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
La Casualidad S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Gas Patagonia S.A.						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Apache Energía Argentina S.R.L						12.000,00		12.000,00	955,00	11.045,00		**11.045,00**
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						8.000,00		8.000,00	0,00	8.000,00		**8.000,00**
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						**392.000,00**	**0,00**	**392.000,00**	**30.560,00**	**361.440,00**	**0,00**	**361.440,00**
T O T A L G E N E R A L	**4.483.456,00**	**608.900,00**	**816.474,00**	**3.058.082,00**	**100,000000%**	**14.938.000,00**	**22.500,00**	**14.938.000,00**	**3.314.728,00**	**11.623.272,00**	**54.729,00**	**11.568.543,00**

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos setecientos cincuenta ($ 750.-) cada una de ellas (a).

2) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos doce mil ($ 12.000.-) como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, seajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2007, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporaciónde nuevos sujetos.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1067/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0228209/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 26, 33, 43, 52, 60, 68, 75, 82, 88, 94, 101, 108, 115, 128, 135, 142, 157, 164, 175, 182, 192, 199, 206, 213, 220, 227, 237, 251, 258 y 266, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 25, 32, 42, 51, 59, 67, 74, 81, 87, 93, 100, 107, 114, 127, 134, 141, 156, 163, 174, 181, 191, 198, 205, 212, 219, 226, 236, 250, 257 y 265, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 275, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 606 de fecha 9 de abril de 2008 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.115.411,80), por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.115.411,80), por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007			PERIODO 2008		
					octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo
1	S01-0059563/08	CINA S.R.L.	30-68547253-4	1500021300007100085l6-4						38.381,33
2	S01-0157816/08	D´AGOSTINO GERARDO VICTOR	20-13301237-1	3880006910100000322l0-8				2.519,75	3.349,49	6.297,70
3	S01-0090471/08	CARLOS IGNACIO CATANZARO	20-05517790-3	0720173488000003040 27-2						4.005,05
4	S01-0150030/08	HEBER FLAVIO PORTA	23-23664094-9	0140321103653202747 71-1				2.822,90	7.707,90	4.369,64
5	S01-0057463/08	PACUCA S.A.	30-65228607-7	0140409201700100269 18-5						673.756,37
6	S01-0046350/08	CORRENTOSA S.A.	30-70934119-3	0140304401659905029 71-0						18.871,44
7	S01-0110887/08	PARISI CARLOS ALBERTO Y RESTUCCIO VICENTE ROQUE	30-62369772-6	0140320401719305002 58-9						8.221,86
8	S01-0504735/07	BARTULOVICH ADRIAN MARIA	20-27495992-5	0110229330022911254 33-3						3.326,53
9	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	2850306430000000086 06-9						250.619,82
10	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	2850306430000000105 73-7						48.780,48
11	S01-0142383/07	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910350555135000479 19-9						8.270,20
12	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	30-61419546-7	0110269920026910628 12-7						10.551,23
13	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411203 83-0						9.502,98
14	S01-0143122/07	ALBERTO OMAR IPPOLITTI	20-13955948-8	0110229320022900207 32-1						10.245,31
15	S01-0085991/08	NORBERTO DOMINGO CASTALDI	20-11374722-7	0720159888000005214 75-4				18.232,06	17.275,64	14.080,10
16	S01-0116423/08	NICOLINO ENRRE LUIS E HIJO	30-56311172-7	0110229320022900077 81-2						8.351,28
17	SS01-072787/08	HAYDEE IRIBARREN DE ZUZA E HIJO	30-61812222-7	0110397520039712496 61-8						9.836,41
18	SS01-072866/08	UNIPORC TANDIL S.A	33-70968600-9	0070105720000003032 44-4				54.035,52	68.425,52	60.785,45
19	S01-0057227/08	FRANCO WALTER HUGO FRANCO MARIO ALBERTO Y FRANCO GERMAN HORACIO	30-70803780-6	0110331920033100092 20-6				2.751,59		
20	S01-0118786/08	CERDUM S.A.	30-70773350-7	0170454320000000032 42-3				18.177,25	27.423,86	16.207,30
21	S01-0103710/08	IANNIELLO, ROGELIO PEDRO JOSE	20-06070013-4	3880006910100000213 04-2						10.645,61
22	S01-0113328/08	PACE EDGARDO Y NESTOR S.H	30-70889001-0	3300062410620001352 01-1				1.657,98	1.883,66	
23	S01-0039640/08	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8	1500021300007100010 72-8						597.386,69
24	S01-0112725/08	BARCELONA CESAR BERNARDO	20-25311476-3	0140444303650750083 60-9				0,00	2.124,41	0,00
25	S01-0162271/08	JUAN MIGUEL BERTONE	20-06132319-9	0110229320022910026 36-7				0,00	4.375,92	
26	S01-0070920/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA PROCER LTDA.	30-70861760-8	1910275555027500664 51-4						2.496,73
27	S01-0128523/07	MARCELO LUIS GABRIEL MASINO	20-05068111-5	0110462630046271370 28-3	7.138,07	7.989,84	5.662,28	6.231,30	7.271,39	3.738,67
28	S01-0051692/08	BIOFEEDS ARGENTINA S.R.L	30-70935923-8	3880004510100006269 52-0						16.570,41
29	S01-0093237/08	SCOPPA ROBERTO ALFREDO	20-08189061-8	0140315001653100427 65-6						9.068,88
30	S01-0093176/08	DAGHERO, ROBERTO BAUTISTA	20-10320508-6	3880074810100004719 64-5					2.631,35	1.356,65
TOTAL					2.115.411,80					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1068/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0199757/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59 y 61.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59 y 61, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 63, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.017.519,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.017.519,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70722801-2	AGROLEY S.A.	0070281420000000047509-7	S01-0214186/07	84.061,28
2	20-24117768-9	AREA, ESTEBAN LUIS	0170090940000004205307-1	S01-0178032/07	15.198,42
3	20-16388547-7	BEZZI, HUGO SANTIAGO	1910283055128300034419-9	S01-0244084/07	1.339,06
4	30-64062129-6	BIAGIOLI SOCIEDAD ANONIMA	0140352501684700080299-2	S01-0384298/07	67.156,90
5	20-05995344-4	BOLLERO, GERMAN ROBERTO	0150506102000000060274-1	S01-0338942/07	6.861,87
6	20-05341291-3	CABEZA, PEDRO RAMON	0140340203616600061662-7	S01-0215407/07	23.330,88
7	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750006291-6	S01-0213543/07	47.904,67
8	30-62845469-4	CRIADERO CHILLAR SA	0150909402000100041715-7	S01-0292442/07	29.817,82
9	30-63015582-3	DI PRINZIO LUCIANO STELLA MARIS Y GRACIE	0140432001660200011172-3	S01-0220897/07	44.646,68
10	30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	0070105720000000186476-2	S01-0205055/07	21.956,41
11	30-66129084-2	ESTANCIA SAN MARTIN DE MANOLO S A	0720047220000000122975-4	S01-0324518/07	11.815,00
12	20-20332634-4	GARDES, SANTIAGO	0140410801680000055161-5	S01-0384290/07	4.096,31
13	30-59823195-4	GAVIGLIO Y CIA S A	3880157400100002469201-9	S01-0280521/07	93.344,08
14	27-25605809-5	GERVASIO, CLAUDIA CRISTINA	0110464030046410001817-9	S01-0384083/07	6.421,44
15	30-69144309-0	GUILLEN NICOLAS Y MOLINA PORTELA ROBERTO	0140350101692700055512-9	S01-0228974/07	96.337,82
16	30-62566418-3	HIDALGO S A	0140310501632800092296-2	S01-0265763/07	9.238,70
17	30-59204361-7	ISAIAS DANILO Y JUAN CARLOS	0110540720054011164324-0	S01-0214201/07	12.185,70
18	30-70945871-6	JAVIER MICHELETTO Y WALTER MICHELETTO S.	0110218720021800018266-4	S01-0379019/07	1.142,94
19	30-60480363-9	LAS MOZUELAS S C	0070999020000005504131-5	S01-0142269/07	52.729,07
20	30-70741189-5	LAS YUNTAS SOC CIVIL	0110229320022900008172-3	S01-0333628/07	45.388,08
21	30-70743638-3	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	0140339601630201833394-4	S01-0205049/07	9.316,00
22	20-04696365-3	MAZZINI, JORGE NORBERTO	3880035910100000217804-4	S01-0224635/07	2.482,85
23	30-61551222-9	PICHI MALAL SOC COL	0110218720021810028482-0	S01-0351216/07	5.184,58
24	30-50778203-1	POLANS S A C I F A	1910001855000103851199-6	S01-0383194/07	7.442,21
25	30-70720466-0	RANCHO LARGO S A	0140341901624500067274-6	S01-0368656/07	47.894,10
26	30-53405135-9	SAN JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLO GA	3880067000100000240901-3	S01-0234137/07	20.175,09
27	30-50054743-6	SELENE S A C F I I Y A	0070176720000000312284-6	S01-0368665/07	198.970,40
28	27-01716210-7	SUARDIAZ IRMA ALEJANDRA	0070120030004143444461-4	S01-0383961/07	21.048,86
29	30-65893830-0	TOTAL S A	3880003810100000098000-1	S01-0145826/07	12.213,63
30	20-06139590-4	VENARIA, JUAN CARLOS	0110229320022910064802-2	S01-0389400/07	13.058,18
31	20-04974909-1	ZELJKOVICH, HUGO JUAN	0110454120045411101896-6	S01-0176415/07	4.760,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.017.519,03

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1069/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0199773/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 10, 15, 60, 71, 84 y 99.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 13, 58, 69, 82 y 97.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 104/105, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 955.715,70) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 955.715,70) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expediente: S01-0387034/07
Causante: BOCCHIO Y ZIMERMAN S.R.L.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06289076-3	ROTSCHY, RICARDO IGNACIO	0110504920050410535 21-4	4.998,00
2	20-06290930-8	GIUSSANI, ENRIQUE PEDRO	0110502520050200118 63-8	5.685,34
3	23-06270448-9	MAURO, CLEMENTINO	1910267055126700024 41-7	3.808,00
4	30-70036903-6	ZENKLUSEN ABELARDO S. A.	1910369755036901203 17-8	31.793,76
		SUBTOTAL ACOPIO		**46.285,10**

Expediente: S01-0495634/07
Causante: CIUCCI RAMELLA CEREALES S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-12155402-0	DI MARCO, DANIEL FERNANDO	0140334101620501608 05-2	6.853,99
2	20-17683928-8	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	0930337710100039037 40-0	79.075,50
		SUBTOTAL ACOPIO		**85.929,49**

Expediente: S1-0484742/07
Causante: COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	33-70887337-9	AGRISUS S A	0070176720000003191 43-7	25.986,32
2	30-70860013-6	AGRO BAGUAL DE LOMBARDINI JUAN MARTIN Y	0140368603660901775 98-1	12.555,33
3	30-61566655-2	AGRO IMPALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	0070307720000000938 09-7	13.920,71
4	20-10463556-4	ALESSANDRETTI, JUAN CARLOS	0070086320000198642 89-1	8.092,54
5	20-05510770-0	ANDRES, CARLOS ALBERTO	0140309901682300406 53-0	11.646,88
6	20-06555555-8	BARALE, RUBEN	0200396011000000160 92-6	11.418,22
7	27-02759233-9	CUEVAS, MARIA ELENA	0110238520023800240 45-0	19.632,35
8	20-05392248-2	DE SOLAY, ALFONSO JORGE	0140322801636100426 28-1	7.642,78
9	20-22680669-6	DORRONZORO FRANCO ARIEL	0110440420044010706 02-2	11.300,38
10	30-65230079-7	DOS ANGELES S A	0140311201665400434 09-8	5.982,47
11	30-61932054-5	ECO ERREPAR S A	0110698120069800078 28-4	11.425,90
12	30-70836984-1	EL OMBU DE LINCOLN SRL	0070307720000000653 47-5	6.426,00
13	30-54128455-5	ESTANCIA GRECIETTE DE JUAN MANUEL RUIZ Y OT	0140410801680000420 79-7	13.850,41
14	30-51192884-9	ESTANCIA SAN FERMIN SOCIEDAD DE HECHO	0070011520000017348 57-3	503,07
15	20-11128340-1	FERNANDEZ, DANIEL HECTOR	0110421330042111043 08-3	11.490,31
16	30-54765209-2	FORTIN NELSON S R LTDA	0200101801000000301 02-9	16.661,77
17	20-13031280-3	GUIDA, HORACIO ADALBERTO	0140368601660900515 27-0	2.620,99
18	30-51067339-1	IGUERABIDE HNOS S C A	0150803902000000086 47-3	21.391,38
19	30-61472787-6	JUAN CARLOS Y NICANOR GONZALEZ SRL	0070307720000000431 66-4	33.683,51
20	30-70816975-3	L.M.I. S.A.	0070176720000002917 71-7	10.417,55
21	30-70895295-4	LA HUELLA HENDERSON S.R.L.	0140357001676000521 55-4	3.169,65
22	30-70906728-8	LOS BLANCOS SH DE PEDRO GANDULFO PAZ PE	0140311201665401439 18-4	8.383,53
23	20-14370228-7	MENARVINO, RAUL ANIBAL	0110216320021610288 76-9	1.961,23
24	20-23378011-2	MORALES, ADRIAN	0140429003700300339 79-4	2.152,06
25	30-62206671-4	NESPRIAS HNOS DE GUILLERMO JOSE NESPRIAS	0140311201665400274 09-8	32.639,12
26	30-70942346-7	NUEVA ARMENTERA SA	0110312820031200226 78-3	2.535,99
27	20-05012608-1	PAGNANINI, ORLANDO PEDRO	0140311201665400419 08-4	2.422,50
28	30-66875482-8	PELLEJERO ARMANDO JOSE A Y PELLEJERO FER	0110610320061000032 46-2	4.373,84
29	20-06657771-7	PICCO, JORGE OMAR	0200323601000000217 84-7	13.911,78
30	27-10463252-7	RIESCO DE VILLEGAS, MARIA CRISTINA	0140368601660900548 23-4	9.782,51
31	30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS S A.	0140410801680000508 90-1	9.916,00
32	20-12642230-0	SALSE, EDGARDO ALBERTO	0110305020030510507 07-4	25.021,79
33	20-12595924-6	SICOT, RAUL ALBERTO	0110312820031211022 56-7	20.974,23
34	30-52638194-2	SOTEIN S A R L T D A	0150803902000000429 29-0	52.834,73
35	30-70787563-8	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC	0140410801680000577 30-1	31.567,34
36	20-23934369-5	SPORTELLI, GUSTAVO ADRIAN	0110400830040010069 82-9	22.079,46
37	20-28759146-3	TOGNOLI, IVAN RICARDO	0140368601660900638 14-8	1.912,64
38	20-10994534-0	TOGNOLI, RICARDO MARIO	0140368603660901260 20-1	7.140,00
39	23-26560832-9	TOGNOLI, SERGIO GUSTAVO	0140368603660901668 63-0	19.950,97
40	30-70887346-9	VAN DER STRATEN PONTHOZ CARLOS Y VAN DER	0070307730004003142 99-7	4.855,97
41	30-50987526-6	VIÑAS RODOLFO Y DIANA DE VIÑAS RODOLFO L	0110238520023800106 20-4	3.425,13
		SUBTOTAL ACOPIO		**537.659,33**

Expediente: S01-0070832/08
Causante: COOP. AGR. LTDA. DE TRES ARROYOS

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	27-03249991-6	CHABAGNO, NELIDA VELIA	0140334101620501617 09-8	43.350,00
2	20-05360614-9	DI MARCO, ALBINO HECTOR	0070106420000000974 88-4	10.933,59
3	20-21449008-1	DI MARCO, HECTOR JAVIER	0110526120052600343 39-3	10.934,03
4	30-57658252-4	GAMALU SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800338 66-3	18.729,51
5	30-66749002-9	KEERGAARD MARIO INGUAR J Y JOSE	0140381501623000222 20-8	5.780,00
6	30-54760488-8	REDD S A C I A	0070106430009750011 46-8	2.890,00
7	27-05205596-8	VASSOLO DE AUST, MARIA MERCEDES	0070106420000001426 36-0	4.197,87
8	20-16474015-4	VASSOLO, PABLO ANDRES	0140334101620501235 72-0	43.350,00
		SUBTOTAL ACOPIO		**140.165,00**

Expediente: S01-0386999/07
Causante: COOP. AGRARIA GRAL. PAZ PICCHIO LTDA.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-27570551-9	BONFOCO, MARIANO RAUL	0200388511000000443 89-4	3.454,26
2	23-14926382-9	CECE, ARIEL CARLOS JUAN	0200362511000000561 40-8	7.495,42
3	30-57024170-9	CHICHIANI Y VAGLIENTE SOC DE HECHO	0110349420034910285 16-9	4.056,54
4	30-64174116-3	DELLAROSSA JOSE R Y ALBERTO D	0720334120000000050 74-0	8.741,20
5	20-21210245-9	FARIAS, EDUARDO ERNESTO	0720334120000000091 99-0	3.504,92
6	33-51213398-9	LATIMORI JUAN ATILIO MARCELINO ADOLFO Y	0110349420034910350 81-6	10.656,69
7	20-16141595-3	PAUTASSI, PABLO DANIEL	0110349420034911456 07-0	13.288,97
8	24-29135077-8	RICCI, IGNACIO RAMON	0200388511000000441 36-2	9.660,02
9	20-06536368-3	TOIA, RENE LORENZO	2550021100801600230 51-6	6.035,48
10	20-06555990-1	VAUDAGNA, ALBERTO SEBASTIAN	0110378420037810535 04-2	4.071,74
		SUBTOTAL ACOPIO		**70.965,24**

Expediente: S01-0295770/07
Causante: TOMAS HNOS Y CIA S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-04698232-1	AMEIJEIRAS, EDUARDO JOSE	0140365501678900291 77-5	10.684,60
2	23-08103844-9	BELOQUI, DANIEL JOSE	0110281130028110069 27-9	3.041,52
3	27-02886936-9	FIORANELLI, HEBE NORA	0110185630018503085 79-7	952,00
4	30-57647623-6	LA PRIMAVERA AGROPECUARIA S R L	0930300110100001090 59-6	1.775,96
5	30-57103745-5	MARTINEZ ARENAZA E HIJOS SOCIEDAD ANONIM	0070019120000004088 20-0	9.488,68
6	20-22760414-0	MUSSIO, FRANCO ENRIQUE	0070341120000000013 04-2	1.904,00
7	20-07844494-1	NAUGHTON, NARCISO EDUARDO	1910122655012200525 63-2	12.992,80
8	20-20384917-7	SOLA, PEDRO ALEJANDRO	0070156930004006831 42-5	3.217,20
9	30-70830523-1	TRASINCO S.A.	0140308201673801447 51-5	2.708,79
10	23-07963308-9	TREJO, RAMON ENRIQUE	0140324201678201225 93-2	3.893,20
11	30-63122376-8	URRUTIA ROSENDO Y PENDAS DE URRUTIA NELI	0140327301673400885 69-3	6.607,93
12	20-13461505-3	VERCELLINO, HECTOR MARCOS	0930346910100048039 33-2	1.711,79
		SUBTOTAL ACOPIO		**58.978,47**

Expediente: S01-0403655/07
Causante: VENTRONI Y CIA SRL

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-14310549-1	BACINELLO, HECTOR HORACIO	3880126010100003508 52-5	3.534,42
2	20-12027527-6	BOSIO, JUAN CARLOS	3880126010100003514 35-7	1.759,50
3	30-70944257-7	LAS CASUARINAS SOCIEDAD CIVIL	3880126010100003521 48-9	4.089,65
4	30-67388318-0	MILANI HERMANOS S.A.	3880126000100003465 07-8	6.349,50
		SUBTOTAL ACOPIO		**15.733,07**

TOTAL PRODUCTORES PRESENTADOS POR ACOPIOS	**955.715,70**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1070/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0213045/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111 y 113.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111 y 113.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 115, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.192.415,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.192.415,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	0170490120000000008047-7	S01-0060857/07	281.587,01
2	30-70831335-8	AGROPECUARIA LAS SEMILLAS SRL	0170154420000000022105-8	S01-0312914/07	15.185,18
3	23-04943645-9	ALVAREZ, RAUL HILARIO	0110267530026703059922-9	S01-0194992/07	2.721,16
4	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND S R L	0070059720000000520321-7	S01-0201818/07	1.046,90
5	30-70871707-6	B.B.C. S.R.L.	0110223120022300018743-2	S01-0290374/07	9.860,00
6	30-61561193-6	BANDURRIAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0070999020000005268141-3	S01-0480704/07	4.542,68
7	20-08286542-0	BELLOMO, ROGELIO SALVADOR	0140327303673402153225-1	S01-0217575/07	5.860,63
8	20-10118864-8	BERARDO, HUGO PABLO	0110454120045410658889-8	S01-0385332/07	6.788,26
9	20-05269071-5	BOSCHETTO, ANGEL LUIS	0070111820000000136660-2	S01-0389463/07	9.960,13
10	20-06386265-8	BOSSA, HECTOR ARTURO	0110495420049530474244-0	S01-0389422/07	14.638,46
11	20-06651855-9	BUIL, ISIDRO FLORENCIO	0110432920043200054000-0	S01-0389829/07	17.331,49
12	20-10580072-0	CALVI&O, JORGE ALBERTO	0140402301707200266673-5	S01-0175471/07	20.366,00
13	20-16960474-7	CALZADA, CESAR JAVIER	0140362401688600250014-9	S01-0278260/07	9.421,55
14	30-56151868-4	COLOMBERO ALBERTO FRANCISCO Y NESTOR MIG	0110502520050210616695-1	S01-0382985/07	26.755,63
15	27-01960429-8	DE SLOOVER, NILDA HAYDEE ESTELA	3880129110000000184904-1	S01-0290348/07	1.346,40
16	23-04682176-9	DEL PUPO, LUIS DOMINGO	0110497820049730150091-9	S01-0281102/07	11.678,66
17	20-08428370-4	DI GIACOMO, RICARDO JORGE	0140302001657200454474-1	S01-0384736/07	12.300,66
18	30-50843196-8	DIAZ VEGA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140351801684600676670-5	S01-0121504/08	23.480,03
19	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800338873-1	S01-0178884/07	47.544,22
20	20-07629260-5	ELIZALDE, FERNANDO	0070114920000000121376-2	S01-0094024/08	5.245,20
21	33-58263501-9	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA	1910065055006502994490-0	S01-0153992/07	71.414,94
22	20-18068422-1	ETCHEVERRY, MARTIN ENRIQUE	0140328001714000392253-1	S01-0384318/07	26.110,92
23	20-12540948-3	FETTER, OSCAR ALBERTO	0930326110100027077992-8	S01-0223842/07	7.344,53
24	20-12347836-4	FORZANI, RICARDO EUCLIDES	3880157400100021444304-7	S01-0256558/07	16.666,69
25	20-11584814-4	GALLI, JORGE LUIS	0110390620039020668892-7	S01-0205056/07	4.707,95
26	20-11800636-5	HEIT, HECTOR ATILIO	0110411420041110689964-0	S01-0304239/07	3.241,90
27	30-51240866-0	IBARGUREN Y GOYCOCHEA	3880086110000000882003-8	S01-0154153/07	2.829,14
28	33-62455516-9	JUAN HNOS DE JUAN FRANCISCO JUAN OBDULIO	1910148655014800433350-0	S01-0170327/07	8.602,00
29	33-70861417-9	KIÑEWEN S.A.	0070294420000001040072-4	S01-0244294/07	166.486,11
30	30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000000710008-0	S01-0212146/07	30.943,14
31	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0150931502000002087783-2	S01-0268491/07	24.185,62
32	30-61328851-8	LA RESERVA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO O	0110215620021510756669-6	S01-0160070/07	12.913,77
33	23-07352694-9	LANZ, GUILLERMO	0930306320100047300046-1	S01-0389458/07	2.887,58
34	30-61462915-7	LEINER S A	0140319801666501090028-2	S01-0389429/07	46.549,57
35	30-66022864-7	LLOHIS RICARDO OMAR Y LLOHIS ROBERTO JUL	0140302001657200907771-9	S01-0164650/07	15.363,70
36	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040065-7	S01-0228979/07	30.061,45
37	30-56822553-4	LOS ANGELES S C A	0070120020000000039903-5	S01-0265761/07	30.958,30
38	30-66420439-4	LOS MORRITOS SOCIEDAD DE HECHO DE LAURLU	0140341901624500655551-4	S01-0389945/07	3.034,50
39	20-05252340-1	MAXUELL, HECTOR EUGENIO	1910156155015650057727-8	S01-0234159/07	3.144,57
40	20-04449562-8	NERVIANI, JOSE ANTONIO	0110540720054010167718-9	S01-0290338/07	19.773,04
41	20-12653072-3	PAOLUCCI, ALBERTO ROQUE	0110227930022706264405-1	S01-0224621/07	6.345,98
42	23-16188189-9	PASQUALI, PEDRO EUGENIO	0070307720000000287771-7	S01-0384737/07	1.345,98
43	30-70895851-0	PECOM SRL	3220003201000011623004-4	S01-0265748/07	1.743,72
44	23-12963869-9	PIERSANTI, GUILLERMO ADRIAN	0140305101622902285529-6	S01-0295751/07	12.699,56
45	20-20359003-3	RAVASI, FERNANDO DANIEL	0200335911000000808855-8	S01-0224534/07	1.399,61
46	20-26107381-2	RODRIGUEZ, CHRISTIAN NORBERTO	0070105720000002179919-5	S01-0389446/07	22.762,45
47	20-16641801-2	RODRIGUEZ, SANDRO NORBERTO	3880068710100002971107-0	S01-0314046/07	407,15
48	30-61931167-8	SANTA VICTORIA DE LOS MONTES S R L	1500013800006300218871-4	S01-0390813/07	4.947,07
49	27-17233844-0	SCHMALE, SANDRA ISABEL	0720000788000035555576-8	S01-0389451/07	18.615,00
50	23-07664997-9	SELINGER, ALBERTO PEDRO	0110290330029010025572-9	S01-0241814/07	10.275,38
51	30-70880950-7	SHERIDAN SA	1910070455007003455557-8	S01-0385539/07	2.584,09
52	20-17810883-3	SIMON, MARCELO ALBERTO	0110161020016111164429-4	S01-0389452/07	11.402,08
53	30-62024093-8	SUCESORES DE LERDA MARIANO E HIJOS	1910359855035900244458-2	S01-0168496/07	2.759,71
54	20-22327644-0	TIRANTE, GUSTAVO ENRIQUE	0110182520018210810043-8	S01-0389418/07	3.380,00
55	20-17233747-4	ULLOA, SANTIAGO CEFERINO	0140368601660900533318-4	S01-0219978/07	10.603,08
56	20-07381039-7	VALERGA, HECTOR RAUL	0110164120016411576699-5	S01-0176408/07	7.752,71
57	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	0140000701100005627784-4	S01-0293584/07	18.512,31
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**1.192.415,55**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1071/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0203205/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, al incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 22, 30, 38, 48, 61, 68, 77, 84, 91, 98, 105, 115, 126, 142, 184, 195, 205, 223, 235, 242, 250, 258, 265, 272, 280, 286, 292, 300, 307, 315, 322, 329, 336, 343, 350, 357, 363, 371, 378, 385, 392, 399, 407, 414, 421, 428, 435, 442, 448, 455, 465, 472, 479, 487, 494, 501, 508, 515, 523/524, 541, 548, 555, 563, 573, 582, 590, 597, 605, 613 y 620.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 21, 29, 37, 47, 60, 67, 76, 83, 90, 97, 104, 114, 125, 141, 183, 194, 204, 222, 234, 241, 249, 257, 264, 271, 279, 285, 291, 299, 306, 314, 321, 328, 335, 342, 349, 356, 362, 370, 377, 384, 391, 398, 406, 413, 420, 427, 434, 441, 447, 454, 464, 471, 478, 486, 493, 500, 507, 514, 522, 540, 547, 554, 562, 572, 581, 589, 596, 604, 612 y 619.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 627, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.023.908,75), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.023.908,75), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008		
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo
1	S01-0079625/08	SUC. DE MIGUEL CAMIO S.A.	30-62949321-9	01403228016361004593 1-3													1.634,63
2	S01-0127991/08	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAU	30-61621981-9	0110269920026910499 64-2											19.090,75	25.929,64	16.776,95
3	S01-0100722/08	ALBERTO EZEQUIEL SUERO	20-06409993-1	0110467120046712616 83-4													7.648,06
4	S01-0118726/08	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310984 35-9													7.491,95
5	S01-0128121/08	ASOCIACIÓN COOPERADORA INTA E.E.A. PERGAMINO	33-57431316-9	0720112320000000262 91-8											7.590,47	3.788,42	0,00
6	S01-0130079/08	ANGEL MARCELO CORREDERA	20-22058233-8	0110230930023007148 70-1											799,36	4.421,88	4.280,73
7	S01-0071126/08	NARDONE OSCAR THOMAS	20-10580814-4	0110229330022910000 40-1												0,00	1.076,18
8	S01-0088434/08	MONASTERIO S.R.L.	30-70853150-9	1910086555008602130 31-4												2.602,31	2.351,99
9	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	30-61419546-7	0110269920026910628 12-7												22.994,99	
10	S01-1142383/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	3880109310100001517 02-0												84.825,26	
11	S01-0114531/07	GIALDINI; RODOLFO L.,HUGO D., CARLOS H. Y MARCELO A.-	33-62476771-9	1910357455035707001 29-6												19.817,37	
12	S01-0141727/07	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	33-50052990-9	0170207320000000002 81-9												25.338,91	
13	S01-0076567/08	MARCELO JORGE MORONI	20-12471380-4	0170011440000030084 69-4											0,00	4.200,80	3.281,34
14	S01-0072534/08	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	33-59470582-9	0110452720045200180 36-1												68.846,96	47.671,25
15	S01-0153061/08	CASTELLI OSBALDO R. Y CASTELLI VANESA S.	30-61968420-2	0110190020019000112 86-4	0,00	1.824,16	1.789,62	2.790,44	2.634,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
16	S01-0477325/07	ALEJANDRO LUPPI	20-13417313-1	2850360630000000087 41-3	16.173,33	7.005,28	4.784,02	8.145,24	8.207,43	8.073,05	6.330,00	17.760,04	13.622,96	5.858,23	15.576,92	31.853,46	
17	S01-0150203/08	PICCO, JUAN B. Y GERARDO J.	30-66886370-8	0200428401000000064 97-9											4.739,45	2.388,00	
18	S01-0132275/07	LOS MATORRALES S.A.	30-67627914-4	0720042720000001552 12-2							10.910,12	11.272,07	10.006,00	6.855,91	15.121,75	18.785,58	
19	S01-0079469/08	HECTOR RICARDO DASTOLTO	23-04972479-9	0200375501000000168 01-5													6.344,83
20	S01-0049696/08	FRIGORIFICO BAJO CERO S.R.L.	30-52060733-8	2650020302002045192 15-9													36.247,33
21	S01-0072053/08	JOSE MANUEL ALBIN S.A.	30-65668470-0	0170280620000000027 61-8													15.159,09
22	S01-0004382/08	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	1910115855011503233 33-2													31.602,33
23	S01-0039540/08	SERVIS S.A.	33-68106265-9	3860029401000000167 72-2													13.541,99
24	S01-0074548/08	ESTABLECIMIENTO LA UNION S.R.L.	30-70955493-6	3300500115000021163 09-2													1.825,69
25	S01-0046358/08	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	0140300601658401517 91-8													23.184,29
26	S01-0064751/08	CARLOS OMAR DEBESA	23-05378683-9	0110386920038600066 85-4													1.831,87
27	S01-0006494/08	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20-04957960-9	0110454120045411049 42-2													14.755,29
28	S01-0044836/08	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	2850328630000002062 13-1													69.598,23
29	S01-0044837/08	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	2850328630000002062 20-9													301.434,27
30	S01-0053347/08	CARPORK SRL	33-64033808-9	0140320401719302069 72-5													14.951,92
31	S01-0096615/08	CAVALLINI ARIEL Y JUAN	30-54298435-6	0720261420000001111 55-4													5.266,26
32	S01-0040769/08	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71000893-7	0140347101640105000 36-0													5.359,63
33	S01-0066640/08	POLIDORO HORACIO PEDRO	20-14772280-0	3300542115420000916 01-1													19.642,18
34	S01-0038073/08	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	0070060320000003592 30-8													4.249,72
35	S01-0053221/08	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A.	30-63738933-1	3220032201000000101 23-0													172.621,20
36	S01-0060301/08	CASTELLI ROBERTO E HIJOS SH	30-61981643-5	1910383355038300068 22-8													39.204,54
37	S01-0072120/08	CEREALES EL MILENIO S.A.	30-70715303-9	0110610340061001213 33-0													45.389,02
38	S01-0037643/08	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	0110229320022910786 39-3													4.846,60
39	S01-0045480/08	LA ELVIRA S.A.	33-61738225-9	0110305020030500078 35-9													7.239,55
40	S01-0037643/08	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	0110537720053700051 37-1													4.355,50
41	S01-0044880/08	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	0110537720053700054 46-2													18.325,09
42	S01-0007282/08	LATORRE Y DESIMONE S.H	30-50986806-5	0110454120045410303 08-8													5.959,38
43	S01-0074891/08	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	0140356301670400836 56-0													5.672,01
44	S01-0064810/08	OJEDA JULIAN ESTEBAN JUAN	20-25668466-8	3880004520100006274 29-5													5.546,54
45	S01-0098585/08	PERAZZO, DIEGO DAVID	20-27890728-8	0110523020052300178 40-0													6.543,99
46	S01-0054061/08	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	0200435201000030001 20-1													8.197,54
47	S01-0064923/08	PORCOMAGRO S.R.L	30-67079784-4	0110211820021100210 41-8													32.514,15
48	S01-0127994/08	LA LAICA S.R.L.	30-66864365-1	0110292720029210929 94-1													52.040,22
49	S01-0083417/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS S.A	30-70913849-5	0110229320022900205 26-4													14.454,35
50	S01-0061166/08	CARLOS ANTONIO MICHIELS	20-16926723-6	0070106420000001346 88-4												4.227,51	1.612,40
51	S01-0157895/07	BOTTERO ROBERTO Y HECTOR	30-62022356-1	0200362501000000082 57-9						2.784,04	0,00	0,00	0,00	1.572,41	0,00	7.853,82	0,00
52	S01-0067025/08	LA OCHAVA S.A.	30-64946504-1	2850581730011103007 74-7													44.314,41
53	S01-0053268/08	DEGAR S.A.	30-58784426-1	0170473420000000030 83-0													95.397,05
54	S01-0062264/08	MARCONI ARIEL GERMAN	20-22725027-6	0200405511000000724 85-8													12.566,18
55	S01-0044876/08	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	3880012010100014030 02-6													27.708,20
56	S01-0143122/07	ALBERTO OMAR IPPOLITTI	20-13955948-8	0110229320022900207 32-1												8.022,75	
57	S01-0029350/08	BIOFEEDS ARGENTINA S.R.L	30-70935923-8	3880004510100006269 52-0	0,00	0,00	0,00	0,00	1.994,81	0,00	0,00	0,00	1.992,56	7.460,60	16.894,76	16.409,61	
58	S01-0166525/08	MATCH PLAY S.A	30-68618939-9	2850590930090325573 01-4											0,00	2.996,49	
59	S01-0030958/08	PAOLONI ALEJANDRO Y PAOLONI ARIEL CARLOS S.H.	30-69566350-8	3880106221000014797 10-2											7.926,92	9.371,03	
60	S01-0053317/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE	30-50872011-0	3300528515280001617 02-7													24.167,43
61	S01-0040901/08	FOREZER S.A	30-69670947-1	0340047000479991093 00-1													46.579,19
62	S01-0083646/08	HECTOR EDUARDO GARCIA	20-11954417-4	1910357455035700287 20-0													9.815,57
63	S01-0070896/08	CARNES DE LA PATAGONIA NEUQUINA S.A.	30-70958508-4	0340200100200002391 00-7													17.880,74
64	S01-0113063/08	LOANS S.A.	33-62886602-9	0140339601630201640 43-0													33.113,25
65	S01-0046364/08	MADRID, ALFREDO Y MADRID, MARIO	30-62605904-6	0720114720000056956 05-4													7.502,55
66	S01-0104206/08	BORGARELLO GUSTAVO	20-23899129-4	3880028110100001788 04-8													10.872,19
		TOTAL			2.023.908,75												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1072/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0191859/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 28, 47, 55, 64 y 88.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 26, 45, 53, 62 y 86.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 99/100, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo presentados por molinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 770.450,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 770.450,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-0137560/07

Causante: HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I.

Período: Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	33-56880867-9	DON RAMON SOCIEDAD ANONIMA	0110130620013012124648	5.798,29
2	23-05446027-9	EDERRA RAUL	01101306200130145057 9-9	12.424,62
3	30-70771315-8	EL NUEVO SENDERO S.R.L.	01101306200130001973 1-5	3.683,02
4	33-58263501-9	ESTANCIA SAN VICENTE SOCIEDAD ANONIMA	191006505500650299490-0	13.879,14
5	20-05464139-8	FERNANDEZ, NESTOR HUGO	014038530162560016917-6	2.228,70
6	20-12278392-9	FERRANDEZ, HORACIO MAXIMILIANO	011013063001300857002-9	8.642,51
7	20-17670134-0	GARDIEN, GUSTAVO LUIS	014030990168230045788-0	2.208,37
8	30-51885911-7	GUILLERMO J GARCIA Y CIA S DE HECHO	011041832004181027475-9	7.741,83
9	30-51240866-0	IBARGUREN Y GOYCOCHEA	388008611000000088203-8	16.017,86
10	20-05460174-4	INSAUSTI ELEUTERIO	011056673005660331341-5	17.995,44
11	30-70961859-4	JORGE O COULEMBIER, GUSTAVO E COULEMBIER	014030510162290512873-2	4.446,26
12	30-61630446-8	LA VERANADA SA	014030510162290270704-6	1.480,48
13	30-61614187-9	LOPEZ FERMIN JOSE Y BERNAT JERONIMO DE DIOS	014041460162010119067-6	16.398,27
14	30-70862992-4	LUR MAITEA S.R.L.	034005310053999702100-9	7.688,25
15	30-60881210-1	MASFERRER HERMANOS	007010642000000062827-9	41.734,93
16	20-08435624-8	PALMA, ALBERTO ANTONIO	011013062001301016292-1	1.859,19
17	20-05508769-6	RABADAN, ALBERTO NICOLAS	011013062001301301758-7	2.714,68
18	20-05514623-4	SALVATORI, HUGO ALEJANDRO	011021562002151094674-3	7.021,75
19	33-51301268-9	SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	014046030162070157546-8	18.089,61
20	20-12070907-1	SANTIÑAN HORACIO RAUL	014041460162010029764-4	6.587,09
21	30-50856448-8	SUCESORES DE VICENTE F BIOCCA Y CIA SOCIEDA	014030510162290094407-8	31.666,85
22	23-22132877-9	VOGEL, CHRISTIAN DIEGO	014038460162690310521-2	9.357,41
SUBTOTAL				239.664,54

Expte: S01-0160022 / 07

Causante:MOLINO CHABAS S.A.

Período: Noviembre-Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-17574038-5	BERTODO, OSCAR JUAN	011039132003911047893-9	2.250,55
2	20-11571046-0	BIANCHI, ABEL CARLOS	388000690010000053101-1	10.652,25
3	30-70821387-6	BRESCIALAT S.A.	191026565502650060445-0	6.216,27
4	30-62473833-7	CLASIFICACIONES MURPHY S R L	330006241062000119502-7	2.524,94
5	30-70819122-8	DI GIOVANNI ANTONIO J, DI GIOVANNI DIEGO	011019002001900033012-3	977,50
6	20-16793601-7	FARRONI, HECTOR LUIS	007010192000000115617-1	986,27
7	20-26112598-7	FERREYRA CEFERINO ALEJANDRO	011031973003191119065-1	16.035,61
8	30-65247071-4	HIJOS DE MARCISO MARTIN S DE H DE MARTIN	191038645503860618318-2	814,91
9	20-15121334-1	JAPAZE, HUGO PATRICIO JOSE	011040532004050007424-0	37.526,12
10	30-67476547-5	JUAN CAPOMAGI E HIJOS	191038645503860617117-8	1.876,05
11	30-64379757-3	MENGONI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	388003731010000617304-5	1.748,76
12	20-17872673-1	NIERO, ADRIAN GUSTAVO	011022002002201098054-3	2.019,73
13	23-06140279-9	PAGLIERO, HORACIO JORGE B	388010620010009106104-6	2.205,47
14	20-28565490-5	PANERO, JULIO CESAR	007010953000414372590-6	6.223,24
15	30-51285285-4	TOMA PEDRO SALVADOR TOMA MARIA DEL ROSAR	011022932002291045897-5	1.311,21
16	20-92782896-1	WAYMEL, JEAN LUC DOMINIQUE	011025522002551179119-7	19.221,28
SUBTOTAL				112.590,15

Expte: S01-0106029/07

Causante: MOLINO HARINERO CARHUE S.A.

Período: Octubre-Noviembre-Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-63016936-0	MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	014000070110000443816-6	10.450,49
2	20-23527125-8	MARINO CARLOS ARIEL	014030990368230308900-2	2.803,59
3	20-05519234-1	MARINO, CARLOS AVELINO	011018492001840003947-8	5.156,48
4	20-10657173-3	MARINO, RAUL JULIO	011018492001840003741-0	4.731,13
5	30-62834120-2	PONTO S A	007099902000005248497-5	15.394,33
SUBTOTAL				38.536,03

Expte: S01-0046805/08

Causante:MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.

Período:Enero

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-16764850-9	AGUER PABLO AMBROSIO	015081760200010087964-5	11401,6875
2	20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA, MIGUEL JUAN MARIA	007010573000400479711-0	10.242,64
3	30-51546889-3	EL CACIQUE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	079000752007030002663-5	23.645,86
4	30-66023935-5	LAS 4 B S A	007018282000000039311-9	16.753,50
5	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	007010572000000004065-7	7.803,00
6	27-01936639-7	SILLER KAREN ANITA	007010572000000129088-4	8991,20565
SUBTOTAL				78.837,89

Expte: S010093220/07 – S01-0055674/08

Causante: MORINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.

Período: Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre 2007 – Enero 2008

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-12724665-4	AMOROSO, MARIO RICARDO	014037540161170044556-6	8.217,84
2	23-08460151-9	BERARDI, HORACIO ALBERTO	011046402004641034248-2	5.473,74
3	20-13660703-1	CHRISTIANSEN, OSCAR ANDRES	011037772003771046103-8	5.740,31
4	30-62989516-3	CONSULTORA AGROPECUARIA SANTAFESINA SOCI	007018282000000076051-1	27.591,00
5	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580033873-1	7.169,26
6	20-12099487-6	ETCHEPARE, NESTOR JAVIER	014037540161170033729-8	1.849,02
7	30-68825515-1	FERAD SA	067011120101120164690-3	12.418,47
8	20-08371157-5	GASPARINI, RICARDO HUMBERTO	011046402004641061345-2	2.248,90
9	20-18361947-1	LAURA, PATRICIO CARLOS	034035780006952980201-8	10.995,60
10	33-58313930-9	MAQUEN S A	014038150162300016115-8	23.126,34
11	30-55751328-7	MARJOR S A	014002670150970283995-6	6.801,85
12	30-64126896-4	NORBERTO NICOLAS Y NESTOR HUGO TENAGLIA	011038694003861104012-6	1.498,38
13	30-61909878-8	PIEDRA PAMPA S A	014032280163610055017-7	7.399,08
14	20-05373193-8	PORRAS, JOSE ROBERTO	014036170163580028129-5	8.735,41
15	20-05388096-8	PUGLIESE, ROBERTO FRANCISCO	014033410162050145136-6	5.822,50
16	23-04715785-4	RIZZI, TERESA ANGELA	011046402004641058610-9	9.748,37
17	20-11988527-3	SAENZ ROZAS, GONZALO MARIA	014038150162300016139-4	6.346,23
18	20-02713518-9	SAENZ ROZAS, RICARDO BENITO	014038150162300015778-0	18.319,80
19	20-11364370-7	SIRI, LUIS ALBERTO	011046403004641002186-5	3.714,50
20	23-12724631-9	ZOZAYA, PABLO HORACIO	014037540361170636037-1	10.115,00
SUBTOTAL				183.331,60

Expte: S01-0027963/07

Causante: MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A.

Período: Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70829962-2	AGROVERAZ S.A.	191026565502650055333-2	42.813,27
2	20-22987922-8	BRAVI, GERMAN OSCAR	191028305502830015366-4	3051,126
3	30-70821387-6	BRESCIALAT S.A.	191026565502650060445-0	3465,45
4	20-10314125-8	COMBA, HECTOR ANGEL	388015431010001717910-6	1.716,28
5	20-17896942-1	COMBINA, HECTOR RAUL	011050492005040003583-4	1.790,31
6	30-70935836-3	EL ACUERDO SOCIEDAD ANONIMA	011019552001950020538-3	6.954,67
7	30-70790447-6	ESTABLECIMIENTO SANTO DOMINGO SA	388015121010003219363-7	3.307,96
8	20-14168906-2	FORZANI, ROBERTO FELIPE	007010952000000231791-3	36.952,19
9	30-67442771-5	GATTI GABINO ENRIQUE GATTI SERGIO FABIAN	388008780010000318001-2	15.507,20
10	20-18343518-4	GUDIÑO, JAVIER JORGE	072026142000000108063-6	1.931,66
SUBTOTAL				117.490,12

TOTAL ANEXO	770.450,32

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1073/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0203211/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 22, 38, 56/57, 118, 127, 135, 146, 153, 167, 176, 188/189, 205, 236, 246/247, 319, 363, 380, 396/397 y 442.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 37, 55, 117, 126, 134, 145, 152, 166, 175, 187, 204, 235, 245, 318, 362, 379, 395 y 441.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 455, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.698.076,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.698.076,67).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0050494/08	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	265099960209996128812-1											881.156,45	991.512,28
2	S01-0149802/08	BARBERO HERMANOS S.A	30-66507435-4	011026822002680005679-1											71.170,17	66.211,72
3	S01-0051560/08	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	007009792000000119431-5											264.185,53	272.989,07
4	S01-0095664/08	VICENTIN FAENAS S.R.L.	30-58631333-5	330055681556000140910-4	48.219,50	33.194,29	37.333,24	71.686,41	40.136,15	78.500,53	246.949,85	279.216,79	216.256,87	207.688,35		
5	S01-0060668/08	ALYCO S.C.A	30-54144295-9	072016972000000115249-0												331.230,03
6	S01-0056885/08	DIEGO OSCAR CUADRADO	20-18292541-2	014036550167890056744-3												41.191,83
7	S01-0142695/08	MARCELO DARIO SANCHEZ	20-16770501-5	388010312010000854029-9											140.437,24	
8	S01-0147453/08	CEREALES BOLZAN SRL	30-61577079-1	388007791010000078809-4											61.478,38	
9	S01-0057590/08	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	011006002000027765754-1											279.842,53	402.206,88
10	S01-0031505/08	GARAT DE LOS QUILMES S.A	30-60653431-7	093034071010004202297-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.811,56	17.805,36		
11	S01-0064761/08	GANADERA LINIERS S.A.	30-70970018-5	034013430013400243200-3											288.297,31	354.905,06
12	S01-0142486/08	MARTHA HEBE BARDENGO	27-00941519-5	014030680164430138127-4											17.081,81	20.866,38
13	S01-0037859/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	011054072005401134715-9	6.014,94	4.670,55	5.140,43	8.287,24	4.148,65	7.229,45	0,00	0,00	0,00	0,00		
14	S01-0021140/08	CARLOS BERNARDO CRISTECHE	20-05394392-7	014032280163610037820-9												140.251,80
15	S01-0033130/08	MONTANA LIMITADA	30-70017355-7	015082510200010012631-4	3.758,48	5.447,54	4.806,62	6.371,38	1.859,06	4.205,07	15.758,83	26.577,22	16.656,18	22.938,64		
16	S01-0035234/08	ROBERTO ESMET	20-12340878-1	014042900170030015631-9	10.214,90	6.992,47	8.811,44	16.165,09	8.629,19	17.203,66	48.171,04	44.774,16	32.313,47	29.313,86		
17	S01-0320634/07	LA FIORENTINA S.A.	30-68916996-8	388010001010001336904-2							73.892,15	74.717,75	91.250,40	62.476,62		
18	S01-0085306/08	FABIO DANIEL PFEIFER	20-18009094-1	011016583001651128079-7											8.548,90	20.380,76
19	S01-0034387/08	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	072027752000000129990-4	0,00	1.193,76	3.974,50	7.039,50	3.747,27	6.243,26	12.725,15	16.668,80	12.132,91	8.506,72	9.063,01	8.242,28
		TOTAL			6.698.076,67											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1074/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0192919/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, al incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 23, 33, 40, 47, 54, 61, 68, 75, 83, 90, 100, 109, 116, 128, 152, 164, 171, 178, 185, 192, 200, 207, 214, 220, 227, 255, 263, 273, 281, 288, 324, 333, 340, 352, 359, 369, 376, 385, 393, 402, 410, 437, 447, 454, 460, 466 y 477.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 22, 32, 39, 46, 53, 60, 67, 74, 82, 89, 99, 108, 115, 127, 151, 163, 170, 177, 184, 191, 199, 206, 213, 219, 226, 254, 262, 272, 280, 287, 323, 332, 339, 351, 368, 378, 385, 394, 402, 411, 419, 436, 446, 453, 459, 465 y 476.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 483, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEITNICINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.362.625,79), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEITNICINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.362.625,79), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO											
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0043082/08	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	1910115855011150323333-2												17.162,82
2	S01-0413197/07	ESTABLECIMIENTO LA UNION S.R.L	30-70955493-6	3300500115000002116309-2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.774,46	3.887,42	0,00	3.221,68	1.004,02		
3	S01-0072787/08	HAYDEE IRIBARREN DE ZUZA E HIJO	30-61812222-7	0110397520039712496661-8											0,00	6.045,98
4	S01-0064923/08	PORCOMAGRO S.R.L	30-67079784-4	0110211820021100210041-8												31.588,96
5	S01-0066640/08	POLIDORO HORACIO PEDRO	20-14772280-0	3300542115420000091601-1												26.924,11
6	S01-0070090/08	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	1910156155015600012250-0												8.569,13
7	S01-0096615/08	CAVALLINI ARIEL Y JUAN	30-54298435-6	0720261420000000111155-4												6.562,81
8	S01-0039540/08	SERVIS S.A.	33-68106265-9	3860029401000000016772-2												20.588,00
9	S01-0117632/08	LAS CHIRUS SRL	30-70890147-0	0150503002000101212338-6											19.846,34	
10	S01-0059047/08	LLORENTE HERMANOS S.A.	30-55794154-8	0070999020000000743378-6												44.283,60
11	S01-0116887/08	NELSON EDGARDO MUSCILLO	20-17280568-0	0140393801624300262239-4											1.994,79	
12	S01-0055644/08	AMADIA S.R.L.	30-70889803-8	0170470320000000030987-3											43.373,98	68.412,61
13	S01-0039640/08	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8	1500021300007100001072-8											622.482,50	
14	S01-0043577/08	LA FRONTERA S.R.L.	30-70880055-0	3300540715400000221208-9												11.697,24
15	S01-0093237/08	SCOPPA ROBERTO ALFREDO	20-08189061-8	0140315001653100042765-6											3.643,34	7.760,70
16	S01-0034217/08	EDGAR ROQUE MONDINO	20-06902979-6	0200302101000000200134-7	4.357,10	2.954,30	1.377,37	4.834,66	2.917,02							
17	S01-0102688/08	OSCAR DOMINGO FELICIONI	20-05534433-8	0200403101000000003078-3											5.057,14	15.422,16
18	SS01-074891/08	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	0140356301670400083656-0												6.492,42
19	S01-0053268/08	DEGAR S.A.	30-58784426-1	0170473420000000003083-0												94.322,66
20	S01-0067025/08	LA OCHAVA S.A.	30-64946504-1	2850581730011103000774-7												47.243,86
21	S01-0142377/07	PORCIMAG S.A.	30-69563924-0	0110229320022910079751-9											18.920,09	
22	S01-0168790/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	0720101788000000732442-2											4.362,88	
23	S01-0193828/07	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	0930300110100000215574-6												35.642,48
24	S01-0053604/08	GUILLERMO EMILIO DESIMONE	20-06149839-8	0140481801630600000321-6												35.951,50
25	S01-0098126/08	CARNES MAGRAS S.R.L	30-70924826-6	0070308420000000063369-5											8.535,22	18.100,11
26	S01-0092789/08	HIJOS DE OSCAR DURET S.H.	30-61813379-2	0140444301650705000142-9												5.623,10
27	S01-0041407/08	ADRIAN LUIS TULLIANI	20-16196904-5	0110200230020011113222-9	3.144,53	2.124,46	828,33	2.996,94	1.087,41	2.569,79	2.543,35	7.062,97	0,00	0,00		
28	S01-0090471/08	CARLOS IGNACIO CATANZARO	20-05517790-3	0720173488000000304027-2											1.339,26	1.832,35
29	S01-0134849/08	MASSAGLI RAUL JUAN	20-11196808-0	1910359855135900029828-5											8.414,45	16.966,82
30	S01-0142377/08	PORCIMAG S.A.	30-69563924-0	0110229320022910079751-9												23.071,39
31	S01-0217889/07	CARDONATO JORGE, DANIEL, NIDIA Y SUC. CARDONATO NELZO	30-50905256-1	0110331920033141269941-4												4.487,72
32	S01-0183855/07	CLAUDIO DAMIAN CONIGLIO	20-17929124-0	0110301220030100021859-9		1.890,67	0,00	0,00	676,67	0,00	1.256,20	0,00	1.746,75	1.263,27	4.540,08	
33	S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30-56275470-5	0200389201000000020279-7												237.961,30
34	S01-0167578/07	PEDRO ALBERTO PIERINI	20-08581354-5	0110281120028110064666-2												36.245,50
35	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	2850306430000000010573-7												122.231,99
36	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	0070122420000000000626-2												132.956,89
37	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411120383-0												8.835,32
38	S01-0060301/08	CASTELLI ROBERTO E HIJOS SH	30-61981643-5	1910383355038300006822-8											41.128,55	51.067,41
39	S01-0059563/08	CINA S.R.L.	30-68547253-4	1500021300007100008516-4												38.097,69
40	S01-0135586/08	DALMASSO, ADRIANA Y BALLADORI, DANIEL	33-70819832-9	0930312420100041351155-7											7.923,02	0,00
41	S01-0127994/08	LA LAICA S.R.L.	30-66864365-1	0110292720029210092994-1											73.465,18	60.679,18
42	S01-0183855/07	BENATTI MIGUEL ANGEL Y CHAO OCA ANA MARIA S.H.	30-69333897-9	0110396820039600004983-4											15.784,27	
43	S01-0034576/08	PROPOR SOCIEDAD ANONIMA	30-70036538-3	3300520915200000782608-3	0,00	0,00	1.051,18	0,00	0,00	1.877,18	0,00	0,00	0,00	1.576,34	2.820,18	4.850,91
44	S01-0081658/08	GOTTE S.A.	30-70836522-6	3860009601000000027925-2												53.554,78
45	S01-0328891/07	ALICIA GRACIELA MORONYINI	27-12019870-5	2850321730000000034789-2						670,73	0,00	0,00	0,00	0,00	9.838,52	
46	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	0720074820000000111582-2											53.555,89	53.671,81
		TOTAL			2.362.625,79											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION LACTEA

Resolución 1075/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo establecido por la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0079571/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos III y IV que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que de la documentación indicada precedentemente surge el listado de productores tamberos que tuvieron actividad en el mes de diciembre de 2007, Clave Bancaria Uniforme (CBU) y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 736/737.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos correspondientes al mes de abril, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2007 a los productores tamberos que se detallan en los Anexos respectivos que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DIECINUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 5.612.019,06) relativos al mes de abril.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DIECINUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 5.612.019,06).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Cuit	Razon social	Cbu	Litros	Pesos h/5000	+ DE 150000	+ DE 300000	Importe total
20109585026	KERN RUBEN JOSE	3300519325190004645055	424	29,68	0,00	0	$ 29,68
20062636506	KERN ROGELIO ERNESTO	3300518625180005414048	434	30,38	0,00	0	$ 30,38
20062406659	ROSSI ERNESTO ALADINO	3300519325190003553047	550	38,5	0,00	0	$ 38,50
20062028883	CLAUSSEN RODOLFO ANDRES	3300543825430008171007	666	46,62	0,00	0	$ 46,62
20125566252	TOSSOLINI ENRIQUE MIGUEL	3860051503000002146819	795	55,65	0,00	0	$ 55,65
20084855546	MAZZARO OSCAR JUAN	3300519325190004647013	895	62,65	0,00	0	$ 62,65
20164379117	HANG ENZO	3300543825430073330000	923	64,61	0,00	0	$ 64,61
27123476218	GLADYS NOEMI RIOS	0140452803665800830892	1040	72,8	0,00	0	$ 72,80
23059470779	VISENTIN RAUL	1910145555014500668578	1045	73,15	0,00	0	$ 73,15
20181068494	EHRENTRAUD RENE ROGELIO	3300519325190004631052	1062	74,34	0,00	0	$ 74,34
20054089768	LONGONI DANIEL FLORENTINO	3300518625180010032044	1319	92,33	0,00	0	$ 92,33
27109586213	ZINGERLING ROSA ANA	0110252130025271470865	1378	96,46	0,00	0	$ 96,46
20084511103	ALBORNOZ PORFIRIO FLORENCIO	0110390630039072528247	1440	100,8	0,00	0	$ 100,80
20064327217	VIANO NESTOR RAMON LUIS	0200353311000000673112	1521	106,47	0,00	0	$ 106,47
20084858723	HANG JUAN CARLOS	3300519325190004565036	1581	110,67	0,00	0	$ 110,67
20227122723	BERNHARD GUILLERMO CEFERINO	3300533925330007416098	1819	127,33	0,00	0	$ 127,33
27160474950	CIAN RAMONA MAGDALENA	3860029403000000356076	1880	131,6	0,00	0	$ 131,60
20103095574	GARCIA ISMAEL FLORENTINO	3300536025360013349028	1895	132,65	0,00	0	$ 132,65
20134506637	MORERO ORLANDO RAMON (H)	3300526125260005541037	1954	136,78	0,00	0	$ 136,78
30629130477	KUCHEN RENE JOSE Y VICENTE A.	3870056700801608559624	1956	136,92	0,00	0	$ 136,92
20137708605	LUDI DANIEL	3870065900801657638196	1980	138,6	0,00	0	$ 138,60
20103385793	HANG RAUL BENITO	3300543815430001744036	2057	143,99	0,00	0	$ 143,99
20223821503	CHIARIOTTI DANTE FEDERICO	3870059800801759171636	2067	144,69	0,00	0	$ 144,69
20239024034	CHIARIOTTI RENE OMAR	3870059800801759221386	2067	144,69	0,00	0	$ 144,69
27168673022	MORERO GUADALUPE	3300526125260005874092	2130	149,1	0,00	0	$ 149,10
20100741920	JORGE SEGUNDO PATT	3860033103000000364743	2231	156,17	0,00	0	$ 156,17
27038020604	MARTINELLI NELIDA S MUHN DE	3300519325190004646034	2402	168,14	0,00	0	$ 168,14
20050612237	CARLOS ROBERTO GUERRINI	0140311203665401969917	2735	191,45	0,00	0	$ 191,45
20102461771	MONTU ALDO ENRIQUE	0110252120025211764749	2904	203,28	0,00	0	$ 203,28
30643198742	COLAUTTI DELMIRO Y COLAUTTI LUIS	0110462640046270096044	2960	207,2	0,00	0	$ 207,20
23062462159	NOSEDA LUIS JUAN C.	3300545215450011340075	2985	208,95	0,00	0	$ 208,95
20205505114	POZZO FABIAN ALEJANDRO	3300519325190003128089	2995	209,65	0,00	0	$ 209,65
20119197121	RENK JOSE ERNESTO	3300519315190000976028	3000	210	0,00	0	$ 210,00
27119972596	FERESIN RAQUEL VICTORIA	1910345155134500248067	3020	211,4	0,00	0	$ 211,40
20126600098	TAVELLA RICARDO RAUL	3870079600801660493513	3038	212,66	0,00	0	$ 212,66
20058322947	RAMAT JOSE MARCELO	0110201930020108621351	3090	216,3	0,00	0	$ 216,30
30653162258	DURINI RUBEN G. Y NORBERTO SH	0110170220017010686850	3097	216,79	0,00	0	$ 216,79
20107760130	ROLANDO ROBERTO	0110502520050211020456	3201	224,07	0,00	0	$ 224,07
23029702934	BRAIDA PALMIRA S DONNET DE	3300519325190003258065	3252	227,64	0,00	0	$ 227,64
20295171775	MINA CLAUDIO ALEJANDRO	0200364911000000786302	3346	234,22	0,00	0	$ 234,22
20160031043	REBOLA RENE ANDRES	3300551315510001689026	3370	235,9	0,00	0	$ 235,90
20061930249	MORERO ORLANDO BAUTISTA	3300526125260005541037	3434	240,38	0,00	0	$ 240,38
20063059251	LENIART OSCAR JOSE	3300545225450008400082	3470	242,9	0,00	0	$ 242,90
27066296674	DECHIARA ESTHER	0110195530019571520883	3471	242,97	0,00	0	$ 242,97
20059498860	GIRARD RUBEN DANIEL	1910145555114500458699	3505	245,35	0,00	0	$ 245,35
27178517207	PASCUA EMILSE BEATRIZ M. DE	33005339253300179085	3518	246,26	0,00	0	$ 246,26
20062453673	OGGIER JULIAN ROBERTO	0110462620046211142171	3540	247,8	0,00	0	$ 247,80
20114261913	FUMERO LUIS JOSE	3300518625180009404098	3563	249,41	0,00	0	$ 249,41
23270444083	EMMERT DIEGO RAUL	3300518615180004773039	3579	250,53	0,00	0	$ 250,53
20244514120	PABLO DAVID FALCO	0140452803665800835659	3651	255,57	0,00	0	$ 255,57
20083573083	GIRARD MIGUEL ANGEL	3860001003000006891128	3686	258,02	0,00	0	$ 258,02
20132420468	PIVIDORI JOSE LUIS	3300536015360004429053	3690	258,3	0,00	0	$ 258,30
20059364244	BATTAUZ OSCAR DANILO	3860053903000000216235	3878	271,46	0,00	0	$ 271,46
27306712824	KOCK MARIA LUCIA	3300519325190004637043	3881	271,67	0,00	0	$ 271,67
23114817449	HUGO RICARDO BAZAN	0110178830017811277797	3960	277,2	0,00	0	$ 277,20
27044013520	SCHNEIDER CELIA IRMA DE PACITTI	0110252130025271832797	3974	278,18	0,00	0	$ 278,18
23138619869	BARONI RICARDO HERNAN	1910333855033350035400	4081	285,67	0,00	0	$ 285,67
23110400349	CHARADIA JOSE LUIS	3860033103000000372953	4152	290,64	0,00	0	$ 290,64
20208562534	IMSANT DANILO JOSE	3300519325190004058091	4180	292,6	0,00	0	$ 292,60
27063849745	GOY TERESITA MALVINA	3300555115550010305063	4191	293,37	0,00	0	$ 293,37
20119187851	BAUER RAUL	0110534630053411278497	4202	294,14	0,00	0	$ 294,14
20062620308	KRUGER CARLOS ALCIDES	3300519325190004385058	4257	297,99	0,00	0	$ 297,99
20164204406	LONGONI ALFREDO EDUARDO	3300518625180010118054	4271	298,97	0,00	0	$ 298,97
20131229721	MOSCHEN ALDO GABRIEL	3300509415090001415013	4332	303,24	0,00	0	$ 303,24
20172381031	SIGOT CELSO RAUL	3860048503000000030737	4416	309,12	0,00	0	$ 309,12
20105305509	RASPO JUAN ALBERTO	3300516225160001575033	4426	309,82	0,00	0	$ 309,82
20058869806	SILVIO RAIMUNDO STURTZ	3860033103000000369533	4451	311,57	0,00	0	$ 311,57
20085843584	FONTANA JORGE ANTONIO	3300027320270007809047	4500	315	0,00	0	$ 315,00
30674416934	FURLANI MIGUEL Y DANIEL	1910490455049000252332	4549	318,43	0,00	0	$ 318,43
20054088559	HANG MIGUEL FRANCISCO	3870056700801650005342	4631	324,17	0,00	0	$ 324,17
27178909590	ROA BELIA PATRICIA	0150532002000100960477	4655	325,85	0,00	0	$ 325,85
23101976319	CERRI HUGO PABLO	3300521615210010253077	4656	325,92	0,00	0	$ 325,92
20173302038	CANCIAN LUIS DANIEL	3300509415090001530017	4660	326,2	0,00	0	$ 326,20
20060837504	PADUAN HECTOR REINALDO	3300509425090004892076	4707	329,49	0,00	0	$ 329,49
20103209022	ANGEL MENDIA	0200367011000000517876	4736	331,52	0,00	0	$ 331,52
20064197194	ODILIO CONSTANCIO TONELLO	0110332620033211102597	4758	333,06	0,00	0	$ 333,06
27129038840	MAZZOLA DORA MARIA	1910333855033350141628	4827	337,89	0,00	0	$ 337,89
20135348644	TINIVELLA ALBERTO MATEO	0200369411000000214708	4833	338,31	0,00	0	$ 338,31
27132212150	DOLI ARPELLINO	0140452803665800827755	4887	342,09	0,00	0	$ 342,09
20247075071	TURINO DARIO NORBERTO	1910336955133600251399	4921	344,47	0,00	0	$ 344,47
20073507937	ANGEL RAMON HERNANDEZ	0140411503660000618408	4934	345,38	0,00	0	$ 345,38
20052618763	RAMONDA OMAR	0110186330018670043501	4939	345,73	0,00	0	$ 345,73
20110959428	TREVISAN ROBERTO	0110170230017070074665	5007	350,49	0,00	0	$ 350,49
20121324858	ZANEL ALCIDES NICOLAS	3300555125550003501080	5030	352,1	0,00	0	$ 352,10
20031641064	TOMAS EGGEL	3300543825430006986094	5091	356,37	0,00	0	$ 356,37
20102439415	THEUMER RENE ANGEL	3300521615210010243106	5109	357,63	0,00	0	$ 357,63
23108578084	BRAIDA IRENE LUCIA	1910333855133300120171	5120	358,4	0,00	0	$ 358,40
20063533395	MARCHETTI CONSTANTINO ROGELIO	3300536015360004530054	5180	362,6	0,00	0	$ 362,60
20128637991	MANDELLI EDGARDO LUIS	0110252130025270186383	5245	367,15	0,00	0	$ 367,15
27032116308	AZUCENA GLADYS TOYA	3300006100000067401108	5293	370,51	0,00	0	$ 370,51
20062583216	BERTRAM ROBERTO FELIPE	3300519325190003095080	5376	376,32	0,00	0	$ 376,32
20066463711	POCHETTINO EDUARDO LUIS	0200326711000000869458	5381	376,67	0,00	0	$ 376,67
20128156977	KAUFMAN LUIS CAYETANO	2970108512000200045932	5400	378	0,00	0	$ 378,00
20135942198	DUPERTUIS ROBERTO	3300521615210010244086	5430	380,1	0,00	0	$ 380,10
20062361426	OSTERTAG JUAN RAUL	3880143720100056429102	5470	382,9	0,00	0	$ 382,90
20135768414	MULLER JOSE CARLOS	3300518625180008406101	5532	387,24	0,00	0	$ 387,24
30674158900	GAVATORTA ALEJO Y NELSON	3300534615340009668093	5580	390,6	0,00	0	$ 390,60
30645712699	PIVIDORI HORACIO Y REMO S.H.	3300509415090001365011	5604	392,28	0,00	0	$ 392,28
20062167085	GARELLO ROGELIO JOSE	3300519325190004524060	5640	394,8	0,00	0	$ 394,80
27029783328	ROHRMANN NILDA M. EBELING DE	3300533925330003926067	5668	396,76	0,00	0	$ 396,76
20139201141	FINELLO JOSE ALBERTO	0720261488000035811640	5700	399	0,00	0	$ 399,00
20062570181	BRESCHBUHL RUBEN ROQUE	3880143720100055715033	5735	401,45	0,00	0	$ 401,45
20005884595	ELVA B. STUMPO	0110175720017500072642	5757	402,99	0,00	0	$ 402,99
27011198118	HANG FRANCISCA MARIA	3300518625180010094046	5762	403,34	0,00	0	$ 403,34
20062616661	LEYENDEKER JORGE ALBERTO	3870059800801770126204	5820	407,4	0,00	0	$ 407,40
23061990763	SCURATO DOMINGO	3300526115260001724042	5865	410,55	0,00	0	$ 410,55
27181614469	IMSAND MIRTA ELENA	3300519325190004006069	6055	423,85	0,00	0	$ 423,85
20179943477	HORACIO ERNESTO SCHLUND	3860033103000000367643	6062	424,34	0,00	0	$ 424,34
20235507871	ZUBER ABEL SILVERIO	3300519325190004410107	6086	426,02	0,00	0	$ 426,02
27185538872	FARIAS GRACIELA SUSANA	3300523025230002630074	6150	430,5	0,00	0	$ 430,50
20210390155	LOPEZ ADRIAN RENE	3300519325190004138003	6155	430,85	0,00	0	$ 430,85
20111731234	GASSMANN JUAN TEOFILO	3300537725370003431057	6200	434	0,00	0	$ 434,00
27029702662	EBERHARDT ROSA NORMA CLAUSSEN DE	3300543825430006283102	6240	436,8	0,00	0	$ 436,80
20063386139	SEMINO HORACIO	3300521615210010034081	6243	437,01	0,00	0	$ 437,01
20082817701	DUPERTUIS HECTOR	3300521625210030185089	6250	437,5	0,00	0	$ 437,50
20083790270	MONTINI OMAR LORENZO	0110410730041072170083	6402	448,14	0,00	0	$ 448,14
23046496264	ZUBER ANA MARIA WALKER DE	3300519325190003082066	6413	448,91	0,00	0	$ 448,91
30707468595	VERGARA JOSEFA Y VERGARA BEATRIZ	3300528515280001611036	6522	456,54	0,00	0	$ 456,54
20062336065	ZURBRIGGEN JULIO NESTOR	3300543825430007257063	6528	456,96	0,00	0	$ 456,96
24023870688	MUSASCHI AQUILINO ANTONIO	3300518625180010084076	6562	459,34	0,00	0	$ 459,34
20023968895	MONTU ENRIQUE JOSE	3300518625180093188090	6594	461.58	0,00	0	$ 461,58
20250080876	BRUNAZZI HERNAN SAMUEL	0110331930033136353633	6640	464,8	0,00	0	$ 464,80
20063443256	SPONTON AMANDO MARCELINO	3300537715370001364040	6670	466,9	0,00	0	$ 466,90
27253756867	VANESA LORENA CASALE	3300508725080003320094	6746	472,22	0,00	0	$ 472,22
20131236477	MOLTENI AMILCAR JOSE	3300533915330002315072	6810	476,7	0,00	0	$ 476,70
20207881016	PIVIDORI ERNESTO VICENTE	1910343755134300553253	6832	478,24	0,00	0	$ 478,24
30613568030	BEGHETTI CELESTINO Y HNOS.	3300521615210010033101	6880	481,6	0,00	0	$ 481,60
20062768232	WINDEY DOMINGO	0110195530019570185047	6890	482,3	0,00	0	$ 482,30
20078815966	GIRAUDO CESAR NORBERTO	0110283530028370056033	6931	485,17	0,00	0	$ 485,17
20119549389	HEIPKE HUGO SERAFIN	3300518615180005182102	6975	488,25	0,00	0	$ 488,25
30692432971	ZURBRIGGEN ALBERTO Y JOSE SH	3300543815430001693055	6995	489,65	0,00	0	$ 489,65
20063060063	DEPETRIS OSCAR PEDRO	2650000500420002175144	7023	491,61	0,00	0	$ 491,61
20126317833	CAGLIERI JORGE ALBERTO	3300553725530009975021	7045	493,15	0,00	0	$ 493,15
20113702568	EDMUNDO ORLANDO KOCH	3860033103000000368073	7101	497,07	0,00	0	$ 497,07
23011220304	ZUQUELI ELISA IVONNE TSCHAGENY DE	3300500115000020783066	7160	501,2	0,00	0	$ 501,20
20119427704	SANGOY ANIBAL HONORIO	3860023203000000331192	7200	504	0,00	0	$ 504,00
23126505299	MIGUEL ANGEL PRIOTTO	3300547615470001202006	7235	506,45	0,00	0	$ 506,45
20114291634	MORELLI VICTOR HUGO	3300521615210010019046	7275	509,25	0,00	0	$ 509,25
23122729249	ROSSI EMILIO JOSE	3300519315190001013029	7284	509,88	0,00	0	$ 509,88
30686946904	DUSSO HUMBERTO LUIS Y SERGIO OMAR S.H.	3880117820100005950642	7286	510,02	0,00	0	$ 510,02
20062534193	NAGEL EDELMIRO FEDERICO	3300533925330007411086	7400	518	0,00	0	$ 518,00
30559473290	WILLINER ROBERTO E HIJOS	0110423730042311462129	7471	522,97	0,00	0	$ 522,97
20177409465	VOGEL CARLOS GABRIEL	1910345155134500218521	7475	523,25	0,00	0	$ 523,25
20062534061	CORAZZA RENE ENRIQUE	3300533915330002335012	7480	523,6	0,00	0	$ 523,60
20064184599	GALIANO, OCTAVIO	3880147520100051380093	7504	525,28	0,00	0	$ 525,28
20058783073	NASS OSVALDO	3860033103000000406443	7535	527,45	0,00	0	$ 527,45
20229567293	AUSAS HUGO RUBEN	1910372755037250905650	7549	528,43	0,00	0	$ 528,43
20105271264	HEIDENREICH ARNOLDO	3860022503000000634703	7750	542,5	0,00	0	$ 542,50
20031655553	EMMERT FAUSTINO JOSE	3300518625180008062053	7762	543,34	0,00	0	$ 543,34
20169468649	COPES DARIO ALBERTO	3300526125260005561084	7810	546,7	0,00	0	$ 546,70
20050366872	OSCAR ANIBAL SCHRODER	0140452803665800845300	7825	547,75	0,00	0	$ 547,75
30709926833	ESTABLECIMIENTO LA LARGA SRL (EN	3300532215320001611042	7840	548,8	0,00	0	$ 548,80
20122388213	HEIT HUGO ROBERTO	3860009601000000279498	7928	554,96	0,00	0	$ 554,96
27207786662	SANDRA ZARATE	3300505625050345896045	7930	555,1	0,00	0	$ 555,10
20065904323	PELASSA, ALBERTO SANTIAGO	0110292720029210903583	7960	557,2	0,00	0	$ 557,20
20063080374	MANASSERO ALDO	0110283530028311156833	7996	559,72	0,00	0	$ 559,72
23062079029	BOTTA ELADIO REMIGIO	3300518625180010099058	8050	563,5	0,00	0	$ 563,50
20058733173	HUGO VIRGINIO FRITZLER	3860033103000000367513	8070	564,9	0,00	0	$ 564,90
20177453944	DIETRICH RODOLFO CRISTIAN	3860019503000000938195	8073	565,11	0,00	0	$ 565,11
23078818239	COMI HORACIO JOSE	3300521615210010035060	8080	565,6	0,00	0	$ 565,60
20125905057	CIAN HORACIO LINO	0110428230042810362715	8088	566,16	0,00	0	$ 566,16
20031692874	TOLOSA ERICO	0110264420026411107121	8100	567	0,00	0	$ 567,00
20063033872	BASANO BARTOLO ESTEBAN	1910369755036901168400	8119	568,33	0,00	0	$ 568,33
20130532498	FOOS ROGELIO GERONIMO	3300518625180010106019	8164	571,48	0,00	0	$ 571,48
20078907038	CAMUSSO RICARDO ANTONIO	3300532215320001559029	8238	576,66	0,00	0	$ 576,66
20209475821	KNUBEL MIGUEL ANGEL	3300533925330003839015	8257	577,99	0,00	0	$ 577,99
30709599581	RENK ENZO JOSE Y RENK MARIA	3300519325190000210053	8289	580,23	0,00	0	$ 580,23
27201946137	SCHURRER GABRIELA VIVIANA	3300537715370001260054	8291	580,37	0,00	0	$ 580,37
20062791773	MARTELOTTO REYNATO ANTONIO	3880153610100050215012	8503	595,21	0,00	0	$ 595,21
20123728034	OMAR ERNESTO HUCK	3860033103000000368943	8535	597,45	0,00	0	$ 597,45
20063005070	MARTIN DOMINGO ALBERTO	3880145120100031330078	8547	598,29	0,00	0	$ 598,29
20081065129	PADUAN ELADIO ALCIDES	3300509415090001428037	8555	598,85	0,00	0	$ 598,85
20111074489	DIETZ CARLOS D.	3860053901000000044267	8611	602,77	0,00	0	$ 602,77
20062528436	THEYTAZ ROQUE SANTOS	0110252120025211487800	8620	603,4	0,00	0	$ 603,40
20115207467	WEISHEIM CARLOS NORBERTO	3860029403000000348316	8685	607,95	0,00	0	$ 607,95
20149554069	CATTAROZZI LUIS ALBERTO	1910345155034500207050	8717	610,19	0,00	0	$ 610,19
20062530562	BARAVALLE EDUARDO AGUSTIN	3880149910100093983073	8737	611,59	0,00	0	$ 611,59
30709468932	ALBRECH RUBEN I. Y ALBRECH	1910369755136901384285	8748	612,36	0,00	0	$ 612,36
20062328127	GUNST NESTOR PEDRO	3300519325190050999045	8774	614,18	0,00	0	$ 614,18
20221178832	AMWEG ADRIAN CESAR	0110252130025271739715	8780	614,6	0,00	0	$ 614,60
20062446421	MOTTURA ANSELMO JACINTO	3300519325190001439017	8810	616,7	0,00	0	$ 616,70
20162719972	HUGO ALBERTO BARNETCHE	0930360510100018311482	8812	616,84	0,00	0	$ 616,84
30687006344	ESTABLECIM. EL MOLINO-CERRI E./REDIGONDA I.	0110283540028371317480	8834	618,38	0,00	0	$ 618,38
20110194340	EBERHARDT RUBEN OSVALDO	3300518615180005064055	8861	620,27	0,00	0	$ 620,27
23169324824	PRETINI LILIANA DEL CARMEN	3300531525310002845031	8875	621,25	0,00	0	$ 621,25
20062757575	SALAMANO OBILDO RAUL	0110251430025124154001	8916	624,12	0,00	0	$ 624,12
20062232022	EBERHARDT REMIGIO ELIAS	3880143720100093621091	8935	625,45	0,00	0	$ 625,45
20063495043	GARAVAGLIA ENRIQUE	3300521615210010021067	9006	630,42	0,00	0	$ 630,42
30625921984	CAYRE S.A.	0110491620049122739878	9043	633,01	0,00	0	$ 633,01
20116281849	DOLZANI JOAQUIN AGUSTIN	3300509415090001426079	9095	636,65	0,00	0	$ 636,65
27047540815	FANKHAUSER FANNY BEATRIZ	3300536025360006134039	9103	637,21	0,00	0	$ 637,21
20063298256	DEPPELER ABEL ALCIDES	3300555115550010027084	9150	640,5	0,00	0	$ 640,50
20181085461	MICHELUD JUAN GABRIEL	3300526115260001774009	9164	641,48	0,00	0	$ 641,48
20062857952	BRUNERI EDEL MIGUEL	3880137620100029577045	9172	642,04	0,00	0	$ 642,04
20058782891	SITTNER ANTONIO BERNARDO	3860033103000000353053	9179	642,53	0,00	0	$ 642,53
27037381786	LANZO ELSA RAMONA	3300526115260001548097	9180	642,6	0,00	0	$ 642,60
20160221519	BUTELER SERGIO JOSE	3300516225160002062051	9203	644,21	0,00	0	$ 644,21
20055347981	ELVIO LUIS LAMBERTI	3880153620100050540018	9211	644,77	0,00	0	$ 644,77
23076767599	GRENON OSCAR AMBROSIO	0110252120025211508185	9219	645,33	0,00	0	$ 645,33
20064270274	GIRAUDO HEDMER LUIS	0200380911000055014476	9249	647,43	0,00	0	$ 647,43
20135458326	BISANG ANTONIO C.	3880141320100088541036	9252	647,64	0,00	0	$ 647,64
20023737672	BARLATEY SUCESION DE OSVALDO	3300519325190004630073	9258	648,06	0,00	0	$ 648,06
27147340058	BONADEO LUISA FRANCISCA	3300526125260003757018	9270	648,9	0,00	0	$ 648,90
20062407310	GUNST JULIO JUAN	3880143720100093235034	9306	651,42	0,00	0	$ 651,42
20062589524	LUIS ANTONIO PASCUAL PERTICARA	3300542125420001050102	9314	651,98	0,00	0	$ 651,98
20136147642	BRUNO RAUL ELIGIO	3880137620100025480066	9337	653,59	0,00	0	$ 653,59
20062883716	DE MARTINO JOSE MARTIN EMILIO	3300523025230002826013	9345	654,15	0,00	0	$ 654,15
20055316415	PARONI JOSE LUIS (P)	3300534615340009698003	9384	656,88	0,00	0	$ 656,88
20062853264	TRUCCO ELADIO PEDRO	0110508720050810974187	9417	659,19	0,00	0	$ 659,19
23171156599	RIBOLDI OMAR FABIAN	3300521625210003045055	9510	665,7	0,00	0	$ 665,70
20125752870	MURGUIONDO HORACIO	0110337120033711064573	9521	666,47	0,00	0	$ 666,47
27149729289	ARCE MARTHA EDITH	2970108512000200058345	9522	666,54	0,00	0	$ 666,54
27041004709	GROSSO IRMA L	0110195530019571276847	9661	676,27	0,00	0	$ 676,27
20126585005	TREVISAN VICENTE GUILLERMO	3300521625210029716085	9685	677,95	0,00	0	$ 677,95
27046211451	PICCO MARTA B.DE	3880117820100040166031	9723	680,61	0,00	0	$ 680,61
20085010825	WEPPLER NEMESIO CARLOS	3880143720100093879032	9854	689,78	0,00	0	$ 689,78
20063004139	GIORDANO NICOLAS JUAN	3300516225160002109053	9863	690,41	0,00	0	$ 690,41
24141119350	SIOLI ORLANDO LUIS	3870059800801759231486	9886	692,02	0,00	0	$ 692,02
27143298790	HILLMANN OLGA HILDA	3300533915330002442004	9905	693,35	0,00	0	$ 693,35
27045760494	NELIDA TERESA BRODA DE WALPEN	3300566725660002758052	9937	695,59	0,00	0	$ 695,59
20085099389	HUCK HECTOR OSCAR	0110534630053411176579	9955	696,85	0,00	0	$ 696,85
30648308058	CHIARAVIGLIO HNOS SH	3300533915330002330000	10060	704,2	0,00	0	$ 704,20
33618640499	ERNI ERMELINDO R Y ERNI DOLLY J	0110252130025211130633	10060	704,2	0,00	0	$ 704,20
20023938120	GRENON MARCELO LORENZO	3300519325190004644076	10139	709,73	0,00	0	$ 709,73
27164804300	RUATTA ANA MARIA CATTENA DE	3300501815010002765030	10147	710,29	0,00	0	$ 710,29
20120271467	SIEBER ELVIO O	0110195530019570179697	10194	713,58	0,00	0	$ 713,58
20062814218	SIEBER ORLANDO	0110195520019511178070	10197	713,79	0,00	0	$ 713,79
20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	0070307720000000772846	10267	718,69	0,00	0	$ 718,69
27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	0070307730004002670075	10267	718,69	0,00	0	$ 718,69
20031710856	BUTTO MIGUEL	3870079600801786540982	10270	718,9	0,00	0	$ 718,90
27121235736	CHIANI ESTER CAROLINA	3300521615210010129082	10285	719,95	0,00	0	$ 719,95
30708503610	ALBRECHT CELIA GUADALUPE Y	3300543825430007328091	10305	721,35	0,00	0	$ 721,35
20120429478	VALENTI ALBERTO RAMON	3870059800801659103917	10350	724,5	0,00	0	$ 724,50
20055197467	GREGORINI EDUARDO ANTONIO	0140382201632700183957	10405	728,35	0,00	0	$ 728,35
23017839004	APEL ELVIRA	0110195530019571285951	10409	728,63	0,00	0	$ 728,63
20102460112	BARAVALLE RICARDO JOSE	3300518615180003809021	10465	732,55	0,00	0	$ 732,55
20062272253	SCHULTE ESTEBAN SANTIAGO	3880143720100093427057	10495	734,65	0,00	0	$ 734,65
20084670147	ALBANI CESAR ANGEL	3300533915330002299013	10570	739,9	0,00	0	$ 739,90
20131933143	MULLER ELBIO VALENTIN	3300532225320005227077	10602	742,14	0,00	0	$ 742,14
20102439040	FERNANDEZ GERARDO	0110283520028310814652	10615	743,05	0,00	0	$ 743,05
20100619335	TONUTTI JUAN ALFONSO	3300523025230002429007	10650	745,5	0,00	0	$ 745,50
20064404645	ROCHIA REINALDO ANGEL	1910346855134601027303	10805	756,35	0,00	0	$ 756,35
27046091995	DE FRANCESCO IRMA DE	0110733520073300128042	10880	761,6	0,00	0	$ 761,60
20167978887	BELLA DANIEL	3880154310100018191042	10886	762,02	0,00	0	$ 762,02
20106731773	HILLMANN RAUL ERICO	3300533915330002438025	10898	762,86	0,00	0	$ 762,86
23062619759	GRENON JUAN CARLOS	0110252120025211312955	10975	768,25	0,00	0	$ 768,25
20047502579	HORACIO MARIANO TRASANCOS	1500017600006760474196	11011	770,77	0,00	0	$ 770,77
20062571781	ARBER LEONARDO REINALDO	0110410730041011149783	11078	775,46	0,00	0	$ 775,46
33616611149	BORGOGNO ZULEMA Y LUIS S.H.	0110467120046700301331	11086	776,02	0,00	0	$ 776,02
30620962496	PARAVAROSCO FELIPE E HIJO	0200363211000000329244	11120	778,4	0,00	0	$ 778,40
20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	3870072700801660726974	11211	784,77	0,00	0	$ 784,77
30709687405	LA CALANDRIA SH-ROTHAR OSCAR Y	0110410740041072190044	11260	788,2	0,00	0	$ 788,20
20175189158	CAPPELLETTI ALFREDO HUGO	3300526115260001656068	11275	789,25	0,00	0	$ 789,25
27061117410	ERNI ADELA ANITA BURGI DE	3300519325190004629031	11367	795,69	0,00	0	$ 795,69
27063649363	KUCHEN CELIA	3300543825430005396025	11367	795,69	0,00	0	$ 795,69
20055310999	MARIO STEFANETTO	3880157420100020646069	11370	795,9	0,00	0	$ 795,90
20076768472	CESCHI HECTOR	3300521615210010172079	11379	796,53	0,00	0	$ 796,53
20239264183	BENVENUTTI FERNANDO ANDRES	3300560525600003364089	11383	796,81	0,00	0	$ 796,81
27164916893	MUGNIER MARGARITA TERESA	3300555115550008025001	11464	802,48	0,00	0	$ 802,48
30709929816	JORGE CALVIÑO SRL	0110374620037400077729	11588	811,16	0,00	0	$ 811,16
20062488515	PERETTI ARMANDO LUIS	3870056700801701998089	11606	812,42	0,00	0	$ 812,42
30674190839	MAREO S.R.L.	0110214920021400012604	11670	816,9	0,00	0	$ 816,90
20062279401	DONING NORBERTO LUIS	0110252130025270180033	11672	817,04	0,00	0	$ 817,04
20117823661	BONETTI RENE JOSE	3880143720100056413035	11710	819,7	0,00	0	$ 819,70
30708894563	POZZO MAURICIO POZZO LEONARDO Y	0110501820050100124513	11737	821,59	0,00	0	$ 821,59
20064359275	RAINAUDI, HILARIO FRANCISCO	0200352611000000462626	11784	824,88	0,00	0	$ 824,88
20063012921	GRIFFA JUAN C	0110195530019571281515	11790	825,3	0,00	0	$ 825,30
20146360220	BERTOLOTTI DANIEL ALBERTO	3300508715080001805066	11793	825,51	0,00	0	$ 825,51
30709103470	CINALLI LAUREANO Y MAURICIO SH	0110733520073300120802	11878	831,46	0,00	0	$ 831,46
24062880941	PAIRETTI ELMER R.	3300530815300001177081	11884	831,88	0,00	0	$ 831,88

20160388480	PAIRETTI GABRIEL RICARDO	3880137620100029575087	11891	832,37	0,00	0	$ 832,37
20164176569	WILHELM SERGIO	3860036201000000136030	11925	834,75	0,00	0	$ 834,75
20175542168	WILHELM CESAR	3860036201000000133376	11925	834,75	0,00	0	$ 834,75
20063414558	BASTIA HEUDES	3300521615210010139052	11940	835,8	0,00	0	$ 835,80
20237089392	RAFAEL HERNAN HEIDENREICH	3860033103000000388303	11970	837,9	0,00	0	$ 837,90
20247768255	FRANZOTTI FABIAN DARIO	3860023201000000159864	11983	838,81	0,00	0	$ 838,81
27271588416	ARINO SILVANA GUADALUPE	3300526115260001708028	12049	843,43	0,00	0	$ 843,43
23110968884	VANZINI ALICIA B.CATTANEO DE	3300520925200024974078	12063	844,41	0,00	0	$ 844,41
20080716355	CATTANEO HECTOR HUGO	3300532225320005260094	12135	849,45	0,00	0	$ 849,45
23172379249	CARLOS ARMANDO SACK	3860033103000000365203	12247	857,29	0,00	0	$ 857,29
20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	3860048503000003106227	12296	860,72	0,00	0	$ 860,72
20140489469	MATTIO ORLANDO AGUSTIN	3300533925330007005089	12315	862,05	0,00	0	$ 862,05
20063074358	YOSSEN ELBIO DESIDERIO	3300543825430007053005	12360	865,2	0,00	0	$ 865,20
30668766141	RAUL MARTINEZ Y BERTA FRANCHETTI	0200367001000000024029	12370	865,9	0,00	0	$ 865,90
20175683349	ZURBRIGGEN DANIEL JOSE	3300519315190001000005	12453	871,71	0,00	0	$ 871,71
20083236648	BARLATEY MARIO PEDRO	3870056700801758989911	12499	874,93	0,00	0	$ 874,93
27161735901	TORANZO ELSA MARIA	3880142010100040088042	12500	875	0,00	0	$ 875,00
27047729772	LONGONI DOLLY MEYER DE	3300518625180009381069	12513	875,91	0,00	0	$ 875,91
20062406772	PERINO ROGELIO	3300533925330003665081	12521	876,47	0,00	0	$ 876,47
20063059111	BRAIDA NESTOR DANIEL	1910333855033300024364	12521	876,47	0,00	0	$ 876,47
20243329249	CHIARIOTTI GUSTAVO CARLOS	3870059800801753169390	12551	878,57	0,00	0	$ 878,57
20131183772	ZAMBON HERNAN LUIS	0720156788000035985936	12640	884,8	0,00	0	$ 884,80
20177017494	MASSIN ALDO DANIEL	3300555115550010233056	12657	885,99	0,00	0	$ 885,99
30656608893	ANTONINO FLORINDO E HIJO	3870077200801659729933	12725	890,75	0,00	0	$ 890,75
20207278123	NICOLA DANIEL DARIO	3300552015520001310020	12726	890,82	0,00	0	$ 890,82
20023798949	PALMERO SUCESORES DE ALFREDO	3300518625180010127045	12752	892,64	0,00	0	$ 892,64
27064565465	FANKAUSER ELISA FRIDA	3300537725370003284033	12792	895,44	0,00	0	$ 895,44
20062356376	PICCO NELIO FRANCISCO	3300532225320005152016	12800	896	0,00	0	$ 896,00
20008688924	JUAN CARLOS TUESO	0140402303707201911322	12820	897,4	0,00	0	$ 897,40
20078760479	DALLIA JUAN	3300521615210010254056	12835	898,45	0,00	0	$ 898,45
23272238219	VILLALBA CRISTIAN	0110195530019571573047	12854	899,78	0,00	0	$ 899,78
27039632182	STEPFER OLGA CRESENCIA	3300508715080001781058	12859	900,13	0,00	0	$ 900,13
20146290443	TONELLO, NELSO JORGE	0200352611000000043926	12924	904,68	0,00	0	$ 904,68
30709095966	SAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO DE STORANI FLAVIA E. Y STORANI CLARA L.	0110301220030100248868	12959	907,13	0,00	0	$ 907,13
20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	1910291555029151179182	12974	908,18	0,00	0	$ 908,18
20062530961	PICCO EUCLIDES JUAN	3300532225320005320066	13025	911,75	0,00	0	$ 911,75
20058845613	ORLANDO VALENTIN STAUBER	3860033103000000370513	13059	914,13	0,00	0	$ 914,13
20122304125	GUILLERMO STAUBER	3860033103000000370513	13064	914,48	0,00	0	$ 914,48
30625173171	ORESTE ALCIDES Y VICTOR CARLOS SBIGLIO	0200321201000030001751	13122	918,54	0,00	0	$ 918,54
23272903689	AIRA CRISTIAN MARTIN	1910348255134800727367	13127	918,89	0,00	0	$ 918,89
30632429556	MONTU WALDEMAR Y OTROS	3300519325190004010048	13168	921,76	0,00	0	$ 921,76
20082782126	NESTOR L. DORRONZORO	0110440420044010633135	13313	931,91	0,00	0	$ 931,91
30617379704	PAGLIANO FEDERICO G, SUCESION DE Y	3880148210100063185869	13331	933,17	0,00	0	$ 933,17
20111054801	PARVEX RAUL NESTOR	3300519325190003209087	13385	936,95	0,00	0	$ 936,95
20062027968	DONNET ATILIO VICENTE	3300519325190000240039	13528	946,96	0,00	0	$ 946,96
20201451931	AMADIO OSCAR ALBERTO	3880151220100032228370	13610	952,7	0,00	0	$ 952,70
23062489979	GARETTO RAUL	3880149920100093330081	13713	959,91	0,00	0	$ 959,91
23085073389	BURGI RENE JOSE	3300519315190001086087	13729	961,03	0,00	0	$ 961,03
30709306290	CORNIGLIA RUBEN Y MARICEL	3880142020100041071022	13731	961,17	0,00	0	$ 961,17
20062614901	BONADEO ELVIO DANIEL	3300526115260001797109	13748	962,36	0,00	0	$ 962,36
33630825739	LA ESCUELA AGRARIA NELLY	0140355601665700398719	13764	963,48	0,00	0	$ 963,48
27166521365	MARIA DEL CARMEN GUENIER	0200306901000000218383	13807	966,49	0,00	0	$ 966,49
20061987453	AMILDO ALEJANDRO CLAUSSEN	3300543815430002006014	13845	969,15	0,00	0	$ 969,15
20124967881	STALDER JUAN MANUEL	3300543825430007095067	13889	972,23	0,00	0	$ 972,23
30616737534	BERTONE FLORENTINO, VALENTIN Y	3880148220100063198550	13940	975,8	0,00	0	$ 975,80
30681947635	TIBALDO HUGO - ORLANDO Y DANTE S. H.	3870059800801602274503	13975	978,25	0,00	0	$ 978,25
23062489049	EMMERT OMAR FEDERICO	3300543825430006117056	14018	981,26	0,00	0	$ 981,26
20062172925	DONNET MARIANO JULIAN	3300543825430007349010	14019	981,33	0,00	0	$ 981,33
23174162689	BONFANTI ALFONSO LUIS	3300519315190001010082	14034	982,38	0,00	0	$ 982,38
20175190288	LAZZARONI RUBEN ORLANDO	3300533915330002325042	14069	984,83	0,00	0	$ 984,83
20063049655	CRUCHI ORLANDO ANTONIO	0110170230017011090215	14098	986,86	0,00	0	$ 986,86
20059176286	ETCHEVEHERE LUIS F	3860003100100001765543	14105	987,35	0,00	0	$ 987,35
20062133067	HILGERT EUCLIDES ANDRES	3300532215320001534077	14174	992,18	0,00	0	$ 992,18
20062353326	OSCAR JOSE PASCUAL STRAPPA	0110468820046840325840	14250	997,5	0,00	0	$ 997,50
20058732967	LUIS PEDRO SCHAAF	3860033103000000368653	14263	998,41	0,00	0	$ 998,41
20163724368	GIUSTI VICTOR VICENTE	3870066600801659380309	14278	999,46	0,00	0	$ 999,46
20124359172	ELESE VICTOR HUGO	3860184601000020061648	14290	1000,3	0,00	0	$ 1.000,30
20163459680	VIGHETTI ROQUE JUAN	3880141310100089696936	14292	1000,44	0,00	0	$ 1.000,44
20178762355	HUGO OSCAR STAUBER	3860033101000000174779	14309	1001,63	0,00	0	$ 1.001,63
30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI	3870079600801760648846	14343	1004,01	0,00	0	$ 1.004,01
20054088826	HANG RUBEN JUAN	0110252130025270167933	14370	1005,9	0,00	0	$ 1.005,90
23064337769	NELIO JACINTO RAVA	3880146820100044662030	14443	1011,01	0,00	0	$ 1.011,01
20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	3300542125420004108013	14491	1014,37	0,00	0	$ 1.014,37
27114262345	ERNI MABEL SCHREIER DE	0110252120025211410963	14505	1015,35	0,00	0	$ 1.015,35
30629717400	STRADA MARCELO Y GATTI CAROLINA	3300521615210010059033	14512	1015,84	0,00	0	$ 1.015,84
20182434028	KLOCKER CESAR OMAR	3860051501000000666373	14536	1017,52	0,00	0	$ 1.017,52
20062042258	BARENGO EDUARDO ALBERTO	3300516225160000193001	14563	1019,41	0,00	0	$ 1.019,41
30709780189	LUIS A. RIOS, PABLO GLAGOVSKY Y	0720312920000000845122	14571	1019,97	0,00	0	$ 1.019,97
20105975326	AMBROGGIO NESTOR ALFREDO	3880150520100030049106	14589	1021,23	0,00	0	$ 1.021,23
20134599368	ZANUTTINI EMILIO CORNELIO	0110462620046210857894	14685	1027,95	0,00	0	$ 1.027,95
20058555666	ADOLFO ENRIQUE FRITZLER	3860033103000000357383	14709	1029,63	0,00	0	$ 1.029,63
30620194936	POVOLO ANDRES Y SERGIO SH	0110402230040201102933	14720	1030,4	0,00	0	$ 1.030,40
20062362007	STRADA ESTEBAN VICTORIO	3300518615180005063076	14750	1032,5	0,00	0	$ 1.032,50
20050677096	NELSON ANDRES MARCOS	0140452801665800001542	14791	1035,37	0,00	0	$ 1.035,37
27132322452	LAHOURNERE RITA AMELIA	3300518625180010036077	14794	1035,58	0,00	0	$ 1.035,58
30616648612	BRONZONE HORACIO ALFREDO Y JUAN	3880146810100044976945	14802	1036,14	0,00	0	$ 1.036,14
23117844579	SOLARO JORGE FRANCISCO	0110423720042300003549	14841	1038,87	0,00	0	$ 1.038,87
30708423277	CUATRO SOLES S.A.	3300519315190001083033	14857	1039,99	0,00	0	$ 1.039,99
23163278189	HUMBERTO ALEJANDRO MARKS	3860033103000000403703	14859	1040,13	0,00	0	$ 1.040,13
20061446223	DEPAOLI JORGE HORACIO	1910357455035700068146	14937	1045,59	0,00	0	$ 1.045,59
20052137153	TABALLA LUIS ANGEL	0140367903690800481948	14982	1048,74	0,00	0	$ 1.048,74
23114678104	LESCANO ESTER OBDULIA	3300551325510004168044	15000	1050	0,00	0	$ 1.050,00
27037486340	FLESIA AMERIS MARIA LUCIA	3300518625180009075021	15024	1051,68	0,00	0	$ 1.051,68
20062394235	SINELLI ALBERTO LUIS ARTURO	3300526115260001611069	15032	1052,24	0,00	0	$ 1.052,24
20062265923	KREIF MARTIN	3300519325190000632011	15033	1052,31	0,00	0	$ 1.052,31
20147226633	MANDELLI JORGE ALBERTO	3880137620100026094060	15046	1053,22	0,00	0	$ 1.053,22
20116092833	DOTTI DANTE HUGO	3880142010100040165017	15051	1053,57	0,00	0	$ 1.053,57
20024513956	BARBIERI ORESTE ESTEBAN	0110733520073300088515	15100	1057	0,00	0	$ 1.057,00
30709472662	GAGLIESI CLAUDIO Y FABIANA	0720174120000037165936	15110	1057,7	0,00	0	$ 1.057,70
30692431363	AGROTOTAL SH-SAITA MARCELO Y	1910334555033400447432	15126	1058,82	0,00	0	$ 1.058,82
33637041059	BRUNAS NILO Y VICENTE SH	3880143720100056014061	15180	1062,6	0,00	0	$ 1.062,60
20124364699	JORGE LUIS LORENZATTI	3880137620100025589060	15194	1063,58	0,00	0	$ 1.063,58
23062331909	AMBORT RENE ANGEL	3300543825430072922022	15329	1073,03	0,00	0	$ 1.073,03
27313319844	ALGARBE SANDRA PAOLA	0200441311000030033580	15329	1073,03	0,00	0	$ 1.073,03
20135858847	CERESOLA HECTOR RUBEN	3870071000801670049207	15332	1073,24	0,00	0	$ 1.073,24
20085099486	SITTNER HUGO ALBERTO	3860033100300000399123	15386	1077,02	0,00	0	$ 1.077,02
20123946872	BRUNO ALCIDES SANTOS	0110467130046760236665	15386	1077,02	0,00	0	$ 1.077,02
30709249858	HANG HERMANOS S.A.	3300519315190001079054	15449	1081,43	0,00	0	$ 1.081,43
20037316807	SUC. DE DOVIS VICTORIO	0110195530019570191565	15502	1085,14	0,00	0	$ 1.085,14
20206001756	DOVIS DANIEL	0110195530019570180929	15506	1085,42	0,00	0	$ 1.085,42
20102436181	RUBEN J. FINELLO	3300566715660005081017	15535	1087,45	0,00	0	$ 1.087,45
23229437429	MERCOL, CARLOS ALBERTO	0200363201000000126251	15556	1088,92	0,00	0	$ 1.088,92
23115491679	FRIEDMAN OSCAR	0110195520019500107375	15657	1095,99	0,00	0	$ 1.095,99
23054088019	FRIEDMAN HERMAN	0110195520019510025452	15663	1096,41	0,00	0	$ 1.096,41
30686948672	CUFFIA RUDESINDO Y GHELFI ADRIAN	3300533925330007421056	15670	1096,9	0,00	0	$ 1.096,90
20064333055	EDELQUIS A. TIFNI	3880146820100091116047	15717	1100,19	0,00	0	$ 1.100,19
23264504414	GERLERO YANINA ANDREA	0110373930037361366415	15737	1101,59	0,00	0	$ 1.101,59
30629988285	SANCHEZ EMILIO Y GUILLERMO MIGUEL	3300062410620001305107	15785	1104,95	0,00	0	$ 1.104,95
30671166325	HILLAIRET ROBERTO, ALBERTO Y EDGARDO S. H.	3860023201000000144714	15790	1105,3	0,00	0	$ 1.105,30
27258496634	FUX SONIA DEL VALLE	3870083300801759883359	15804	1106,28	0,00	0	$ 1.106,28
20078901838	EUVRARD NORBERTO RAMON VICENTE	1910333855133300021917	15834	1108,38	0,00	0	$ 1.108,38
27188066521	LOCATELLI MARIA SUSANA PAIVA DE	3300555115550010263073	15855	1109,85	0,00	0	$ 1.109,85
30709290475	EL DESEO S.R.L.	3880142010100041054039	15870	1110,9	0,00	0	$ 1.110,90
20164668038	SANGOY HUGO ANTONIO	3860023201000000163546	15881	1111,67	0,00	0	$ 1.111,67
20145319995	ZAMPAR GUIDO ABEL	3300555115550010222106	15950	1116,5	0,00	0	$ 1.116,50
30707826777	JACOB HERNAN Y ROBERTO SH	3300532215320001558040	15976	1118,32	0,00	0	$ 1.118,32
20061725750	PRINCIPE VICTOR HUGO	0110523020052340179559	15995	1119,65	0,00	0	$ 1.119,65
20045177611	GUAITA JOSE CIRILO	3860036201000000138876	16095	1126,65	0,00	0	$ 1.126,65
20136496493	SEMINO NARCISO	3300521615210010036049	16095	1126,65	0,00	0	$ 1.126,65
23107889299	FORNERIS ITALO ANTONIO	0200411601000000094101	16127	1128,89	0,00	0	$ 1.128,89
20119548242	VANZINI RAUL GERARDO	3880141320100088962015	16128	1128,96	0,00	0	$ 1.128,96
27035552583	MAURINO NELBIS HAYDEE	0110491630049112252915	16130	1129,1	0,00	0	$ 1.129,10
20061809415	AQUINO HECTOR JULIO	0110468830046871098765	16201	1134,07	0,00	0	$ 1.134,07
20063025942	CASALE ARTURO JUAN	0110571130057171267465	16285	1139,95	0,00	0	$ 1.139,95
20053474056	BENJAMIN SANCHEZ	0140339601630205015276	16288	1140,16	0,00	0	$ 1.140,16
20216474393	SCHMIDT VICTOR	0110561220056100114842	16359	1145,13	0,00	0	$ 1.145,13
20107565214	MARCHETTI RICARDO A.	0110195520019510852193	16370	1145,9	0,00	0	$ 1.145,90
23255669419	MARCHETTI LISANDRO A.	0110195520019500210327	16371	1145,97	0,00	0	$ 1.145,97
20148963224	FUSERO DANTE DOMINGO	3880153610100035906647	16387	1147,09	0,00	0	$ 1.147,09
20137910994	POLLINI ALBERTO IGNACIO	3300532215320001555102	16398	1147,86	0,00	0	$ 1.147,86
20062324652	EGGEL ROGELIO GREGORIO	3300543825430007754038	16407	1148,49	0,00	0	$ 1.148,49
27044108157	ROGGERO MELINDA	0110332630033210072847	16420	1149,4	0,00	0	$ 1.149,40
23044575744	MIRTA GLADYS RODRIGUEZ	0110468820046840766517	16426	1149,82	0,00	0	$ 1.149,82
20062354942	MISEREZ GUIDO JUAN	0110252120025211048191	16441	1150,87	0,00	0	$ 1.150,87
27044149503	MARTINO FELICITA ANGELA	0720174188000035680954	16443	1151,01	0,00	0	$ 1.151,01
20149839233	LUIS ALBERTO MARKS	3860046103000000056631	16460	1152,2	0,00	0	$ 1.152,20
30708708964	ERNESTO A. Y SEBASTIAN E. KOCH S.H.	3860033103000000370223	16544	1158,08	0,00	0	$ 1.158,08
20065548446	ITALO BOTTERO	1910270055027000223446	16571	1159,97	0,00	0	$ 1.159,97
20071107117	FRANK PEDRO	0110195530019571279747	16614	1162,98	0,00	0	$ 1.162,98
30636808071	COLETTI ERIO Y COLETTI ALBERTO JOSE	0110467140046762319480	16674	1167,18	0,00	0	$ 1.167,18
30707911200	GASSER SUSANA Y ARDISSONO BEATRIZ	3300547615470001160016	16692	1168,44	0,00	0	$ 1.168,44
20175244795	BERTEI GERMAN FERNANDO	3300553725530009359029	16700	1169	0,00	0	$ 1.169,00
20062374811	MOTTURA VICENTE JUAN	3300519325190002238064	16712	1169,84	0,00	0	$ 1.169,84
30619498727	MONTU SOCIEDAD DE HECHO DE MONTU	3300518625180009693098	16756	1172,92	0,00	0	$ 1.172,92
20162551591	GUSTAVO J. SARACCO	0110332620033211139072	16791	1175,37	0,00	0	$ 1.175,37
20136596234	IMHOFF HORACIO	3300543825430008120061	16842	1178,94	0,00	0	$ 1.178,94
30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. S. H.	3860023201000000161878	16881	1181,67	0,00	0	$ 1.181,67
30634904774	MAURENZI AMADO A Y ABEL A	3300537725370004744019	16917	1184,19	0,00	0	$ 1.184,19
30678347678	BERRON CARLOS ALBERTO Y FABRA	3300505615050000453047	16925	1184,75	0,00	0	$ 1.184,75
20179362857	DEMONTE OSCAR MIGUEL	3300533915330002307060	16981	1188,67	0,00	0	$ 1.188,67
20078793784	JARIZ PABLO JORGE	1910490455049000002128	17042	1192,94	0,00	0	$ 1.192,94
20061953311	LONGONI GERARDO ROQUE	1910333855033300018778	17049	1193,43	0,00	0	$ 1.193,43
20085077814	BEGLIARDO JORGE CARLOS	3880151220100032368920	17165	1201,55	0,00	0	$ 1.201,55
20223963251	NOVARETTO PABLO ALEJANDRO	3300547625470003730096	17180	1202,6	0,00	0	$ 1.202,60
20064371828	PASSONI ARMANDO A.	0070109530004142806318	17223	1205,61	0,00	0	$ 1.205,61
20062783630	WERLEN ARMANDO J.	0720174188000035803768	17230	1206,1	0,00	0	$ 1.206,10
20072124627	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	0110446620044610395064	17277	1209,39	0,00	0	$ 1.209,39
20146863281	CORZO RAMON PILAR	3300566725660002193059	17302	1211,14	0,00	0	$ 1.211,14
23054856369	GREGORINI JOSE LUIS	1403822-01632700169489	17385	1216,95	0,00	0	$ 1.216,95
20061446398	TARTARINI OSCAR DANIEL	3300034110340002182056	17470	1222,9	0,00	0	$ 1.222,90
20215784682	SOLA ATILIO MIGUEL	3300520915200007622025	17482	1223,74	0,00	0	$ 1.223,74
20086331048	MAREMBERG MIGUEL	0110195530019500033529	17490	1224,3	0,00	0	$ 1.224,30
20063089517	SERGIO ARMANDO PRIMOLETTI	1910385755038500385682	17508	1225,56	0,00	0	$ 1.225,56
20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	3300542115420001239012	17509	1225,63	0,00	0	$ 1.225,63
20062146517	DUPERTUIS ARTURO	3870083300801782524931	17546	1228,22	0,00	0	$ 1.228,22
20201001502	OSCAR A. KOCH	3860033103000000291863	17560	1229,2	0,00	0	$ 1.229,20
30707610251	BADINO HECTOR Y BELTRAMINO DOLIS A.	3300532225320005316087	17659	1236,13	0,00	0	$ 1.236,13
20027076409	JUAN FELIZIA	3870003100801700502955	17689	1238,23	0,00	0	$ 1.238,23
30709639850	KUBESCHA MARIA PAULA Y ORONA	3300532215320001591067	17690	1238,3	0,00	0	$ 1.238,30
20084858413	HANG ARNOLDO ANTONIO	3300519325190003817077	17736	1241,52	0,00	0	$ 1.241,52
30709861316	EL TIMBO ALZAMORA M.-EBEL E.-	3300518615180005331085	17752	1242,64	0,00	0	$ 1.242,64
20120439643	JUAN CARLOS CENA	0200321211000000606862	17767	1243,69	0,00	0	$ 1.243,69
30674845800	LA FRIDA DE COSSAR QUERCIA M S	3300544525440008264087	17773	1244,11	0,00	0	$ 1.244,11
30640284680	PANSA NELSO JUAN Y BAEZ NORMA OLGA	1910336955033600027632	17778	1244,46	0,00	0	$ 1.244,46
27100620141	MERLI ELVA ANA	3300533925330006229026	17805	1246,35	0,00	0	$ 1.246,35
20136889924	BRUNAS CLAUDIO ANTONIO	3300521615210010029016	17870	1250,9	0,00	0	$ 1.250,90
20110066423	STOFFEL ROBERTO MIGUEL	3300518625180008004084	17949	1256,43	0,00	0	$ 1.256,43
30656396543	MANFREDI LUIS Y MARIA T. B. DE	3300532215320001556082	18150	1270,5	0,00	0	$ 1.270,50
30618004097	SUC. DE NÉSTOR SCHATZLE Y PATRICIA	3870072700801660986738	18174	1272,18	0,00	0	$ 1.272,18
20171012547	NAGEL ALDO JUAN	0110410720041000016389	18205	1274,35	0,00	0	$ 1.274,35
30618465620	DRUETTA CARLOS Y MARÍA	0110373940037361391830	18240	1276,8	0,00	0	$ 1.276,80
27048402157	CULASSO GLADIS ANITA C.DE	0720174188000035873468	18278	1279,46	0,00	0	$ 1.279,46
30630728483	RAUL CESAR LORENZATTI Y OTROS	3880060110100002845027	18297	1280,79	0,00	0	$ 1.280,79
20062354640	FOLIANO OMAR OSVALDO	0110252120025211612161	18314	1281,98	0,00	0	$ 1.281,98
20082775111	SUC. VANZETTI JULIO CESAR	0200380901000030000147	18320	1282,4	0,00	0	$ 1.282,40
27046046167	MARIA HERSILIA CORNEJO PATRON COSTAS	1500017600006760383050	18334	1283,38	0,00	0	$ 1.283,38
30674845282	MUSSANO JUAN Y PABLO S.H.	0110504920050410961640	18380	1286,6	0,00	0	$ 1.286,60
20160431823	AGUILAR CARLOS ANTONIO	0110534630053411189401	18448	1291,36	0,00	0	$ 1.291,36
20023974291	COLOMBO CARMELO	3300533925330000422056	18496	1294,72	0,00	0	$ 1.294,72
30674326641	LA CONSTANCIA S.R.L.	0110423720042300225923	18501	1295,07	0,00	0	$ 1.295,07
20125585192	BARENFALLER MANUEL A.	3300533915330002290085	18504	1295,28	0,00	0	$ 1.295,28
20062725371	ALFREDO LEANDRO SICARDI	1910346855034600823800	18520	1296,4	0,00	0	$ 1.296,40
20062615274	MARINONI ANTONIO NATALIO	3870059800801759230940	18535	1297,45	0,00	0	$ 1.297,45
20110921153	CHIARIOTTI ELIO DANTE	3870059800801705953154	18540	1297,8	0,00	0	$ 1.297,80
20183533496	VASQUEZ JESUS ALBERTO	0110283520028310916785	18546	1298,22	0,00	0	$ 1.298,22
23078837349	CERUTTI JUAN DOMINGO	0110410720041010935193	18547	1298,29	0,00	0	$ 1.298,29
20050248691	PEDRO A PEREZ ZARLENGA	0140311201665400306148	18556	1298,92	0,00	0	$ 1.298,92
27166497227	SCARAFIA BEATRIZ	0110195530019501149197	18676	1307,32	0,00	0	$ 1.307,32
20023940621	ALFREDO BUTTO	0110264420026411097864	18680	1307,6	0,00	0	$ 1.307,60
20063074471	ALBRECHT ELVIO TEOLINO	3300543825430006998022	18690	1308,3	0,00	0	$ 1.308,30
20064276647	GALOPPO MIGUEL ANGEL	3880142010100035396071	18700	1309	0,00	0	$ 1.309,00
20065451949	ROSSO JORGE LUIS	3880069420100002330832	18700	1309	0,00	0	$ 1.309,00
30708506644	LOS ESPARTILLOS S.A.	3880069410100052342271	18700	1309	0,00	0	$ 1.309,00
20147180226	OTALORA ANDRES RODOLFO	0167777100003563930151	18747	1312,29	0,00	0	$ 1.312,29
30708185414	MENARDI NESTOR Y NESTOR JUAN	0110547620054700062563	18772	1314,04	0,00	0	$ 1.314,04
20062272113	CAMUSSO VICENTE JULIO	3870083300801782525927	18774	1314,18	0,00	0	$ 1.314,18
20210121820	ARNOLD FERNANDO JAVIER	0070111830004141583256	18780	1314,6	0,00	0	$ 1.314,60
20062941058	PICCO NILO JOSE	3880137620100025403029	18800	1316	0,00	0	$ 1.316,00
20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	0140319801666501155228	18846	1319,22	0,00	0	$ 1.319,22
20064340124	CERUTTI DOMINGO EDUARDO	3880142010100040024082	18877	1321,39	0,00	0	$ 1.321,39
20167318208	GALOPPO FEDERICO OSCAR	3880142020100036162054	18969	1327,83	0,00	0	$ 1.327,83
20111731064	RAMSEYER EGON EDUARDO	3300555125550003026013	18987	1329,09	0,00	0	$ 1.329,09
20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	0110264420026411360595	19008	1330,56	0,00	0	$ 1.330,56
20076351539	ENGLER RODOLFO RAUL	3300518615180005345088	19081	1335,67	0,00	0	$ 1.335,67
20062946955	FRANK IRICO JOAQUIN D.	3300508715080001740082	19157	1340,99	0,00	0	$ 1.340,99
20065985951	OSCAR RAUL FRAGA	0200439011000000436144	19264	1348,48	0,00	0	$ 1.348,48
20062570483	TOLOSA LEONEL ESTEBAN	0110402230040272083401	19269	1348,83	0,00	0	$ 1.348,83
20250985046	MOHAMED EDUARDO ALBERTO	0070111830004146914262	19289	1350,23	0,00	0	$ 1.350,23
20082775030	GALFRE ELEUTERIO ANGEL	3880142010100041202025	19290	1350,3	0,00	0	$ 1.350,30
20083236931	GUIDETTI JUAN CARLOS	3300543825430005783061	19297	1350,79	0,00	0	$ 1.350,79
20296535363	VAIRA DARIO RENE	0110373930037361383401	19345	1354,15	0,00	0	$ 1.354,15
20062423316	BARTIZAGHI ORLANDO RAFAEL	3870083300801682509162	19350	1354,5	0,00	0	$ 1.354,50
20127794678	TACITE, SERGIO JOSE ANTONIO	1910346855134601028535	19432	1360,24	0,00	0	$ 1.360,24
30688899954	PUSSETTO, EDIHT M. Y PUSSETTO, ESTELA	3880146810100044970213	19498	1364,86	0,00	0	$ 1.364,86
30700339978	DANIEL Y MARIO AIRA S.H.	3300549015490001673026	19501	1365,07	0,00	0	$ 1.365,07
20084398145	JOFRE EDUARDO DOMINGO	0110521630052110042929	19520	1366,4	0,00	0	$ 1.366,40
20102351712	BOSCHETTO RUBEN LUIS	0110373920037311056466	19530	1367,1	0,00	0	$ 1.367,10
20063198731	SERNIOTTI HONORIO ISMAEL	3300521615210010124070	19535	1367,45	0,00	0	$ 1.367,45
20066594549	SARGIOTTO ALCIDES DOMINGO	0200424601000000136733	19641	1374,87	0,00	0	$ 1.374,87
27126721000	REYNARES SILVIA MARTA	3870053600801660927131	19798	1385,86	0,00	0	$ 1.385,86
20066138640	POI CARLOS ALBERTO	0110423730042352600115	19808	1386,56	0,00	0	$ 1.386,56
20119186812	HUGO EDMUNDO VOLKER	3860033103000000367483	19824	1387,68	0,00	0	$ 1.387,68
20142074045	ZURVERRA LUIS ANGEL	0110252120025211424171	19851	1389,57	0,00	0	$ 1.389,57
20058664465	FERNANDO ALBERTO EULER	3860033103000000301793	19861	1390,27	0,00	0	$ 1.390,27
20029585041	SUCESION DE SPERTINO NORBERTO	0110217030021711243101	19863	1390,41	0,00	0	$ 1.390,41
20170356021	RIVOIRO RUBEN EDGARDO	3880142010100041034075	19867	1390,69	0,00	0	$ 1.390,69
30688906233	RHO NELIDA ELSA Y GARELLO ROGELIO	3880133820100063136048	19924	1394,68	0,00	0	$ 1.394,68
20063078531	BLATTER JORGE ALBERTO	3300520915200007926042	19930	1395,1	0,00	0	$ 1.395,10
27063811586	SANCHEZ DE IBAL, MERCEDES LAURA	0200439011000000582212	19934	1395,38	0,00	0	$ 1.395,38
20064105230	FRANDINO ELVIO SANTIAGO	0110321020032110542066	19950	1396,5	0,00	0	$ 1.396,50
20180853473	GUILLERMO PIRILLO	0110449730044906264215	19975	1398,25	0,00	0	$ 1.398,25
20064493389	BULEY HECTOR SANTIAGO	3880142010100036089008	19985	1398,95	0,00	0	$ 1.398,95
20062533898	SOSA ERNESTO O.	3300533915330002382032	19990	1399,3	0,00	0	$ 1.399,30
30709582867	BAUDUCCO HERNAN Y DONATA NARDONE	3880146810100044971681	20037	1402,59	0,00	0	$ 1.402,59
27135459599	DURBANO NORMA MARIA	0070260920000000103451	20128	1408,96	0,00	0	$ 1.408,96
27145942565	DESTEFANI MARIA ANGELICA	3880151210100020207001	20128	1408,96	0,00	0	$ 1.408,96
27120504873	COLOMBO NELIDA MARIA	3300518625180008643070	20166	1411,62	0,00	0	$ 1.411,62
27120920206	MEIER ELSA EUGENIA	3300533925330004059003	20179	1412,53	0,00	0	$ 1.412,53
20134098911	WETTSTEIN OSCAR GUILLERMO	3300533915330002313007	20185	1412,95	0,00	0	$ 1.412,95
23078901489	VALLE ROGELIO RAMON	3300533925330003774031	20188	1413,16	0,00	0	$ 1.413,16
20163396131	BOURNISSENT ENRIQUE	3300521615210010141073	20193	1413,51	0,00	0	$ 1.413,51
20062190265	RATHGE OSUALDO RODOLFO	3300519325190003094100	20206	1414,42	0,00	0	$ 1.414,42
30546670550	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	1910340655034059715082	20206	1414,42	0,00	0	$ 1.414,42
20117059767	IACOMINI HELMER EDUARDO	0110186320018600108426	20233	1416,31	0,00	0	$ 1.416,31
27230818172	SEPERTINO MARIA TERESA	0110195520019511055737	20305	1421,35	0,00	0	$ 1.421,35
20180402587	WINDEY RUBEN GREGORIO	3300514815140006201002	20323	1422,61	0,00	0	$ 1.422,61
20184849756	RAVIOLO SERGIO HECTOR	0110467130046761456851	20337	1423,59	0,00	0	$ 1.423,59
30709864765	BERTOLINI VELIA T.Y BERTOLINI DORIS M. S.H.	3300543825430069971048	20361	1425,27	0,00	0	$ 1.425,27
33699870949	LONGONI HORACIO Y ROBERTO	3300518625180010104051	20390	1427,3	0,00	0	$ 1.427,30
20238322600	ROSSI MIGUEL FRANCISCO	3300532225320005529029	20573	1440,11	0,00	0	$ 1.440,11
20078818361	ANDREU ITALO	0110283520028310606486	20603	1442,21	0,00	0	$ 1.442,21
20024547184	MONDINO, ROBERTO SANTIAGO	1910369755136901237367	20610	1442,7	0,00	0	$ 1.442,70

20111110620	SCHAFFER ALCIDES	0110195520019511171864	20724	1450,68	0,00	0	$ 1.450,68
20117846785	PAIROLA OSCAR	2650405202040554026615	20803	1456,21	0,00	0	$ 1.456,21
20183435214	DAL´ZOTTO FABIAN EDUARDO	3300543815430001880066	20847	1459,29	0,00	0	$ 1.459,29
20165651767	BAR WALDEMAR IVAN	3300560525600004856040	20905	1463,35	0,00	0	$ 1.463,35
20078722119	SAITA JUAN CARLOS	1910333855133300024985	20950	1466,5	0,00	0	$ 1.466,50
20059082389	BENITEZ EDWIN RENE	3860015701000000071193	21066	1474,62	0,00	0	$ 1.474,62
20132942871	IMHOFF ROBERTO LUIS	3300543825430007252051	21082	1475,74	0,00	0	$ 1.475,74
20149683780	STRADELLA DANIEL A	0110508730050871203397	21117	1478,19	0,00	0	$ 1.478,19
20132825093	CASTOLDI JUAN CARLOS	0110571120057110563644	21130	1479,1	0,00	0	$ 1.479,10
24176615032	CAMPANA RAUL HORACIO	0110252130025270186147	21166	1481,62	0,00	0	$ 1.481,62
23122943569	IMOBERDORF JUAN LEANDRO	3300540715400002167099	21174	1482,18	0,00	0	$ 1.482,18
23062895349	AMPRINO JUAN MIGDONIO	3300517915170002072061	21183	1482,81	0,00	0	$ 1.482,81
20149107941	CANCIAN MIGUEL ANGEL	3300555115550003051021	21192	1483,44	0,00	0	$ 1.483,44
20062449277	BERTRAM TELMO ANDRES	0110252130025271269201	21244	1487,08	0,00	0	$ 1.487,08
30692411095	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL	3300500115000019846028	21329	1493,03	0,00	0	$ 1.493,03
20028992018	SUC. DE ATILIO LORENZATTI	0070115620000000444619	21351	1494,57	0,00	0	$ 1.494,57
20065625262	LORENZATTI NOBEL NESTOR	0070115620000000444619	21351	1494,57	0,00	0	$ 1.494,57
30707122567	PRODEO SRL	1910144855014400672914	21395	1497,65	0,00	0	$ 1.497,65
20147111224	ENRIQUE VUILLERMET	0070294420000000031499	21398	1497,86	0,00	0	$ 1.497,86
20103389411	GHIBERTY RENE PALMIRO	3880157420100021569048	21433	1500,31	0,00	0	$ 1.500,31
20063966348	SUC. DE TORTONE JOSE F.	3880142010100040123062	21482	1503,74	0,00	0	$ 1.503,74
30686939185	ALBRECHT AGROPECUARIA S.H.	1910267055026700368350	21523	1506,61	0,00	0	$ 1.506,61
27136101604	GIECO, ADRIANA ELSA	3880157410100022283067	21533	1507,31	0,00	0	$ 1.507,31
20062796341	MARCHETTI ANGEL JOSE	3300540715400002324083	21534	1507,38	0,00	0	$ 1.507,38
20062638207	MARCHI RAUL ANGEL	3870059800801602171149	21542	1507,94	0,00	0	$ 1.507,94
20082785567	FALCONE RICARDO	0110216320021610056292	21545	1508,15	0,00	0	$ 1.508,15
30637096989	BONETTI CLAUDIA Y OLGA	3300547625470003934047	21571	1509,97	0,00	0	$ 1.509,97
20031690197	SCHMIDT SANTIAGO ROBERTO	3300518625180009412109	21625	1513,75	0,00	0	$ 1.513,75
30708893842	ALBRECHT RAINELDA Y JULLIER JOSE	3300519325190004533051	21681	1517,67	0,00	0	$ 1.517,67
20078750856	BRAIDA RAUL RENE	1910333855033300195064	21692	1518,44	0,00	0	$ 1.518,44
27135483457	ROSSO DE GAIDO VILMA ROSA	0110508730050871190697	21703	1519,21	0,00	0	$ 1.519,21
30600731897	BALBI JUAN A., BALBI JUANA G. Y BALBI DELIA A. S. H.	0110223120022310363305	21710	1519,7	0,00	0	$ 1.519,70
20219297158	PEYRETTI CARLOS DANTE	3880142010100040267041	21729	1521,03	0,00	0	$ 1.521,03
20106488976	BURDINO VICTOR HUGO	0200441301000000140101	21731	1521,17	0,00	0	$ 1.521,17
23163181649	FOGAR NESTOR HUGO	3300537715370001261037	21735	1521,45	0,00	0	$ 1.521,45
23058904694	NILVIA T. FASSETTA	0070109520000001592119	21740	1521,8	0,00	0	$ 1.521,80
30673917697	PISTELLI DANIEL Y OSCAR	0720101720000001001754	21740	1521,8	0,00	0	$ 1.521,80
20002478510	GHIBERTO JUAN CORNELIO	3880139020100098902968	21812	1526,84	0,00	0	$ 1.526,84
30709507652	CERUTTI LEONARDO, V. Y V.	0200380901000030000901	21812	1526,84	0,00	0	$ 1.526,84
20105534540	RUBEN ROSENDO ALBERTO	0110410720041010882482	21880	1531,6	0,00	0	$ 1.531,60
20229779738	PARONI JOSE LUIS (H)	0110264420026400189864	21896	1532,72	0,00	0	$ 1.532,72
20062958651	BELTRAMINO FELIX	0720174188000002020790	21916	1534,12	0,00	0	$ 1.534,12
20064462009	VASSALLO JOSE ARMANDO	0200332801000000261479	21944	1536,08	0,00	0	$ 1.536,08
30649331770	ERNI VELIA Z. Y ERNI SILVIA MARIA S. H.	3300519325190003271035	22074	1545,18	0,00	0	$ 1.545,18
20120271173	VISCONTI ALBERTO	0110195530019570175701	22077	1545,39	0,00	0	$ 1.545,39
20062197502	BAR MAIBEL AMILCAR	3300560515600000500081	22103	1547,21	0,00	0	$ 1.547,21
20077084518	LOPEZ ROBERTO MIGUEL	0110508720050810270575	22103	1547,21	0,00	0	$ 1.547,21
30644858142	CABAÑA ANGELITA SA	0140402301707200382817	22104	1547,28	0,00	0	$ 1.547,28
20078801655	MARCUZZI OSCAR VALENTIN	0110283520028310777216	22234	1556,38	0,00	0	$ 1.556,38
20066077234	OMAR RAMON FRAGA	0200439011000000436212	22263	1558,41	0,00	0	$ 1.558,41
20102433794	MENARDI ODEL MIGUEL	3300547625470003022030	22275	1559,25	0,00	0	$ 1.559,25
20166081972	POZZO RAUL DARIO	3300519325190003936103	22281	1559,67	0,00	0	$ 1.559,67
30643748203	IMHOFF OSCAR Y OSVALDO	0110283520028310957171	22310	1561,7	0,00	0	$ 1.561,70
20072600399	ROQUE LOPEZ	0170476540000030245697	22316	1562,12	0,00	0	$ 1.562,12
30709046000	J. M. AGROPECUARIA SOCIEDAD DE	0070260920000001140028	22350	1564,5	0,00	0	$ 1.564,50
30512552060	GAIDO ELIDIO Y GAIDO AVELINO	0110251420025141092462	22356	1564,92	0,00	0	$ 1.564,92
23066467929	JACINTO MENDIA	0200367001000000024401	22402	1568,14	0,00	0	$ 1.568,14
20141963733	GERARDO ESTEBAN GASTALDI	3870076500801799732103	22426	1569,82	0,00	0	$ 1.569,82
20122192556	BERSANO OSCAR FRANCISCO	0200441301000000138951	22442	1570,94	0,00	0	$ 1.570,94
20062292521	MONSERRAT JULIAN MARTIN	3300519325190003163064	22454	1571,78	0,00	0	$ 1.571,78
20274631946	GERLERO CLAUDIO JAVIER	3300552015520001270104	22501	1575,07	0,00	0	$ 1.575,07
20024469442	GRAMAGLIA RAUL R.	0110547620054710137541	22512	1575,84	0,00	0	$ 1.575,84
20128918273	VIJOD ARIEL GUSTAVO	3870010900801702147015	22562	1579,34	0,00	0	$ 1.579,34
20062528258	BRECHBUHL CLAUDIO RAUL	3880143720100055723045	22565	1579,55	0,00	0	$ 1.579,55
30658808237	PATAT S. R. L.	3860051501000000135419	22617	1583,19	0,00	0	$ 1.583,19
20172966188	CERRI ENRIQUE ANGEL	3300521615210010020088	22793	1595,51	0,00	0	$ 1.595,51
27148598830	GALIASSO MERCEDES BEATRIZ	3300533925330003739056	22810	1596,7	0,00	0	$ 1.596,70
27063030878	ZURBRIGGEN DOMINGO ALBERTO	0110508720050810489072	22955	1606,85	0,00	0	$ 1.606,85
20062239906	MERKE VICTOR OMAR	3300519315190000811013	22966	1607,62	0,00	0	$ 1.607,62
20062423251	CROSA HERALDO DOMINGO	3300532225320002973096	22977	1608,39	0,00	0	$ 1.608,39
20064161289	GILARDI DANTE GENESIO	3880148220100063198484	23090	1616,3	0,00	0	$ 1.616,30
20062064294	LAUXSMANN TEOFILO ANTONIO REY	3300533915330002317030	23105	1617,35	0,00	0	$ 1.617,35
20201405239	IMSANT MIGUEL ANGEL	0720174188000002132190	23118	1618,26	0,00	0	$ 1.618,26
24062259295	KUCHEN BERNARDO SEGUNDO	3300543825430006258098	23248	1627,36	0,00	0	$ 1.627,36
30631838185	INSTITUTO EDUCATIVO SANTO DOMINGO	3300533915330002286105	23256	1627,92	0,00	0	$ 1.627,92
27062897789	ARGUELLES IRIONDO MARIA J.	3300526115260001784086	23261	1628,27	0,00	0	$ 1.628,27
27049404668	BOSCO BEATRIZ	0110195530019570183683	23279	1629,53	0,00	0	$ 1.629,53
20183127714	TETTAMANTI ARMANDO LUIS	1910369755036901016846	23329	1633,03	0,00	0	$ 1.633,03
30709084859	BARRIOS GABRIEL Y RIBERO LUIS MARIA S.H.	3870066600801659580709	23414	1638,98	0,00	0	$ 1.638,98
33674327949	MANERA R.B.Y MANERA D.R.	0110423720042311953662	23475	1643,25	0,00	0	$ 1.643,25
20053754237	JUAN HECTOR ALBELO SUCESION INDIVISA	0070105720000001421822	23540	1647,8	0,00	0	$ 1.647,80
20062526816	LONGONI ROQUE JOSE	3300518625180009373057	23548	1648,36	0,00	0	$ 1.648,36
20062758180	STAPINATTO HENRY ROQUE	0110733530073301222801	23643	1655,01	0,00	0	$ 1.655,01
20163396743	BOURNISSENT SERGIO MARIO	3300521615210010197021	23648	1655,36	0,00	0	$ 1.655,36
20120513711	ARNAUDO EMIR MIGUEL R.	3300533925330003995092	23650	1655,5	0,00	0	$ 1.655,50
30709606952	BALBI S. R. L.	3870063500801660542048	23650	1655,5	0,00	0	$ 1.655,50
20083227614	BOCCO HUGO LUIS	1910336955133600248535	23652	1655,64	0,00	0	$ 1.655,64
20062841630	JOSE ANTONIO SICARDI	1910346855034600824100	23696	1658,72	0,00	0	$ 1.658,72
20062492415	EGGEL EDISON TEODORO	3870056700801650019710	23698	1658,86	0,00	0	$ 1.658,86
20062996561	BARONETTO, AMILCAR	1910336955133600263785	23698	1658,86	0,00	0	$ 1.658,86
23110400039	LONDRA HECTOR ALBERTO	3860033103000000399413	23703	1659,21	0,00	0	$ 1.659,21
20110109912	JOSE ANTONIO DEMARCHI	0110460220046010627307	23760	1663,2	0,00	0	$ 1.663,20
20062612100	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	3300506315060002909035	23763	1663,41	0,00	0	$ 1.663,41
27009332346	FASANO RAQUEL LUCIA	3300545215450011183081	23782	1664,74	0,00	0	$ 1.664,74
20050588328	MIGUEL ANTONIO PIRES	0140411501660000138199	23783	1664,81	0,00	0	$ 1.664,81
30692359026	ESTABLECIMIENTO LA ROSITA S.A.	0170207320000000058041	23798	1665,86	0,00	0	$ 1.665,86
20140422631	TORRES CARLOS ALBERTO	3300532215320001443108	23919	1674,33	0,00	0	$ 1.674,33
20062113767	SUPPO ROGELIO CIPRIANO	0110465720046510662967	24147	1690,29	0,00	0	$ 1.690,29
20062146525	ALBRECHT GERALDO LUIS	3870083300801782525095	24237	1696,59	0,00	0	$ 1.696,59
20105008806	BISANG EUGENIO LUIS	3300518625180009437052	24248	1697,36	0,00	0	$ 1.697,36
20201448930	CALLONI SERGIO JOSE	3300551315510001759075	24280	1699,6	0,00	0	$ 1.699,60
20062954664	BENEDETTI LUIS HECTOR	0110733530073301026151	24335	1703,45	0,00	0	$ 1.703,45
20166228825	HANG ENRIQUE JUAN	3300543815430001609092	24336	1703,52	0,00	0	$ 1.703,52
20217768013	LONGONI JORGE FABIAN	3880143720100056936857	24375	1706,25	0,00	0	$ 1.706,25
20062827603	GAVOTTI HUGO ANTONIO S.	3880136920100001503109	24377	1706,39	0,00	0	$ 1.706,39
20108079852	MINETTI HERNAN LUIS	3300516215160001061014	24452	1711,64	0,00	0	$ 1.711,64
30682022465	EBENEGGER VICTOR JUAN Y GAMBOA	3300518625180009518050	24515	1716,05	0,00	0	$ 1.716,05
20061764500	TALARO SANTIAGO TITO	3300534615340003467054	24517	1716,19	0,00	0	$ 1.716,19
20206985349	HECTOR ABEL BAUER	3860033103000000369373	24561	1719,27	0,00	0	$ 1.719,27
30709286338	CENA LEONARDO Y CENA GABRIEL S.H.	0110321020032100117630	24562	1719,34	0,00	0	$ 1.719,34
20130088075	WAGNER HECTOR OMAR	3860053903000000201215	24567	1719,69	0,00	0	$ 1.719,69
20108130955	LIONE BARTOLOME A.	3300540715400001822083	24576	1720,32	0,00	0	$ 1.720,32
20163278023	BAUER ALEJANDRO ESTEBAN	0110534620053400135115	24642	1724,94	0,00	0	$ 1.724,94
30658306827	FERRERO CECILIO A. Y OMAR J. S. H.	0110508720050800178715	24643	1725,01	0,00	0	$ 1.725,01
30630461991	MAINARDI HNOS. S.H.	0110467120046712076951	24695	1728,65	0,00	0	$ 1.728,65
27065406824	ROLLIE ANA MARIA	0110191720019100072420	24751	1732,57	0,00	0	$ 1.732,57
20180402749	GANDOLFO JUAN C	3300514815140006042050	24774	1734,18	0,00	0	$ 1.734,18
20064133595	CERINO ERICO JUAN	0110467120046710903844	24785	1734,95	0,00	0	$ 1.734,95
23058216739	SCHMIT JUAN ANTONIO	0200380901000000157547	24815	1737,05	0,00	0	$ 1.737,05
20126988592	DEPPELER RUBEN ALCIDES	3300555115550010237089	24925	1744,75	0,00	0	$ 1.744,75
20123769776	VICENTIN MARIO	0110170230017070069133	24939	1745,73	0,00	0	$ 1.745,73
23116311429	MIGUEL DANIEL IPISALE	0110282820028200161402	24946	1746,22	0,00	0	$ 1.746,22
30571135864	TIBALDO AGUSTIN Y HNOS	3870059800801702172372	25031	1752,17	0,00	0	$ 1.752,17
20101542514	ALBRECHT ADOLFO ROBERTO	3880151210100031694070	25079	1755,53	0,00	0	$ 1.755,53
20103142114	VICENTIN LUIS OSCAR	0110170230017070076647	25092	1756,44	0,00	0	$ 1.756,44
27046014400	MALETTO CLARA MARIA	0200353301000000140729	25160	1761,2	0,00	0	$ 1.761,20
20123727860	SACK HECTOR EMILIO	3860046101000000016727	25278	1769,46	0,00	0	$ 1.769,46
20066511392	COLMAN RICARDO	0110521620052110867628	25284	1769,88	0,00	0	$ 1.769,88
20115951441	DALL´AGATTA NORBERTO	0110373930037361391901	25370	1775,9	0,00	0	$ 1.775,90
20146830839	OLIVERO JORGE ALBERTO	0110373930037361265583	25376	1776,32	0,00	0	$ 1.776,32
20050052002	JUAN CARLOS BORREGO	0140452801665800018988	25408	1778,56	0,00	0	$ 1.778,56
20076352063	SCHNEIDER ANTONIO AGUSTIN	3870059800801672578071	25411	1778,77	0,00	0	$ 1.778,77
23141187589	ANA FERNANDA MANDALUNIS	0140306801644301351356	25450	1781,5	0,00	0	$ 1.781,50
20065684587	JUAN ERRAMOUSPE	0200304511000005537958	25494	1784,58	0,00	0	$ 1.784,58
30618668858	BERGESIO ELIO Y OCLIDES	3300514815140003361046	25496	1784,72	0,00	0	$ 1.784,72
30630503457	ESTHER KUCHEN DE ROSSI E HIJA	3300543815430001728012	25552	1788,64	0,00	0	$ 1.788,64
20066543820	BERNARDO AMERICO VIDELA	0200367011000000408130	25592	1791,44	0,00	0	$ 1.791,44
30510554171	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	0110467120046700186064	25670	1796,9	0,00	0	$ 1.796,90
30684418145	BELINDE F.A., G.A.Y G.A.	3300520915200007550018	25671	1796,97	0,00	0	$ 1.796,97
20128438832	OSCAR ANTONIO SACK	0110534630053411342615	25681	1797,67	0,00	0	$ 1.797,67
30709731870	LOS PIQUETES SOCIEDAD DE HECHO DE	1910345155034500314264	25706	1799,42	0,00	0	$ 1.799,42
20076492604	GARETTO OMAR HORACIO	3300540715400002231040	25718	1800,26	0,00	0	$ 1.800,26
27015673961	NELLY MARIA MARGARITA TACITE	3880150510100056251063	25755	1802,85	0,00	0	$ 1.802,85
20066365477	BUDINI ROBERTO JUAN	0200424601000000013551	25766	1803,62	0,00	0	$ 1.803,62
20062490579	ASSELBORN JORGE	3300533915330002262026	25783	1804,81	0,00	0	$ 1.804,81
30636839503	TRUCCO SUC.DE ERMINIO Y RAUL	0110547620054710267886	25795	1805,65	0,00	0	$ 1.805,65
33709661499	CHACRA SANTA TERESA S.R.L.	3300520915200007952036	25815	1807,05	0,00	0	$ 1.807,05
30682004866	AMHERDT OMAR A. Y AMHERDT HUGO SH	3300543815430001851028	25826	1807,82	0,00	0	$ 1.807,82
30708446676	DOMIZZI PEDRO Y DOMIZZI GASTON	3300532215320001529002	25860	1810,2	0,00	0	$ 1.810,20
23120957449	MARIO JOSE MULLER	3860033103000000364293	25863	1810,41	0,00	0	$ 1.810,41
20109723860	LUIS MARTIN PRIAROLLO	3870012300801702757827	25950	1816,5	0,00	0	$ 1.816,50
30709777161	VILLA FIDELA S.R.L	0720217120000000186922	26079	1825,53	0,00	0	$ 1.825,53
27299222689	CRUZ ANAHI LORENA	3300542125420005786078	26095	1826,65	0,00	0	$ 1.826,65
23081636559	ERNESTO MARIO CATALDI	1500017600006761116378	26113	1827,91	0,00	0	$ 1.827,91
27136138613	BORGIATTINO, ANA MARIA	0200352601000040465415	26128	1828,96	0,00	0	$ 1.828,96
30709489115	AGROPECUARIA LA CAPILLA SRL	1500044200007232219550	26186	1833,02	0,00	0	$ 1.833,02
20132213535	FERRERO NELSO FLORENTINO	3880142010100041025039	26197	1833,79	0,00	0	$ 1.833,79
30708652780	ANGONOA ELADIO Y ANGONOA RUBEN	3300523015230001722070	26214	1834,98	0,00	0	$ 1.834,98
20123537913	RODRIGUEZ ALDO LUIS	3300518615180005065034	26249	1837,43	0,00	0	$ 1.837,43
20049979739	CUMMINS RAUL	0110195530019571278379	26265	1838,55	0,00	0	$ 1.838,55
27130030187	MEIER LILIANA DEL CARMEN	3300533925330006019021	26269	1838,83	0,00	0	$ 1.838,83
20072582587	FRANCISCO SORUCO	3870048200801700753520	26340	1843,8	0,00	0	$ 1.843,80
20103076286	MORANDINI HERMINDO	0110195520019500159888	26366	1845,62	0,00	0	$ 1.845,62
20124967806	AMHERDT LEONEL ALBERTO	3870056700801640036260	26485	1853,95	0,00	0	$ 1.853,95
30674632408	PIETROBON DARIO ARON-MIGUEL ANGEL	3300532225320005161007	26485	1853,95	0,00	0	$ 1.853,95
30688876237	ANTONINO JUAN ANTONIO Y RHO MARIA DEL CARMEN -S. DE H.-	3870077200801659835847	26520	1856,4	0,00	0	$ 1.856,40
30709320552	LAMBERTI MAURICIO ALBERTO Y BEINOTTI M.	0200363201000000125401	26536	1857,52	0,00	0	$ 1.857,52
20064353242	MAGGI RUBEN ANTONIO	0110467120046712865397	26565	1859,55	0,00	0	$ 1.859,55
30709405124	WILANDER S.A.	0110521640052111310644	26589	1861,23	0,00	0	$ 1.861,23
20116684455	LOVERA OSCAR FRANCISCO	0110217020021710083563	26592	1861,44	0,00	0	$ 1.861,44
33630386689	BRAIDOT HECTOR L. Y HUGO ALBERTO	0110650940065000088344	26660	1866,2	0,00	0	$ 1.866,20
20050589294	NESTOR TOMAS MARTINEZ	0140452801665801121342	26725	1870,75	0,00	0	$ 1.870,75
20062730898	BONALDI ILDO JUAN	3300540715400002191018	26768	1873,76	0,00	0	$ 1.873,76
30708842032	BARBOSA JUAN C Y BARBOSA ALBERTO C	0110195530019570129715	26801	1876,07	0,00	0	$ 1.876,07
20124748462	SCIANCA ABEL OSCAR	3300523015230001748001	26819	1877,33	0,00	0	$ 1.877,33
20170895526	ALBERTENGO MARCELO	3300520915200007150065	26832	1878,24	0,00	0	$ 1.878,24
20102462840	PERESUTTI EMILIO PEDRO	3300518615180005184061	26871	1880,97	0,00	0	$ 1.880,97
20147072423	FILIPPA ROBERTO JUAN	1910334555133400544167	27003	1890,21	0,00	0	$ 1.890,21
27100625658	BOSCAROL IRENE JULIA	0110508730050871287151	27020	1891,4	0,00	0	$ 1.891,40
33554390159	ROCHINOTTI CAMILO E HIJOS SRL	3300518615180005310059	27094	1896,58	0,00	0	$ 1.896,58
20061986708	CAMUSSO MODESTO MARIA	3870083300801782523709	27116	1898,12	0,00	0	$ 1.898,12
20024533272	BELTRAMO ITALO	3880151210100030156078	27120	1898,4	0,00	0	$ 1.898,40
20254970647	MAYORAZ JUAN MANUEL	0110491620049100674937	27133	1899,31	0,00	0	$ 1.899,31
30709042803	MARINONI HERMANOS DE MARINONI	0110410740041072190976	27163	1901,41	0,00	0	$ 1.901,41
30673883253	GIRAUDO SHIRLEY, LUIS Y ALICIA	0110331930033124275633	27171	1901,97	0,00	0	$ 1.901,97
20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	0070307720000000107224	27184	1902,88	0,00	0	$ 1.902,88
30674753221	HIJO DE MARIO GALLO S.H.	0110540720054011531024	27204	1904,28	0,00	0	$ 1.904,28
20062618176	IMHOFF ABEL JOSE	0110402230040201124047	27211	1904,77	0,00	0	$ 1.904,77
20100578221	JORGE LUIS RESTELLI	0110410720041000091955	27385	1916,95	0,00	0	$ 1.916,95
27254036973	BONALDI ELSA ROSA	3300552025520002738037	27394	1917,58	0,00	0	$ 1.917,58
20063028178	BLATTER EDELMIRO JOSE	0110423720042300087389	27440	1920,8	0,00	0	$ 1.920,80
20065949106	HUGO CARLOS MONTI	0110564320056411339626	27472	1923,04	0,00	0	$ 1.923,04
30617399837	AVESA S.A.	3300521615210010067045	27510	1925,7	0,00	0	$ 1.925,70
30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS A.	3300534615340009130107	27550	1928,5	0,00	0	$ 1.928,50
20130568808	GENTA ALCIDES CARLOS	3300514825140006597045	27566	1929,62	0,00	0	$ 1.929,62
30688850610	TESSIO OSVALDO Y E. S.H.	0110467120046700363937	27608	1932,56	0,00	0	$ 1.932,56
30707584803	REVELLI GERARDO A Y REVELLI	3300508715080001798104	27851	1949,57	0,00	0	$ 1.949,57
20118944225	FORNERIS HUGO ALBERTO	0200332811000000171630	27860	1950,2	0,00	0	$ 1.950,20
23024558339	TRIBOULEY HILARIO VICENTE	3300508725080003305059	27868	1950,76	0,00	0	$ 1.950,76
30613529000	BELAVI S.C.DE Y CORTE MARTA	3300501815010002681095	27975	1958,25	0,00	0	$ 1.958,25
20107509152	FORMIA ALDO JOSE	0200352611000000451776	28028	1961,96	0,00	0	$ 1.961,96
30688364031	LA FRONTERA S.A.	3880019910100007444076	28060	1964,2	0,00	0	$ 1.964,20
30521866558	MAGNANO MARIA TERESA-VANTESONE	0110571120057110083474	28140	1969,8	0,00	0	$ 1.969,80
30707347321	DOLZANI GUSTAVO-DOLZANI NESTOR	3300536015360004347076	28160	1971,2	0,00	0	$ 1.971,20
30695936202	GB LAC S.R.L	0070107120000000986102	28176	1972,32	0,00	0	$ 1.972,32
30628807724	BARBERIS ELSO Y SUC.DE DELMO	3880142021000041213048	28212	1974,84	0,00	0	$ 1.974,84
27236934166	MARTINELLI BIBIANA CARINA	0110362330036212552733	28245	1977,15	0,00	0	$ 1.977,15
20103339104	GRANGETTO, JUAN NICOLAS	0200380901000000158229	28266	1978,62	0,00	0	$ 1.978,62
30708967250	MINA DARIO, M. I. A. P. F.R.A.	0110467140046761879062	28279	1979,53	0,00	0	$ 1.979,53
20116414008	ALBRECHT ABEL EUGENIO	3300543825430006079099	28289	1980,23	0,00	0	$ 1.980,23
20177492362	PERESUTTI ARISTIDES MANUEL	3870066600801659489327	28423	1989,61	0,00	0	$ 1.989,61
20119088993	ALBERTO BENITO ARIZABALO	0140452801665800036342	28512	1995,84	0,00	0	$ 1.995,84
20203750243	GARESSI GUSTAVO CEFERINO	0110168920016800154793	28570	1999,9	0,00	0	$ 1.999,90
23129513659	CARLOS OSVALDO MAURINO	0200306911000000404312	28657	2005,99	0,00	0	$ 2.005,99
20144211953	BONGIOVANNI MIGUEL ANGEL	2970116038000005018481	28680	2007,6	0,00	0	$ 2.007,60
20110492740	GARELLO RICARDO ANTONIO	0110521620052110954519	28684	2007,88	0,00	0	$ 2.007,88
30655705240	BELTRAMINO VICTOR Y MIGUEL S. H.	0070080130009750186290	28704	2009,28	0,00	0	$ 2.009,28
30708236248	COLOMBO OMAR LUIS Y COLOMBO	3300518615180005062097	28732	2011,24	0,00	0	$ 2.011,24
30684354643	BELTRAMO HUGO Y BELTRAMO	3880151210100098489024	28768	2013,76	0,00	0	$ 2.013,76
20062492113	PRIMO LUIS ALBERTO	3300538415380002295078	28770	2013,9	0,00	0	$ 2.013,90
20136508033	MANASSERO RAUL	0110195530019571254351	28810	2016,7	0,00	0	$ 2.016,70
30622867547	TRUCCO JACINTO J Y CONSTANCIA M. SH	0110508740050871306826	28810	2016,7	0,00	0	$ 2.016,70
20132213160	FELIPPA MACIEL JOSE	0200380911000000566144	28909	2023,63	0,00	0	$ 2.023,63
20126707070	SUCESION DE REVOL MONTENEGRO MARCELO	0070109520000001863066	28982	2028,74	0,00	0	$ 2.028,74
20062803127	BERRA MANUEL FORTUNATO	0110195520019510699620	29048	2033,36	0,00	0	$ 2.033,36
20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	0200341011000000123280	29110	2037,7	0,00	0	$ 2.037,70
20122203086	CARLOS ESTEBAN CHOQUE	1500017600006710227832	29115	2038,05	0,00	0	$ 2.038,05
23023946009	SUCESION DE GANDOLLA CARLOS A.	3300506315060003148091	29180	2042,6	0,00	0	$ 2.042,60
20127998362	ANGEL WALTER ECHEGARAY	0200352611000030021330	29208	2044,56	0,00	0	$ 2.044,56
20140156850	GUILLERMO MARIO DIAMANTE	3860013303000030192820	29213	2044,91	0,00	0	$ 2.044,91
20117638775	GILI OMAR MIGUEL	3300514815140003667021	29217	2045,19	0,00	0	$ 2.045,19
30708047275	ESTABLECIMIENTO OMAR JOSE S. A.	1910081055008102003196	29276	2049,32	0,00	0	$ 2.049,32
30510468461	ROVASIO, BENITO, MARCELO Y ELVIO S.H.	0110332620033210933446	29363	2055,41	0,00	0	$ 2.055,41
20130532080	BRECHBUHL RUBEN EDUARDO	3880143710100094175019	29410	2058,7	0,00	0	$ 2.058,70
20123726910	STURTZ OSCAR CRISTIAN	3860046103000000069051	29425	2059,75	0,00	0	$ 2.059,75
30708891890	CHIAROTTO, V.J.	0200380901000000162215	29456	2061,92	0,00	0	$ 2.061,92
20062258633	CHIARAVIGLIO NESTOR JOSE FRANCISCO	3300532215320001459060	29459	2062,13	0,00	0	$ 2.062,13
20064283724	ANDROETTO VICTOR ANTONIO	0200380901000000139251	29596	2071,72	0,00	0	$ 2.071,72
20278400825	EGEL DIEGO ANTONIO	0200363211000030000212	29629	2074,03	0,00	0	$ 2.074,03
23201409829	SCHREIER MIGUEL ANGEL	3300533925330003065102	29645	2075,15	0,00	0	$ 2.075,15
20062996634	ALASIA, ABEL JOSE ANTONIO	1910336955033600227032	29675	2077,25	0,00	0	$ 2.077,25
20064186370	VANZETTI ADELMO ANTONIO	3880142010100040999025	29710	2079,7	0,00	0	$ 2.079,70
20103076448	WINDEY REINALDO	0110195520019500161731	29740	2081,8	0,00	0	$ 2.081,80
20062872021	BIASSONI CELSO JOSE F.	0110195520019510644026	29790	2085,3	0,00	0	$ 2.085,30
20142668794	STAUBER NESTOR JORGE	3860033101000000165733	29823	2087,61	0,00	0	$ 2.087,61
20102396406	MACAGNO, ANDRES CARLOS	0200363201000000115165	29934	2095,38	0,00	0	$ 2.095,38
30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISABET S.H.	3300551315510001786048	29960	2097,2	0,00	0	$ 2.097,20
20076466778	BENVENUTTI MIGUEL ANGEL	3300519325190051907087	30091	2106,37	0,00	0	$ 2.106,37
20107562703	SCAGLIA, NELSO LUIS	0200321211000000675026	30140	2109,8	0,00	0	$ 2.109,80
20185533035	FUHR LUIS DANIEL	3300518615180005082037	30143	2110,01	0,00	0	$ 2.110,01
30708187727	BELTRAMINO ALEJANDRO Y JAVIER	0200380901000030002129	30150	2110,5	0,00	0	$ 2.110,50
23062119799	JULLIER LUIS FRANCISCO	3300519325190003589055	30155	2110,85	0,00	0	$ 2.110,85
27145069594	AUDERO ALICIA BLATTER DE	3880151210100032220355	30218	2115,26	0,00	0	$ 2.115,26
30515247447	PAIRETTI SUC.JUAN E.Y ELMER	3300530815300001460028	30268	2118,76	0,00	0	$ 2.118,76
27049741362	TERNAVASIO LILIANA BEATRIZ	0110571120057110574761	30325	2122,75	0,00	0	$ 2.122,75
20083793725	CUGGINO RAUL JUAN	0110467120046700297256	30355	2124,85	0,00	0	$ 2.124,85
20062659123	BLANDA LINO ANTONIO	0110423720042311468557	30369	2125,83	0,00	0	$ 2.125,83
30629007020	BADINO OMAR Y JOSE	3880137610100029664090	30409	2128,63	0,00	0	$ 2.128,63
20102469470	FRANK OMAR JUAN	0110571120057110435367	30452	2131,64	0,00	0	$ 2.131,64
20178352009	RICARDO GABRIEL ZUBRIGGEN	3300566725660002802063	30567	2139,69	0,00	0	$ 2.139,69
20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	0110264420026400079705	30586	2141,02	0,00	0	$ 2.141,02
20174026646	PICATTO MARIO ENRIQUE	3300540715400002168078	30591	2141,37	0,00	0	$ 2.141,37
20085009029	CAMUSSO RAUL ANTONIO	3870083300801759877909	30625	2143,75	0,00	0	$ 2.143,75
30618660695	CATTANI ROBERTO D.Y OTROS	1910267055026759701678	30669	2146,83	0,00	0	$ 2.146,83
30638347470	OSVALDO BRUNO Y NORBERTO BRUNO S.H	0110449720044900097151	30741	2151,87	0,00	0	$ 2.151,87
30619112330	ASTESANA RAIMUNDO Y OSCAR	3300544515440003082063	30872	2161,04	0,00	0	$ 2.161,04
20112761196	SAITA OMAR LUIS	1910333855133300029553	30923	2164,61	0,00	0	$ 2.164,61
20172212728	MARCELO EDUARDO PETITE	0170077040000030272424	30956	2166,92	0,00	0	$ 2.166,92
20062406594	HANG AMERICO ROGELIO	0110252130025271668497	31065	2174,55	0,00	0	$ 2.174,55
30668255171	A. ZULAICA Y ZULAICA DE SIRITO S.H.	3870048200801600083479	31110	2177,7	0,00	0	$ 2.177,70
20058817571	RICARDO ANTONIO EULER	3860046103000000072631	31375	2196,25	0,00	0	$ 2.196,25
30653484913	MOLARDO CARLOS A. Y NORBERTO -S. H.-	3870077200801659887701	31386	2197,02	0,00	0	$ 2.197,02

20131184124	MICHELOUD OSVALDO JOSE	0070260930004000283611	31389	2197,23	0,00	0	$ 2.197,23
30678362758	ARNOLD OSVALDO RAUL Y RENE	3300518625180010098079	31504	2205,28	0,00	0	$ 2.205,28
30654824491	RISSO OLIVIO JOSE Y RISSO ANSELMO	3880157410100021121045	31556	2208,92	0,00	0	$ 2.208,92
23133121099	JORGE OGGERO	3300520915200007740073	31587	2211,09	0,00	0	$ 2.211,09
20059323521	CRONT GASPAR	3300520915200007561074	31600	2212	0,00	0	$ 2.212,00
30674302629	PAZZI GUSTAVO E. Y VIVIANA B. S.H.	3300566715660005090008	31601	2212,07	0,00	0	$ 2.212,07
20077053124	HUMBERTO VIRGILIO FRITZLER	3860033101000000168565	31635	2214,45	0,00	0	$ 2.214,45
30709337846	FRONTERA AGROPECUARIA SA	0110195520019500215476	31650	2215,5	0,00	0	$ 2.215,50
30619173925	ALBERTENGO DEMETRIO Y R.	0110423720042300067202	31719	2220,33	0,00	0	$ 2.220,33
20062781093	GRAMAGLIA JUAN CARLOS	0720174188000035776804	31761	2223,27	0,00	0	$ 2.223,27
27108509347	MONTESANTO ANGELA MARIA	3300511715110004099075	31823	2227,61	0,00	0	$ 2.227,61
20062960258	KLOSTER PEDRO ROBERTO	3300553725530009950079	31825	2227,75	0,00	0	$ 2.227,75
30669229352	PONS HUGO H.Y EDILMAR A.	0110168920016800218620	31841	2228,87	0,00	0	$ 2.228,87
27166228900	MARIA ESTER AMHERDT	3300543815430001949073	31897	2232,79	0,00	0	$ 2.232,79
20062062828	PORTMANN SUCESION DE NESTOR RAUL	3300518615180005104087	31901	2233,07	0,00	0	$ 2.233,07
30647488109	TOMASINI AVELINO Y RUBEN S.H.	0110402220040210562200	31947	2236,29	0,00	0	$ 2.236,29
30709323667	HECTOR MARKS Y JOAQUIN MARKS S.H.	3860033103000000398113	32066	2244,62	0,00	0	$ 2.244,62
30627864147	BALANGERO EDELMIRO Y VILMA DE	0110423720042300327056	32077	2245,39	0,00	0	$ 2.245,39
33707686109	ARMANDO RICARDO Y VICTOR	0200441301000000141197	32077	2245,39	0,00	0	$ 2.245,39
30686940728	LAS ACACIAS S.A.	3300560515600000547048	32088	2246,16	0,00	0	$ 2.246,16
20081718181	ELIO AGUILERA	2850125940094045006408	32115	2248,05	0,00	0	$ 2.248,05
20064443144	BONINO JUAN MANUEL	0110467120046712297301	32137	2249,59	0,00	0	$ 2.249,59
20172904484	GAIDO JORGE FRANCISCO	3300552015520001484026	32208	2254,56	0,00	0	$ 2.254,56
30709942650	CAMISASSA NELSO, N. O. Y H.	0110467120046700536690	32277	2259,39	0,00	0	$ 2.259,39
33644535709	MIGUEL J. SOLA, MIGUEL A. SOLA .	0140452801665805001288	32298	2260,86	0,00	0	$ 2.260,86
30620797274	TROSSERO OMAR Y LUIS	0200380901000000163751	32310	2261,7	0,00	0	$ 2.261,70
30684407364	ANDRIONE NORMA, NESTOR Y OMAR	3300552015520001277075	32310	2261,7	0,00	0	$ 2.261,70
30708421517	MORO MABEL Y MORO LILIANA S.H.	3300519325190004214105	32388	2267,16	0,00	0	$ 2.267,16
20145237980	BRUVERA, VICTOR WALTER	0200399101000030001379	32440	2270,8	0,00	0	$ 2.270,80
20083790238	MEYER NESTOR EDUARDO	3880143710100056622054	32450	2271,5	0,00	0	$ 2.271,50
30688834542	RONCO HUGO Y EDELMAR P.	0200380901000000155251	32466	2272,62	0,00	0	$ 2.272,62
20200764227	CANELLO MARCELO	3880150520100056330109	32470	2272,9	0,00	0	$ 2.272,90
20064409345	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO	0200380901000000163379	32562	2279,34	0,00	0	$ 2.279,34
30628836899	TORRE GARETTO HNOS. DE JOSE OLDERICO.	0200321211000000796394	32618	2283,26	0,00	0	$ 2.283,26
20062869101	BOLATTI EGIDIO REMIGIO	0110571130057171168751	32663	2286,41	0,00	0	$ 2.286,41
20170895534	GRAMAGLIA JULIO ALEJANDRO	0720174188000035664190	32674	2287,18	0,00	0	$ 2.287,18
20061931385	HEIL DONALDO JUAN	0110252130025211092515	32746	2292,22	0,00	0	$ 2.292,22
20073431078	GIMENO, MANUEL	0930305610100009124446	32765	2293,55	0,00	0	$ 2.293,55
20066382231	RICARDO BUSSO	0200413001000000031601	32787	2295,09	0,00	0	$ 2.295,09
27163462058	MARIA INES PERREN	3300543825430007620029	32853	2299,71	0,00	0	$ 2.299,71
20213275209	KERSTENS PABLO NICOLAS	3300532215320001480042	32901	2303,07	0,00	0	$ 2.303,07
23122941329	NESTOR OMAR LANZONI	0140452803665800644925	32910	2303,7	0,00	0	$ 2.303,70
24124365305	THEILER EDUARDO	0110195530019571293529	32911	2303,77	0,00	0	$ 2.303,77
20167978216	GIORDANA RICARDO TOMAS ANTONIO	0110504920050400026775	32940	2305,8	0,00	0	$ 2.305,80
20179544815	ZENKLUSEN RUBEN OSVALDO BENITO	3300543815430001865021	32986	2309,02	0,00	0	$ 2.309,02
33707208649	MASIN MARIO Y NORBERTO S. H.	3300509415090001311021	33033	2312,31	0,00	0	$ 2.312,31
20136596242	ORLANDO CAMILO IMHOFF	3300543825430007581083	33114	2317,98	0,00	0	$ 2.317,98
23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	3880146810100044031059	33260	2328,2	0,00	0	$ 2.328,20
30707512721	CRAVERO DANIEL BAUTISTA Y GARNERO	3300532225320000540031	33261	2328,27	0,00	0	$ 2.328,27
20183435605	LUDUEÑA RICARDO JAVIER	0110373920037300137587	33354	2334,78	0,00	0	$ 2.334,78
20120504909	LONGONI OMAR CARLOS	3300518615180004981076	33385	2336,95	0,00	0	$ 2.336,95
20055287415	RENE VICTORIO GRANERO	0200304511000005321276	33475	2343,25	0,00	0	$ 2.343,25
27285843044	MAGGI VERONICA DEL LUJAN	0200381601000000133765	33490	2344,3	0,00	0	$ 2.344,30
20124161852	NEDIC JUAN WALTER	0110571130057171284833	33511	2345,77	0,00	0	$ 2.345,77
30707991948	EBERHARDT LIDIA Y OTROS SH.	0110410720041000054684	33525	2346,75	0,00	0	$ 2.346,75
33508673409	KOMATSU HNOS.	0140311201665401442184	33568	2349,76	0,00	0	$ 2.349,76
30709738255	AGROPECUARIA DON ENRIQUE SRL	3300520915200007976009	33641	2354,87	0,00	0	$ 2.354,87
20063443493	GARAVAGLIA LUIS MIGUEL	0110170220017010606135	33647	2355,29	0,00	0	$ 2.355,29
20062879182	ROGIANI JOSE M.	3300520925200027016096	33657	2355,99	0,00	0	$ 2.355,99
30637085103	TUPEN JORGE O. Y HUGO A.	0110402220040210407745	33699	2358,93	0,00	0	$ 2.358,93
20063000516	BAROLO ALCIDES	0110195530019571279129	33760	2363,2	0,00	0	$ 2.363,20
20182172015	SILIO, PEDRO NICOLAS JESUS	3300540715400002309048	33773	2364,11	0,00	0	$ 2.364,11
30669160735	GIOINO, VICTOR BARTOLOME Y GHIONE.	0110467120046712307569	33888	2372,16	0,00	0	$ 2.372,16
20066046991	VOLTA , OSCAR EDUARDO	0200357111000000543044	33900	2373	0,00	0	$ 2.373,00
23128820844	VIJOD ROSANA JORGELINA INES	3870010900801702147015	33942	2375,94	0,00	0	$ 2.375,94
20241381375	LUCAS JOVANOVICS	1500017600006760223378	33967	2377,69	0,00	0	$ 2.377,69
27060985222	GIAMPIERI HILDA JUANA MARIA	0110264430026445580951	34150	2390,5	0,00	0	$ 2.390,50
30658229849	ZECHIN GILBERTO Y HNOS.	0110850940065001193858	34241	2396,87	0,00	0	$ 2.396,87
20147431261	ALBERTO ROMILO EBERHARDT	0110462630046211193947	34284	2399,88	0,00	0	$ 2.399,88
20062820293	PEDROTTI HECTOR F.	3300508715080001752010	34295	2400,65	0,00	0	$ 2.400,65
23110888309	RISSO OSVALDO JOSE	0200380901000000155633	34339	2403,73	0,00	0	$ 2.403,73
20071169988	NARI ANSELMO ENRIQUE	0110195520019500060632	34362	2405,34	0,00	0	$ 2.405,34
20062528967	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	0070260930004003424152	34399	2407,93	0,00	0	$ 2.407,93
23058699799	HECTOR NICOLAS SITTNER	3860033103000000409183	34452	2411,64	0,00	0	$ 2.411,64
20139203306	MASSERA OSVALDO FRANCISCO	0200307601000001084833	34590	2421,3	0,00	0	$ 2.421,30
27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	3870077200801659857883	34621	2423,47	0,00	0	$ 2.423,47
27264699598	DEPETRIS ARACELI VICTORIA E.	3880168020100007004071	34626	2423,82	0,00	0	$ 2.423,82
20148270024	PINATTI ANDRES ENRIQUE	0110541420054100070050	34640	2424,8	0,00	0	$ 2.424,80
20100607469	MERLO JUAN CARLOS	3300517925170005526005	34645	2425,15	0,00	0	$ 2.425,15
20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	3870077200801659685183	34649	2425,43	0,00	0	$ 2.425,43
20109799190	SCALVASIO WILDER JOSE	0110373930037360147697	34685	2427,95	0,00	0	$ 2.427,95
20062589702	OGGIER OMAR DANILO	3300543825430007423048	34780	2434,6	0,00	0	$ 2.434,60
27141193290	LILIANA G. EBERHARDT	1910346855134601201017	34785	2434,95	0,00	0	$ 2.434,95
20061780700	JUAN ATILIO AQUINO	0110331920033140924385	34902	2443,14	0,00	0	$ 2.443,14
27183995222	GONZALEZ MARIA ALEJANDRA DE	3300518625180073211086	34929	2445,03	0,00	0	$ 2.445,03
20177039439	PICATTO VICTOR HUGO	3300540725400003538062	35054	2453,78	0,00	0	$ 2.453,78
33618217499	VARRONE ILIDIO, M.Y L. S.H.	3300508715080001730005	35070	2454,9	0,00	0	$ 2.454,90
23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	3880148220100063177984	35176	2462,32	0,00	0	$ 2.462,32
27117421800	CAVALLO SILVIA YOLANDA	3300547615470001177063	35276	2469,32	0,00	0	$ 2.469,32
30707943250	OCCHI MARCELO Y GABRIEL HNOS SH	0140443601630500557651	35282	2469,74	0,00	0	$ 2.469,74
20086420490	LUIS HUMBERTO APPENDINO	0140411503660000647422	35359	2475,13	0,00	0	$ 2.475,13
30648909310	VAUDAGNA EDUARDO F. Y JORGE M. SH	3300550615500000748028	35365	2475,55	0,00	0	$ 2.475,55
20110436166	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	3880179610100001205251	35370	2475,9	0,00	0	$ 2.475,90
30674871453	MONTECHIA HORACIO Y CARLOS	3300544515440002734057	35390	2477,3	0,00	0	$ 2.477,30
20935339260	RANIERI JOSE	3300560515600000626088	35410	2478,7	0,00	0	$ 2.478,70
20102041691	RIVAROSSA SERGIO LUIS	0110423720042312188533	35421	2479,47	0,00	0	$ 2.479,47
30620351586	SCHALPETER EDUARDO, SCHALPETER MAURICIO Y SCHALPETER LUIS S. H.	0110390620039021913545	35431	2480,17	0,00	0	$ 2.480,17
20141964713	BONAZZA JOSE ALBERTO	0110373930037361235597	35550	2488,5	0,00	0	$ 2.488,50
20162114213	KLINCOVITZKY ARIEL	0110195530019570184983	35566	2489,62	0,00	0	$ 2.489,62
20175749315	RACCA JOSE LUIS	3300514815140003516019	35592	2491,44	0,00	0	$ 2.491,44
20062780968	BROCCA ALBERTO M.	3880137610100025591084	35748	2502,36	0,00	0	$ 2.502,36
30619074838	MORELLO SUC.DE SALVADOR	0110502520050210580335	35756	2502,92	0,00	0	$ 2.502,92
27061370248	CAPOVILLA ELBA	0110195530019571290247	35873	2511,11	0,00	0	$ 2.511,11
20225120022	BRIZIO, ARIEL GUSTAVO	3880147520100005360795	35890	2512,3	0,00	0	$ 2.512,30
23162720279	RAMONDA ANTONIO MARIO JUAN	3880136920100001141741	35890	2512,3	0,00	0	$ 2.512,30
20127760153	BLATTER RODOLFO JOSE	3880151220100096318073	35902	2513,14	0,00	0	$ 2.513,14
20104265635	BARENGO, JUAN CARLOS	0070115630004004545429	36030	2522,1	0,00	0	$ 2.522,10
20062780461	BAI BLAS	0110467120046712747202	36037	2522,59	0,00	0	$ 2.522,59
20062702908	BANCHIO ELSIDE JOSE	3300530825300002920001	36055	2523,85	0,00	0	$ 2.523,85
20238322686	CORTESE PABLO ANTONIO	0110402230040271024829	36140	2529,8	0,00	0	$ 2.529,80
33709764379	KURIGER CARLOS Y JORGE S.H.	0110571130057171291897	36349	2544,43	0,00	0	$ 2.544,43
30671065014	LUIS A. Y JORGE A. BENEDETTI	3860002703000000388891	36363	2545,41	0,00	0	$ 2.545,41
23106488509	BRUSA ALBERTO ALFONSO	0200380911000000515412	36565	2559,55	0,00	0	$ 2.559,55
20164993591	CERUTTI FLORINDO HILARIO	3880142010100040302061	36693	2568,51	0,00	0	$ 2.568,51
20065730120	HECTOR ALDO ZANOTTI	0150802201000105741751	36726	2570,82	0,00	0	$ 2.570,82
20064455509	ETCHEGONCELAY, LUIS ANGEL	0110171920017110188654	36730	2571,1	0,00	0	$ 2.571,10
33709744009	GORGERINO, EDITO, ARIEL Y CLAUDIO S.H.	0110171930017111163165	36730	2571,1	0,00	0	$ 2.571,10
20064000188	HECTOR CROTTI	3880139020100098822093	36742	2571,94	0,00	0	$ 2.571,94
20058254534	GUIFFRE TEODORO MARCOS	3860048501000000056707	36797	2575,79	0,00	0	$ 2.575,79
20136508513	FRANZA OSCAR	0110195520019510510567	36819	2577,33	0,00	0	$ 2.577,33
30652485932	BELTRAMO RAUL Y JULIO	0110423720042300035876	36880	2581,6	0,00	0	$ 2.581,60
20064437624	ARMANDO VICTOR JOSE	0200380911000010096794	36888	2582,16	0,00	0	$ 2.582,16
20257523668	COLOMBERO FERNANDO	0110467130046761719765	36889	2582,23	0,00	0	$ 2.582,23
20062492423	SCHNEIDER DONALDO ELBIO	0110252120025210073305	36989	2589,23	0,00	0	$ 2.589,23
20078513846	ROBERTO HORACIO BOLDRINI	0200367001000000121065	36992	2589,44	0,00	0	$ 2.589,44
30709290521	SANTA URSULA S.R.L.	3880142010100041053043	37042	2592,94	0,00	0	$ 2.592,94
20249751287	DAGA HERNAN	3300544515440003008070	37092	2596,44	0,00	0	$ 2.596,44
23048900704	CIANCIO MARIA CORINA	3300045710450002099107	37110	2597,7	0,00	0	$ 2.597,70
30689480566	AGROGANADERA EL NOBLE S.A.	3300022810220010108104	37124	2598,68	0,00	0	$ 2.598,68
20062658666	BOSCHETTO LUIS ANTONIO	0070111830004142482316	37217	2605,19	0,00	0	$ 2.605,19
27007359980	PAIRETTI MIRTA MARGARITA	3300530815300001418010	37236	2606,52	0,00	0	$ 2.606,52
20046368496	FERRO HORACIO	0140310501632800671062	37256	2607,92	0,00	0	$ 2.607,92
23112593179	CALVI OSCAR EUGENIO	3300530815300001464051	37331	2613,17	0,00	0	$ 2.613,17
20050481620	NESTOR GUIDO GARDINI	0140452803665850000416	37376	2616,32	0,00	0	$ 2.616,32
30669231748	VILOSIO CESAR B. Y JOSE L.	0200381601000000134751	37460	2622,2	0,00	0	$ 2.622,20
20064417194	MANRIQUE ELIO	3880142010100035611079	37477	2623,39	0,00	0	$ 2.623,39
20064171403	LEYENDECKER ANDRES DEOBALDO	0200363201000000017829	37495	2624,65	0,00	0	$ 2.624,65
20145329052	MANDOLINI OSCAR LUIS	3880133820100063955074	37550	2628,5	0,00	0	$ 2.628,50
20102545592	ALBERTO OSCAR IDIART	0110449720044900172892	37561	2629,27	0,00	0	$ 2.629,27
23135320099	GANDOLFO HECTOR ANTONIO	3300552015520001922043	37585	2630,95	0,00	0	$ 2.630,95
20064479475	CERUTTI EDUARDO ARCADIO	0200380901000000149047	37618	2633,26	0,00	0	$ 2.633,26
20062458209	NAGEL REMIGIO JOSE	0110252120025211075379	37919	2654,33	0,00	0	$ 2.654,33
20034632031	FELIPPA PEDRO F.	0200380911000000514662	37934	2655,38	0,00	0	$ 2.655,38
30620970510	FELIPPA RENE Y MACIEL	0200380901000000144783	37934	2655,38	0,00	0	$ 2.655,38
20062805170	PAZQUALES ADEMAR	0110195530019571292779	38020	2661,4	0,00	0	$ 2.661,40
20065375525	PASCUAL F. TARUSCHIO	0200376211000001214912	38052	2663,64	0,00	0	$ 2.663,64
30709785679	BRASCA, LUIS, DANIEL Y SERGIO	0110460220046000082242	38092	2666,44	0,00	0	$ 2.666,44
20290543399	GIAY ALBERTO	3300520925200028424005	38227	2675,89	0,00	0	$ 2.675,89
30708724110	FERRERO HUGO A.Y MARCOS A.	0110168940016845243308	38245	2677,15	0,00	0	$ 2.677,15
20169253936	BERTERO JOSE LUIS	3300514815140003548100	38275	2679,25	0,00	0	$ 2.679,25
20071199917	FRANK CECILIO S.	0110195520019510569286	38285	2679,95	0,00	0	$ 2.679,95
30707451005	MELANO RAUL Y MELANO LEONEL S.H.	0200321201000000243565	38363	2685,41	0,00	0	$ 2.685,41
30709407275	MINA ELVIO Y ENRICO RAUL S.H.	3300547615470001228044	38374	2686,18	0,00	0	$ 2.686,18
20128439634	REYNALDO ALBERTO KOCH	3860033103000000370643	38382	2686,74	0,00	0	$ 2.686,74
20062489643	RENE BERNARDO STEGMAYER	3300543815430001625009	38413	2688,91	0,00	0	$ 2.688,91
30616780006	YAPUR JORGE EDGARDO Y	3880148221000063200264	38509	2695,63	0,00	0	$ 2.695,63
20175190032	DANTE ARENA	0200367011000000514112	38513	2695,91	0,00	0	$ 2.695,91
20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	0110374620000214343917	38529	2697,03	0,00	0	$ 2.697,03
27035549221	SCIANDRI WILMA DOLLY C.DE	3300500115000009416000	38600	2702	0,00	0	$ 2.702,00
20063006611	BRIGGILER JULIO	3300552025520002699091	38700	2709	0,00	0	$ 2.709,00
20064269438	COASSOLO NELDO	0200363211000000338594	38802	2716,14	0,00	0	$ 2.716,14
30709742554	DON BERNARDO SRL	3300506315060003055058	38806	2716,42	0,00	0	$ 2.716,42
20062529521	BONETTI JORGE ALBERTO	3300518615180004843088	38941	2725,87	0,00	0	$ 2.725,87
20024492754	FRANCISCO BASILIO BONARDI	3880136910100001276060	39602	2772,14	0,00	0	$ 2.772,14
20113989077	TROSSERO MIGUEL ANGEL	0110410720041010913959	39610	2772,7	0,00	0	$ 2.772,70
20146043721	FONTANA OSCAR JOSE MARIA	3300533915330002399089	39637	2774,59	0,00	0	$ 2.774,59
30628118082	TUNINETTI E. M. Y ALLASSIA SUC. DE	3880142010100036299003	39641	2774,87	0,00	0	$ 2.774,87
30709816760	POMBA HERNAN JORGE, BALDO RENZO	3880150510100056569502	39749	2782,43	0,00	0	$ 2.782,43
20116092477	MELANO HUGO A.	0200380901000000155329	39858	2790,06	0,00	0	$ 2.790,06
27119197134	MARIANO SYLVIA ELENA	3300519325190003458090	39934	2795,38	0,00	0	$ 2.795,38
30708071753	MATHIER ADOLFO R. Y GUALDONI SUSANA R.	3880157410100024220091	39945	2796,15	0,00	0	$ 2.796,15
30617832182	GERLERO, REYNALDO L. Y NELSON	3300552015520001368043	39958	2797,06	0,00	0	$ 2.797,06
20136397061	GAIDO HUGO ALBERTO	0110508730050870110997	40015	2801,05	0,00	0	$ 2.801,05
30640630619	VICTORIA I S.A.	0140055701713700542127	40037	2802,59	0,00	0	$ 2.802,59
20058877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	3860001001000001736789	40048	2803,36	0,00	0	$ 2.803,36
23078916079	VASCHETTO EDGARDO BAUTISTA	3300542115420001447059	40126	2808,82	0,00	0	$ 2.808,82
23061942629	FASSI SUCESION DE PEDRO RAFAEL	3300516215160000576061	40209	2814,63	0,00	0	$ 2.814,63
30686937344	RANCH SA	3300560515600000504007	40267	2818,69	0,00	0	$ 2.818,69
20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	0110523020052300078335	40281	2819,67	0,00	0	$ 2.819,67
27109203810	ARIS SILVIA MARIA	0110467130046761720783	40374	2826,18	0,00	0	$ 2.826,18
20062846128	ANDRIONE ELISIO MARIO	0110508730050871185851	40382	2826,74	0,00	0	$ 2.826,74
30707680438	TURCO HERALDO J., TURCO JUAN M. Y TURCO ALICIA	0110373920037300049424	40475	2833,25	0,00	0	$ 2.833,25
20064462513	COMELLI EUSEBIO VENANCIO	0200381601000000134201	40500	2835	0,00	0	$ 2.835,00
20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	3880143720100094120047	40651	2845,57	0,00	0	$ 2.845,57
20062603918	USCINOWICZ VICENTE F.	0110467130046760235051	40744	2852,08	0,00	0	$ 2.852,08
20164047769	OLIVERO RUBEN	0110195530019571279433	40796	2855,72	0,00	0	$ 2.855,72
30657369353	MONDINO NILO Y REINHEIMER RENE	0110410730041072075647	40865	2860,55	0,00	0	$ 2.860,55
30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P.	0070111820000000902119	40950	2866,5	0,00	0	$ 2.866,50
33634407869	RIVOIRA CELSO Y ELDITA M.	0110467120046700533808	40970	2867,9	0,00	0	$ 2.867,90
27032456591	HABERMACHER IRENE RAQUEL LAMAGNI	0070260920000000935944	41012	2870,84	0,00	0	$ 2.870,84
20216933592	LEANDRO ESTEBAN BAUDINO	0110321030032110016265	41013	2870,91	0,00	0	$ 2.870,91
30999258553	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA	3300550615500000513071	41031	2872,17	0,00	0	$ 2.872,17
30709033707	REPETTO Y REPETTO SOCIEDAD CIVIL	0110444220044400917618	41050	2873,5	0,00	0	$ 2.873,50
27024089156	BRERO REGINA B.DE	0110423730042311782047	41148	2880,36	0,00	0	$ 2.880,36
20063492060	PIGHIN CEFERINO JOSE	0110170220017010042951	41307	2891,49	0,00	0	$ 2.891,49
30510795039	VIGNOLO ERMINDO M. Y L.	0200353301000000058765	41390	2897,3	0,00	0	$ 2.897,30
33684337969	PERRIG EDUATDO Y PIGNATTA OMAR	3300514815140003488022	41443	2901,01	0,00	0	$ 2.901,01
30616925233	SELLA ELSO Y DANIEL	0110373930037311057329	41545	2908,15	0,00	0	$ 2.908,15
23062458119	PIANTETTI HORACIO ANIBAL	3300518625180008391085	41620	2913,4	0,00	0	$ 2.913,40
20064087151	MALETTO LAWIS FAUSTINO	3880142010100040207007	41645	2915,15	0,00	0	$ 2.915,15
33637039739	BORTOLOTTO HECTOR Y HUGO	0110252120025211211856	41670	2916,9	0,00	0	$ 2.916,90
30709938173	ZURBRIGGEN DANIEL Y EDUARDO SH	3880175810100001724309	41758	2923,06	0,00	0	$ 2.923,06
20064474406	SUC. DE DELLARA OSCAR L.	0200363201000000125715	41765	2923,55	0,00	0	$ 2.923,55
20112120263	JORGE A. GAGLIARDI	0140319801666501312564	41807	2926,49	0,00	0	$ 2.926,49
23064452029	MANSILLA NESTOR JOSE	3880142010100035263041	41900	2933	0,00	0	$ 2.933,00
20062678802	BAUDUCCO ALFREDO G.	3880137610100025211009	41929	2935,03	0,00	0	$ 2.935,03
20204218693	CASALEGNO GUSTAVO DANIEL	0110494730049411916565	42087	2946,09	0,00	0	$ 2.946,09
20062867850	MANASSERO ALBERTO	0110195520019510509747	42201	2954,07	0,00	0	$ 2.954,07
20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	0200357101000043608983	42245	2957,15	0,00	0	$ 2.957,15
20100618363	BARBIERI VICTOR MARCOS	0110733520073300033911	42309	2961,63	0,00	0	$ 2.961,63
20131235861	MIGUEL ANGEL WALKER	1910336955133600214899	42330	2963,1	0,00	0	$ 2.963,10
27061258561	ALBRECHT IRENE N DE	3300519325190003814023	42338	2963,66	0,00	0	$ 2.963,66
20115003306	AICARDI EDGAR	0720174188000002102340	42385	2966,95	0,00	0	$ 2.966,95
30692348865	PFAFFEN TITO Y LUIS S.H.	0110410720041000096103	42535	2977,45	0,00	0	$ 2.977,45
23062445149	FISOLO ROGELIO PEDRO	0110410720041000019470	42540	2977,8	0,00	0	$ 2.977,80
20126328479	GUERENDIAIN MIGUEL OSCAR	0140340201616600657660	42572	2980,04	0,00	0	$ 2.980,04
23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	3860046101000000006627	42642	2984,94	0,00	0	$ 2.984,94
30707066365	MANDOLINI OSCAR Y FERRERO DAMI	3880133820100064114056	42767	2993,69	0,00	0	$ 2.993,69
20041587149	UTSUMI ALFREDO ISAO	0140002101400201643023	42821	2997,47	0,00	0	$ 2.997,47
20131261331	GIRAUDO JORGE	3870077200801659881529	42921	3004,47	0,00	0	$ 3.004,47
20064283732	SCARAFIA ELIDIO ROBERTO	0200380911000030016976	42956	3006,92	0,00	0	$ 3.006,92
20100625297	GAIDO ROMILDO JOAQUIN	3300552025520002693109	43200	3024	0,00	0	$ 3.024,00
20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	0200321201000000250529	43238	3026,66	0,00	0	$ 3.026,66
20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	0200441301000000140897	43336	3033,52	0,00	0	$ 3.033,52
23027573274	CALAMANTE CRISTINA RITA CESCUT DE	3300533925330002389009	43382	3036,74	0,00	0	$ 3.036,74
20136401093	MARANZANA ANGEL OMAR	0110168930016845243097	43421	3039,47	0,00	0	$ 3.039,47
20103339805	BINNER, ABEL JUAN P.	0200380901000030000833	43430	3040,1	0,00	0	$ 3.040,10
20141906349	COLAUTTI , SERGIO DOMINGO	0200434501000000059829	43592	3051,44	0,00	0	$ 3.051,44
30619713695	MURPHY MARIA ANTONIETA Y	0140402301707200385717	43611	3052,77	0,00	0	$ 3.052,77
20185358659	SERGIO PEDRO ALBERTINAZZI	0110373930037361339633	43633	3054,31	0,00	0	$ 3.054,31
20134506815	PERESUTTI MIGUEL ANTONIO	0110252120025211565632	43702	3059,14	0,00	0	$ 3.059,14
20062771195	BANCHIO ELMO	3880137620100029750053	43945	3076,15	0,00	0	$ 3.076,15
23135768839	REY MANUEL ENRIQUE	3880143710100094157037	43992	3079,44	0,00	0	$ 3.079,44
20077053396	HUGO RAIMUNDO BAUER	0110534630053411311015	44199	3093,93	0,00	0	$ 3.093,93
20062996499	STORERO OMAR VICENTE D.	3300520915200007833009	44238	3096,66	0,00	0	$ 3.096,66
20117112625	GIORDANENGO HARLEY CARLOS	3880142010100040111027	44250	3097,5	0,00	0	$ 3.097,50
20058722465	VICTOR ALBERTO BAUER	3860033103000000368783	44521	3116,47	0,00	0	$ 3.116,47
20062265346	RATHGE MAXIMILIANO	3300519315190000181080	44549	3118,43	0,00	0	$ 3.118,43
30674235123	MAINARDI OMAR Y MAINARDI HENRY	0110195520019510995711	44578	3120,46	0,00	0	$ 3.120,46
20076491349	ANGONOA EDGARDO LUIS	3300523025230001495034	44671	3126,97	0,00	0	$ 3.126,97
30682017798	EL AGUARA S.R.L.	2850532930094008744151	44687	3128,09	0,00	0	$ 3.128,09
27116740643	GASSMANN NANCY MISKEVISH DE	3300537725370003431057	44694	3128,58	0,00	0	$ 3.128,58
30709636401	IMOBERDORF FABIAN Y ALDO	3300553715530003381065	44759	3133,13	0,00	0	$ 3.133,13
30709671045	ZURBRIGGEN MARIO A. ZURBRIGGEN NELIDA L.	3300532225320005445084	44794	3135,58	0,00	0	$ 3.135,58
30679910066	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL SRL	0150927802000000168450	44970	3147,9	0,00	0	$ 3.147,90
20107018663	WAGNER JORGE OTMAR	0110402230040272120779	44980	3148,6	0,00	0	$ 3.148,60
30636836539	SUC.DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARDO	3880142010100040275053	45008	3150,56	0,00	0	$ 3.150,56
27103680560	DOLORES MARGARITA MARTIN	0140452801665800058210	45042	3152,94	0,00	0	$ 3.152,94
30688888936	LA VARENSE S.R.L.	0200321201000000237801	45065	3154,55	0,00	0	$ 3.154,55
30708666110	GASTIAZORO MARIO Y VILLAVERDE RUBEN S. H.	1910145555014500622200	45174	3162,18	0,00	0	$ 3.162,18
33709756589	PAJON, NORBERTO LUIS E HIJOS	0110564340056406306262	45178	3162,46	0,00	0	$ 3.162,46
20256978726	MANGINI DANIEL GUSTAVO	0110373930037361271865	45309	3171,63	0,00	0	$ 3.171,63
23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN NATAL	3870077200801781546152	45357	3174,99	0,00	0	$ 3.174,99
20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	0200380911000010077412	45470	3182,9	0,00	0	$ 3.182,90
30636659858	SOLDANO JOSE Y JUAN	0720174120000037051790	45599	3191,93	0,00	0	$ 3.191,93
20102089074	CORRAL RUBEN ROBERTO	0110216320021610035082	45684	3197,88	0,00	0	$ 3.197,88
20170995563	DEFRANCESCHI PABLO SEVERINO	0110467120046700090909	45795	3205,65	0,00	0	$ 3.205,65
30637031712	CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	1910362855036200824650	45806	3206,42	0,00	0	$ 3.206,42
27218262312	SUPPO NANCI GUADALUPE	3300508725080003071046	45820	3207,4	0,00	0	$ 3.207,40
23059379879	CERSOFIO NORMANDO ALBERTO	0110390620039022171470	45885	3211,95	0,00	0	$ 3.211,95
27108354106	RICCA GRISELDA DEL CARMEN	0200347211000000095194	45894	3212,58	0,00	0	$ 3.212,58
20206585871	BERNARDO ADOLFO BOHL	3860002703000000389191	45905	3213,35	0,00	0	$ 3.213,35
33680277139	RON S.A.	0110331930033124243597	45991	3219,37	0,00	0	$ 3.219,37
20062260565	PERREN NESTOR ROSENDO	3870066600801659316577	46173	3232,11	0,00	0	$ 3.232,11
30700351153	FERRERO FABIO Y OTROS S.H.	3300508725080003080037	46224	3235,68	0,00	0	$ 3.235,68
20161940276	FERRERO HORACIO DANIEL	0110168930016845243479	46263	3238,41	0,00	0	$ 3.238,41
30614959009	ROSSO CLEMAR A Y SUC DE ROSSO	0110373920037300077636	46340	3243,8	0,00	0	$ 3.243,80
20081684309	MARTIN LECUONA DE PRAT	1500017600006761116132	46463	3252,41	0,00	0	$ 3.252,41
20105800720	CALVIÑO JORGE ALBERTO	0110374620000214333824	46498	3254,86	0,00	0	$ 3.254,86
20062783657	MAUTINO JUAN (H)	3300547625470004009014	46666	3266,62	0,00	0	$ 3.266,62
30669166776	MARENGO SUC. DE LIDIO	0070109520000000177580	46856	3279,92	0,00	0	$ 3.279,92
30699755857	BONGIOVANNI NESTOR Y EDGAR	0110195520019510842109	46860	3280,2	0,00	0	$ 3.280,20

30684370959	LANZETTI NORBERTO Y JAVIER	1910336955033600250614	46940	3285,8	0,00	0	$ 3.285,80
30709622907	PRATTO GUILLERMO, MARIO Y GABRIEL	0110168920016800213472	46990	3289,3	0,00	0	$ 3.289,30
33709675619	PIROLA MARGARITA Y PIROLA ROQUE	3300518615180005293011	47061	3294,27	0,00	0	$ 3.294,27
20163449162	TUGORES JUAN JOSE	3870059800801617700521	47123	3298,61	0,00	0	$ 3.298,61
30709555029	TROSSERO ELMO Y JOSE	3300566715660004264095	47144	3300,08	0,00	0	$ 3.300,08
20114134229	MINATTI HUGO AMERICO	0110571120057110445450	47154	3300,78	0,00	0	$ 3.300,78
20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	3300532215320001537014	47194	3303,58	0,00	0	$ 3.303,58
23047307864	GARNERO ALIDA ANITA	0110168920016810661175	47278	3309,46	0,00	0	$ 3.309,46
30709943312	MAGNIN OMAR JOSE-MAGNIN MARCELO	3300543825430008308104	47318	3312,26	0,00	0	$ 3.312,26
20114159868	NICOLAU OSMAR LUIS	3300508715080001882102	47350	3314,5	0,00	0	$ 3.314,50
27001522421	VIONNET , MARTA REGINA	0200376201000000132779	47370	3315,9	0,00	0	$ 3.315,90
20115572564	BOSCO JUAN CARLOS	0110250730025011150251	47470	3322,9	0,00	0	$ 3.322,90
33619750409	SUC.DE NORBERTO LEVRINO Y OTRO	3300532215320001474104	47547	3328,29	0,00	0	$ 3.328,29
20050564151	GARCIA ALFREDO ORLANDO	0110282830028205105233	47582	3330,74	0,00	0	$ 3.330,74
23148997969	STICCA MARIO RUBEN	0200450501000000014233	47693	3338,51	0,00	0	$ 3.338,51
20062997231	VOTTERO OSVALDO JOSE HUGO	1910369755136901204303	47705	3339,35	0,00	0	$ 3.339,35
30668286158	BOCCONI, RICARDO D. Y BLANCA N.	0110564320056400406292	47778	3344,46	0,00	0	$ 3.344,46
27181212042	WINDEY MIRTA MARISEL	0110195520019500172858	47925	3354,75	0,00	0	$ 3.354,75
30709036722	ALLASIA FERNANDO Y DARIO	0110467120046700417672	48184	3372,88	0,00	0	$ 3.372,88
20062964287	GARETTO RAUL ANTONIO	3300520925200016618030	48330	3383,1	0,00	0	$ 3.383,10
30639928051	FELIZIA SANTIAGO Y SANTIAGO A.	0200353301000030001133	48429	3390,03	0,00	0	$ 3.390,03
20066007015	JORGE HORACIO RENAUD	3870012300801796028159	48442	3390,94	0,00	0	$ 3.390,94
30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA	3880130710100000559496	48535	3397,45	0,00	0	$ 3.397,45
20078495392	ROBERTO OSCAR BARRACO	0140452801665800024956	48616	3403,12	0,00	0	$ 3.403,12
27181113079	CEJAS MARIA GUILLERMINA	3870077200801659797729	48630	3404,1	0,00	0	$ 3.404,10
20220546455	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	3300520915200007397057	48821	3417,47	0,00	0	$ 3.417,47
30684393673	LINGUA DANIEL A. Y ANTONIO R. -S. H.-	3300552015520001323044	48860	3420,2	0,00	0	$ 3.420,20
20052714673	CHESTA RENEE RUBEN	3300514815140006051041	48923	3424,61	0,00	0	$ 3.424,61
30641683082	ADELMO Y ELVIO ROATTA	1910336955033600072014	48928	3424,96	0,00	0	$ 3.424,96
20144437471	DANIEL ENRIQUE METILLO	0200321201000000227015	48968	3427,76	0,00	0	$ 3.427,76
30674879616	PIVETTA ELEUTERIO, DANIEL Y RENE S.H.	1910335255033559702264	48970	3427,9	0,00	0	$ 3.427,90
30684397180	NOTA CARLOS D. Y MARCOS L.	3300540715400002227061	49050	3433,5	0,00	0	$ 3.433,50
20063159566	KLINCOVITZKY MARCOS	0110195530019571253297	49120	3438,4	0,00	0	$ 3.438,40
30708997109	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA	0200345801000000572429	49170	3441,9	0,00	0	$ 3.441,90
20064469267	MOLINERO DOMINGO CARLOS	0200411601000000085097	49518	3466,26	0,00	0	$ 3.466,26
20132576352	MARENGO OSVALDO ESTEBAN	3300552015520001185011	49546	3468,22	0,00	0	$ 3.468,22
33637978069	OTERO JORGE Y JOSE	3300542115420001173059	49570	3469,9	0,00	0	$ 3.469,90
20072315511	CARLOS MARCELO OVEJERO	1500017600006761108250	49949	3496,43	0,00	0	$ 3.496,43
30626781159	IMHOFF JUAN R. Y EMILIO J. S. DE H.	3300532215320001402026	49990	3499,3	0,00	0	$ 3.499,30
20085087658	GRIFFA ADALBERTO LORENZO	3300514825140005441077	49994	3499,58	0,00	0	$ 3.499,58
27221445487	CARENA MARIANA IDA	3300518625180009526062	49995	3499,65	0,00	0	$ 3.499,65
20062638800	THEILER VICTOR CARLOS	3300533915330002265070	50000	3500	0,00	0	$ 3.500,00
30709870277	AIMAR DEOLINDO N. Y ALONSO DANIEL	0110467120046700526806	50135	3509,45	0,00	0	$ 3.509,45
20082813110	BOLATTI ALBERTO HORACIO	3300045720450007392093	50150	3510,5	0,00	0	$ 3.510,50
20085013808	MACIEL LUIS RAFAEL	3300560525600002430044	50189	3513,23	0,00	0	$ 3.513,23
20077091034	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	3300560515600000130048	50291	3520,37	0,00	0	$ 3.520,37
20046906943	MATTEUCCI OSCAR	0150823701000105080807	50320	3522,4	0,00	0	$ 3.522,40
30709429864	CRAVERO CARLOS Y CRAVERO MARIO	3880148210100063193055	50455	3531,85	0,00	0	$ 3.531,85
20076497983	BONETTI ROBERTO LIDIO	0110410720041010569305	50460	3532,2	0,00	0	$ 3.532,20
20135214508	IMHOFF DANTE AVELINO	0110467120046700098149	50696	3548,72	0,00	0	$ 3.548,72
33641747659	CLEMENTE HERALDO Y GLORIA DE	0200380901000000123801	50830	3558,1	0,00	0	$ 3.558,10
30616660108	SUCESORES DE PUSSETTO REALDO Y PUSSETTO GUILLERMO -S. DE H.-	0110373920037310283779	50875	3561,25	0,00	0	$ 3.561,25
30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	3300546915460000710046	50920	3564,4	0,00	0	$ 3.564,40
30699790997	VARALDO SERGIO Y CARLOS	0110195520019500176973	50925	3564,75	0,00	0	$ 3.564,75
20063032000	BERTERO MIGUEL ANGEL	0110195520019510134587	50958	3567,06	0,00	0	$ 3.567,06
20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	0110547620054710532674	51030	3572,1	0,00	0	$ 3.572,10
30707456139	MANFREDY DOLLY Y MIGUEL S. H.	3300519315190000980007	51081	3575,67	0,00	0	$ 3.575,67
23170338499	SCHAUD WALTER	0110195530019571521565	51155	3580,85	0,00	0	$ 3.580,85
20062957280	NARBONA ELIO O.B.	0110508730050871176501	51207	3584,49	0,00	0	$ 3.584,49
30681953155	EMILIA R. CRIPPA DE S.DE HECHO	3870083300801659817780	51207	3584,49	0,00	0	$ 3.584,49
20149074873	PRIMO EDO BARTOLO	3880150510100056248063	51224	3585,68	0,00	0	$ 3.585,68
30537095039	BARAVALLE S.A.C.I.F.A.E.I	0720097720000000802822	51376	3596,32	0,00	0	$ 3.596,32
30620168218	LA MARIUCHA S.A.	3220001801000020540150	51508	3605,56	0,00	0	$ 3.605,56
23083591889	ELDER MARTÍN TORRETTA	0110373920037310742739	51515	3606,05	0,00	0	$ 3.606,05
20128307177	MATHIEU ANTONIO JOSE	0110252120025211131967	51596	3611,72	0,00	0	$ 3.611,72
30707978712	LA TRAVESIA S.A.	3300532215320001520074	51758	3623,06	0,00	0	$ 3.623,06
30708856572	ROGGERO, O. M. M. C. Y KARLEN	0200380901000000160929	51794	3625,58	0,00	0	$ 3.625,58
27146258757	ROSA GRACIELA BEATRIZ DEL	3300514815140006489077	51874	3631,18	0,00	0	$ 3.631,18
20147143347	SCHNELL CARLOS ANTONIO	3300533915330002243065	51946	3636,22	0,00	0	$ 3.636,22
20118531796	MARIO ROLANDO VILLA	1500017600006761034032	52125	3648,75	0,00	0	$ 3.648,75
27056609828	ECIOLAZA ALCIRA MARGARITA	0200396011000000182726	52213	3654,91	0,00	0	$ 3.654,91
20275408124	RAINAUDO HERNAN PASCUAL	3880148210100063171637	52246	3657,22	0,00	0	$ 3.657,22
30616657034	FORNERIS MIGUEL Y PEDRO	0110467120046712258973	52309	3661,63	0,00	0	$ 3.661,63
20134531291	CANCRO RICARDO ALFREDO	0140306801644301149706	52380	3666,6	0,00	0	$ 3.666,60
20030036442	SUCESION DE GIRAUDO, ROBERTO JOSE	2850312530000000261820	52454	3671,78	0,00	0	$ 3.671,78
20184156408	JORGE ANGEL PIÑEIRO	0170165020000000599906	52572	3680,04	0,00	0	$ 3.680,04
30620860715	MAGNANO FLORINDA Y RAUL	0110467120046700344785	52590	3681,3	0,00	0	$ 3.681,30
30615761997	OSCAR Y JORGE MATTALIA	0110564340056406314076	52656	3685,92	0,00	0	$ 3.685,92
30659231820	OSVALDO JOSE LLANES Y OSCAR	0110449730044903014547	52804	3696,28	0,00	0	$ 3.696,28
20110831588	BONETTI JUAN CARLOS	0110410720041010538002	52888	3702,16	0,00	0	$ 3.702,16
20050366643	GERMAN VICENTE	0140452801665800018124	52998	3709,86	0,00	0	$ 3.709,86
30643877909	MARIO BAUER Y ARMANDO BAUER	3860033103000000369403	52998	3709,86	0,00	0	$ 3.709,86
30612829825	SUC.DE NORBERTO LEVRINO Y TERE	3300532215320001468051	53097	3716,79	0,00	0	$ 3.716,79
30641801085	BIANCIOTTI NORBERTO Y SERGIO	0110508720050800111961	53160	3721,2	0,00	0	$ 3.721,20
20062901684	CLAUSEN VALENTIN	0110373930037360108429	53204	3724,28	0,00	0	$ 3.724,28
20084530442	BOTTERO ALBERTO MIGUEL DOMINGO	0110508720050800034163	53220	3725,4	0,00	0	$ 3.725,40
30708735473	BOSIO ROBERTO Y BOSIO NESTOR	1910336955033600312996	53242	3726,94	0,00	0	$ 3.726,94
20139574177	PIOLI DIEGO RAMON	1910336955033600341821	53444	3741,08	0,00	0	$ 3.741,08
27149571499	MARIA ANGELICA LAVALLE DE PIRONELLO	0140452801665801101838	53463	3742,41	0,00	0	$ 3.742,41
30709475475	MACELLO ENRIQUE, DIEGO Y ADRIAN S.H.	0110195540019571581858	53479	3743,53	0,00	0	$ 3.743,53
30707883290	PERREN RAUL ARMANDO Y PERREN RITA	3300543815430001904074	53560	3749,2	0,00	0	$ 3.749,20
20062799650	SERAFIN LINO	0110508720050800055373	53573	3750,11	0,00	0	$ 3.750,11
20062854015	CLAUSEN FRANCISCO	0110373920037310558864	53597	3751,79	0,00	0	$ 3.751,79
20052618569	MEINERO RAUL	0110186320018600062717	53601	3752,07	0,00	0	$ 3.752,07
30684420530	DEMARCHI AQUILINO Y ARIEL	3300540715400002170099	53756	3762,92	0,00	0	$ 3.762,92
30634798303	SAN BERNARDO S.H. DE EGARDO Y	0140452801665805001042	53770	3763,9	0,00	0	$ 3.763,90
20172904085	PEPINO MIGUEL ANGEL	0110508720050810734684	53872	3771,04	0,00	0	$ 3.771,04
20062306042	KROHLING JOSE MARIA	3300518615180004854037	53904	3773,28	0,00	0	$ 3.773,28
30589260313	CARMEN K DE Y GNOCCHI ELIDA K DE	3300543815430001773074	53920	3774,4	0,00	0	$ 3.774,40
30708200235	PICCO ALFREDO ALBERTO - PICCO	0110432920043200640214	53969	3777,83	0,00	0	$ 3.777,83
27107052890	GERLERO MARTA SASSO DE	3300544515440003005026	54035	3782,45	0,00	0	$ 3.782,45
20132576921	FERRERO OSCAR RAMON	3300552015520001327077	54055	3783,85	0,00	0	$ 3.783,85
30624188019	ORTEGA EMILIO LEONARDO	0140086101503400045765	54276	3799,32	0,00	0	$ 3.799,32
20076352144	PRESSER MIGUEL EDUARDO	0110252120025200084399	54456	3811,92	0,00	0	$ 3.811,92
20078905787	PFAFFEN JORGE ALBERTO	3300532215320001293031	54496	3814,72	0,00	0	$ 3.814,72
30708168633	F.S.M. S.A.	1910336955033600297664	54536	3817,52	0,00	0	$ 3.817,52
33674247139	ESTABL STELLA MARIS S.A.	1910336975503690970596	54552	3818,64	0,00	0	$ 3.818,64
20136766172	FRANCHINO CARLOS JOSE JUAN	0110491620049100876135	54750	3832,5	0,00	0	$ 3.832,50
20062105721	PUJATO MARTIN RAUL	3300534615340003498050	54864	3840,48	0,00	0	$ 3.840,48
20062720302	ZLAUVINEN ALDO DARDO	0110571120057100057296	54916	3844,12	0,00	0	$ 3.844,12
20062488744	KUNZ ENRIQUE ALFREDO	3300518615180004832022	54932	3845,24	0,00	0	$ 3.845,24
30620663693	BALDA HNOS. S.H. DE LUIS MARTIN	0140355601665700535091	55266	3868,62	0,00	0	$ 3.868,62
20166493251	ORTOLANO ALBERTO LUIS	0110571120057100024935	55417	3879,19	0,00	0	$ 3.879,19
33708861699	CANELLO JAVIER Y DARIO	3880150510100056910034	55466	3882,62	0,00	0	$ 3.882,62
27162803439	CAPELINO BIBIANA BEATRIZ	3300519315190001106062	55661	3896,27	0,00	0	$ 3.896,27
20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	3300056310560001940081	55680	3897,6	0,00	0	$ 3.897,60
20052619395	POLIOTTO OSCAR ALFREDO	3300523025230000964102	55735	3901,45	0,00	0	$ 3.901,45
23062587059	TOLOSA VICTOR HUGO	0110264420026410937947	55795	3905,65	0,00	0	$ 3.905,65
20072280661	SALVADOR MARINARO	1500017600006761123578	56235	3936,45	0,00	0	$ 3.936,45
30641807644	ZENCLUSSEN NOEMI G. Y AMHERD HUGO	3300543815430001659059	56260	3938,2	0,00	0	$ 3.938,20
20064128192	PAIROLA , EMILIO LORENZO	0110467120046712571159	56320	3942,4	0,00	0	$ 3.942,40
20062389576	MULLER RICARDO ENRIQUE	3300518625180009083033	56326	3942,82	0,00	0	$ 3.942,82
20235762049	GRAMAGLIA DIEGO DANIEL	0110373930037360133563	56396	3947,72	0,00	0	$ 3.947,72
20064378881	MASENTO ISIDRO DOMINGO	0200353301000000144783	56410	3948,7	0,00	0	$ 3.948,70
30709314668	FERRERO DAMIAN Y SEBASTIAN	3880133820100063966092	56651	3965,57	0,00	0	$ 3.965,57
30708078278	SOMAVILLA PABLO Y VILLALBA MAURO -S. DE H.-	3870077200801659866515	56869	3980,83	0,00	0	$ 3.980,83
27135320590	GIUSIANO NOEMI E.P DE	0110373930037360133533	56875	3981,25	0,00	0	$ 3.981,25
20064287053	HERMINDO ANTONIO LENARDON	0200321201000000247079	57103	3997,21	0,00	0	$ 3.997,21
20113062518	FLORENTINO GABRIEL RIVAROSSA	3300520915200007643051	57121	3998,47	0,00	0	$ 3.998,47
20061774670	VICENTE LUIS MANGIATERRA	0140468820046840364179	57272	4009,04	0,00	0	$ 4.009,04
30657213809	CYNTHIA Y DARIO QUERCIA	0110186320018640823066	57301	4011,07	0,00	0	$ 4.011,07
30709936014	PABLO JUSTO	3300520915200008042048	57319	4012,33	0,00	0	$ 4.012,33
33692400459	BISANG NESTOR Y ROBERTO O.	3300518615180005276018	57328	4012,96	0,00	0	$ 4.012,96
30675124619	MASSACESSI GRACIELA, ESTER Y R	0110195520019510199599	57357	4014,99	0,00	0	$ 4.014,99
20077084755	NARBONA NORBERTO L.	3300552015520002059012	57446	4021,22	0,00	0	$ 4.021,22
33678346069	AMWEG DANIEL RAUL Y VICTOR HUGO	3300518615180005218049	57540	4027,8	0,00	0	$ 4.027,80
20081066516	GRIFFA NESTOR OTMAR	3300514815140003556006	57604	4032,28	0,00	0	$ 4.032,28
30707700099	SARRY DANIEL ALBERTO Y MARCELO	0110521620052100099369	57642	4034,94	0,00	0	$ 4.034,94
33547025259	LA REFORMA S.A.C.I.A.I. Y F.	0790004420040100313675	57712	4039,84	0,00	0	$ 4.039,84
30688900677	BELTRAMINO SERGIO L. Y EDUARDO L.	0200380901000030002365	57730	4041,1	0,00	0	$ 4.041,10
30708443332	JORGE MARIO MORGAVI Y MARIA	0140452801665801118274	57747	4042,29	0,00	0	$ 4.042,29
20146222782	CASTELLANO JOSE ALBERTO	1910346855034600932164	57753	4042,71	0,00	0	$ 4.042,71
20062945258	IMOBERDORF REINERIO ANTONIO	0150823701000100299361	57766	4043,62	0,00	0	$ 4.043,62
23162014919	BOLATTI GUSTAVO ARIEL	0110571130057171155379	58048	4063,36	0,00	0	$ 4.063,36
30636145749	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	3300514815140003543099	58057	4063,99	0,00	0	$ 4.063,99
20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	0200357111000000527976	58190	4073,3	0,00	0	$ 4.073,30
30708977795	FORNASERO ROBERTO Y RUBEN SH	3300533915330002436067	58220	4075,4	0,00	0	$ 4.075,40
20063029034	BEARZOTTI HUGO ALBERTO	3880134510100077455040	58258	4078,06	0,00	0	$ 4.078,06
23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	3870077200801759899952	58507	4095,49	0,00	0	$ 4.095,49
30612483139	MASSARI HORTENCIO A. Y MASSARI ALCIDES A.	0110373920037310850830	58610	4102,7	0,00	0	$ 4.102,70
20209765617	BERTERO JAVIER ALBERTO	0110195520019500148761	58632	4104,24	0,00	0	$ 4.104,24
30709261548	LECETA FIDEL Y BOBILLO IRMA S.H.	0110217020021700187729	58795	4115,65	0,00	0	$ 4.115,65
20117613209	NARBONA OSVALDO P.	0110508720050800020955	58796	4115,72	0,00	0	$ 4.115,72
33678346379	SOLA CARLOS ALBERTO Y INVINKELRIED	0110462640046271373326	58961	4127,27	0,00	0	$ 4.127,27
30626830435	MORESCO GRACIELA Y MIR ELDA CELIA	0110186320018600039654	58974	4128,18	0,00	0	$ 4.128,18
20064130510	PERETTI OSVALDO ISIDRO	0110373920037310878256	58984	4128,88	0,00	0	$ 4.128,88
20085317114	VISMARA, NORBERTO AMBROSIO	0200363201000000088515	59036	4132,52	0,00	0	$ 4.132,52
20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	1910385755038550594450	59110	4137,7	0,00	0	$ 4.137,70
20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	3300508715080001784101	59135	4139,45	0,00	0	$ 4.139,45
20062790432	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	1910267055026700015928	59566	4169,62	0,00	0	$ 4.169,62
20238135053	ZORDAN FABIAN LUIS	3300511715110004097000	59622	4173,54	0,00	0	$ 4.173,54
20063463087	ANDREU ANGEL	3300521615210010025090	59675	4177,25	0,00	0	$ 4.177,25
27039238131	MENCARI ROSA M.GARCIA DE	3300520925200019423039	59714	4179,98	0,00	0	$ 4.179,98
30604219198	LA ZULEMA SA	0110577320057700042593	59733	4181,31	0,00	0	$ 4.181,31
30707871365	JUAN CARLOS CANE E HIJOS S. DE H.	3300538415380002460074	59869	4190,83	0,00	0	$ 4.190,83
30641562951	TAMBO BELLA VISTA S.R.L	0720114720000056937086	59889	4192,23	0,00	0	$ 4.192,23
33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y	0200357101000000227329	59913	4193,91	0,00	0	$ 4.193,91
23237976789	INGARAMO ARIEL CARLOS	0110547630054771097315	59946	4196,22	0,00	0	$ 4.196,22
30708341033	AGROPECUARIA LA UNION S.A.	0110195520019500164822	59955	4196,85	0,00	0	$ 4.196,85
20052698090	RINDEICO DANIEL	3300521615210010048084	59956	4196,92	0,00	0	$ 4.196,92
30626098904	MORANO HECTOR J.Y OSCAR C.	0110467120046712278159	60274	4219,18	0,00	0	$ 4.219,18
20076052221	JUSTO GASTON CANTET	0070105730004008464694	60411	4228,77	0,00	0	$ 4.228,77
20064188136	DURBANO EMILSO JOSE	0110467120046700507654	60419	4229,33	0,00	0	$ 4.229,33
30669375731	METILLO LIVIO JOSE Y OSCAR LUIS	0200321201000000220915	60533	4237,31	0,00	0	$ 4.237,31
20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	3300544515440003024094	60537	4237,59	0,00	0	$ 4.237,59
27031922084	VESCOVI AMELIA SULEMA	1910262555026200066082	60610	4242,7	0,00	0	$ 4.242,70
20101781497	STEPFER NESTOR JOSE	3300508715080001792007	60622	4243,54	0,00	0	$ 4.243,54
20061214020	ANTONIO JOAQUIN LLANES	0110449720044910987729	60718	4250,26	0,00	0	$ 4.250,26
30709538817	BONINO JUAN A., BONINO JORGE L	3870077200801659897047	60755	4252,85	0,00	0	$ 4.252,85
20130568646	FIDALGO JORGE ALBERTO	0110195520019511141595	60780	4254,6	0,00	0	$ 4.254,60
30708179732	NICOLAU HOMERO Y HERMAN	3300508715080001810024	60790	4255,3	0,00	0	$ 4.255,30
20062793253	IMVINKELRIED JUAN LEOPOLDO	3300520915200007587005	60964	4267,48	0,00	0	$ 4.267,48
30671109860	ARTURO BRUNZ Y KORELL JAVIER S.H.	3860033101000000192201	60994	4269,58	0,00	0	$ 4.269,58
20178167872	CHIAPPERO VICTOR ELENIO	3300514825140004528005	61029	4272,03	0,00	0	$ 4.272,03
30684374156	BORGOGNO H, J. Y SARTORI M.R.	3300520925200026149065	61034	4272,38	0,00	0	$ 4.272,38
30616919195	NARI RUBEN A.Y RENE E.	0110373920037310888349	61200	4284	0,00	0	$ 4.284,00
20066577717	PICCO JORGE OMAR	0200323601000000217847	61221	4285,47	0,00	0	$ 4.285,47
30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	0110504920050400097430	61290	4290,3	0,00	0	$ 4.290,30
20203248513	LAPASINI, ALBERTO JESUS	0110564330056405654983	61503	4305,21	0,00	0	$ 4.305,21
20103740844	NOTA ROBERTO MIGUEL	0070109520000001548877	61577	4310,39	0,00	0	$ 4.310,39
20064385438	GANDOLFO SILVANO	3870077200801659884733	61773	4324,11	0,00	0	$ 4.324,11
30616665606	OBERTO ESTHER H. Y OBERTO INES R. -S. DE H.-	0110373930037360126647	62018	4341,26	0,00	0	$ 4.341,26
33708525699	TRUCCO DARIO Y GERMAN S.H.	3300540715400002201023	62104	4347,28	0,00	0	$ 4.347,28
30637018783	EL CENCERRO S R L	3300500115000020051037	62159	4351,13	0,00	0	$ 4.351,13
30510062791	NESTOR Y LUIS GENESIO	3880157420100022310614	62173	4352,11	0,00	0	$ 4.352,11
30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE STARNA	0110468820046840519012	62232	4356,24	0,00	0	$ 4.356,24
20084405109	PAIRA IDILIO PEDRO	0110351720035100039014	62474	4373,18	0,00	0	$ 4.373,18
30707808604	LAS HERMANITAS S.R.L.	3300532215320001441034	62624	4383,68	0,00	0	$ 4.383,68
20055315974	BURGI HECTOR LUIS	0110410720041010879604	62643	4385,01	0,00	0	$ 4.385,01
30619638529	LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO	0110195520019510158888	62936	4405,52	0,00	0	$ 4.405,52
20263549431	GOTTERO DANIEL ALBERTO	3300552015520002882072	62982	4408,74	0,00	0	$ 4.408,74
20066543669	TESTONI CARLOS ALBERTO	0200367001000000014851	63038	4412,66	0,00	0	$ 4.412,66
30648505554	LAS GOLONDRINAS S.H.	0110252120025200091391	63170	4421,9	0,00	0	$ 4.421,90
20115950542	HUGO BONINO	0200303801000030006879	63627	4453,89	0,00	0	$ 4.453,89
23139718879	BRONDONI HECTOR ANDRES	0110195520019500071759	63844	4469,08	0,00	0	$ 4.469,08
30709541192	MIGUEL ALEJANDRO S. H.	0140327301673401544243	63865	4470,55	0,00	0	$ 4.470,55
33618306009	MIHALJEVICH HNOS.	0110312820031211643199	63935	4475,45	0,00	0	$ 4.475,45
20050707815	CURTO CESAR JOSE	0200353301000000147829	64075	4485,25	0,00	0	$ 4.485,25
30616326402	COMBA EUGENIO Y ORLANDO	0200321201000000243701	64247	4497,29	0,00	0	$ 4.497,29
20062658380	MORI EMIRO ELIRIO	0110195520019510207474	64260	4498,2	0,00	0	$ 4.498,20
20079768805	GARETTO NESTOR JUAN	0110373930037361235979	64319	4502,33	0,00	0	$ 4.502,33
30709108855	SARASOLA JORGE OSCAR Y SARASOLA	0110129020012900160573	64353	4504,71	0,00	0	$ 4.504,71
30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	0110467120046700128583	64364	4505,48	0,00	0	$ 4.505,48
30684429856	RACCA NESTOR Y ADRIAN S.H.	3300514815140006311048	64464	4512,48	0,00	0	$ 4.512,48
30590672188	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA	1500017600006700063028	64638	4524,66	0,00	0	$ 4.524,66
30620196602	VAUDAGNA EMMA P. DE E HIJAS	3870056700801640001842	64697	4528,79	0,00	0	$ 4.528,79
30708443405	VOLANDO, ONILDO A., O. ROSENDO Y	0110384520038400161595	64830	4538,1	0,00	0	$ 4.538,10
30669185673	SERENO ROSA Y SUSANA	0200380901000000158083	64927	4544,89	0,00	0	$ 4.544,89
23102462009	AMABLE NORBERTO AURELIANO	3300518615180005033059	64958	4547,06	0,00	0	$ 4.547,06
20114262820	SCAVARDA, ELDO J.	3880146810100043524091	65202	4564,14	0,00	0	$ 4.564,14
20164165095	CAFFARO WALTER MIGUEL	0110195520019511120385	65213	4564,91	0,00	0	$ 4.564,91
20062697939	SUC. DE RASPO JOSE SEBASTIAN	3300552025520002918015	65220	4565,4	0,00	0	$ 4.565,40
30576008712	SANTO DOMINGO S.A.	3300006100000029892012	65228	4565,96	0,00	0	$ 4.565,96
27168613585	BAGNERA LAURA MONICA KARLEN DE	0110402220040200079129	65290	4570,3	0,00	0	$ 4.570,30
30652131375	SALVAGNO NORBERTO Y S.	0200380901000000057083	65305	4571,35	0,00	0	$ 4.571,35
20171052921	PAULON RUBEN ANTONIO	0110195520019511076947	65335	4573,45	0,00	0	$ 4.573,45
30700365456	OGGERO WALTER,GUSTAVO Y MATIAS	0110423740042352579362	65635	4594,45	0,00	0	$ 4.594,45
20080096616	GHERSI DELIO JUAN	0200441301000000139329	65881	4611,67	0,00	0	$ 4.611,67
33669410579	BERNARDO Y ALBERTO RENAUD	3880127710100017572004	65900	4613	0,00	0	$ 4.613,00
20063015106	GRAZZOLO JUAN FRANCISCO W.	0110195520019510226626	65901	4613,07	0,00	0	$ 4.613,07
20064455789	ALISIO NORBERTO ESTEBAN	0110467120046710158886	66000	4620	0,00	0	$ 4.620,00
20062945037	MUSSO ELADIO	3880150510100056352001	66286	4640,02	0,00	0	$ 4.640,02
23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	0110264420026410881145	66375	4646,25	0,00	0	$ 4.646,25
30628118155	VACA HNOS.	0200380901000000155497	66627	4663,89	0,00	0	$ 4.663,89
20064471636	CERUTTI ROBERTO GUERINO B.	0110571120057110012818	66640	4664,8	0,00	0	$ 4.664,80
27061956633	ORIGLIA SILVIA AURORA M.	3300530815300001451037	66676	4667,32	0,00	0	$ 4.667,32
20201482012	BATTISTELLI ALEJANDRO LUIS	3300544515440002825025	67172	4702,04	0,00	0	$ 4.702,04
20066097936	TIBALDI, ROBERTO LUIS	0110564320056411725690	67176	4702,32	0,00	0	$ 4.702,32
30709935476	PICCOLI F.L., A.G., C.N. Y J.F	0110373920037300192739	67526	4726,82	0,00	0	$ 4.726,82
30658356492	FERRERO ONILDO E HIJOS -S. DE H.-	0110508720050810163507	67530	4727,1	0,00	0	$ 4.727,10
30614954295	BERTONE RODOLFO Y SERGIO	0110373920037311059557	67628	4733,96	0,00	0	$ 4.733,96
30605768934	BERTERO IVONNE E.Y MARIO L.	3300518625180008010021	67766	4743,62	0,00	0	$ 4.743,62
30638022369	PAROLA OVILDES EMILIO Y ELGAR	0110467140046762295526	67792	4745,44	0,00	0	$ 4.745,44
20140612503	PEDERNERA, JOSE IGNACIO	0170275240000001119552	68041	4762,87	0,00	0	$ 4.762,87
30600137871	FELISSIA HNOS.	0150823702000000095617	68057	4763,99	0,00	0	$ 4.763,99
30699875755	LA ESPERANZA SH DE DEMONTE	3300533915330002269102	68452	4791,64	0,00	0	$ 4.791,64
20062616777	PERASSI NESTOR ALDO	3870083300801759824981	68518	4796,26	0,00	0	$ 4.796,26
30605438152	ESTABLECIMIENTO DEL TIGRE S.A.	0110097620000317940369	68577	4800,39	0,00	0	$ 4.800,39
20202482733	MENSA MARCELO ALFONSO	3880142010100035230087	68830	4818,1	0,00	0	$ 4.818,10
27015403239	DAVICINO NELLY M.RISTORTO DE	0110509430050971201347	68966	4827,62	0,00	0	$ 4.827,62
30708198737	AGROPECUARIA TEMPLANZA S.A.	1910336955033600299028	69037	4832,59	0,00	0	$ 4.832,59
33668757729	DINA BUFFA Y JOSE ALBERTO FALCO	0150803902000000259572	69553	4868,71	0,00	0	$ 4.868,71
30620877154	EL PALENQUE S. R. L.	0110390620039022296870	69626	4873,82	0,00	0	$ 4.873,82
30707788018	GAZANO HNOS S.H.	0110410720041000028539	69641	4874,87	0,00	0	$ 4.874,87
30700336383	ALBERTO Y LUIS BALLARINO S.H.	3300547625470003083053	69646	4875,22	0,00	0	$ 4.875,22
30708150793	TALERO SA	0110195520019500157820	69668	4876,76	0,00	0	$ 4.876,76
23201405874	KARLEN SONIA CARINA	3880149910100093483054	69800	4886	0,00	0	$ 4.886,00
20062871998	MANASSERO HECTOR ANTONIO	0110195520019510457060	70056	4903,92	0,00	0	$ 4.903,92
30630063244	MENDOZA ROBERTO E HIJO	0110564340056406303294	70067	4904,69	0,00	0	$ 4.904,69
20050745334	ALBERTO TREY	0110178820017811320654	70536	4937,52	0,00	0	$ 4.937,52
30623984202	MARCHESE ANA M. Y MERCEDES	0110467120046712393252	70602	4942,14	0,00	0	$ 4.942,14
20221944438	MATTEUCCI HERNAN JAVIER	0110195520019500208474	70609	4942,63	0,00	0	$ 4.942,63
23052694949	CIPOLLONE ROQUE JUAN ALBERTO	0110733520073300047129	70645	4945,15	0,00	0	$ 4.945,15
20062485907	BARLASINA NEBEL	0110252120025211356432	70781	4954,67	0,00	0	$ 4.954,67
27052707671	RISSO MARIA IDA	0110252120025210070214	70801	4956,07	0,00	0	$ 4.956,07
20211004518	ALVARO IGNACIO UGARTEMENDIA	0200439001000000083329	71352	4994,64	0,00	0	$ 4.994,64
30700370050	ROMANO GABRIELA Y LORENZO S.H.	0070260920000000967059	71581	5010,67	0,00	0	$ 5.010,67
20062638851	FONTANINI OSBALDO HUMBERTO	3300533915330002172037	71654	5015,78	0,00	0	$ 5.015,78
23125124429	BINI RAUL MARCELO	1910262555026200524728	72202	5054,14	0,00	0	$ 5.054,14
20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	3300555115550010224065	72416	5069,12	0,00	0	$ 5.069,12
20175190210	DANDOLO GERARDO DANIEL	0110410720041000051593	72453	5071,71	0,00	0	$ 5.071,71
30631694329	DAGHERO HERALDO Y HUGO	0200363201000000112265	72497	5074,79	0,00	0	$ 5.074,79

30674159443	MARIA T. T. DE MENDY, JOSE LUIS	0110264420026400191717	72675	5087,25	0,00	0	$ 5.087,25
20107889079	FERRERO ADALBERTO JUAN	0110168930016845189283	72980	5108,6	0,00	0	$ 5.108,60
33618190019	BORGNINO CLAUDIA Y DIEGO	3300520915200007551103	73156	5120,92	0,00	0	$ 5.120,92
30613664609	GASTALDI FRANCISCO Y GIORDA NESTOR -S. DE H.-	3300530815300001314028	73205	5124,35	0,00	0	$ 5.124,35
30709565555	FRANK VILME, IVAN Y ADRIAN S.H	3300508715080001902088	73515	5146,05	0,00	0	$ 5.146,05
20066453589	JUAN JOSE CISMONDI	0200367001000000020201	73798	5165,86	0,00	0	$ 5.165,86
30530611171	CULTURAL ABADIA DEL NIÑO DIOS	0110544520054400091539	73845	5169,15	0,00	0	$ 5.169,15
33709398259	ESTABLECIMIENTO DON NESTOR S.A.	0200380901000030001447	74056	5183,92	0,00	0	$ 5.183,92
30675125607	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S.H.	0110195520019511070765	74109	5187,63	0,00	0	$ 5.187,63
30684365424	ALBRECHT RAUL Y LUIS PEDRO	0150823702000101944681	74479	5213,53	0,00	0	$ 5.213,53
30707864997	MANRIQUE O., G. Y G.	0110168920016800108462	74600	5222	0,00	0	$ 5.222,00
20055342386	RUBEN BERNARDO PRIOTTI	0110373920037310543622	74608	5222,56	0,00	0	$ 5.222,56
20064121228	SECESION DE MODESTO DRUA	0200321201000000109579	74725	5230,75	0,00	0	$ 5.230,75
20062293145	GIORGIS RUDECINDO	3300533915330000521039	74954	5246,78	0,00	0	$ 5.246,78
20062741369	GROSSO ELOY L.	0110467120046712244765	75248	5267,36	0,00	0	$ 5.267,36
30709060801	MAGNANO A., R. Y G. S.H.	0110571120057100115941	75251	5267,57	0,00	0	$ 5.267,57
23179072289	BERTONE RUBEN HENRY	0110373920037311026197	75649	5295,43	0,00	0	$ 5.295,43
20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	0110373930037361260847	75865	5310,55	0,00	0	$ 5.310,55
20062332345	LUPOTTI JULIO C.	0170477220000000000134	76140	5329,8	0,00	0	$ 5.329,80
20062203766	LOZANO ANELO TESIO	3300532215320001473019	76557	5358,99	0,00	0	$ 5.358,99
20031675325	MANFREDI RENE PEDRO	3300519315190000960067	77135	5399,45	0,00	0	$ 5.399,45
30509349289	LA MARGARA S.R.L.	0070115620000001075906	77455	5421,85	0,00	0	$ 5.421,85
30606700144	CANAVESE RICARDO Y JUAN	1910348255034800509678	77711	5439,77	0,00	0	$ 5.439,77
20120784219	BOFFELLI AMI JOSE	3300532215320001565073	77725	5440,75	0,00	0	$ 5.440,75
20217780587	KARLEN GERMAN RUBEN	3300532215320001375018	77812	5446,84	0,00	0	$ 5.446,84
20062804697	TROSSERO ISRAEL DANTE	0110195520019510090935	78349	5484,43	0,00	0	$ 5.484,43
20083580047	BOSCAROL RAUL FRANCISCO	1910346855134600584600	78366	5485,62	0,00	0	$ 5.485,62
20063004996	BOSIO HUGO JUAN	1910266355126600529799	78580	5500,6	0,00	0	$ 5.500,60
30684424978	BOERO ERNESTO, L Y C. SH.	0720261420000001092022	78642	5504,94	0,00	0	$ 5.504,94
30700366371	CARRO DANIEL Y LILIANA SH	3300540715400002275060	78810	5516,7	0,00	0	$ 5.516,70
20063077098	FUX MANUEL ANGEL	3870083300801759869195	79174	5542,18	0,00	0	$ 5.542,18
30637061638	TROSSERO SANTIAGO Y OMAR	3880142021000041206084	79285	5549,95	0,00	0	$ 5.549,95
20027025871	BORGOGNO BERNARDO SUC. DE	0200307601000030002365	79570	5569,9	0,00	0	$ 5.569,90
27108551637	FANTONI ANA CATALINA	0110467120046700046636	79744	5582,08	0,00	0	$ 5.582,08
20026999961	PANERO SUC.DE PEDRO	0200411601000030001065	79918	5594,26	0,00	0	$ 5.594,26
23238132479	GAGGINO RUBEN MARCELO	0110195530019571481083	79926	5594,82	0,00	0	$ 5.594,82
20050108288	NELSON OSCAR PEPPINO	0110449720044910061733	80153	5610,71	0,00	0	$ 5.610,71
33642362769	MANERA ABEL PEDRO, FERNANDO J. Y GERMAN A.	0110373940037361376208	80460	5632,2	0,00	0	$ 5.632,20
30616803049	RABEZZANA HORACIO Y O.	0110467120046700218565	80796	5655,72	0,00	0	$ 5.655,72
20078700433	GONI RICARDO ALBERTO	0110610320061000122444	80855	5659,85	0,00	0	$ 5.659,85
30669368158	SEIA GUSTAVO E Y ELVIO H S.H.	0200304501000000875115	81000	5670	0,00	0	$ 5.670,00
30684420913	BOSCAROL JAVIER,MARISA Y DIEGO	3300552025520002465016	81038	5672,66	0,00	0	$ 5.672,66
30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO JAVIER Y	1910156155015650146714	81312	5691,84	0,00	0	$ 5.691,84
20142656761	FELIPPA ERCOLE JOSE	3880142010100041113039	81809	5726,63	0,00	0	$ 5.726,63
20062945746	PUSSETTO HILARIO RODOLFO	3300507015070000523063	81830	5728,1	0,00	0	$ 5.728,10
33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL	3870083300801659863530	82067	5744,69	0,00	0	$ 5.744,69
30619908321	PAOLETTI JORGE Y JUAN	3300533925330007184043	82387	5767,09	0,00	0	$ 5.767,09
30707793526	LA ALBORADA S.R.L.	0110467120046700325632	82392	5767,44	0,00	0	$ 5.767,44
30707679855	LOS HERMANOS SH-KROHLING RAUL	3880143721000056764070	82638	5784,66	0,00	0	$ 5.784,66
20218702032	SERENO RUBEN DARIO	3300540715400002220091	82710	5789,7	0,00	0	$ 5.789,70
30590406801	CERUTTI DECENTE Y CERUTTI JOSE	0110571130057170087365	82724	5790,68	0,00	0	$ 5.790,68
20062283247	BORETTO NELSO JOSE	3300546915460000663098	83207	5824,49	0,00	0	$ 5.824,49
30547084310	LA FORESTAL Y GANADERA S.A.	2650001202000143501246	83240	5826,8	0,00	0	$ 5.826,80
30709236861	FERRERO RUBEN Y RAUL	0200411601000000107047	83291	5830,37	0,00	0	$ 5.830,37
20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	3300518625180009171064	83372	5836,04	0,00	0	$ 5.836,04
30709473782	DEL PINTADO S.A. - ESTABLECIMIENTO ""DOS SOLES""	3300518615180005256078	83645	5855,15	0,00	0	$ 5.855,15
20049015136	ESAIN RODOLFO ALBERTO	0140355601665701623687	83916	5874,12	0,00	0	$ 5.874,12
30709035521	GOTTERO, ROBERTO F. E HIJOS E	0110508740050871264362	84720	5930,4	0,00	0	$ 5.930,40
20140573869	OMAR JUAN MONTI	0200376211000001091726	84890	5942,3	0,00	0	$ 5.942,30
27108509576	PERELLO NILDA ZAMIRRI	3300511715110001714067	84953	5946,71	0,00	0	$ 5.946,71
33709543569	SAN ESTEBAN S.R.L.	0110467120046700499454	85063	5954,41	0,00	0	$ 5.954,41
30576429637	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	3880060110100002336017	85107	5957,49	0,00	0	$ 5.957,49
20184147875	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	0200380901000000148815	85438	5980,66	0,00	0	$ 5.980,66
20077048856	LUIS ZAVALETA	1500017600006761116200	85736	6001,52	0,00	0	$ 6.001,52
30708621184	KURIGER NORBERTO,CARLOS,JORGE	0110571130057171192497	86930	6085,1	0,00	0	$ 6.085,10
20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	3880153620100074495037	87481	6123,67	0,00	0	$ 6.123,67
20062444038	PICCO NELSO PAULINO	0110402220040210314672	87596	6131,72	0,00	0	$ 6.131,72
30707785175	ALBRECHT WALTER Y FEDERICO Y	0110571120057100053171	87815	6147,05	0,00	0	$ 6.147,05
30709503665	DALMASSO CARLOS, ARIEL Y HUGO	3300514815140006519022	88294	6180,58	0,00	0	$ 6.180,58
30674159370	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	0110264420026411266701	88390	6187,3	0,00	0	$ 6.187,30
20062374196	BERTERO GUILLERMO PEDRO	3300518615180004994090	88524	6196,68	0,00	0	$ 6.196,68
20123678541	ROVETTO, ELISEO OSCAR ANGEL	0070115630004003064387	88525	6196,75	0,00	0	$ 6.196,75
30681943435	EL CHANAR SRL	3300519315190001120011	88560	6199,2	0,00	0	$ 6.199,20
20062347164	ALONSO DANIEL RICARDO	0170477220000000037534	89074	6235,18	0,00	0	$ 6.235,18
20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	0110252120025211600010	89404	6258,28	0,00	0	$ 6.258,28
20062867834	PAULON RICIERI L	0110195520019511176012	89521	6266,47	0,00	0	$ 6.266,47
20063098362	CORTESE ANTONIO AGUSTIN	0110402220040210031551	89610	6272,7	0,00	0	$ 6.272,70
30636846496	SCARAFIA J. Y ROVASIO G.	0200307601000001071215	89628	6273,96	0,00	0	$ 6.273,96
27038160759	SUSANA C DELFINO DE DIAZ SAUBIDET	0070105720000002586119	89895	6292,65	0,00	0	$ 6.292,65
20086183251	ALDO ESTEBAN JOSE RUFFINO	3880137610100025172063	90037	6302,59	0,00	0	$ 6.302,59
30708193131	PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G.	0110373940037361388076	90846	6359,22	0,00	0	$ 6.359,22
20062473534	VITTORI NESTOR PEDRO	3300500115000020846082	91202	6384,14	0,00	0	$ 6.384,14
30709271799	EL PROGRESO S.A.	0070111820000002600059	91251	6387,57	0,00	0	$ 6.387,57
20108159333	CERVETTI ROQUE MARIO	1910267055026750412946	92330	6463,1	0,00	0	$ 6.463,10
30708025166	ESTABLECIMIENTO LA ESMERALDA	0110410720041000066834	92351	6464,57	0,00	0	$ 6.464,57
27063299370	ZURBRIGGEN TERESITA MIRIAM	1910267055026700413050	92370	6465,9	0,00	0	$ 6.465,90
27141364273	CARBALLO OLGA BEATRIZ	0200398411000000391162	92639	6484,73	0,00	0	$ 6.484,73
30513619819	TOMATIS S. A.	0110339520000212126660	92869	6500,83	0,00	0	$ 6.500,83
30515019274	GASTALDI JUAN A Y SUC. DE	0110373920037300041185	93909	6573,63	0,00	0	$ 6.573,63
30707721487	CARDA SRL	0110312840031208328676	94385	6606,95	0,00	0	$ 6.606,95
30618572907	ENGLER ABEL Y ALDO	3880141310100083638024	94430	6610,1	0,00	0	$ 6.610,10
30621098191	LA ELENA SOCIEDAD CIVIL	0110129020012911090816	94439	6610,73	0,00	0	$ 6.610,73
20146555919	BOLATTI HUGO ALBERTO	0200398411000000461494	94505	6615,35	0,00	0	$ 6.615,35
30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC.DE HECH	3300533915330002292043	94530	6617,1	0,00	0	$ 6.617,10
30641388862	MARIA ELINA SRL	0140038001508002594884	94540	6617,8	0,00	0	$ 6.617,80
30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y BARONE HUGO	3880148210100061070059	95005	6650,35	0,00	0	$ 6.650,35
30708853042	ROSSETTI T., BERSANO C.Y D.	3300520915200007716047	95343	6674,01	0,00	0	$ 6.674,01
27185135433	CLAUSEN SUSANA PATRICIA	0110373930037360145851	95525	6686,75	0,00	0	$ 6.686,75
30674657273	BELTRAMINI HNOS. S.H.	0110186320018640783539	95724	6700,68	0,00	0	$ 6.700,68
30684407291	SOLA RICARDO Y VERINO MIGUEL A	0110423730042311810751	95940	6715,8	0,00	0	$ 6.715,80
20062994925	CIPOLLONE MIGUEL SEGUNDO	0110186320018600072800	96257	6737,99	0,00	0	$ 6.737,99
20081780650	FEDERICO ANTONIO LEE	0070173630004005552277	97683	6837,81	0,00	0	$ 6.837,81
30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J.FEDERICO	3300506315060002542108	97945	6856,15	0,00	0	$ 6.856,15
30708355948	MILLAA EDUARDO, LUIS Y SILVIA	3880153610100035905101	98022	6861,54	0,00	0	$ 6.861,54
33565314829	AGRO-VETERINARIA ROMEO BERTOLINO	3300550615500000011094	98178	6872,46	0,00	0	$ 6.872,46
20087859631	LAUXMANN HELIBERTO	0110195520019511115440	98279	6879,53	0,00	0	$ 6.879,53
20062970503	NARI ANGEL	0110508720050810149041	98295	6880,65	0,00	0	$ 6.880,65
30514911653	NUNIA ALCIDES N. Y NUNIA ARIEL -S. DE H.-	3870077200801659821133	99251	6947,57	0,00	0	$ 6.947,57
20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	1910270055027002734696	99776	6984,32	0,00	0	$ 6.984,32
20122943748	FERRERO CARLOS ALBERTO	0110508720050810941826	100780	7054,6	0,00	0	$ 7.054,60
20065901219	LERDA , LEONEL	0200357101000000182651	100830	7058,1	0,00	0	$ 7.058,10
20062801167	ROSSI EUCLIDEZ JOSE	0070111820000000706353	100861	7060,27	0,00	0	$ 7.060,27
20063056597	PERETTI NORBERTO CONSTANCIO	0110508720050810104993	101069	7074,83	0,00	0	$ 7.074,83
30707295321	LOS 3 TIGRES S.A.	3880154310100000169954	101304	7091,28	0,00	0	$ 7.091,28
30706671769	MATTANA ILDA Y CANALE ROBERTO SH	0200370001000000192379	101691	7118,37	0,00	0	$ 7.118,37
30616782487	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO	0110373920037310589981	102348	7164,36	0,00	0	$ 7.164,36
33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS S.A.	0110564320056400354614	102370	7165,9	0,00	0	$ 7.165,90
33692338389	ESTABLECIMIENTO EL SOLITO S.H.	3300533915330002157108	102745	7192,15	0,00	0	$ 7.192,15
30674570364	KARLEN GERARDO A.E. Y OTROS	0110402230040272108351	102889	7202,23	0,00	0	$ 7.202,23
33606882799	HESSEL ANGELITA Y MARGARITA	3870066000801659681495	103677	7257,39	0,00	0	$ 7.257,39
23145805309	CANALE ROBERTO	0200370001000000189997	105627	7393,89	0,00	0	$ 7.393,89
30709982962	SOCIN ROBERTO Y CIA SC	3870076500801659985702	105837	7408,59	0,00	0	$ 7.408,59
20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	3300540715400002143019	105987	7419,09	0,00	0	$ 7.419,09
20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	0200380901000000157783	106078	7425,46	0,00	0	$ 7.425,46
20107129678	BOLOGNA HUGO ELADIO	3300518625180009886090	106088	7426,16	0,00	0	$ 7.426,16
30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J. S. H.	3300552015520001591018	106170	7431,9	0,00	0	$ 7.431,90
30618728532	MONDINO NESTOR Y MONDINO RITA C.DE	0200380901000000128165	106329	7443,03	0,00	0	$ 7.443,03
20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	0140452801665800044538	106501	7455,07	0,00	0	$ 7.455,07
20062264129	BERTONE ABELARDO DANILO	0110252120025200519296	106758	7473,06	0,00	0	$ 7.473,06
30671118045	MAURICIO MOHR S.H.	3860033103000000372403	106864	7480,48	0,00	0	$ 7.480,48
20119257825	MEINERO ERNESTO RAMON	0110186320018640251856	107152	7500,64	0,00	0	$ 7.500,64
30510092097	BOCCO J.A. E HIJAS S.H.	0200380901000000139565	107283	7509,81	0,00	0	$ 7.509,81
27058873131	NISNOVICH MARTA LOPEZ DE	0110735200073300040913	107547	7528,29	0,00	0	$ 7.528,29
20171605602	ELICECHE MARTIN RENE	0110610320061000044612	107805	7546,35	0,00	0	$ 7.546,35
20064396316	LIPRANDI EDUARDO JOSE M.	3880150510100054951101	107978	7558,46	0,00	0	$ 7.558,46
23110992009	CARENA NORBERTO T.	0110508720050810770921	109228	7645,96	0,00	0	$ 7.645,96
30619163822	CULASSO JUAN C.,GUSTAVO Y GERA	3300507015070000506060	109301	7651,07	0,00	0	$ 7.651,07
30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	0110504920050400098464	109467	7662,69	0,00	0	$ 7.662,69
30707924000	LA FLORENTINA S.R.L.	3300532215320001475084	109812	7686,84	0,00	0	$ 7.686,84
30707054367	CHIAPPERO SUC.DE JUAN CARLOS S.H.	3300533915330002251077	110061	7704,27	0,00	0	$ 7.704,27
20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	0110252130025211658115	110715	7750,05	0,00	0	$ 7.750,05
20024554563	SUC.DE BERTERO CELESTINO ELIO	0110571120057110057329	111321	7792,47	0,00	0	$ 7.792,47
30511763890	HERZIG Y DAVICO S.A.	3880154310100019517063	112220	7855,4	0,00	0	$ 7.855,40
20178778103	LEVRINO GABRIEL NORBERTO	3300532225320003882072	113390	7937,3	0,00	0	$ 7.937,30
30708294108	ESTABLECIMIENTO EL RECREO S.R.L.	3300512415120001964096	113391	7937,37	0,00	0	$ 7.937,37
20109308340	ERRECART JOSE ANTONIO	1910385755038500392332	113551	7948,57	0,00	0	$ 7.948,57
30674133754	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	3300534615340003629050	113575	7950,25	0,00	0	$ 7.950,25
27028324419	NARI CARMEN MARGARITA	3300540715400002177069	114601	8022,07	0,00	0	$ 8.022,07
30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	0110467120046700273955	114830	8038,1	0,00	0	$ 8.038,10
30708326344	LACTEOS LA FORTEZZA SA	0720212620000000123972	114834	8038,38	0,00	0	$ 8.038,38
30631043255	LA FRANCISCA S.R.L	0110512420051211937458	115068	8054,76	0,00	0	$ 8.054,76
30709961698	TRES MARIAS S.R.L.	0110467120046700537923	115076	8055,32	0,00	0	$ 8.055,32
30609656138	RIVA NESTOR J. Y PEDRO R. S.H.	0110410720041010982557	115115	8058,05	0,00	0	$ 8.058,05
20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	3880142010100039974064	115130	8059,1	0,00	0	$ 8.059,10
30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	3880148220100063170334	115199	8063,93	0,00	0	$ 8.063,93
30690442589	METZ LEONARDO, JAVIER, CARLOS Y SERGIO S. H.	3860030001000000131004	116628	8163,96	0,00	0	$ 8.163,96
20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	3300532215320001414061	116954	8186,78	0,00	0	$ 8.186,78
30611422888	MAFFINI SUC.DE DEOLINDO	3880157410100021567083	117325	8212,75	0,00	0	$ 8.212,75
33574208179	TESTA HORACIO Y DANIEL	0110571120057110233169	118087	8266,09	0,00	0	$ 8.266,09
20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	0930305610100009110078	118328	8282,96	0,00	0	$ 8.282,96
30645562867	ALFREDO Y RUDY OMAR PEREZ S.H.	0070115620000001991688	119052	8333,64	0,00	0	$ 8.333,64
30709235059	MOTTURA FELIX D. Y MOTTURA SILVIA I. -S. H.-	0110373920037310714527	119053	8333,71	0,00	0	$ 8.333,71
20050332986	NESTOR NAZARENO ZOPPI	0140452801665801114388	119325	8352,75	0,00	0	$ 8.352,75
30708440295	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE M. S.H	0110171920017100087521	119418	8359,26	0,00	0	$ 8.359,26
30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y	0720192520000000870540	120714	8449,98	0,00	0	$ 8.449,98
30709749443	COGGIOLA, NORBERTO B, COGGIOLA MARIA	3880153410100035906715	121042	8472,94	0,00	0	$ 8.472,94
30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	3300518615180005027005	121106	8477,42	0,00	0	$ 8.477,42
30708183918	OSCAR Y RICARDO GARNERO S.H.	0110186320018600093010	121796	8525,72	0,00	0	$ 8.525,72
20062932601	BOSCAROL SANTIAGO LUIS	0110508720050810803456	121970	8537,9	0,00	0	$ 8.537,90
20062421895	ARTURO B. V. MORAN	3880060110100002334059	122564	8579,48	0,00	0	$ 8.579,48
20062486261	ECHAGUE MILCIADES CESAR	3300518615180004997037	123083	8615,81	0,00	0	$ 8.615,81
20139718381	CRAVERO RICARDO ESTEBAN	0110195520019511147777	123098	8616,86	0,00	0	$ 8.616,86
30687015386	DON SILVANO DE FLESIA LYDIA-ROMANO	0070260920000000228066	124125	8688,75	0,00	0	$ 8.688,75
20118672144	MARTINOTTI HUGO A.	0110571120057110377711	124144	8690,08	0,00	0	$ 8.690,08
20064086333	RAINAUDO JUAN A.	3880148210100061262072	125213	8764,91	0,00	0	$ 8.764,91
30616862584	GALANZINO NORBERTO Y LUIS S.H.	3880150510100053598055	125339	8773,73	0,00	0	$ 8.773,73
33629196949	TAVERNIER SUC. JOSE M.	0110402220040210398511	125577	8790,39	0,00	0	$ 8.790,39
30707054278	GALETTO CARLOS A. E HIJOS	0200353301000000132779	126114	8827,98	0,00	0	$ 8.827,98
30615611170	BALANGIONE ANA MARIA Y BALANGIONE ALICIA MARGARITA S. DE H.	3300518615180005339034	126238	8836,66	0,00	0	$ 8.836,66
30709760749	PERCHEL S.R.L.	2850125930094009106341	127528	8926,96	0,00	0	$ 8.926,96
30631223768	URRUTIA ROSENDO Y PENDAS DE	0140327301673400885693	127775	8944,25	0,00	0	$ 8.944,25
30515373558	DON FRANCISCO AGROP.S.R.L.	3300520915200007429077	128913	9023,91	0,00	0	$ 9.023,91
30637125512	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN DE	0140452801665800568056	129365	9055,55	0,00	0	$ 9.055,55
20062106825	SUREDA AGUSTIN	3300502515020002520043	129500	9065	0,00	0	$ 9.065,00
20062904837	SUCESION DE GERBAUDO WALTER	3305308153000001442046	130910	9163,7	0,00	0	$ 9.163,70
30617321803	GIAVENO SUC.DE CARLOS	3880142010100040842077	130958	9167,06	0,00	0	$ 9.167,06
30709033731	LA JAQUELINA SH-SANGALLI G.Y OTROS	3300533915330002386065	131725	9220,75	0,00	0	$ 9.220,75
20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	3880143710100093052005	131970	9237,9	0,00	0	$ 9.237,90
33617225099	GARELLO OMAR, ALIDER Y JUAN C.	0110571120057100027026	133735	9361,45	0,00	0	$ 9.361,45
20166339082	GRAMAGLIA, DANTE ANTONIO	0110564320056412655909	133985	9378,95	0,00	0	$ 9.378,95
20102351135	GIUSIANO OMAR ALBERTO	0110373930037361266197	134260	9398,2	0,00	0	$ 9.398,20
30614932704	NICALA OVIDIO Y SALVADOR	0070264720000000329066	134335	9403,45	0,00	0	$ 9.403,45
20174017426	BERGAMI, JORGE ARNALDO	0110564320056400127296	135690	9498,3	0,00	0	$ 9.498,30
30708525304	PROMILK S.R.L.	0070075720000008617413	136184	9532,88	0,00	0	$ 9.532,88
30591698539	BRACORP S.A.	0070999020000050940860	136637	9564,59	0,00	0	$ 9.564,59
20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	0110547630054771100947	136860	9580,2	0,00	0	$ 9.580,20
30510813029	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDARIOS	0200304501000000151129	137090	9596,3	0,00	0	$ 9.596,30
20115710037	BURGI OMAR RAUL	3870083300801682507326	138682	9707,74	0,00	0	$ 9.707,74
30669212530	NARI ORLANDO Y NARI JAVIER	0110373920037310924751	138907	9723,49	0,00	0	$ 9.723,49
20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	3300533915330002132040	140375	9826,25	0,00	0	$ 9.826,25
23065803909	ALLEMAN , ROGELIO RAMON	0110564330056405498947	141570	9909,9	0,00	0	$ 9.909,90
30695481566	DON TITO S.A.	3300518615180004748024	142393	9967,51	0,00	0	$ 9.967,51
30653827187	SUC.DE ALASSIA NEMESIO E HIJOS	0110423720042300250044	143506	10045,42	0,00	0	$ 10.045,42
20063037096	ASTESANA ROBERTO CESAR	0110294130029411161547	146574	10260,18	0,00	0	$ 10.260,18
20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	3880142010100037754084	146662	10266,34	0,00	0	$ 10.266,34
20062898381	TRUCCO ATILIO JOSE	3300540715400001950100	148153	10370,71	0,00	0	$ 10.370,71
30709935867	DON RENE S.R.L. (EN FORMACIÓN)	0200376201000000134997	148305	10381,35	0,00	0	$ 10.381,35
20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	3880133820100064163010	148680	10407,6	0,00	0	$ 10.407,60
30708187409	JESUS VANZETTI E HIJOS -S. DE H.-	3300547615470001211103	149814	10486,98	0,00	0	$ 10.486,98
30708556730	LA QUERENCIA S.R.L	0200363201000000115783	150823	10500	24,69	0	$ 10.524,69
30709270520	PENTA HERMANOS SRL	3300518615180005278083	151415	10500	42,45	0	$ 10.542,45
20133676652	HEYMO LUIS ALBERTO	3300533925330007025029	151971	10500	59,13	0	$ 10.559,13
20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	3300533925330007326108	153115	10500	93,45	0	$ 10.593,45
30637187712	EL PALOMAR SA	3880148221000063119050	153272	10500	98,16	0	$ 10.598,16
33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	3880150510100056921502	153613	10500	108,39	0	$ 10.608,39
30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	3300532215320001482000	155088	10500	152,64	0	$ 10.652,64
30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	3880151210100032191891	156284	10500	188,52	0	$ 10.688,52
30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO	3880150510100056921434	157154	10500	214,62	0	$ 10.714,62
20136397487	CAVALLO DANIEL ANTONIO	3300540715400002194062	157775	10500	233,25	0	$ 10.733,25
30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	3300530815300001532035	157968	10500	239,04	0	$ 10.739,04
20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	3300540715400001969009	160050	10500	301,50	0	$ 10.801,50
20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	3300540715400001913051	160545	10500	316,35	0	$ 10.816,35
20084530450	PRIOTTI OMAR HECTOR	0110373920037310546713	160735	10500	322,05	0	$ 10.822,05
30637366307	GALLO J.Y BERGERO H.Y J.C.	3870093200801700229902	162009	10500	360,27	0	$ 10.860,27
30619148815	SARA ELIVE Y ARMANDO	3300507015070000186091	163560	10500	406,80	0	$ 10.906,80
30698567321	VIMASER S.A.	0200424601000000149047	165755	10500	472,65	0	$ 10.972,65
30580643260	GAMO S.A.	0200376201000000130629	165963	10500	478,89	0	$ 10.978,89
20062222604	BURGI SERGIO	3300533925330040100035	167312	10500	519,36	0	$ 11.019,36
30627679897	BALDINI RENE Y MAGNANO MARISEL	0110571120057110326232	167625	10500	528,75	0	$ 11.028,75
30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON	3300532215320001460101	167716	10500	531,48	0	$ 11.031,48
30567221055	LA JUANITA S. A.	0140310501632800798444	170317	10500	609,51	0	$ 11.109,51
30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	3300532225320005258073	172023	10500	660,69	0	$ 11.160,69
30707916962	TAITA MAPUE SA	0070999020000056782839	172125	10500	663,75	0	$ 11.163,75
20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	0200380901000000092501	173565	10500	706,95	0	$ 11.206,95
20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	0110252120025210836597	176442	10500	793,26	0	$ 11.293,26
30649522991	DELFINO A.J. Y DELFINO G.A. SH	3300540715400002014012	176610	10500	798,30	0	$ 11.298,30
30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	3880148210100060435073	181232	10500	936,96	0	$ 11.436,96
20049945095	CRIADO ESTEBAN BENEDICTO	0070149130004002036275	181275	10500	938,25	0	$ 11.438,25
30709640778	PERMAYU S.A.	3300520915200007974041	184185	10500	1025,55	0	$ 11.525,55
30709480541	PAIRONE R., L., H. Y F.	3880151210100032291669	185439	10500	1063,17	0	$ 11.563,17
30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE	0110171920017100088555	186801	10500	1104,03	0	$ 11.604,03
30709706876	SAN MIGUEL S.R.L.	0200380901000030001751	195767	10500	1373,01	0	$ 11.873,01
27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	3300535315350000719010	198807	10500	1464,21	0	$ 11.964,21
20218499776	MAGNANO MARTIN	0110571130057170087815	199305	10500	1479,15	0	$ 11.979,15
23053707319	MARIO JULIO LAYUS	3220003201000013110894	199622	10500	1488,66	0	$ 11.988,66
27052122630	CARNIELLI MARIA INES	0110195520019510406581	204992	10500	1649,76	0	$ 12.149,76
20062924447	MAGNANO HECTOR MATEO	0110571130057111105383	211689	10500	1850,67	0	$ 12.350,67
30536229104	COMALAL SAAGEI	0140000701100007921432	213299	10500	1898,97	0	$ 12.398,97
30707941924	LA MATUZA SRL	0110410720041000042533	213878	10500	1916,34	0	$ 12.416,34
30505597121	LA CHAVENSE S A	0140361701635800460027	215770	10500	1973,10	0	$ 12.473,10
27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	0110373930037311129879	216421	10500	1992,63	0	$ 12.492,63
30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	3300533925330003985015	217603	10500	2028,09	0	$ 12.528,09
30638072552	ASOC.COOPERAD.E.E.A.DE RAFAELA	3300520915200006638032	218169	10500	2045,07	0	$ 12.545,07
20064342291	BOLLATI EDILBERTO JUAN	0110521620052110135804	230644	10500	2419,32	0	$ 12.919,32
30511570529	ESTAR SAAGCI	0110374620000214814028	231127	10500	2433,81	0	$ 12.933,81
30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	3880142010100041061093	232203	10500	2466,09	0	$ 12.966,09
20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	0110264420026411057501	232250	10500	2467,50	0	$ 12.967,50
20066076440	ROBERTO MONETTI	0110564320056400101937	232734	10500	2482,02	0	$ 12.982,02
30668087295	MILKAUT DEL N.O.A. S.A.	0110252120025200063189	233888	10500	2516,64	0	$ 13.016,64
20066318681	FUSTA JULIO EZIO	0110610320061000048737	242035	10500	2761,05	0	$ 13.261,05
30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO	0110252120025200086456	247509	10500	2925,27	0	$ 13.425,27
30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	0140452801665805000742	250941	10500	3028,23	0	$ 13.528,23
30656374671	EL CINCEL S.A.	3300534615340009661016	251408	10500	3042,24	0	$ 13.542,24
33684356319	MAPERO S.A.	3300520915200007316094	254883	10500	3146,49	0	$ 13.646,49
20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	0110571130057111083883	255026	10500	3150,78	0	$ 13.650,78
30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	0110508720050800124145	259156	10500	3274,68	0	$ 13.774,68
33700841869	TAMBERIA S.A.	0070051120000000280839	264774	10500	3443,22	0	$ 13.943,22
30707042202	NICOLA ALBINO Y ABEL	3300552015520001143066	269065	10500	3571,95	0	$ 14.071,95
20063029042	CHIAVASSA, CARLOS ALBERTO	3880136910100002162052	272617	10500	3678,51	0	$ 14.178,51
30508482384	LA CABAÑITA AGROPECUARIA S.A.	0110501820050100130482	273304	10500	3699,12	0	$ 14.199,12
33632839389	GARITTA VICTOR, FERNANDO Y SERENO MARIA	0200380901000000008265	285150	10500	4054,50	0	$ 14.554,50
20147275367	CASALE MARCELO EDUARDO	0150823702000100979727	286155	10500	4084,65	0	$ 14.584,65
33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	0110564320056400096828	286398	10500	4091,94	0	$ 14.591,94
30699914483	LA TRINIDAD S.H.	3880141310100089045103	289978	10500	4199,34	0	$ 14.699,34
30555549659	DIASER S.A.	0110478720047800033610	291768	10500	4253,04	0	$ 14.753,04
30615233001	GERLERO OSCAR Y JORGE	0110508720050810095769	291833	10500	4254,99	0	$ 14.754,99
30634345341	JORDAN Y RIBERO SOCIEDAD DE HECHO	0110410720041010365040	315610	10500	4500,00	156,1	$ 15.156,10
30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S. A.	0070149120000000691664	322226	10500	4500,00	222,26	$ 15.222,26
30668257158	MONTECHIARI DANIEL RODOLFO Y	0110301220030100124492	325102	10500	4500,00	251,02	$ 15.251,02
30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	0070079520000004040028	327897	10500	4500,00	278,97	$ 15.278,97
20065406900	SCHACHNER ANDRES HUGO	0110178820017810798791	338217	10500	4500,00	382,17	$ 15.382,17
20103670315	HECTOR MIGUEL POGNANTE	0110301220030100203357	344121	10500	4500,00	441,21	$ 15.441,21
30614325786	MONZONI OSCAR T MONZONI ROBERTO	0110467120046711791460	344174	10500	4500,00	441,74	$ 15.441,74
33507892839	MOSOTEGUY AGRICOLA	0070017720000005954542	348795	10500	4500,00	487,95	$ 15.487,95
30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	3300532215320001405070	351949	10500	4500,00	519,49	$ 15.519,49
30709441392	SERAFIN S.R.L.	0110508720050800136296	360837	10500	4500,00	608,37	$ 15.608,37
20062488132	PERREN JOSE LUIS	0110252120025200153161	363229	10500	4500,00	632,29	$ 15.632,29
30507685168	SANTA TERESA S.C.A.	1910267055026700189078	367593	10500	4500,00	675,93	$ 15.675,93
20040110349	SUCESION DE SUCESION DE SCHANG	0070105720000000354231	370981	10500	4500,00	709,81	$ 15.709,81
30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	3300518615180004963094	383515	10500	4500,00	835,15	$ 15.835,15
30513055672	LA LUCILA SA	0140355601665700555437	387674	10500	4500,00	876,74	$ 15.876,74
30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	3880146810100044965927	425071	10500	4500,00	1250,71	$ 16.250,71
30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.	0110118420011810026193	433192	10500	4500,00	1331,92	$ 16.331,92
30708700645	RIVOIRO SRL	3880142010100040970095	440499	10500	4500,00	1404,99	$ 16.404,99
30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	0110168920016810093080	448632	10500	4500,00	1486,32	$ 16.486,32
30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	0110191720019100085604	488075	10500	4500,00	1880,75	$ 16.880,75
20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	3880148220100062989094	491220	10500	4500,00	1912,2	$ 16.912,20
20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	0200380901000000152283	494376	10500	4500,00	1943,76	$ 16.943,76
20080033509	JUAN MANUEL LARREA	1910136355013601060582	544221	10500	4500,00	2442,21	$ 17.442,21
30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	3300521615210001591102	651040	10500	4500,00	3510,4	$ 18.510,40
30708623012	EL SOL S. H. , DE SOMALE N, BONAUDO V.	0110564320056400371709	653904	10500	4500,00	3539,04	$ 18.539,04
30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	0110374620037400011008	832566	10500	4500,00	5325,66	$ 20.325,66
30559733446	LA RAMADA S.A.	0070260920000000539511	1256508	10500	4500,00	9565,08	$ 24.565,08
30511711173	AGROPECUARIA LA MARIA PILAR SA	0930304910100008129114	1277140	10500	4500,00	9771,4	$ 24.771,40
30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	0140339601630201714108	1495622	10500	4500,00	11956,22	$ 26.956,22
30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	0170207320000000067223	3938173	10500	4500,00	36381,73	$ 51.381,73
TOTAL							$ 5.612.019,06

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1076/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0213950/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 23, 57, 68, 78, 94, 113, 125, 138, 185, 194, 208, 215, 224, 233, 242, 250, 262, 230, 345, 355 y 402.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 22, 56, 67, 77, 93, 112, 124, 137, 184, 193, 207, 214, 223, 232, 241, 249, 261, 229, 344, 354 y 401, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 306, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.271.000,98) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.271.000,98) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL(FEED LOTS

					PERIODO 2007										PERIODO 2008	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0112396/08	BAJO DULCES SRL	30-70764826-7	014040920170010034036-7											21.896,99	27.328,92
2	S01-0036250/08	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	0070128620000000662717-1												243.274,20
3	S01-0220637/07	ERNESTO P. WEIDMANN	20-00589501-5	011041762004170000901-8					5.669,42	11.079,27	39.887,98	46.702,99	42.198,15	43.299,15		
4	S01-0034650/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	014033890164780113618-4									11.274,93	18.861,47		
5	S01-0120609/07	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	388010311010000243810-2												204.463,19
6	S01-0033505/08	TRETTEL ALBERTO JOSE	20-10553339-0	011030363003030133160-1								57.177,65	86.189,22	92.791,40		
7	S01-0064010/08	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	011017022001701071835-1											333.670,87	413.371,48
8	S01-0052051/08	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4											554.989,47	695.703,95
9	S01-0070466/08	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA ROSA S.H	30-62328812-5	011022792002271136676-5											58.059,71	58.710,61
10	S01-0485241/07	LAFAMIL S.A	30-70814673-7	017001142000000009692-6					6.036,18	12.989,47	34.566,52	49.491,50	44.029,27	43.051,05		
11	S01-0111128/08	GRASELI VALENTIN GRASSELLI	20-06127889-4	011026132002611087487-4												14.180,26
12	S01-0102159/08	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.	30-59380210-4	011039062003902200795-5											78.212,73	100.054,02
13	S01-0126064/08	RANN S.A	33-70829048-9	299007270720013140000-0												54.197,37
14	SS01-060704/08	JOSÉ MARÍA GERSTNER	20-11333242-6	386000890300000310196-3											61.530,25	83.387,79
15	S01-0047689/08	IMPERAGRO S.A.	30-61433151-4	011011772001171015644-4											8.030,46	7.165,84
16	S01-0104372/08	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	011042822004280010821-8												111.734,10
17	S01-0076786/08	IRUANYAK S.R.L	30-70855426-6	191009575500950205386-4												107.863,87
18	S01-0051404/08	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	330054451544000244904-5											250.432,39	253.353,77
19	S01-0498575/07	TEXINCO S.A.I.C.I. Y AGROPECUARIA	30-52880557-0	007013302000000033821-7	0,00	0,00	0,00	178,54	2.243,45	3.796,22	8.367,74	5.390,14	4.302,54	1.394,82		
20	S01-0056891/08	FRIGOSUR S.R.L	30-63085794-1	285036513000006166181-8											125.675,59	101.388,83
21	S01-0081699/08	RAUL OMAR ALVARO	20-05383121-5	014031050163280308562-6												104.228,35
22	S01-0506674/08	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	011052162005210024181-4	35.806,50	23.402,35	26.541,39	49.451,67	27.795,37	56.689,75	217.844,41	296.391,10	244.762,09	242.755,71		
23	S01-0462977/07	LITEXCO ARGENTINA S.A	30-70813549-2	072026212000000015792-2	12.170,57	9.042,66	13.730,87	22.419,33	12.972,62	24.356,02	65.764,51	62.884,83	42.134,02	40.211,13		
TOTAL					6.271.000,98											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1077/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0195553/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 18, 33, 52, 69, 115, 127, 144, 160, 175, 191, 206 y 226.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17, 32, 51, 68, 114, 126, 143, 159, 174, 190, 205 y 225 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 16, 30, 50, 66, 100, 105, 109, 113, 125, 141, 158, 173, 189, 204, 218, 224 y 237 lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 238, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.664.983,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.664.983,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
1	S01-0070314/08	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	0070065820000001599004						1.469.823,86	
2	S01-0055418/08	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	0110720520072000117581							180.366,33
3	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. E I.	30-53510190-2	0170470320000000029805							711.075,30
4	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C	30-53512103-2	0070109520000000003119							303.128,57
5	S01-0404259/07	MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	30-70701642-2	3880031110100015195054	149.709,30	232.187,01	20.087,10	11.700,00	44.321,14	65.343,80	166.511,25
6	S01-0092969/08	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100028037200				170.171,40		349.188,24	
7	S01-0030888/08	FORTUNATO TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000001762							191.829,71
8	S01-0106871/08	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	2850355230000060957015							547.823,04
9	S01-0096142/08	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	1910081055008101566678						236.231,49	
10	S01-0046805/08	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205595						494.019,84	
11	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO SRL	33-63637117-9	0070105720000000773535							853.477,17
12	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200116624						258.475,50	209.513,60
TOTAL					**6.664.983,65**						

Administración de Programas Especiales

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 12.074/2008

Prorrógase el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO la Resolución Nº 29.334/07 del registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el visto se prorrogó hasta el 30 de junio de 2008 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007.

Que sin perjuicio de la prórroga concedida, numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que a efectos de coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación generará en las Entidades comprometidas resulta imperioso ordenar una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas con carácter de reintegro.

Que las áreas técnicas del Organismo apoyan la medida que se propone dictar.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 201/2008

Apruébase el Reglamento Operativo del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME).

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0469399/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR a ser susripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), autorizándose al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, como asimismo para la consecución de los objetivos previstos.

Que oportunamente se suscribió el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que a efectos de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), corresponde dictar el Reglamento Operativo para las diversas actividades que se instituyen en el Contrato de Préstamo citado en el Visto, de conformidad con lo establecido en el "Capítulo III Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del referido Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por Nota CSC/CAR 1969 de fecha 19 de mayo de 2008, otorga la no objeción al Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), que como Anexo con OCHENTA Y OCHO (88) hojas forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME)

BID 1884/OC-AR

Reglamento Operativo del Programa

Marzo 2008

INDICE

7. Fortalecimiento institucional

8. Evaluación e incentivos

9. Contraprestaciones

B. Subcomponente 2.2 - Fortalecimiento de la Unidad de Información, Monitoreo, Seguimiento e Inteligencia

1. Propósito

2. Objetivo

3. Análisis de las características estructurales de las MiPyME

4. Estudios de la evolución de las MiPyME

5. Base de Datos y Sistema de Gestión

6. Reingeniería de procesos y Sistema de gestión

7. Monitoreo, Evaluación (MyE) y Medición de Impacto

IV. ANEXOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

A. Propósito

1.1 El objetivo del presente reglamento es presentar los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME), en un todo de acuerdo con el Contrato de Préstamo BID 1884/OC-AR, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

B. Objetivos y descripción del Programa

1.2 El objetivo del Programa es contribuir al crecimiento económico sostenible de Argentina a través de la mejora de la competitividad y el incremento de la generación de valor agregado local por parte de las MiPyME para que generen proyectos de inversión bancarizables, facilitando su acceso al crédito e inversión de mediano y largo plazo.

C. Componentes

1.3 Para lograr sus objetivos, el Programa se estructurará conforme a los siguientes componentes:

a. Componente 1: Asistencia técnica a empresas y grupos productivos

i. Subcomponente 1.1, Apoyo directo a empresas

ii. Subcomponente 1.2, Apoyo a los Complejos Productivos

iii. Subcomponente 1.3, Apoyo a la actividad emprendedora

iv. Subcomponente 1.4, Apoyo a empresas y grupos asociativos para promocionar el acceso al crédito de inversión

b. Componente 2: Fortalecimiento institucional

i. Subcomponente 2.1: Plataforma de apoyo a las MiPyME

ii. Subcomponente 2.2: Fortalecimiento de la Unidad de Información y Evaluación de la SEPYME.

D. Organización

1.4 Este Reglamento Operativo está organizado en 4 secciones:

a. La Sección I que contiene las Disposiciones Generales aplicables a todos los componentes del Programa.

b. La Sección II contiene las disposiciones aplicables al Componente I, Asistencia técnica a empresas y grupos productivos, y sus respectivos subcomponentes.

c. La Sección III contiene las disposiciones aplicables al Componente II, Fortalecimiento institucional, y sus respectivos subcomponentes.

d. La Sección IV contiene los anexos.

E. Definiciones

1.5 Los términos mencionados a continuación se entenderán de la siguiente forma:

a. ANR: Aporte No Reembolsable que se le entrega a una empresa o conjunto de empresas para financiar actividades elegibles en el Programa.

b. BID o BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo.

c. DNCFyCF o DNCF: Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

d. DNDR, SyCE o DNDR: Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Comercio Exterior

e. DNP: Dirección Nacional del Proyecto

f. DNPyP: Dirección Nacional de Programas y Proyectos

g. EJECUTOR o SEPYME: La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

h. MiPyME: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo al criterio establecido en la Ley 25.300 y normas modificatorias y complementarias.

i. EMPRENDEDOR: persona física o jurídica sin actividades comerciales o con menos de dos años desde que se realizó la primera venta.

j. PROYECTO PROMISORIO (PP): proyecto de un EMPRENDEDOR para su ingreso al mercado o para consolidar su desarrollo inicial, que implique alguna innovación o elemento diferenciador respecto de sus potenciales competidores y con potencial de crecimiento.

k. POA: Plan Operativo Anual

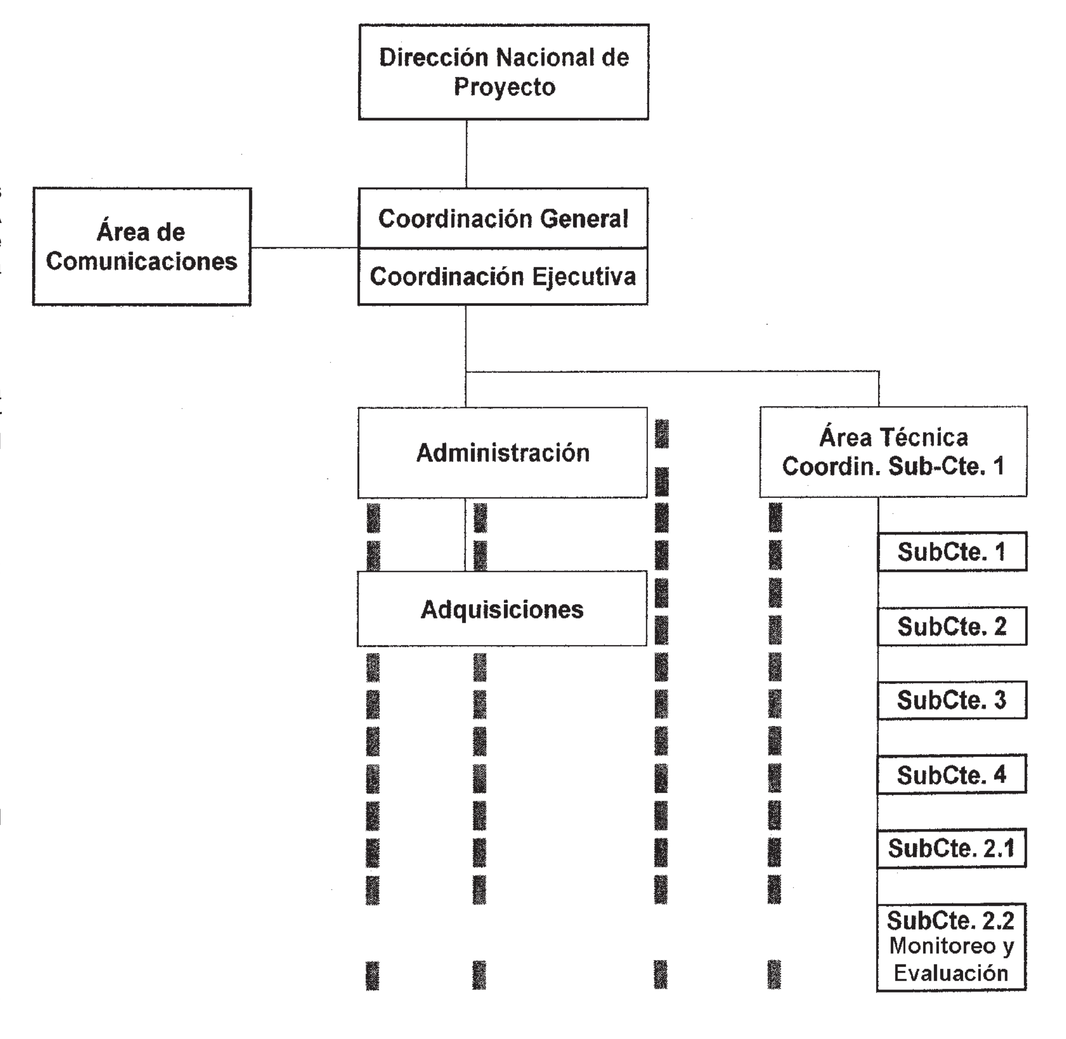
l. PRESTAMO: Contrato de Préstamo 1884/OC-AR, celebrado entre el BID y la República Argentina.

m. PROGRAMA: PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME), financiado con recursos del Préstamo y de contrapartida local.

n. ROP: Reglamento Operativo del Programa

F. Estructura funcional para la ejecución del Programa

1.6 La ejecución del Programa será realizada por la SEPYME a través de una Unidad Ejecutora del Programa. La misma, con el fin de optimizar las tareas correspondientes, podrá establecer una Coordinación por cada componente o subcomponente. Estos equipos a su vez serán coordinados por un Coordinador General y un Coordinador Ejecutivo.



1.7 COORDINACION GENERAL: Responsable de la coordinación del Programa y responderá directamente al Director Nacional del Proyecto. Su rol es asegurar el buen funcionamiento del mismo consensuando los aspectos globales de desarrollo e implementación, garantizando la ejecución, el cumplimiento de los presupuestos y la transparencia de las acciones administrativas llevadas a cabo. Sus funciones principales, no limitativas, serán: (i) ejecutar las decisiones estratégicas del Programa en el marco de los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional del Proyecto (DNP); (ii) canalizar las relaciones pertinentes con los organismos provinciales, nacionales y el Banco; (iii) coordinar y supervisar las actividades de las dependencias a su cargo para asegurar el cumplimiento del Plan de Adquisiciones (PA), el Plan Operativo Anual (POA) y los objetivos del Programa, la correcta gestión y registración contable y financiera de los fondos asignados y la evaluación y monitoreo de las mismas, conforme a las normas que regirán la ejecución del Programa; (iv) asistir a la DNP en la elaboración y posteriores modificaciones del ROP; (v) elevar al Banco toda la documentación que requiera la “No Objeción” y mantener con dicho organismo las relaciones emergentes o vinculadas a esta función; (vi) coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la preparación del Plan de Adquisiciones y Contrataciones, el POA y sus actualizaciones y elevarlos con su visto bueno a la DNP para su aprobación;

1.8 COORDINACION EJECUTIVA: será responsable del seguimiento y control del programa, tendrá a su cargo las siguientes funciones, no limitativas: (i) diseñar e implementar un sistema de seguimiento de las acciones del Programa, cuyos contenidos se orientarán a lo establecido en el Marco Lógico y a las necesidades de información del Programa; (ii) elaborar los Planes Operativos Anuales (POA); (iii) proponer a la Coordinación General (CG) las acciones para evitar y/o corregir los desvíos en la ejecución; (iv) elaborar y elevar a la Coordinación General (CG) los Informes de Seguimiento y Desempeño del Programa o Informes a ser presentados ante el Banco, según corresponda; y (v) aportar a la coordinación General la información relativa a la evaluación de desempeño y de resultados de las acciones del Programa, (vi) controlar el cumplimiento de los POA, señalando sus desvíos y demoras, proponiendo las eventuales medidas correctivas que fuesen necesarias; (vii) aprobar el plan de cuentas propuesto para la gestión; (viii) establecer pautas generales para la administración de personal, de aplicación en todas las áreas del Programa; y (ix) aprobar los requerimientos financieros y solicitudes de desembolso.

1.9 AREA DE COMUNICACION: Será supervisada por la Coordinación del Proyecto. A partir de las necesidades detectadas en el desarrollo de las actividades a cargo de la SEPYME, se realizarán acciones tendientes a promocionar y difundir los programas, proyectos e instrumentos de apoyo a las MiPyME, así como promover la transparencia a partir de la apertura de canales de información hacia los usuarios/beneficiarios. Al efecto se diseñará una estrategia de comunicación y difusión cuyo alcance y contenidos serán propuestos por el responsable del área. La implementación de la campaña propiamente dicha, podrá incluir medios gráficos, radiales y televisivos. Asimismo se podrán instrumentar herramientas de vinculación con las MiPyME, tales como líneas directas atención telefónica permanente y organización y participación de eventos relativos a la problemática del estrato.

1.10 De la misma manera, a los efectos de transparentar las acciones de la SEPYME, se tendrán en cuenta otros ámbitos de difusión de la información tales como las reuniones ocurridas a partir de los Foros vinculados con la temática MIPyME, dispuestos en la normativa vigente, así como las acciones devenidas de la firma de Convenios con instituciones que tengan como objetivo la apertura de canales de comunicación y/o la detección de las necesidades y demandas del sector.

1.11 Constituyen gastos elegibles para ser financiados por el Programa, los requeridos para la concreción de las siguientes acciones: (i) realización de talleres de difusión en los ámbitos productivos y profesionales en todo el ámbito nacional relacionados con la temática MiPyME, (ii) definición y estructuración de una estrategia de comunicación que podrá incluir una Campaña Publicitaria a partir de la cual se podrán difundir los instrumentos y/o las acciones de la SEPYME; (iii) contratación de medios de difusión y pauta publicitaria; (iv) gastos de impresión de folletos y boletines de difusión; (v) gastos vinculados a participación en ferias; y (vi) contratación de consultores especializados en el tema prensa y difusión.

1.12 AREA DE ADMINISTRACION: Será el área responsable de las actuaciones administrativas y financieras.

1.13 En cuanto a las tareas de Administración, sus principales funciones incluirán: (i) asistir a la CG en todos los aspectos de ejecución del Programa; (ii) realizar la registración contable y la ejecución del presupuesto financiero, (iii) administrar los recursos monetarios del Programa; (iv) administrar las cuentas corrientes del Programa; (v) efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el Coordinador Ejecutivo; (vi) confeccionar los estados financieros del Programa; (vii) administrar los recursos humanos del Programa, para lo cual deberá mantener el legajo del personal contratado y sus antecedentes de contratación; (viii) administrar el registro y custodia de bienes del Programa; (ix) realizar el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales que le competan; y (xii) supervisar la preparación de solicitudes de desembolsos de fondos de las distintas fuentes de financiamiento sobre la base de la normativa aplicable y los lineamientos de la Coordinación.

1.14 Supervisará el área de adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. A dicha área le corresponderá: (i) elaborar los Planes de Adquisiciones a ser presentados al Banco; (ii) ejecutar los procedimientos relacionados con la contratación de bienes y servicios del Programa, controlando el cumplimentando de la normativa del Banco hasta la formalización del contrato respectivo. Será supervisado por la Coordinación Ejecutiva del Proyecto.

1.15 COORDINACION DE APOYO DIRECTO A EMPRESAS: Responsable de ejecutar el subcomponente de Apoyo directo a empresas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento operativo, también desarrollará tareas de seguimiento de las empresas atendidas y su relación con consultores/capacitadotes y podrá realizar actividades propias de la consultoría directa en caso de que se requiriese su presencia

1.16 Esta coordinación, como la del resto de los componentes dependerá de la Coordinación Ejecutiva y ésta de la Coordinación General.

1.17 Asimismo las áreas de COORDINACION DE COMPLEJOS PRODUCTIVOS, APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA PLATAFORMA INSTITUCIONAL y COORDINACION DE UNIDAD DE INFORMACION Y EVALUACION DE GESTION dependerán de la Coordinación Ejecutiva y esta de la Coordinación General.:

G. Vigencia y modificaciones

1.18 El Prestatario o la SEPYME podrán sugerir modificaciones a este Reglamento para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del Programa, como un medio de asegurar el logro de sus objetivos. Las modificaciones entrarán en vigencia cuando el BID y el prestatario o ejecutor comuniquen su acuerdo.

H. Interpretación y solución de controversias

1.19 En caso de discrepancia o contradicción entre lo establecido en el presente Reglamento y el Contrato de Préstamo prevalecerá lo establecido en este último.

I. Desembolsos del BID

1.20 Los desembolsos del BID se harán siguiendo las normas y procedimientos de este organismo. La SEPYME deberá contar con toda la documentación respaldatoria que avale los pagos realizados a los beneficiarios del Programa.

1.21 El Programa financiará básicamente dos tipos de gastos: (i) Aportes No Reembolsables (ANR) a los agentes del sector privado (Institución o MiPyME) y, (ii) gastos directos en bienes y servicios contratados por la UEP. En el primer caso, a efectos de su rendición al Banco se considerarán como comprobantes finales de los gastos correspondientes a los ANR, al comprobante de transferencia bancaria o recibo o factura conformada que emita el beneficiario del ANR correspondiente (Institución o MiPyME). En el segundo caso, se considerarán como comprobante final de los gastos incurridos por la UEP al recibo o factura conformada que emita el proveedor del respectivo bien o servicio.

1.22 El BID efectuará las verificaciones que correspondan para chequear la documentación justificatoria, su correlación con el Proyecto en cuestión y los gastos reportados.

1.23 Para garantizar la operación financiera fluida el Programa contará con un Fondo Rotatorio equivalente al 5% de los recursos de fuente externa.

J. Restricciones para el uso de los recursos

1.24 Los recursos del Programa no podrán destinarse a financiar:

a. Refinanciamiento de deudas con terceros, socios o dueños de la empresa beneficiada.

b. Pago de dividendos o recuperación de capital invertido.

c. Gastos generales de administración de la empresa beneficiaria.

d. Compra de acciones, bonos u otros valores mobiliarios.

K. Auditorías

1.25 Los estados financieros del Programa estarán sujetos a una auditoría financiera anual, que se deberá realizar con base en los requisitos, normas y procedimientos de auditoría e información financiera requerida por el BID.

L. Sistema de archivo

1.26 La SEPYME deberá conservar, por un plazo mínimo de cinco (5) años después del último desembolso del Préstamo, la totalidad de la documentación que justifique y acredite los pagos y tenerla a disposición del BID y de las auditorías que correspondan.

1.27 El archivo de la documentación respaldatoria de todos los procesos licitatorios, adquisiciones y contrataciones en general, como así también la documentación respaldatoria, tal como contratos, órdenes de compra, facturas, remitos, recibos, etc., será responsabilidad de la Coordinación General.

1.28 El archivo de la documentación respaldatoria de los ANR autorizados por cada Coordinación de componente o subcomponente será responsabilidad de la Coordinación Ejecutiva del Proyecto.

1.29 La documentación respaldatoria de transacciones realizadas en el ejercicio corriente o en ejercicios aún no auditados, deberá archivarse en las oficinas de cada área. La documentación respaldatoria de las transacciones realizadas en ejercicios ya auditados se enviarán al archivo general del Ministerio de Economía y Producción, siguiendo las normas de rotulación que los responsables del archivo general establezcan.

M. Sospecha de abuso o fraude

1.30 Durante la ejecución del Programa, la SEPYME podrá realizar investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude, o incumplimiento contractual por parte de las empresas beneficiarias o prestadoras de servicios.

N. Adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría

1.31 Con el objeto de fortalecer la capacidad técnica del Programa en áreas específicas —especialmente en tareas de evaluación de Proyectos y verificación de productos previo al pago de ANR— se podrán celebrar contratos de consultoría o convenios con instituciones públicas, privadas o mixtas. Estas contrataciones serán realizadas por la SEPYME de acuerdo con los procedimientos normales que el BID dispone para este propósito.

1.32 Las adquisiciones y las contrataciones del Programa se realizarán de conformidad con las “Políticas para Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-7) y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2350-7), ambas de julio de 2006. Dichos documentos están disponibles en la página web del Banco.

1.33 Siempre que sea posible, serán las entidades privadas actuantes en el Programa las que contratarán los bienes y servicios que éstas requieran en el curso de la ejecución del Programa. De acuerdo con las políticas del Banco, se consideran empresas privadas aquéllas que no cuentan con participación gubernamental en su capital o aquéllas en que ésta es inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capital.

1.34 En especial, con relación a las contrataciones y adquisiciones que realicen las entidades del sector privado participantes, se aplicarán las políticas sobre uso apropiado de los fondos del financiamiento, elegibilidad de bienes, obras y servicios, así como las que se refieren a la aplicación de la regla de economía y eficiencia. Como regla general, el Banco permite que los beneficiarios del sector privado utilicen para sus adquisiciones métodos competitivos que se ajusten a las prácticas del mercado para el tipo de adquisición de que se trate. En tal sentido las adquisiciones de bienes, así como la selección y contratación de servicios de consultoría que realicen los empresarios beneficiarios del Programa, en el marco de la ejecución de los diversos instrumentos previstos en el presente Reglamento Operativo, será total responsabilidad de dichos empresarios y se realizarán de acuerdo a las condiciones y reglas del mercado local.

1.35 Los pagos a las instituciones de la Plataforma se harán conforme a lo establecido en el contrato de préstamo del programa con el BID y en el presente reglamento.

1.36 El Plan de Adquisiciones está preparado para los primeros dieciocho meses del Programa y tendrá una frecuencia de revisión anual. La metodología a utilizarse para la revisión de documentos de soporte de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios será ex-post. No obstante, el Banco podrá decidir, o la Unidad Ejecutora podrá solicitar, la revisión de forma ex-ante de aquellos procedimientos que determine convenientes.

1.37 Como resultado de los hallazgos en las revisiones realizadas en forma ex-post el Banco, según las circunstancias, podrá rechazar el financiamiento tanto con cargo a recursos del financiamiento como con cargo a la contraparte. El plan será actualizado por el ejecutor durante la vigencia del préstamo al menos una vez al año.

II. COMPONENTE 1 - ASISTENCIA TECNICA A EMPRESAS Y GRUPOS PRODUCTIVOS

A. Subcomponente 1.1 - Apoyo directo a empresas

1. Propósito

Esta Sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del Subcomponente Apoyo Directo a Empresas.

2. Objetivo

2.1 El objetivo del Subcomponente de Apoyo Directo a Empresas es facilitar el acceso de las Mipymes a servicios profesionales de asistencia técnica, capacitación y Aportes No Reembolsables (ANR).

2.2 Los resultados que se espera obtener son:

a. Mejorar la competitividad de las empresas.

b. Aumentar la inversión de las empresas participantes en servicios de asistencia técnica.

c. Mejorar su capacidad de selección, contratación y control de dichos servicios.

d. Aumentar las iniciativas asociativas de las empresas participantes para la contratación conjunta de servicios y para el desarrollo de negocios en común.

e. Contribuir al desarrollo de un mercado de servicios de apoyo orientado a las Empresas, frente a la demanda que se originará a consecuencia del estímulo otorgado a las empresas.

2.3 Para alcanzar el objetivo, este Subcomponente estimulará la contratación de servicios externos por parte de las empresas, financiando la elaboración de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) y Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA) y cofinanciando su implementación para: (i) la ejecución de actividades de asistencia técnica, tanto de carácter individual como grupal, (ii) la conformación y administración de alianzas competitivas.

3. Ejecución

2.4 La Coordinación de Apoyo Directo a Empresas es la unidad, responsable de la dirección, supervisión, coordinación y ejecución del Componente I, Subcomponente I del Programa. En particular sus funciones incluyen:

a. La coordinación y ejecución de las acciones comprometidas por el Programa en lo relativo al Subcomponente de Apoyo Directo a Empresas.

b. La recepción y evaluación de las propuestas empresariales de asistencia técnica.

c. La aprobación de la asistencia técnica a través del mecanismo establecido en este Reglamento.

d. La evaluación de la evidencia presentada por la empresa respecto del cumplimiento de los servicios estipulados en los planes de desarrollo empresarial, así como la realización de auditorías in situ en los casos que lo estime conveniente.

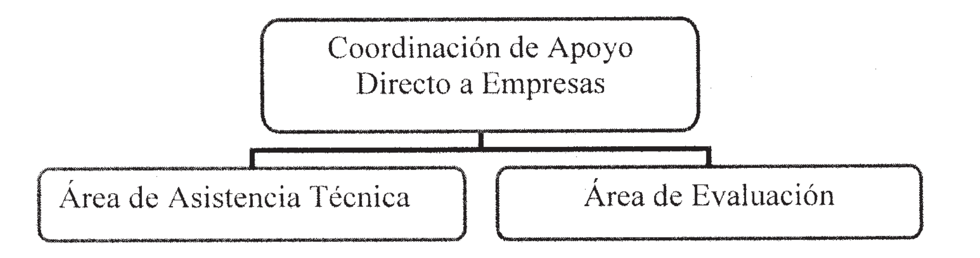
e. Librar la autorización para el correspondiente desembolso de acuerdo a lo establecido en el PDE o PDA, en caso de corresponder.

f. La administración del Directorio de Consultores (DIRCON), el seguimiento de las empresas y la relación entre las empresas y los consultores.

g. Evaluar y gestionar los Proyectos Estructurantes que hubieran sido aprobados por la Coordinación de Apoyo a Complejos Productivos.

h. Evaluar y gestionar la ejecución de los proyectos presentados por emprendedores y aprobados por la Coordinación de Apoyo a la Actividad Emprendedora.

4. Estructura funcional de la Coordinación de apoyo directo a empresas



2.5 COORDINACION DE APOYO DIRECTO A EMPRESAS: Encargado, a través del equipo de coordinación a cargo, de dirigir y coordinar todas las actividades del Subcomponente de Apoyo Directo a Empresas. Responsable de coordinar el diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos y de elaborar directivas para el diseño de la documentación relevante en la implementación de la ejecución del Subcomponente. Responsable de la administración, carga y mantenimiento del DIRCON así como del seguimiento de las empresas y la relación consultoras/capacitadoras-empresas. No participa del Comité de Aprobación de Proyectos.

2.6 Area de Asistencia Técnica: Responsable de la ejecución de los procesos relativos a la ejecución de los Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) y Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA) a ser financiados con fondos del Programa, coordinando sus circuitos de evaluación y ejecución. Responsable de la carga y mantenimiento de la Base de Datos de los Proyectos ingresados. Responsable de la recepción de Solicitudes de Desembolso de ANR, y la coordinación del circuito de verificación técnico administrativa correspondiente. Responsable de la verificación de productos en el marco del tratamiento de Solicitudes de Desembolso de ANR. Responsable del tratamiento de las Solicitudes de Desembolso de ANR. Participa en el circuito de ejecución de Proyectos PDE y PDA

2.7 Area de Evaluación: Responsable de las evaluaciones técnica, legal y económico-financiera de los Proyectos PDE, PDA y PP ingresados al Programa.

5. Directorio de consultores

2.8 El DIRCON constituye un servicio de información y consulta para todas aquellas MiPyME que necesiten identificar y contactar profesionales para el desarrollo de sus Proyectos.

2.9 Todo consultor que preste servicios en un PDE, PDA o PP deberá estar registrado en el DIRCON. La inscripción es abierta, libre, gratuita y permanente, no sujeta a restricción alguna. El Programa no certificará la calidad del consultor pero acompañará permanentemente la elección del empresario y la relación empresario-consultor. Además diseñará un mecanismo para que el mismo empresario que reciba la asistencia del consultor pueda calificar el resultado de la asistencia recibida. Esta calificación que el consultor reciba por parte de su contratante quedará en el DIRCON como antecedente de manera de brindar información al empresario que lo consulte. El programa podrá brindar información referida a la cantidad de proyectos en los que han participado los consultores y el tipo de actividades realizadas y cualquier otra información se considere necesaria.

2.10 Dado que el Programa estimula la contratación de servicios externos de asistencia técnica que mejoren la competitividad de las MiPyME, no serán considerados PSAT elegibles: (i) aquellas personas físicas o jurídicas que se hallen vinculadas patrimonialmente con la empresa solicitante (empresas controlantes o controladas, directores, gerentes, apoderados, personal en relación de dependencia, otra clase de vinculaciones), parientes de gerentes o socios de la beneficiaria hasta 2º grado de parentesco; (ii) PSAT que no se encuentren inscriptos en el DIRCON.

2.11 El Programa establecerá: (i) los mecanismos por los cuales los profesionales y empresas podrán inscribirse y permanecer en el DIRCON con el fin de ir generando una base de datos para la Subsecretaría.

2.12 Las instituciones acreditadas como NACER en el marco de la Disposición 294 del 25 de Julio de 2007 de la SEPYME integrarán automáticamente el DIRCON.

6. Empresas elegibles

2.13 Para poder acceder a las facilidades del Programa, las empresas deben cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad: cumplir con los requisitos para calificar como MiPyME establecidos por la Ley 25.300 y normas complementarias, estar radicadas en la Argentina, contar con la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y contar con una situación fiscal regularizada. Deberán ser personas físicas o jurídicas que posean una adecuada organización en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de control financiero que garanticen una eficiente utilización de los recursos otorgados por el Programa en relación al Proyecto propuesto. Asimismo, deberán tener la capacidad operativa necesaria para realizar los Proyectos propuestos dentro de los plazos determinados, o deberán adquirirla a través de la colaboración de otras instituciones o personas.

2.14 No serán elegibles las empresas pertenecientes a los sectores financieros y las que posean una participación accionaria extranjera superior al 49%.

2.15 En el marco del Programa se entiende por asociatividad a la estrategia de gestión empresarial por la cual varias empresas buscan dar respuesta en forma conjunta y de manera flexible a los requerimientos de los mercados. En este sentido, no se establecen restricciones a las formas jurídicas que adopten las asociaciones de empresas a ser atendidas, siempre que las empresas cumplan individualmente con los criterios de elegibilidad establecidos.

7. Gastos y actividades elegibles

2.16 Serán consideradas elegibles aquellas actividades que se orienten a mejorar la competitividad de las MiPyME a través de la contratación de servicios de asistencias técnica, capacitación y acceso a mercados. No podrá desestimarse ninguna acción que surje de un proyecto con la que se produzca una mejora demostrada en dicho proyecto.

2.17 En forma indicativa se enumeran a continuación algunas de las actividades que podrán ser consideradas elegibles:

a. Desarrollo de Sistemas de Calidad: Este conjunto de actividades está orientado a lograr una disminución de los costos asociados a fallas internas y externas, construyendo para el futuro la base necesaria que encamine a las MiPYME a la mejora continua de sus procesos y de la satisfacción de los clientes. Las actividades podrán estar relacionadas con la Implantación de Sistemas de Calidad, la Capacitación en Calidad y la Certificación.

b. Desarrollo de Productos y Servicios: En este grupo se encuentran actividades relacionadas con las áreas siguientes:

i. Investigación y Desarrollo, para la ampliación o diversificación de la oferta, mediante el desarrollo de nuevos productos. El Programa financia los gastos relacionados con las Tareas de Investigación, Análisis y Diseño de los productos y servicios.

ii. Testeo y Prototipos, surgidos del proceso previo de investigación y desarrollo, y que son necesarios para que la empresa realice las pruebas y ensayos que se requieren para asegurar su efectividad. Se financiarán gastos de fabricación del prototipo de acuerdo con las pautas establecidas en la Tabla resumen del Anexo V.

c. Desarrollo de la Infraestructura Productiva: Este área contempla actividades de reingeniería de procesos industriales, enfocándose en tres objetivos de mejora: servicio al cliente, situación competitiva de la empresa y cambio tecnológico. Se incluyen en este grupo las actividades de localización y diseño de planta, el desarrollo de nuevas matrices o moldes de producción. Entre las actividades de productividad empresarial se incluyen aquellas que van destinadas a lograr un adecuado orden de las áreas de trabajo y de las instalaciones, asegurando que sean apropiadas, seguras y eficientes para el operario. Por último se contemplan actividades de Planificación y Control de la Producción. El Programa podrá cofinanciar un porcentaje del costo de construcción de nuevas matrices o moldes de acuerdo con las pautas establecidas en la Tabla resumen del Anexo V.

d. Desarrollo de Mercados: Esta actividad contempla acciones relacionadas con la apertura y desarrollo de mercados para las MiPyME, nacionales o internacionales, así como actividades de promoción de exportaciones, planes de marketing, y diseño de stands para participaciones en ferias. El Programa podrá cofinanciar un porcentaje del coste de construcción de stands de acuerdo con las pautas establecidas en la Tabla resumen del Anexo V.

e. Desarrollo de Organización y Sistemas: Los sistemas de información y comunicaciones que poseen las empresas no reúnen en muchas ocasiones los requerimientos de información necesarios para la toma de decisiones en tiempo y forma. En otros casos, sistemas eficaces requieren de nuevos módulos en función de las áreas de negocio más desarrolladas en la empresa. En otras ocasiones lo que resulta más necesario es informatizar los sistemas.

f. Recursos Humanos: Este grupo de actividades contempla la capacitación en aspectos técnicos específicos ó de gestión empresarial.

g. Acceso al financiamiento: Se consideran elegibles gastos en consultoría (técnica, legal, contable, etc.) derivados de la preparación y formulación de proyectos de inversión, a ser financiados por instituciones financieras. Asimismo se consideran elegibles los gastos de consultoría para obtención de otro tipo de financiamiento tal como obligaciones negociables. Los pagos correspondientes a este tipo de PDEs se rendirán por el Subcomponente 1.4. Apoyo a empresas y grupos asociativos para promocionar el acceso al crédito e inversión.

h. Para los PDA, se considerarán elegibles los costos de estructuración y constitución de formas asociativas tales como las constituciones de uniones transitorias de empresas, fideicomisos, consorcios, cooperativas, etc. Individualmente o como grupo las empresas de un PDA podrán acceder adicionalmente a financiación de cualquiera de las actividades listadas anteriormente.

i. Gastos legibles provenientes de solicitudes venidas de Complejos Productivos

2.18 Las empresas que presenten proyectos, ya sean individuales o asociativos, para ser financiados mediante el subcomponente de Apoyo Directo a Empresas, y que respondan a actividades incluidas en un PMC, podrán aplicar a un porcentaje mayor de reintegro de gastos realizados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla resumen del Anexo V.

2.19 Podrán reconocerse otra clase de erogaciones, de carácter accesorio, que se hallen directamente vinculadas con el logro de los objetivos propuestos en el proyecto, y que resulten imprescindibles a este fin. Estas erogaciones incluirán: (i) gastos de movilidad de los PSAT, (ii) adquisición de equipo de control, (iii) licencias asociadas a la implementación de TICs en la empresa, y (iv) hardware y cualquier otro gasto justificado en el proyecto. El ANR por estos conceptos no podrá superar los máximos establecidos en la Tabla resumen del Anexo V.

2.20 Solamente serán considerados gastos elegibles aquellos que, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, correspondan a actividades realizadas a partir de la fecha de recepción del proyecto en el Programa, en estos casos la empresa realizará las erogaciones a riesgo del rechazo total o parcial de las mismas en las siguientes instancias de tramitación, o de las eventuales observaciones que pudieran realizarse.

2.21 Para que las actividades incluidas en el proyecto se consideren elegibles la empresa deberá proponer, a satisfacción del Programa, los Productos Verificables que las acompañarán. Por ello los Productos Verificables deberán contener las especificaciones técnicas suficientes para proceder a la correcta evaluación de la calidad y alcance de la asistencia técnica, una vez ejecutada.

2.22 El acceso a cualquiera de los servicios de asistencia técnica podrá realizarse libremente, siempre que se verifique la elegibilidad de los mismos y que los PSAT se encuentren inscriptos en el DIRCON. Los servicios co financiables podrán ser ejecutados por entidades del sector privado y/o por entes autárquicos del sector público, quedando sujeto a la libre elección de las empresas la identificación del Proyecto a implementar, la selección y contratación de los prestadores que consideren más adecuados y su cronograma de implementación.

2.23 Para que los PDA resulten elegibles, además de los criterios anteriores, deberán demostrar:

a. Tener un objetivo común.

b. Contribuir a lograr los siguientes objetivos: (i) tender a una mayor integración sectorial y/o regional, (ii) lograr una optimización de costos, y (iii) consolidar el esquema cooperativo entre las empresas que conforman el grupo.

8. Estructura de cofinanciamiento

2.24 Los porcentajes y montos máximos que financiará el Programa se detallan en la Tabla-resumen de porcentajes de financiación de las actividades del Programa que se incluye en el Anexo V.

9. Formulación y presentación de proyectos (PDE - PDA)

2.25 Para acceder al Programa las empresas interesadas deberán formular un Proyecto de Desarrollo Empresarial (PDE) o, en el caso de grupo de empresas, Proyecto de Desarrollo Asociativo (PDA).

2.26 La formulación del PDE o PDA podrá ser realizada internamente por la empresa, en cuyo caso no recibirá ANR por este concepto, o contratando servicios de consultoría a tales efectos.

2.27 Los Proyectos deben elaborarse de acuerdo con los documentos e instructivos en los cuales se describen los lineamientos de los Proyectos en cuanto a su forma, contenido, presentación y ejecución, y utilizando los formularios provistos para tal fin.

2.28 Una vez formulado el Proyecto, la MiPyME deberá presentarlo ante una institución acreditada de la Plataforma Institucional, libremente seleccionada por el empresario, momento en el que dará inicio la etapa de Precalificación o eventualmente, directamente en el Programa.

2.29 Las entidades pertenecientes a la Plataforma Institucional actuarán como institución de primer piso y se encargarán de mantener el diálogo directo con las MiPyME en el proceso de formulación, presentación y eventual ejecución de los Proyectos.

2.30 Para la formulación y presentación de sus proyectos las empresas contarán con la orientación de la Plataforma Institucional sin desmedro de la relación directa que pueda tener la empresa con la Unidad Ejecutora del Proyecto.

2.31 Las entidades cuentan con toda la información referida a las facilidades ofrecidas por el Programa, requisitos de elegibilidad, servicios de asistencia técnica elegibles, acceso y circuitos administrativos en general, como así también con expertos dedicados a guiar y orientar a las empresas en esta tarea.

2.32 Para el caso de los PDAs, las empresas deberán proponer la forma de organización que se dará al grupo para la operación del proyecto asociativo de acuerdo a los lineamientos que fije el Programa, a fin de oficiar de nexo entre el Programa, a través de la entidad seleccionada de la Plataforma Institucional y el grupo, en especial en materia de tramitación de los Aportes No Reembolsables (ANR), la forma propuesta quedará sujeta a la aprobación por parte de el Programa.

2.33 Si bien es responsabilidad del empresario el tomar conocimiento de las características del Programa, el Programa implementará acciones conducentes a garantizar el acceso a la información.

10. Precalificación de proyectos

2.34 Esta etapa se lleva a cabo en el ámbito de la institución de la Plataforma seleccionada por el empresario y consiste básicamente en dos tareas: (i) Evaluación Formal, verificando que el Proyecto contenga los elementos e información establecidos como condición sine qua non para su presentación; y (ii) Evaluación de Consistencia, verificando que el Proyecto responda al Instructivo correspondiente.

11. Evaluación de proyectos

2.35 En esta etapa se procede a la evaluación de los PDEs, PDAs y PPs. Interviene el Area de Evaluación recibiendo las carpetas precalificadas y coordinando el proceso de evaluación través de los Analistas Sectoriales. El área de Asistencia Técnica será informada a los efectos técnicos.

2.36 Cada PDE/PDA/PP y PMC será objeto de los siguientes análisis, que en conjunto conforman la evaluación:

a. Análisis Técnico: Se analizarán las características, justificación y valores de las actividades contempladas en el proyecto, las cuales deberán guardar pertinencia con: la elegibilidad de los servicios a ser cofinanciados, la coherencia entre objetivos y estrategias previstas, la adecuación de los servicios a las necesidades de la empresa, las características de sector de actividad, ubicación geográfica, dimensión, complejidad, etc. de la empresa. Se verificará el cumplimiento de los requisitos del Programa en términos de: porcentajes y montos máximos de ANR a cofinanciar para los distintos componentes del proyecto, elegibilidad de los prestadores de servicios de asistencia técnica y otros proveedores, plazo de implementación del proyecto. Se analizará la factibilidad de implementación del cronograma de ejecución del proyecto. Se determinará si los Productos Verificables propuestos resultan satisfactorios.

b. Análisis Económico-Financiero: Se analizará la capacidad económico-financiera de la firma para afrontar las erogaciones que requiera la implementación del proyecto. Se verificará si las empresas: cumplen con los requisitos para ser consideradas PyME de acuerdo con la normativa vigente, poseen una situación fiscal regularizada, poseen una participación accionaria superior a la establecida por el Programa, pertenecen al sector financiero.

c. Análisis Legal: Se analizará la documentación estatutaria de la empresa de acuerdo a las normas que regulan las sociedades constituidas regularmente. Se identificará de manera fehaciente al representante legal de la empresa, que será quien suscriba el Convenio de Ejecución. Se analizará si las empresas poseen una participación accionaria superior a la establecida por el Programa.

2.37 Todo proyecto que obtenga un resultado favorable en cada uno de los Análisis mencionados será considerado Preseleccionado. Los proyectos que no cumplan con este requisito serán considerados Rechazados.

2.38 Los proyectos aprobados recibirán una calificación en base a puntajes a distintas variables, las cuales se exponen en las grillas de aprobación que se adjuntan en el Anexo IV.

2.39 Para el caso de proyectos con especificaciones técnicas complejas, para los cuales los miembros del Area Técnica no cuenten con la calificación necesaria, se podrán subcontratar consultores expertos para la preselección o firmar acuerdos de cooperación con otros organismos del sector público.

2.40 Los proyectos se evalúan por orden de llegada.

2.41 En toda la etapa de evaluación se trabajará con la institución de la Plataforma responsable del ingreso del Proyecto. Será un proceso de evolución conjunta del Programa y de dichas instituciones, en el que cada parte aportará su experiencia. La relación será estimulada con actividades especiales que permitirán ir descentralizando cada vez más las responsabilidades del Programa. Puede verse un detalle de la metodología a aplicar en ANEXO VI.

2.42

12. Aprobación de proyectos

2.43 Una vez preseleccionado, el Proyecto será tratado por un Comité de Aprobación, integrado por el Coordinador Ejecutivo, el responsable de Monitoreo y Seguimiento y por un delegado de la Coordinación General del Programa. El Comité podrá invitar a participar al Area de Asistencia Técnica y Evaluación.

2.44 En caso de existir restricción presupuestaria se priorizarán los proyectos que en su proceso de evaluación recibieron el mayor puntaje

13. Convenio de ejecución

2.45 Contando el Proyecto con el dictamen positivo del Comité de Aprobación el proyecto se considerará aprobado y podrá procederse a la suscripción del Convenio de Ejecución con la MiPyME. Una vez suscripto el Convenio de Ejecución entre el Programa y la MiPyME, los recursos del financiamiento se considerarán comprometidos.

2.46 En el convenio de ejecución se establecen los derechos y obligaciones de las partes en la ejecución del Proyecto, debiendo incluir entre sus disposiciones lo siguiente:

a. El derecho del Programa y del BID a examinar los resultados de los servicios de asistencia técnica prestados, así como también su calidad, el efectivo desarrollo de las actividades comprometidas y los comprobantes de gastos cofinanciados o a cofinanciar por el Programa.

b. El mecanismo y los términos de desembolso a ser utilizados.

c. Los acuerdos legales: (i) estarán denominados en pesos argentinos ($); (ii) exigirán el compromiso de la empresa de pagar con recursos propios el servicio contratado, (iii) establecerán claramente la mecánica de desembolso de los ANR utilizada, (iv) deberán establecer claramente los plazos para la realización del Proyecto de la empresa.

d. Las opiniones y recomendaciones de los prestadores de servicios no comprometen al Programa ni al Banco, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

e. El monto del proyecto a ser financiado, el monto del ANR a percibir, así como los porcentajes de financiamiento y/o cofinanciamiento.

f. La facultad del Programa de suspender o cancelar los desembolsos previstos en el Convenio de Ejecución y de exigir la devolución inmediata de los fondos otorgados, si la empresa no cumple con las obligaciones contraídas.

g. La facultad del Programa de suspender o cancelar los desembolsos previstos por falta de presupuesto u otras razones que impidan continuar con el desarrollo del Programa.

h. Deberán establecerse otros derechos y obligaciones, como ser: (i) la facultad del Programa de monitorear y supervisar el desarrollo del proyecto; (ii) la facultad del Programa de solicitar cambios en los PSAT en caso que éstos resulten excluidos del DIRCON; (iii) el derecho de la empresa de solicitar el cambio de PSAT, quedando a criterio de el Programa la aceptación de esta solicitud; (iv) la obligación de la empresa de prestar su colaboración para el seguimiento del proyecto y para la eventual realización de análisis de impacto del proyecto; (v) la obligación de la empresa de notificar al Programa de cualquier hecho que pudiera implicar cambios significativos en la implementación del proyecto.

14. Ejecución de los proyectos

2.47 Suscripto el Convenio de Ejecución, la MiPyME queda habilitada para proceder a la contratación de los servicios elegibles en el marco del Proyecto en los casos en los que haya optado por esperar a esta instancia para comenzar la ejecución. La empresa podrá comenzar la ejecución del proyecto con anterioridad a la suscripción del Convenio de Ejecución, y a partir de la fecha de recepción del mismo en el Programa, a riesgo de que el Proyecto no sea aprobado, por lo que no alcanzaría el reembolso de los gastos.

2.48 La empresa contratará los bienes y servicios necesarios para la implementación del Proyecto, conforme a las condiciones y reglas del mercado local.

2.49 En los casos en los que la mecánica de pago se realice mediante reembolsos contra producto, la MiPyME adelantará la totalidad del pago de las tareas correspondientes a cada actividad a los proveedores, y a medida que se finalicen las distintas actividades pautadas en el PDE/PDA o PP, la empresa procederá a la presentación ante el Programa por las agencias de las Solicitudes de Reembolso de ANR. En los casos en los que los ANR sean efectivizados —total o parcialmente— de manera anticipada, deberá proceder a la presentación de las Solicitudes de Reconocimiento de Desembolsos.

2.50 La empresa podrá optar por recibir el ANR pautado —total o parcial— en el Convenio de ejecución en el momento de suscripción del Convenio de Ejecución, para lo cual deberá constituir un seguro de caución, el cual deberá mantener vigente hasta la verificación por parte de el Programa de la cancelación total de las obligaciones que asuma en el Convenio de Ejecución. El Programa determinará en qué casos podrá ser aplicada esta metodología de pago, para lo cual podrá considerar, entre otros: (i) monto del ANR; (ii) características del proyecto; (iii) situación económico-financiera de la empresa; y (iv) antecedentes de la empresa en programas de la SEPYME.

2.51 En los casos en los que la mecánica de pago se realice mediante reembolsos contra producto, la Mipyme podrá solicitar un adelanto del ANR de hasta el 20% del monto total del proyecto de inversión, que se efectivizará al momento de la firma del Convenio marco.

Previo a la efectivización del Reembolso o al reconocimiento de los Desembolsos, la empresa deberá aprobar la consultoría realizada por escrito. El Programa podrá proceder a la verificación técnica de los productos presentados por la empresa en caso de dudas.

2.52 Con la documentación presentada en forma completa y el producto verificable aprobado si correspondiera, el Programa habilitará el pago de los ANR pertinentes o bien el reconocimiento de los desembolsos. Si la aprobación empresaria no se produce o se estima necesario realizar la verificación y el producto verificado no reúne las condiciones esperables, el Programa quedará habilitado para requerir a la MiPyME las modificaciones que estime necesarias, o bien para excluir del cofinanciamiento a las actividades o tareas asociadas al producto presentado.

15. Monitoreo de proyectos

2.53 La Coordinación del Componente Apoyo Directo a Empresas diseñará un mecanismo de auditoría de proyectos a fin de verificar su efectiva implementación.

2.54 De manera indicativa, dicho mecanismo tendrá en cuenta los siguientes lineamientos: (i) la posibilidad de realizar verificaciones in situ de las actividades realizadas; (ii) la posibilidad de realizar

verificaciones en cualesquiera de las instancias de evaluación, aprobación, implementación de los proyectos; (iii) la posibilidad de realizar verificaciones con posterioridad a la finalización de los proyectos; (iv) se considerará especialmente la realización de auditorías en los casos en los que existan retrasos por parte de las beneficiarias, PVs que no cumplan los requisitos de calidad exigidos, cambios en los PSAT intervinientes u otra clase de irregularidades; (v) se utilizarán técnicas de muestreo para determinar las empresas a auditar; y (vi) se buscará lograr una adecuada cobertura geográfica y sectorial en la selección de la muestra.

B. Subcomponente 1.2 - Apoyo a Complejos Productivos

1. Propósito

2.55 Esta sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del componente Apoyo a Complejos Productivos.

Objetivo

2.56 Este componente tiene por objetivo promover el desarrollo regional sustentable, enmarcado en la planificación estratégica por Complejos Productivos. El propósito es promover la integración de los distintos tejidos productivos a nivel regional mediante el fomento del trabajo asociativo de mipymes, junto al sector público (nacional, provincial, municipal), instituciones académicas y de investigación y desarrollo (públicas y privadas).

2. Descripción general

2.57 Para alcanzar este objetivo, el Programa apoyará las siguientes acciones:

a) Sensibilización, movilización y planificación estratégica del Complejo Productivo:

2.58 Se financiarán, en cada Complejo Productivo (CP), actividades de sensibilización y movilización de las empresas, asociaciones empresariales, asociaciones de trabajadores, instituciones académicas, científicas y tecnológicas locales, con el objetivo de lograr la cooperación entre estos actores en la definición conjunta de un plan estratégico para la mejora de la competitividad del CP. Dicho plan estratégico incluirá el análisis del desempeño competitivo actual del CP, identificando los desafíos y las opciones estratégicas viables para la mejora de la competitividad del CP y de sus empresas integrantes.

2.59 Habrá una instancia de sensibilización y facilitación que durará 6 meses y que permitirá confeccionar el PMC, financiado al 100%

2.60 Esta actividad culminará con la elaboración de un documento final: el Plan de Mejora de la Competitividad (PMC). Este PMC deberá: i) sintetizar el análisis y diagnóstico de la competitividad del CP realizado por los consultores; ii) exponer las opciones estratégicas viables para la mejora de la competitividad del CP; iii) definir las líneas de acción estratégicas que deberá seguir el CP; y iv) definir la sostenibilidad medio-ambiental del CP. Para tal fin de podrá contar con apoyo de consultores nacionales e internacionales

b) Aportes no Reintegrables para la implementación de acciones de apoyo a la competitividad de los complejos productivos:

2.61 Honorarios del coordinador financiados al 100% los primeros 6 meses y al 50% los otros 6 meses.

2.62 Asistencia técnica, capacitación y acceso a mercados: Las empresas que presenten proyectos, ya sea individuales o asociativos, para ser financiados mediante el subcomponente de Apoyo Directo a Empresas, y que respondan a actividades incluidas en un PMC, podrán aplicar a un porcentaje mayor de reintegro de gastos realizados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla Resumen del Anexo V.

2.63 Proyectos Estructuradores: Estos proyectos podrán tener como objetivo acciones que presenten externalidades positivas amplias para toda el CP, y/o cuyos beneficios resultantes sean de baja apropiabilidad por parte de las empresas individuales y/o que busquen superar problemas de coordinación entre las empresas para alcanzar un objetivo o beneficio común.

2.64 Estos proyectos podrán incluir: pequeñas infraestructuras (centros de tecnología en áreas como pruebas y evaluaciones de productos y equipos, entre otros); preparación para certificación; centros de formación y capacitación profesional; programas para tratamientos de residuos industriales; programas para elaboración de marcas colectivas; mejora de normas y regulaciones locales o provinciales; entre otros. Para este tipo de propuestas, el Programa podrá financiar gastos de consultoría y capacitación, y la adquisición de máquinas y equipamientos.

3. Implementación

a) Selección de Complejos Productivos

2.65 El Programa, a través de la Coordinación de Apoyo a Complejos Productivos, convocará a través de los medios de comunicación a la presentación de Grupos empresarios interesados en la realización de un PMC. Los Grupos deberán presentarse:

a. Directamente ante la Coordinación de Apoyo a Complejos Productivos;

b. A través de las instituciones de la Plataforma

2.66 Los Grupos deberán especificar en su presentación quienes lo conforman e identificar un responsable del Grupo que será la contraparte para todas las comunicaciones subsiguientes.

2.67 Los Grupos presentados serán evaluados por los equipos técnicos de la Coordinación de Apoyo a Complejos Productivos en base a los siguientes criterios:

a. Presencia en mercados con dinamismo económico o con potencial de crecimiento sustentable.

b. Alta densidad o participación de MIPyMEs

c. Potencial para generar una dinámica económica regional que permita aprovechar crecientemente recursos y capacidades locales

d. Compromiso en participar colectivamente en actividades de apoyo para mejorar su competitividad

e. Pertenecer a sectores identificados como estratégicos por las autoridades provinciales y en los cuales las áreas gubernamentales vinculadas a la producción prevean la realización de acciones de apoyo

2.68 En base a estos criterios de selección el equipo de la Coordinación de Apoyo a Complejos Productivos diseñará un manual de procedimientos en el que se establecerán los indicadores y sus correspondientes valores.

b) Promoción de sectores estratégicos

2.69 En el ámbito de la SEPYME se conformará un equipo que, en base a información económica disponible, realizará estudios de prospectiva determinando sectores en los cuales la intervención pública orientada a la realización de un PMC resulte en un fuerte impacto en la economía nacional y en el sector de las MIPyMES en particular.

2.70 Este equipo diseñará un listado de criterios a aplicar para la selección de dichos sectores. Anualmente se identificarán sectores y el ámbito geográfico de desarrollo de dichos sectores en los que se focalizará la intervención.

2.71 Una vez identificados los sectores y ámbitos geográficos, este mismo equipo realizará un relevamiento, mediante visitas al territorio, para identificar Complejos Productivos en dichos sectores y que se constituyan como potenciales contrapartes para el desarrollo de un PMC.

2.72 Se promoverá la presentación del Grupo ante el Programa, través de una Agencia de Desarrollo Productivo, para obtener el financiamiento necesario para desarrollar el PMC.

2.73 Los ANR correspondientes a PE de grupos pertenecientes a sectores estratégicos no podrán superar el 20% del total de ANR aprobados por el subcomponente.

c) Convenio para la ejecución

2.74 Una vez seleccionados los Grupos la Coordinación de Apoyo a Complejos Productivos acordará con los responsables designados por el Grupo, un plan de actividades y obligaciones de las partes. Dichos acuerdos se plasmarán en un Convenio para la ejecución que establecerá los derechos y obligaciones de las partes.

2.75 El Programa deberá dar su conformidad respecto de la forma organizativa que proponga el Grupo con la designación del correspondiente responsable que deberá suscribir el Convenio en nombre del Grupo.

2.76 El convenio establecerá al menos las siguientes obligaciones para el responsable del Grupo: (i) representar a las empresas de cada Grupo; (ii) ser la contraparte directa del Programa en la elaboración del PMC; (iii) actuar como instancia de negociación y concertación entre las empresas para definir las líneas estratégicas del CP.

2.77 A la vez, mediante dicho convenio, el Programa se compromete a aportar los recursos necesarios para la contratación de un facilitador del CP que apoyará al grupo empresario o a la institución patrocinante en la formulación de los PMC.

2.78 Para la contratación tanto del facilitador se deberá contar con la no objeción de la Coordinación de Apoyo a Complejos Productivos.

2.79 Una vez formulado el PMC se eleva al Area de Evaluación. Si el mismo es aprobado por el Comité, se habilitará al Grupo Empresario, institución pública o agencia que lo presenta, a través de la firma de un nuevo Convenio, a percibir un subsidio para la contratación de un Coordinador por un año, quien se encargará de ejecutar ese PMC.

2.80 Las responsabilidades del Coordinador y su remuneración serán delimitadas en el Reglamento que elaborará el Area de Apoyo a Complejos Productivos

2.81 El Grupo empresario se comprometerá a desarrollar las actividades tendientes para consensuar un Plan de Mejora de la Competitividad del Complejo Productivo del que forma parte.

4. Plan de Mejora de la Competitividad (PMC)

2.82 Los PMCs deberán tener los siguientes contenidos mínimos:

a. Identificación de las acciones de asistencia técnica, capacitación y acceso a mercados a ser cofinanciadas por el Programa a través del componente de Apoyo Directo a Empresas.

b. Análisis del desempeño competitivo actual del CP.

c. Justificación del PMC, resumen narrativo del plan de acción y explicitación de los resultados que se esperan alcanzar.

d. Cronograma de actividades, aportes propios al proyecto y productos verificables.

e. Identificación de los proyectos integradores y de los principales proyectos de inversión, preferentemente asociativos, identificados con los integrantes de la cadena.

f. Identificación de los Proyectos Estructuradores que podrían ser financiados por el Programa; de la Entidad Ejecutora que será la responsable de ejecutar los mismos; y estimación del presupuesto requerido para su implementación.

5. Proyectos Estructuradores (PE)

2.83 El porcentaje y monto total a financiar se establece en la Tabla Resumen del Anexo V.

2.84 También se financiará la contratación de consultores especializados para realizar el proceso de preinversión hasta que los PE alcancen el grado de factibilidad necesario para proceder a su ejecución.

2.85 Criterios de aceptación de la contrapartida en especie. La contrapartida podrá ser en especies y se consideran aceptables los siguientes bienes y/o conceptos, debidamente justificados con documentación de respaldo: (i) terrenos; (ii) espacio físico donde se realizarán refacciones u obras o se instalará equipamiento requerido en el PE; (iii) equipamiento cedido para la operación del PE; (iv) gastos en personal permanente o contratado afectado parcial o totalmente al desarrollo y/u operación del PE; (v) otros gastos generales requerido en la etapa de desarrollo y/u operación del PE. Los valores de la contrapartida, se computarán aplicando los siguientes criterios, según se trate de: (i) Bienes inmuebles; por su valor de mercado y se debe acreditar la afectación permanente del inmueble durante toda la vida útil del PE; (ii) Bienes muebles y equipos; serán valuados por su valor de mercado, de compra o su valor en libros el menor y acreditar la afectación permanente del bien durante la vida útil del PE o del bien; (iii) Servicios personales; serán valuados en función de los honorarios o salarios efectivamente pagados y afectados al PE.

2.86 Se consideran gastos no aceptables a ser financiados en los PE los siguientes: (a) gastos e inversiones no relacionados con los objetivos del PE consensuado en el proceso de elaboración de los PMCs; (b) adquisición de inmuebles; (c) reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital invertido; y (d) pago de impuestos.

2.87 El trámite para la obtención de estos beneficios, deberá iniciarse según las mismas pautas definidas para los PDE y PDA, dentro del PMC respectivo, en el PE debe incluirse, si será solicitado, el pedido de financiamiento de pre-inversión.

2.88 Serán elegibles para ser cofinanciados por el Programa, los PE incluidos en el PMC, aprobado según los mecanismos establecidos en el presente ROP, del respectivo CP.

2.89 La Contraparte del Programa, será la Entidad Ejecutora que se defina en el respectivo PMC.

a) Proceso de Preinversión

2.90 El Programa podrá financiar el proceso de preinversión. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

2.91 La Entidad Ejecutora, que representará al grupo beneficiario en la tramitación del PE, deberá presentar al Programa la siguiente documentación:

a. Solicitud de cofinanciación de los estudios de preinversión del PE al momento de presentación.

b. Descripción detallada de los estudios y trabajos necesarios para llevar el PE ha estado de factibilidad.

c. Términos de Referencia (TdeR) del estudio o trabajo por el cual se solicita cofinanciación y estimación del costo, plazo de ejecución y cronograma de informes técnicos y de pagos.

d. Descripción de la Entidad Ejecutora responsable de la Preinversión solicitada. Deberá aportar comprobación fehaciente de su personería jurídica; copia del estatuto o Contrato Social; copia de la última Acta de Designación de autoridades; y si la presentación es firmada por apoderado, copia del poder.

e. Compromiso escrito de aportar la contraparte, que deberá ser realizada PARI PASU con relación a los aportes del Programa, reservando como mínimo el 30% de la cofinanciación a la aprobación del Informe Final.

2.92 Evaluadas y aprobadas por el Programa, según las mismas pautas definidas para los PDE y PDA, las condiciones de elegibilidad del PE, de los Beneficiarios, de la Entidad Ejecutora y la razonabilidad de los estudios de preinversión solicitados, se firmará el Compromiso entre el Programa y la Entidad Ejecutora para ejecutar la cofinanciación de la Preinversión.

2.93 El Programa publicará en la página Web de la SEPYME la siguiente información; (i) título del PE cuya preinversión se cofinanciará; (ii) Especificaciones Técnicas del Trabajo a Realizar; (iii) Entidad Ejecutora y (iv) Monto de la Cofinanciación Acordada.

2.94 La contratación de los servicios de asistencia técnica aprobados, estarán a cargo, según el acuerdo que se formalice en el Compromiso suscrito por la Entidad Ejecutora, según el siguiente mecanismo:

a. La Entidad Ejecutora contratará los servicios de asistencia técnica, conforme a las condiciones y reglas del mercado local.

b. Para obtener el reembolso, presentará al Programa: (i) informes técnicos de avance y/o final según el cronograma aprobado; (ii) copia autenticada de la factura o recibo de pago a los consultores contratados; y (iii) recibo en concepto de la subvención otorgada.

b) Cofinanciamiento de la Inversión

2.95 Para cofinanciar la inversión del PE el Programa seguirá los siguientes procedimientos:

2.96 La Entidad Ejecutora, que puede ser una institución distinta a la EE que administró el proceso de preinversión, deberá presentar al Programa la siguiente documentación: (i) solicitud de cofinanciación de hasta el 70% del costo del PE elegible; (ii) Documento de Proyecto.

2.97 El Documento de Proyecto deberá contener como mínimo los siguientes capítulos:

a. Estudio técnico de demanda potencial de los servicios a prestar por el PE y comprobación que es un proyecto que tiene acciones y resultados que: (i) presenten externalidades positivas amplias para todo el complejo productivo; (ii) cuyos beneficios resultantes sean de baja apropiabilidad por parte de las empresas individuales; y/o (iii) busquen superar problemas de coordinación entre las empresas para alcanzar un objetivo o beneficio común.

b. Objetivos, metas y actividades del PE, con detalle de las especificaciones técnicas de las contrataciones y adquisiciones a realizar.

c. Evaluación Socio-económica del PE con la identificación de sus beneficios y costos.

d. Evaluación Financiera que demuestre la sustentabilidad financiera a largo plazo. Deberán identificarse las distintas Fuentes de Financiamiento, distinguiendo: subvención solicitada al Programa, Contraparte. En caso de ser en especies esta última, detalle de conceptos, valuación y comprobantes a aportar.

e. Organización para la Implementación de la Inversión con detalle del Plan Tentativo de Adquisiciones y de desembolsos previstos.

f. Organización para la Operación del Proyecto. En este capítulo debe exponerse como se organizará y constituirá la Entidad Ejecutora para la realización del PE y la organización propuesta para la operación del proyecto, la que deberá garantizar la sustentabilidad del mismo durante su vida útil. Se deberán detallar las obligaciones a asumir por cada una de las partes involucradas en la operación.

g. Presentar los estudios detallados y las especificaciones técnicas de obras o refacciones en el caso que posea este tipo insumos.

2.98 El Programa, deberá evaluar: (i) si el PE es razonable en cuanto a los objetivos, metas y actividades, y en su relación costo-beneficio; (ii) si la organización para la ejecución garantiza el normal desempeño y la sustentabilidad del PE en su etapa de Ejecución y de Operación; y (iii) si las Especificaciones Técnicas del PE a cofinanciar son suficientes para proceder a la evaluación de la calidad una vez ejecutado. Las especificaciones técnicas deben contener los elementos necesarios que permitan el control del cumplimiento de los productos o resultados esperados. La evaluación será realizada según las mismas pautas definidas para los PDE y PDA,

2.99 Si el Programa considera cumplidos estos requisitos, firmará un Convenio para la Implementación de la Inversión con la Entidad Ejecutora, donde cada institución asumirá los roles que les corresponda.

2.100 La Entidad Ejecutora contratará los bienes y servicios necesarios para la implementación del PE aprobado, conforme a las condiciones y reglas del mercado local.

C. Subcomponente 1.3 - Apoyo a la actividad emprendedora

1. Propósito

Esta sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que norman la ejecución del subcomponente de Apoyo a la Actividad Emprendedora.

2. Actores intervinientes

2.101 Los actores que intervienen en este Subcomponente son:

a. Emprendedores

b. Empresas Jóvenes

c. Consultores o Prestadores de Servicios

d. Otros vinculados al financiamiento de los emprendedores y las empresas jóvenes.

3. Objetivo

2.102 Los objetivos de este subcomponente son:

a. Promover la creación y desarrollo de nuevas empresas con potencial de crecimiento.

b. Estimular la existencia de una red de servicios especializados de apoyo a emprendedores y nuevas empresas.

4. Descripción general del subcomponente

a) Para alcanzar estos objetivos, este subcomponente estimulará a emprendedores y empresas jóvenes a contratar servicios externos de asistencia técnica y tecnológica y a la adquisición de equipamientos necesarios para la puesta en marcha del emprendimiento, a través del cofinanciamiento de Proyectos Promisorios (PP).

Formulación y presentación de carpetas de Proyectos Promisorios (PP)

2.103 El llamado es permanente. Los potenciales beneficiarios deberán ajustarse a las Bases y Condiciones.

2.104 Para la formulación de las carpetas, los beneficiarios podrán solicitar la orientación del Programa o del área o entidades que éste designe para ello. Asimismo, contarán con toda la información referida a las características de los programas de financiamiento, sus criterios de elegibilidad, inversiones elegibles, acceso y circuitos administrativos en general. Finalmente, el Programa organizará acciones de difusión y capacitación para la formulación de las carpetas de proyectos.

2.105 La formulación del PP podrá ser realizada internamente por la empresa, en cuyo caso no recibirá ANR por este concepto, o contratando servicios de consultoría a tales efectos los que se reconocerán como gastos elegibles del PP en las proporciones y con los montos establecidos en la tabla resumen del Anexo V.

2.106 Una vez formulada la carpeta del proyecto, los potenciales beneficiarios presentarán ante el Programa para dar inicio a la etapa de selección y aprobación técnica.

b) Aprobación del financiamiento solicitado y desembolso

2.107 La aprobación final de los proyectos presentados se realizará sobre la base de los criterios establecidos para los PDA y PDE.

2.108 Durante la ejecución se podrán realizar investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude o incumplimiento contractual por parte de las Instituciones beneficiarias o prestadoras de servicios. Ello podrá dar lugar a la eliminación de la Institución del registro de prestadores de servicios de SEPYME y al desarrollo de las acciones judiciales que sean pertinentes.

5. Aportes no reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP)

2.109 El Programa abrirá una ventanilla para que los emprendedores y las empresas jóvenes, presenten carpetas de proyectos promisorios para acceder a aportes no reembolsables para asistencia técnica especializada y/o gastos e inversiones para la puesta en marcha. Los formularios para la presentación de los Proyectos Promisorios estarán disponibles en las instituciones de la Plataforma, otras instituciones y en la página web de la SEPYME.

2.110 Los proyectos promisorios (PP) tendrán un periodo máximo de ejecución de un año y un monto máximo de aporte no reembolsable establecido en la Tabla resumen del Anexo V. Los emprendedores y las empresas jóvenes deberán aportar al menos el porcentaje del presupuesto total del PP establecido en la Tabla resumen del Anexo V. Cada nueva pyme podrá acceder a un máximo en la vida del programa que también se establece en dicha Tabla anexa.

2.111 Los proyectos promisorios deberán incluir actividades tendientes a concretar el ingreso de la nueva empresa al mercado y consolidar su desarrollo inicial. Los rubros elegibles para financiamiento a través de los ANR serán los siguientes: servicios de consultoría para la realización de actividades tales como actualización plan de negocios, estudios de mercado, estrategias de comercialización, registro de la empresa y protección de la propiedad intelectual e industrial, entre otras; servicios tecnológicos para validar o verificar las prestaciones y calidad del producto servicio; y gastos asociados a la puesta en marcha y desarrollo inicial de la empresa, tales como insumos y pequeños equipos para la elaboración de muestras comerciales y primera series de producción, viajes de prospección y a potenciales clientes y empaquetamiento comercial. Por su parte, los siguientes rubros no se considerarán gastos financiables: compra de inmuebles y vehículos, construcción de obras civiles y edificios, deudas, dividendos o recuperaciones de capital, compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios; y tributos, tasas portuarias, aranceles o equivalentes, gastos generales y de administración. Para que las actividades incluidas en el proyecto se consideren elegibles el emprendedor deberá proponer, a satisfacción del Programa, los Productos Verificables que las acompañarán. Por ello los Productos Verificables deberán contener las especificaciones técnicas suficientes para proceder a la correcta evaluación de la calidad y alcance de la asistencia técnica, una vez ejecutada.

2.112 Criterios de elegibilidad de los Proyectos Promisorios (PP)

2.113 Los criterios de elegibilidad de los PP serán los siguientes: (i) ser presentados por una empresa registrada, (ii) que no hayan transcurrido más de dos años desde la primera venta realizada por la empresa, y (iii) que los objetivos y montos del PP se encuadren dentro de los establecidos en este reglamento.

a) Criterios de evaluación de los Proyectos Promisorios (PP)

2.114 Para resultar aprobado, un PP deberá cumplir con los siguientes criterios: (i) experiencia y capacidades del emprendedor o equipo de emprendedores; (ii) plan de negocios bien definido espe-

cialmente en cuanto a mercado y estructuración financiera; (iii) grado de innovación/diferenciación del producto/servicio, (iv) consistencia de la formulación del plan de actividades y grado de contribución a los objetivos de la empresa; y (v) cumplimiento de la normativa medioambiental. El Programa, a través de los evaluadores sectoriales, aprobará los PP que reúnan al menos 60 puntos sobre 100, de acuerdo a la grilla de calificación que forma parte integrante del presente Reglamento como Anexo Nº I.

b) Etapas y responsables de la evaluación de los Proyectos Promisorios (PP)

2.115 La evaluación de los PP la llevará a cabo el Programa de acuerdo a las pautas generales ya establecidas para PDE y PDA. Este comité podrá solicitar la colaboración de Instituciones intermedias reconocidas y expertos en la temática en cuestión.

2.116 Contando el PP con la aprobación final del Comité, se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución PP SEPYME - Emprendedor, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.

2.117 El mecanismo y los términos de desembolso serán los siguientes: (i) los acuerdos legales estarán denominados en pesos argentinos ($); (ii) la empresa deberá indicar una cuenta bancaria y llevar la contabilidad de todos los gastos realizados en el marco del PP; (iii) el ANR se desembolsará contra la verificación de resultados y gastos realizados; (iv) el PP deberá establecer claramente los indicadores de resultados y los plazos en que se realizarán los desembolsos, y (v) se realizarán auditorías expost y no planificadas para verificar el adecuado uso de los recursos por parte de las nuevas empresas.

c) Ejecución de los de los Proyectos Promisorios y desembolsos

2.118 Suscripto el Convenio de Ejecución, el emprendedor queda habilitado para proceder a la contratación de los servicios elegibles en el marco del Proyecto en los casos en los que haya optado por esperar a esta instancia para comenzar la ejecución. La empresa podrá comenzar la ejecución del proyecto con anterioridad a la suscripción del Convenio de Ejecución, y a partir de la fecha de recepción del mismo en el Programa, a riesgo de que el Proyecto no sea aprobado, por lo que no alcanzaría el reembolso de los gastos.

2.119 En los casos en los que la mecánica de pago se realice mediante reembolsos contra producto, el emprendedor adelantará la totalidad del pago de las tareas correspondientes a cada actividad a los proveedores, y a medida que se finalicen las distintas actividades pautadas en el PP, la empresa procederá a la presentación ante el Programa de las Solicitudes de Reembolso de ANR. En los casos en los que los ANR sean efectivizados —total o parcialmente— de manera anticipada, deberá proceder a la presentación de las Solicitudes de Reconocimiento de Desembolsos.

2.120 La empresa podrá optar por recibir el ANR pautado —total o parcial— en el Convenio de ejecución en el momento de suscripción del Convenio de Ejecución, para lo cual deberá constituir un seguro de caución, el cual deberá mantener vigente hasta la verificación por parte de el Programa de la cancelación total de las obligaciones que asuma en el Convenio de Ejecución. El Programa determinará en qué casos podrá ser aplicada esta metodología de pago, para lo cual podrá considerar, entre otros: (i) monto del ANR; (ii) características del proyecto; (iii) situación económico-financiera de la empresa; y (iv) antecedentes de la empresa en programas de la SEPYME.

2.121 En los casos en los que la mecánica de pago se realice mediante reembolsos contra producto, la Mipyme podrá solicitar un adelanto del ANR de hasta el 20% del monto total del proyecto de inversión, que se efectivizará al momento de la firma del Convenio.

(Previo a la efectivización del Reembolso o al reconocimiento de los Desembolsos, la empresa deberá aprobar la consultoría realizada por escrito. El Programa podrá proceder a la verificación técnica de los productos presentados por la empresa en caso de dudas.

2.122 Con la documentación presentada en forma completa y el producto verificable aprobado si correspondiera, el Programa habilitará el pago de los ANR pertinentes o bien el reconocimiento de los desembolsos. Si la aprobación empresaria no se produce o se estima necesario realizar la verificación y el producto verificado no reúne las condiciones esperables, el Programa quedará habilitado para requerir al emprendedor las modificaciones que estime necesarias, o bien para excluir del cofinanciamiento a las actividades o tareas asociadas al producto presentado.

2.123 Para los fines de seguimiento, el Programa podrá acudir a capacidades internas o externas con el objeto de llevar a cabo la supervisión de la ejecución de los proyectos, con una clara orientación a resultados.

D. Subcomponente 1.4 - Apoyo a empresas y grupos asociativos para promocionar el acceso al crédito e inversión

2.124 Se ejecutará a través de los ANR correspondiente a PDEs o PDAs tramitados por la Coordinación de Apoyo directo a empresas referidas Acceso al financiamiento.

III. COMPONENTE 2 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

A. Subcomponente 2.1 - Plataforma de apoyo a las MiPyME

1. Propósito

3.1 Esta Sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del Subcomponente Plataforma de apoyo a las MiPyME.

3.2 Objetivo: El objetivo del subcomponente es consolidar una estructura de asistencia a las MIPyME en todas las regiones del país, de manera que: (i) se articule mejor la oferta de recursos públicos y privados de fomento productivo en torno a las necesidades y desafíos regionales y (ii) se faciliten los procesos de planificación participativa a nivel regional y de organización del tejido empresarial a nivel regional

El equipo de coordinación de la Plataforma deberá mantener el vínculo con provincias, sectores, actores de la plataforma y garantizar la formulación de los proyectos para el subcomponente 1.

2. Actores institucionales

a) Agencias Regionales de Desarrollo Productivo (Agencias)

3.3 Son Instituciones sin fines de lucro, integradas por representantes del sector público y del sector privado, cuyo objeto principal es mejorar la competitividad de las MIPyME, conforme la Ley 25.300 y normativa reglamentaria. Tendrán a su cargo las funciones informativa, distribución y territorial. Actuarán sin exclusividad de región o sector de actividad económica, y con libertad de actuación en todo el ámbito del territorio nacional, salvo en lo atinente a la función territorial.

b) Ventanillas PACC

3.4 Instituciones públicas, privadas o mixtas que tendrán a su cargo las funciones: informativa y de distribución. Actuarán sin exclusividad de región o sector de actividad económica, y con libertad de actuación en todo el ámbito del territorio nacional. También integran esta categoría aquellos que fueran convocadas en el marco del Artículo 1 de la Disposición 294 del 25 de julio de 2007 de la SSEPYME-yDR, que no integren alguna de las restantes modalidades institucionales arriba mencionada.

3.5 Actuarán sin exclusividad de región o sector de actividad económica, y con libertad de actuación en todo el ámbito del territorio nacional.

c) OFI PACC

3.6 Son oficinas establecidas por el Programa en aquellas localidades que no posean ningún tipo de institucionalidad (Agencias de Desarrollo Productivo o Ventanillas PACC) y que a criterio del Programa sea considerada necesaria su instalación a los fines de un mejor desarrollo de los objetivos del Programa. Su estructura será financiada con fondos del Programa, y tendrán a su cargo las funciones informativa y de distribución.

3.7 El Programa determinará el ámbito geográfico de operaciones de las OFI PACC considerando las localidades cercanas al lugar en el que tengan asiento dichas instituciones.

3.8 Si las circunstancias lo permitieran, hubiera razones que así lo justifiquen, la SEPYME podrá establecer instrumentos específicos por sector o región, y podrá afectar ciertos actores particulares para su estructuración.

3. Funciones de los actores de la Plataforma

3.9 Función informativa: están comprendidas las acciones de difusión de todos los programas e instrumentos que el Programa disponga y la misión de dar información y asesoramiento a las MiPyME sobre dichos instrumentos.

3.10 Función de distribución: consistirá en el desempeño de los Actores como ventanilla de acceso a los instrumentos y programas actuales y futuros que disponga el Programa.

3.11 Ellas o sus miembros no podrán actuar prestando servicios de consultoría en los proyectos que hayan ingresado por esta vía al Programa

3.12 En la función de distribución, están comprendidas las siguientes acciones:

a. Recibir sin distinción ni preferencias por tipo de empresa, sector o ubicación geográfica en la que radique la MIPyME, todos los proyectos que presenten las mismas a fin de aplicar a instrumentos y programas que disponga el Programa.

b. Precalificar a los proyectos en cuanto a aspectos formales e información complementaria requerida.

c. Efectuar el seguimiento de los proyectos presentados y toda otra actividad definida a partir del Convenio de Gestión que suscriba la institución con el Programa.

3.13 El Programa definirá los instrumentos cuya distribución se realice por esta plataforma.

3.14 Función territorial: permitirá contribuir con la articulación de los actores públicos y privados que en el territorio se relacionan con el desarrollo productivo y facilitará la llegada de la SEPYME, a nivel de diagnóstico y formulación de propuestas, en todos los aspectos vinculados al desarrollo regional.

3.15 La función territorial permite la llegada de los lineamientos de política al territorio con una visión local de manera de adecuar y mejorar los instrumentos existentes en función de particularidades regionales y/o locales. Como así también recoger desde este nivel territorial elementos y evidencias a fin de rediseñar políticas.

3.16 Esta función será cofinanciada por la SEPYME, sólo a aquellas agencias con Planes de Fortalecimiento Institucional (PFI) aprobados.

4. Comité de Aprobación

3.17 La evaluación y aprobación de los actores de la Plataforma estará a cargo de un Comité de Aprobación, el cual estará integrado por el Coordinador Ejecutivo, el Coordinador General Programa y el Coordinador de Plataforma Institucional. El comité podrá invitar a responsables de los programas vigentes de la SEPYME.

3.18 Las reuniones serán presididas por el Coordinador General. En caso de ausencia del mismo presidirá el Coordinador de Plataforma Institucional.

5. Consolidación e Integración de la Plataforma

a) Acreditación de Actores en la Plataforma - Requisitos mínimos establecidos

3.19 Todas aquellas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento podrán formar parte de la Plataforma Institucional del Programa en carácter de Actores de la misma. Dichos requisitos serán evaluados para la acreditación inicial de acuerdo a la Grilla de Acreditación Inicial de Actores incluida en Anexo II. La Grilla arrojará una calificación inicial que deberá superar los 60 puntos.

3.20 La coordinación del subcomponente elaborará una guía conteniendo los instructivos y formularios necesarios a ser utilizados para realizar la presentación institucional de aquellas instituciones que quieran calificar para ser parte integrante de la Plataforma Institucional.

3.21 Si la presentación es aprobada por el Comité de Aprobación la institución firmará un Convenio con el programa que tendrá una duración de 12 meses y será prorrogable en la medida que la Coordinación evalúe favorable el desempeño de la institución.

(i) Agencias de Desarrollo Productivo: Requisitos para ingresar al PACC

3.22 Serán Instituciones mixtas integradas por representantes del sector público (de los niveles municipales, provinciales, regionales, nacionales, u organismos descentralizados con incumbencia en las MiPyME) y del sector privado vinculadas al desarrollo productivo regional conforme lo establecido por la Ley 25.300 y normativa reglamentaria.

3.23 Deberán acreditar fehacientemente su personería jurídica, o la correspondiente constancia de trámite de la misma. En este último caso, deberá finalizarse el trámite en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del Convenio. En el caso de tratarse de una Agencia con un plazo de creación menor a un año, al menos dos de las instituciones que la conforman deberán acreditar experiencia en evaluación de proyectos, en realización de actividades de capacitación y/o asistencia técnica a MIPyMES y en instrumentos de la SEPYME.

3.24 Se requerirá una experiencia mínima en evaluación de proyectos, y en administración e implementación de proyectos o programas financiados por el sector público, instituciones reconocidas

u organismos internacionales. La experiencia en evaluación de proyectos pertenecientes o que involucren a MiPyME será evaluada favorablemente.

3.25 Deberán poseer una experiencia mínima en el desarrollo de actividades de capacitación, asistencia técnica y/u otros servicios de apoyo a las MiPyME

3.26 Deberán presentar copia certificada del Acta Constitutiva, Acta de Asamblea de Designación de Autoridades vigente y Estatuto vigente.

3.27 Deberán presentar un plan de acción detallando las actividades a desarrollar durante el período. El Programa definirá los contenidos mínimos y formatos de las presentaciones de dicho plan.

3.28 Designarán un Responsable ante el Programa con idoneidad y antecedentes laborales comprobables, experiencia de al menos dos años de trabajo en cuestiones relacionadas al sector MIPyME y que demuestre conocimiento de la región y su problemática; el que deberá cumplir, entre otras, con las siguientes misiones y funciones:

i. Constituirse en la contraparte del Programa respecto de la presentación, y seguimiento de cada proyecto presentado.

ii. Identificar las necesidades de las MiPyME que se canalicen a través de la ventanilla en materia de asistencia técnica, capacitación y financiamiento.

iii. Articular los instrumentos de la SEPYME con aquellos que desarrollen otros niveles del gobierno y/o diferentes instituciones cuyo sujeto de intervención sean las MiPyME.

iv. Organizar el menú de servicios de asistencia a MiPyME que ofrece la Agencia y detectar proyectos.

v. Mantener contacto permanente y fluido con los empresarios.

vi. Realizar actividades permanentes de difusión institucional.

vii. Participar en la elaboración y organizar las distintas etapas de ejecución del PFI (si correspondiera).

viii. Administrar el funcionamiento de la Agencia y optimizar el aprovechamiento de los recursos.

ix. Ser responsable del asesoramiento y orientación a las MiPyME para la formulación y presentación de los proyectos ante la SEPYME. Deberá estar habilitado para la firma de los distintos documentos utilizados en la operatoria del Programa.

(ii) Ventanillas PACC: Requisitos

3.29 Las instituciones que quieran acreditarse como Ventanilla PACC deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Podrá estar integrada por representantes del sector público (de los niveles municipales, provinciales, regionales, nacionales, u organismos descentralizados con incumbencia en las MiPyME), del sector privado (instituciones sin fines de lucro) o ser de naturaleza mixta, vinculadas al desarrollo productivo regional.

b. Acreditar fehacientemente su personería jurídica. En el caso de las instituciones integradas únicamente por representantes del sector privado deberán acreditar dos años de antigüedad, contados desde su inscripción en el registro correspondiente.

c. Poseer experiencia en evaluación de proyectos, y en administración e implementación de proyectos financiados por sector público, instituciones reconocidas u organismos internacionales. La experiencia en evaluación de proyectos pertenecientes o que involucren a MiPyME será evaluada favorablemente.

d. Estar vinculadas a las MiPyME y contar con amplia experiencia en evaluación de proyectos y en actividades capacitación, asistencia técnica u otros servicios de apoyo a las mismas.

e. Poseer antecedentes de experiencia comprobable de trabajo específica con instrumentos de la SEPYME o instituciones análogas y metas logradas en ese sentido.

f. Presentar copia certificada de los instrumentos legales constitutivos pertinentes y Designación de Autoridades vigente.

g. Poseer una estructura organizativa que garantice un buen servicio de asistencia a las MIPYME de la región.

h. Presentar un plan de acción detallando las actividades a desarrollar, las metas a alcanzar durante el período y la estrategia de que se dará para su cumplimiento. Las metas deberán corresponderse con la densidad MiPyME existente en las regiones en donde se localizan y no podrán estar por debajo del desempeño de los últimos años. El Programa definirá los contenidos mínimos y formatos de las presentaciones de dicho plan.

i. Designar un Responsable ante el Programa con idoneidad y antecedentes laborales comprobables, experiencia de al menos dos años de trabajo en cuestiones relacionadas al sector MiPyME, y conocimiento de la región y su problemática; el que deberá cumplir, entre otras, con las siguientes misiones y funciones:

i. Identificar las necesidades de las MiPyME que se canalicen a través de la ventanilla en materia de asistencia técnica, capacitación y financiamiento.

ii. Organizar el menú de servicios de asistencia a MiPyME que ofrece la Ventanilla.

iii. Mantener contacto permanente y fluido con los empresarios.

iv. Realizar actividades permanentes de difusión institucional.

v. Estar habilitado para la firma de los distintos documentos utilizados en la operatoria del Programa. Instituciones Nacer: Requisitos

3.30 Las instituciones que quieran acreditarse como Nacer deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Podrá estar integrada por representantes del sector público (de los niveles municipales, provinciales, regionales, nacionales, u organismos descentralizados con incumbencia en las MiPyME), del sector privado (instituciones sin fines de lucro) o ser de naturaleza mixta, vinculadas al desarrollo emprendedor e innovador

b. Acreditar fehacientemente su personería jurídica. En el caso de las instituciones integradas únicamente por representantes del sector privado deberán acreditar dos años de antigüedad, contados desde su inscripción en el registro correspondiente.

c. Poseer experiencia en desarrollo emprendedor.

d. Poseer antecedentes de experiencia comprobable de trabajo específica con instrumentos de la SEPYME o instituciones análogas y metas logradas en ese sentido.

e. Presentar copia certificada de los instrumentos legales constitutivos pertinentes y Designación de Autoridades vigente.

f. Poseer una estructura organizativa que garantice un buen servicio de asistencia a los emprendedores de la región.

g. Presentar un plan de acción detallando las actividades a desarrollar, las metas a alcanzar durante el período y la estrategia de que se dará para su cumplimiento.

h. Designar un Responsable ante el Programa con idoneidad y antecedentes laborales comprobables, experiencia de al menos dos años de trabajo en cuestiones relacionadas al emprendedorismo, y conocimiento de la región y su problemática; el que deberá cumplir, entre otras, con las siguientes misiones y funciones:

i. Identificar las necesidades de los emprendedores que se canalicen a través de la institución en materia de asistencia técnica, capacitación y financiamiento.

ii. Organizar el menú de servicios de asistencia que ofrece la institución.

iii. Mantener contacto permanente y fluido con los empresarios.

iv. Realizar actividades permanentes de difusión institucional.

v. Estar habilitado para la firma de los distintos documentos utilizados en la operatoria del Programa.

(iii) OFI PACC: Requisitos

3.31 El Programa evaluará la pertinencia de instalar una OFI PACC en aquellas localidades donde no existieren Ventanillas PACC o Agencias. El Programa seleccionará y contratará un responsable de la OFI PACC por el lapso de un año, plazo que podrá ser renovable a criterio del Programa por el mismo período. Deberá tratarse de personas idóneas, con no menos de dos años de experiencia laboral en cuestiones relacionadas al sector MIPyME y que demuestren conocimiento de la región y su problemática.

3.32 Al momento de evaluar la apertura de una OFI PACC se analizará la experiencia y antecedentes del postulante y el Plan de Trabajo que deberá proponer para el período de contratación. Dicho plan deberá ser aprobado por el Comité de Aprobación.

3.33 El Programa a través del subcomponente financiará, además de la contratación del personal, todo lo referido a equipamiento, mobiliario, gastos corrientes (telefonía, luz, internet, mantenimiento informático, etc.) y alquiler de un local donde tendrá sede la OFI PACC. El Programa podrá evaluar la contratación de personal de apoyo en caso de creerlo necesario.

3.34 En aquellas localidades donde funcione una OFI PACC y se autorice la instalación de un nuevo actor (Ventanilla PACC o Agencia), la OFI PACC cesará sus actividades una vez que el nuevo actor revalide su status institucional transcurrido el primer año de gestión. Durante este período, la OFI PACC será instruida para que su Plan de Trabajo tienda a estar coordinado con las actividades de los nuevos actores.

b) Acreditación inicial de las actuales Agencias y Ventanillas PREFI

3.35 Todas las Agencias y Ventanillas PREFI que tuvieren un Convenio vigente con la SEPYME serán invitadas a participar del PACC. A tal fin deberán suscribir un nuevo Convenio. Hasta la firma del mismo se desempeñarán en sus funciones conforme lo estipulado en los Convenios vigentes, sólo en el caso de estar vigente la operatoria que le dio origen.

3.36 En caso de aceptar, se las invitará a inscribirse en la evaluación para la Acreditación Inicial.

3.37 Si no hubiere respuesta fehaciente por parte de la Institución invitada (Agencia o Ventanilla PREFI), se la tendrá por excluida del Programa.

3.38 Una vez inscriptas, se las evaluará con la Grilla de Acreditación Inicial de Actores de la Plataforma Institucional que consta en Anexo II correspondiente, con las siguientes consecuencias:

a. Aquellas Agencias y Ventanillas PREFI que satisfagan los requisitos establecidos por el Programa, quedarán habilitadas para operar en las funciones previstas, pasando a funcionar como Agencias y Ventanillas PACC de la Plataforma Institucional en calidad de Actores, firmando un nuevo Convenio a partir del cual asumirán los derechos y obligaciones que surgen del presente Reglamento.

b. Aquellas Ventanillas PREFI que no cumplan con los criterios establecidos serán dadas de baja. No obstante, ello no las inhabilita para aplicar en el futuro y volver a ser evaluadas para su incorporación.

c. Las Agencias que habiendo sido evaluadas conforme la Grilla de Acreditación Inicial no superen los mínimos establecidos por el Programa serán invitadas a suscribir un Plan de Capacitación y Consolidación que incluirá la asistencia directa del Programa. En dicha instancia deberán demostrar capacidad de aprendizaje, mediante la resolución de casos pilotos similares a los que deberán afrontar en sus funciones, especialmente en la función de distribución. Superada la capacitación serán nuevamente evaluadas, la puntuación lograda las acreditará para la firma del nuevo Convenio o impedirá su ingreso en la Plataforma Institucional.

6. Fortalecimiento institucional

a) Difusión entre actores potenciales

3.39 Esta tarea tendrá como objetivo dar a conocer las actividades de este subcomponente en las distintas regiones del país, procurando promover la incorporación de instituciones como Actores de la Plataforma. Las actividades de difusión de este subcomponente estarán coordinadas con el Area de Comunicación de la SEPYME.

b) Capacitaciones horizontales regionales

3.40 El Programa financiará y organizará junto a distintos actores regionales y locales, por iniciativa propia o a propuesta de los mismos: talleres horizontales de capacitación destinados a mejorar las aptitudes operativas los Actores de la plataforma, de acuerdo a sus necesidades, en torno a las funciones asignadas. Entre las temáticas posibles se encontrarán: capacitación sobre los instrumentos y acciones de la SEPYME; formación en desarrollo regional, estructura económica y estrategia de desarrollo nacional; formulación de proyectos, estructura empresaria, atención al cliente (empresas) y gestión administrativa de la institución.

c) Integración de la Plataforma

3.41 Se financiarán reuniones periódicas por cada región económica y/o reuniones federales, en las que participarán los Actores de la Plataforma coordinados por el Programa. Estas reuniones operarán como canales de comunicación entre los Actores y la SEPYME, posibilitando la regionalización de la política hacia el territorio. En sentido simétrico, también permitirá que los Actores contribuyan con propuestas y recomendaciones sobre políticas e instrumentos que perciben como necesarios en las regiones en que actúan. En estas reuniones, que podrán tener la modalidad de Talleres de Trabajo, se promoverá la relatoría de las mejores prácticas registradas durante el período, así como el análisis de experiencias internacionales exitosas. Las principales recomendaciones de este ejercicio nutrirán la labor de la Unidad de Información, Monitoreo, Seguimiento e Inteligencia (Subcomponente 2.2).

7. Evaluación e incentivos

a) Evaluaciones anuales

3.42 La Coordinación de Plataforma Institucional realizará anualmente una evaluación sobre el desempeño de cada actor la que permitirá prorrogar o no el Convenio vigente. De resultar favorable la evaluación el Convenio se prorrogará por 12 meses hasta la próxima evaluación anual.

3.43 Se evaluará el desempeño de cada institución respecto del cumplimiento de cada una de sus funciones: territorial, distribución e informativa.

b) Otorgamiento de incentivos

3.44 La Coordinación de Plataforma Institucional diseñará un mecanismo de otorgamiento de incentivos menores para aquellas Agencias y/o Ventanillas PACC que se destaquen en el cumplimiento de su función de distribución.

3.45 El mecanismo de incentivo se aplicará a partir del segundo año de implementación de este Programa.

8. Contraprestaciones

a) Contraprestación por Función de Distribución

3.46 Como contraprestación por las actividades realizadas en el cumplimiento de la función de distribución las Agencias y las Ventanillas PACC recibirán una retribución menor de acuerdo a la cantidad de proyectos aprobados.

3.47 La función distribución contempla la recepción, precalificación y seguimiento de proyectos a presentar al Programa y al FONAPYME de la SEPYME. La SEPYME podrá ampliar los instrumentos que realicen su distribución a través de la Plataforma.

3.48 El monto de la contraprestación y el momento de su liquidación se detalla en la Tabla Resumen que se incluye en anexo V.

b) Contraprestación de la Función Territorial: los PFI

3.49 Las Agencias podrán presentar Planes de Fortalecimiento Institucional (PFI), a fin de propender al fortalecimiento de sus capacidades organizacionales que le permitan una mejor realización de actividades propias de la función territorial, siempre en función de los proyectos presentados.

3.50 Los PFI se definen como proyectos presentados por las Agencias con el objeto de lograr la articulación empresaria, gubernamental y social, para la construcción concertada y equitativa del desarrollo regional. Deberán contribuir a mejorar la competitividad de las MiPyME de la región y generar procesos de planificación estratégica consensuada de sectores y foros.

3.51 Algunas de las actividades a cofinanciarse con los PFI podrán ser:

a. Realización de Estudios Productivos Regionales. Estos estudios podrán servir como prediagnósticos que permitan identificar complejos y cadenas productivas regionales.

b. Convocatoria y sensibilización de actores con interés en el desarrollo regional en el que se asienta la Agencia. Actividades orientadas a la realización de planes estratégicos regionales.

c. Realización de seminarios, talleres y encuentros destinados a MiPyME radicadas en las regiones y a la comunidad en general, sobre problemáticas de las MiPyME y/o sobre el desarrollo regional.

d. Relevamientos de campo.

e. Confección de Directorios de Empresas.

f. Relevamientos de oferta de productos regionales existentes.

g. Sistemas de Información.

h. Diseño y ejecución de estrategias comunicacionales de posicionamiento de la institución.

i. Formación y capacitación de los integrantes de la Agencia.

3.52 Se consideran elegibles para ser cofinanciados por el Programa, los siguientes gastos, que excluyen a los relacionados con las actividades propias de la función distribución, y que deberán ser incluidos por la Agencia en el PFI:

a. contratos del personal para implementar las acciones previstas por el PFI.

b. contratos de servicios de consultoría especializada;

c. viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la Agencia vinculadas a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el 10% del presupuesto del PFI.

d. diseño, publicación, promoción e impresión de material de apoyo de las actividades de Apoyo a los PFI que no involucren los instrumentos que son objeto de la Función de Distribución. Estos gastos no podrán exceder el 5% del presupuesto del PFI.

e. mobiliario y Equipamiento relacionado a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el 20% del presupuesto del PFI.

f. otros gastos e inversiones que se consideren necesarios para implementar las acciones previstas.

3.53 Los PFI deberán elaborarse de acuerdo con los instructivos en los cuales se describirán sus lineamientos formales, de contenido, presentación y ejecución.

3.54 Una vez formulado el PFI, la Agencia lo presentará ante el Programa, para dar inicio a la etapa de valuación en los tiempos y formas establecidos en la convocatoria.

(i) Evaluación de los PFI

3.55 Consiste básicamente en tres tareas:

a. Evaluación Formal, verificando que el PFI contenga los elementos e información establecidos como condición sine qua non para su presentación

b. Evaluación de Consistencia, verificando que el PFI responda al Instructivo correspondiente, en el instructivo se ponderará especialmente que existan proyectos empresariales ya detectados y se identifiquen problemas para formularlos.

c. Evaluación técnica del PFI. Su dictamen será elaborado analizando el Proyecto presentado en función de los criterios establecidos para la evaluación

3.56 Criterios de elegibilidad: serán considerados PFI elegibles aquellos que:

a. Cumplan con los objetivos generales del Programa

b. Sean presentados por agencias acreditadas en la Plataforma

c. Encuadren sus montos de ANR, porcentajes de cofinanciamiento y actividades dentro de los establecidos por el Programa

3.57 El monto máximo de ANR a otorgar por PFI, así como el porcentaje a financiar sobre el costo total del PFI se incluyen en la Tabla Resumen del Anexo V.

3.58 El plazo máximo de ejecución de los PFI será de 12 meses y las Agencias no podrán ejecutar al mismo tiempo más de un PFI. Podrá haber más de una convocatoria por año según lo defina el Programa.

3.59 En toda la vida del Programa, una Agencia no podrá acceder a más de tres PFI.

(ii) Aprobación de los PFI

3.60 Para aprobar un PFI se evaluarán los siguientes conceptos: (i) antecedentes institucionales generales y específicos; (ii) solvencia de la institución; (iii) idoneidad del equipo técnico vinculado al desarrollo de las acciones; (iv) alianzas y redes institucionales del solicitante que potencian su ejecución, (v) compromiso y sustentabilidad de la iniciativa; (vi) diagnóstico ejecutivo del contexto MIPyME y del desarrollo regional en el ámbito de influencia del PFI de la Agencia, (vii) coherencia de las acciones previstas y del perfil poblacional a atender; (viii) coherencia y contribución del PFI con los objetivos de la función territorial; (ix) estrategia de desarrollo institucional que sostiene el PFI; (x) consistencia técnica y metodológica del PFI; (xi) presupuesto de actividades proyectadas (cantidades, costos unitarios y totales de las mismas) y aportes de la contraparte; (xii) impacto, incrementalidad e integralidad de la propuesta en términos de sus objetivos generales, con especial atención a la búsqueda de proyectos; y (xiii) contribución al fortalecimiento de una red institucional descentralizada con cobertura geográfica.

3.61 Las Agencias cuyos PFI fueran aprobados actuarán bajo los siguientes principios básicos: gestión por objetivos establecidos en el plan de actividades del PFI aprobado y administración de un fondo de anticipo a ejecutar contra resultados.

3.62 Los PFI deberán ser aprobados por el Comité de Aprobación, el cual estará integrado por el Coordinador Ejecutivo, el Coordinador General Programa y el Coordinador de Plataforma Institucional. El comité podrá invitar a responsables de los programas vigentes de la SEPYME. Las reuniones serán presididas por el Coordinador General. En caso de ausencia del mismo presidirá el Coordinador Ejecutivo.

3.63 Contando el PFI con la aprobación del Comité, se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución del PFI entre el Programa y la Agencia. En él se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, debiendo incluir entre sus disposiciones el mecanismo y los términos de desembolso a ser utilizados.

3.64 Los acuerdos legales: (i) estarán denominados en pesos argentinos ($); (ii) establecerán claramente que la mecánica del Programa es de desembolso de hasta un 30% del total de los ANRs aprobados como anticipo y cancelación del resto de los ANRs contra actividad finalizada y pagada, sujeta a criterios de desempeño; (iii) exigirán el compromiso de la Agencia de anticipar con recursos propios los servicios contratados en aquellos casos en que excedan el monto otorgado como adelanto; y (iv) deberán establecer claramente los plazos para la realización.

3.65 Una vez firmado el Convenio de Ejecución comienza la siguiente etapa, en la cual la Agencia podrá dar inicio a la ejecución del PFI.

(iii) Ejecución de los PFI

3.66 Suscripto el Convenio de Ejecución, el Programa otorgará a la Agencia acreditada un monto equivalente de hasta el 30% del total aprobado en el PFI en concepto de adelanto y la misma queda habilitada para proceder a la contratación de los servicios elegibles en el marco del PFI, el cual deberá estar estructurado en distintas etapas y/o actividades para facilitar la rendición de ejecución efectivizada.

3.67 A medida que se finalicen las sucesivas etapas y/o las distintas actividades del PFI, la Agencia procederá a la presentación ante el Programa de las rendiciones de gastos para reponer el fondo anticipado. Las rendiciones deberá contener: (i) detalle de los servicios; (ii) identificación de los beneficiarios; (iii) comprobantes de erogaciones; (iv) manifestación de conformidad de al menos el 80% de los beneficiarios con la calidad del servicio recibido; y (v) demostración de aportes de contraparte en coherencia con el grado de avance del PFI.

3.68 Una vez que las Agencias presentan un pedido de reposición con la documentación correspondiente al Programa habilitará el pago de los ANR pertinentes. Si no se cumplen con estos requerimientos de información, el Programa quedará habilitado para requerir a la Agencia las modificaciones y ajustes que estime necesarias. Las instituciones deberán asimismo tener archivos auditables con los productos verificables de la ejecución de sus PFI. Previo a la cancelación final del ANR, el Programa podrá disponer cuando lo estime conveniente acciones de seguimiento, evaluación y auditorías para verificar las acciones/etapas y/o productos de las mismas a cargo de las Agencias. Para desarrollar estas tareas podrá solicitar, si lo considera pertinente, la colaboración de instituciones intermedias, del tercer sector y/o expertos calificados.

B. Subcomponente 2.2 - Fortalecimiento de la Unidad de Información, Monitoreo, Seguimiento e Inteligencia

1. Propósito

3.69 Esta Sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del Componente de Fortalecimiento de la Unidad de Información y Evaluación de Gestión.

2. Objetivo

3.70 El objetivo de este componente es conformar un sistema de monitoreo y de evaluación de desempeño en la SEPYME. Estas acciones permitirán constituir una herramienta indispensable para analizar los incentivos y políticas al estrato, así como los resultados e impacto alcanzados con la intervención estatal. El trabajo se realizará por Programas de acuerdo a las posibilidades de cada momento del mismo. Se utilizarán enfoques teóricos a definir oportunamente.

3.71 Los resultados que se espera obtener son:

a. Disponer una base de datos única de todos los instrumentos disponibles en la SEPYME, con información de los beneficiarios y los resultados logrados en cada intervención.

b. Realizar estudios del desempeño de las MiPyME.

c. Desarrollar un sistema de Monitoreo y Evaluación que permita comprobar el esfuerzo realizado en la gestión de la SEPYME en función de sus objetivos.

3.72 Para alcanzar el objetivo, este componente podrá realizar las siguientes acciones, luego de definir su metodología:

a. Fortalecerá el Monitoreo aplicado a PyME (Mapa PyME) que actualmente desarrolla la SEPYME y que se sustenta en la ejecución de un sistema de encuestas de periodicidad trimestral, a partir de una población determinada (en este caso el CNE 2005). Las encuestas tienen como objetivo fundamental proporcionar información precisa, confiable y congruente de los diversos sectores que constituyen la actividad industrial, comercial y de servicios.

b. Fortalecerá el sistema de monitoreo y evaluación de desempeño de los instrumentos de promoción de las MiPyMES que desarrolla la SEPYME, mediante el aporte de técnicas y herramientas que contribuyan a la identificación de logros y debilidades a tener en cuenta al momento de la planificación estratégica, a partir de la identificación, elaboración y seguimiento de los indicadores de desempeño que permitan avanzar hacia una gestión orientada a resultados.

3. Análisis de las características estructurales de las MiPyME

3.73 Realización de diversos análisis acerca de las características estructurales y económicas de las empresas MiPyME, entre los cuales se pueden mencionar:

a. Comparación intercensal 1994-2004. A partir de la información de los censos nacionales económicos 1994/2005, en caso de contar con la información correspondiente, se elaborará un documento que permita visualizar los contrastes entre los dos períodos y como han ido evolucionando las MiPyME. En el mismo se analizará la dinámica de nacimiento bruta y neta de las MiPyME, los cambios de las sobrevivientes, las tasas de rotación, y el impacto de estos fenómenos en el empleo. A su vez, se realizará una comparación de la estructura productiva del país/región en estos dos momentos del tiempo.

b. Distribución geográfica de las MiPyME. Se elaborarán documentos referidos a la ubicación geográfica de las MiPyME en el país. Las variables de ubicación geográfica se cruzarán con otras variables del tipo fecha de inicio de actividades de las empresas y forma jurídica, para disponer de una dimensión territorial del entramado productivo.

4. Estudios de la evolución de las MiPyME

3.74 Elaboración de estudios referidos a la evolución del desempeño de las MiPyME, a partir de la información generada por el Mapa PyME y otras fuentes, entre los que se pueden mencionar:

a. Características estructurales actuales de las MiPyME. Se realizarán documentos que permitirán analizar las características de las MiPyME por tamaño, sector y distribución geográfica, tales como puestos de trabajo y estructura ocupacional, operaciones de comercio exterior, etc.

b. Estudios de coyuntura. Se elaborarán informes de coyuntura económica de las MiPyME argentinas, que permitirán hacer un seguimiento exhaustivo de la dinámica MiPyME. En este sentido, se contará con un análisis de la información continua que proveerá el Mapa PyME: valor agregado bruto, valor bruto de la producción, formación bruta de capital fijo, etc.

c. MiPyME y políticas públicas. Se realizarán documentos con la medición de resultados e impacto de las herramientas existentes en la subsecretaría, en base a la información del Mapa PyME.

5. Base de Datos y Sistema de Gestión

3.75 Estructuración de los datos disponibles en cada uno de los instrumentos de la SEPYME, a partir de:

a. Homogeneización de las bases de datos de todos los instrumentos de la SEPYME para facilitar las tareas de monitoreo de la marcha de los programas.

b. Definición de la metodología de recolección de los datos contenidos en los diferentes programas y proyectos de la SEPYME.

c. Recolección de los datos.

d. Conformación de un Legajo Unico de Empresas a efectos de facilitar a los empresarios MiPyME el uso de las herramientas y beneficios que oferta la SEPYME y permitir la optimización del uso de los datos registrados por parte de la Subsecretaría.

e. Implementación de un Sistema de Gestión o CRM (custom relationship manager) mediante el cual el responsable de proyecto de cada Agencia de Desarrollo Productivo, Ventanilla PACC u OFI PACC contará con un código de usuario que le permitirá, ingresando vía internet, consultar el estado de cada uno de los proyectos por ellos presentados en tiempo real. Considerando la envergadura del sistema a ser diseñado e implementado, y con el objetivo de homogeneizar los procedimientos en la SEPYME, el sistema se diseñará con una concepción modular de manera de posibilitar su utilización para la consulta de todos los programas que ejecuta la SEPYME.

6. Reingeniería de procesos y Sistema de gestión

3.76 La SEPYME contará en este Programa con una línea de recursos para poder contratar servicios que evalúen el funcionamiento de su sistema de tramitación, procedimientos de asignación de recursos en los instrumentos de políticas públicas etc., con el objetivo de identificar posibles cuellos de botella y agilizar sus procesos para lograr mayor eficacia en su gestión.

7. Monitoreo, Evaluación (MyE) y Medición de Impacto

3.77 Se trabajarán el monitoreo y la medición de impacto como actividades diferentes, pero complementarias. Ambas recopilarán y analizarán sistemáticamente información relacionada a los objeti-

vos del Proyecto, pero difieren en cuanto a sus objetivos concretos, sus requerimientos de información, en lo metodológico y en su uso final.

3.78 En tal sentido el monitoreo implicará, conforme los objetivos y metas del Proyecto, seleccionar indicadores apropiados, evaluar los niveles de desagregación de estos indicadores, determinar los requerimientos de información y definir la frecuencia de los seguimientos.

3.79 En cuanto a la identificación de indicadores: se trabajará con indicadores finales e intermedios. Los indicadores intermedios contribuyen al proceso de lograr un resultado o miden los factores que lo determina, miden el acceso, uso y satisfacción de los bienes y servicios producidos por el Proyecto. Los indicadores de impacto, por el contrario, se proponen medir las dimensiones, es decir, los objetivos más altos del Proyecto: por ejemplo, los efectos sobre el desarrollo y las condiciones de competitividad de la MIPyME.

3.80 Las lecciones aprendidas en virtud de estas actividades podrán ser utilizadas en la definición de estrategias, tanto de políticas generales para el sector como de eventuales posteriores Programas a ser diseñados. En este sentido la medición de impacto constituye una importante tarea en términos de programación a futuro.

3.81 De manera específica, se realizará el Monitoreo y Evaluación de este Programa, según el fin y propósito previstos en el Marco Lógico, para cuya medición de impacto se recogerán los indicadores de línea de base, que servirán de referencia durante la ejecución del Programa, así como las evaluaciones periódicas que permitan conocer el grado de avance y las necesidades de reorientación en su caso.

a) Monitoreo

3.82 Asistencia a la SEPYME en los procesos de Evaluación de Desempeño y Planificación Estratégica, con la participación en:

a. Diseño de la estrategia de MyE a partir de la definición de: (i) objetivos generales y particulares de la SEPYME; (ii) productos y procesos objeto de la evaluación; (ii) actores involucrados —internos y externos—; (iii) tipo de evaluación que se llevará a cabo; (iv) línea de base requerida en cada producto o proceso seleccionado; (v) información necesaria; (vi) modo de relevamiento de la información necesaria; y (vii) periodicidad de las acciones definidas.

b. Desarrollo de la estrategia definida a partir del diseño acordado.

c. Elaboración de indicadores de desempeño en función de los objetivos de política propuestos.

d. Análisis de los resultados obtenidos en virtud de las buenas prácticas de experiencias internacionales.

e. Estrategia de difusión de los resultados (tipo de reporte; actores clave; formalidades requeridas).

f. Propuesta de acciones correctivas.

g. Guía para toma de decisiones estratégicas.

b) Medición de impacto

3.83 En el ámbito de la medición de los resultados, se entiende pertinente desarrollar un sistema que nos permita mensurar aquellos efectos positivos o negativos de las acciones de la SEPYME en la población objetivo (las MiPyME argentinas).

3.84 Entre los instrumentos posibles para ello se piensa en encuestas, ejercicios de evaluación y trabajo con grupos de expertos.

3.85 Se trabajará en la generación de indicadores que permitirán obtener la medición del impacto en forma integral, incorporando las distintas dimensiones que alcanza la acción de la SEPYME: por ejemplo la dimensión social y la económica. Algunos de esos indicadores permitirán, por ejemplo, el apoyo de las herramientas de la SEPYME en la toma de decisiones en la MiPyME. En definitiva, intentaremos saber si la empresa ha tenido una mejor performance integral, a través de nuestros programas.

3.86 Las variables que se incorporarán a este estudio, deberán permitir que se realicen análisis de tendencias y comparaciones de distintas regiones geográficas, diferentes sectores, podrán incluir un punto de comparación con gente de la misma comunidad que no reciban préstamos o beneficios de la SEPYME, etc.

3.87 Los resultados podrán ser analizados periódicamente (por lo menos una vez al año) y se convertirán en una parte clave del proceso de planificación. El análisis procurará establecer cómo podemos mejorar el impacto positivo y fomentar la transformación de los beneficiarios. A los efectos de lograr la mejor medición posible, se fomentará la participación de expertos externos —en lo posible locales— para verificar la precisión de los datos, formular recomendaciones para mejoras en el proceso de recopilación de la información y ayudar en el desarrollo de comparaciones con diferentes Complejos Productivos seleccionados.

c) Metodología de trabajo

3.88 Una vez definidos, los actores involucrados (responsables de los distintos programas y/o productos de la SEPYME) recopilarán información básica sobre indicadores financieros, económicos y sociales para cada grupo objeto de análisis u otros, según la metodología elegida.

3.89 En forma periódica (ya sea semestral o anualmente) se analizarán estos datos para determinar las tendencias entre sus beneficiarios.

3.90 Identificados los problemas que surjan de este análisis, se podrá realizar una profundización de la investigación tomando como insumo los datos de las encuestas de Mapa Pyme u otro medio de indagación elegido.

3.91 Posteriormente, se compilarán estos datos y analizará lo que significan para el diseño y la estrategia de la SEPYME en relación a los resultados obtenidos a partir de otros estudios de evaluación realizados, a fin de incorporarlos a los resultados del MyE.

3.92 En virtud de las características particulares de cada herramienta de la SEPYME, se disponen metodologías específicas para su medición de impacto, por ejemplo:

a. Medición de impacto de los PFI financiados

i. En relación con la política territorial de los Actores de la Plataforma a los que les incumba esta función, la medición de impacto de los Planes de Fortalecimiento Institucional (PFI) —que implica principalmente actividades en terreno— se llevará a cabo por muestreo, trabajando en forma directa con los Actores y MiPyME beneficiarias. Para ello deberá procederse al diseño de la metodología a ser aplicada en la estructuración de las muestras, el relevamiento de datos y el procesamiento de los mismos. Esta actividad permitirá evaluar el impacto del Programa en los niveles de performance de los Actores de la Plataforma Institucional y las MiPyME beneficiarias, identificando las líneas de mayor y menor incidencia. Algunos de los criterios sobre los cuales debería estructurarse la medición del fortalecimiento de los Actores Institucionales son: (i) incrementalidad y escalamiento de los servicios, (ii) aprendizaje institucional, y (iii) proyección institucional.

b. Medición de la evolución, y mejora en la competitividad de las MiPyME.

i. Algunos criterios que deberían contemplarse: (i) concreción de los proyectos; (ii) generación de empleo; (iii) facturación; (iv) impacto de los servicios que brindan los actores sobre la evolución de los proyectos; y (v) involucramiento en actividades de exportación, y otras variables de calificación establecidas en el marco del Programa. SEPYME diseñará un instrumento de evaluación por sí o con el concurso de terceros.

3.93 El objetivo de este conjunto de actividades es ir desarrollando metodologías para el resto de instrumentos de la SEPYME.

d) Satisfacción de beneficiarios

a. A los efectos de recoger datos cualitativos para los estudios pertinentes, se relevará la relación entre las MiPyME beneficiarias y la SSEPyME en función del enfoque elegido.

IV. ANEXOS

Anexo I - Criterios de evaluación de los PP

GRILLA PARA LA EVALUACION

Criterio	¿Qué mirar?	Puntuación Máxima
1- EXPERIENCIA Y CAPACIDADES DEL EMPRENDEDOR O EQUIPO DE EMPRENDEDORES		**15 PUNTOS**
- Competencias y aptitudes personales del emprendedor	Ver en la tabla B.3.1. las actitudes y competencias emprendedores en general según los siguientes criterios: • Si el Puntaje Promedio Final tiene un valor superior o igual a 7, **suma 5 puntos** • Si el Puntaje Promedio Final tiene un valor mayor o igual a 5 pero menor que 7, **suma 3 puntos** • Si el Puntaje Promedio Final tiene un valor mayor o igual a 3 pero menor que 5, **suma 2 puntos** • Si el Puntaje Promedio Final tiene un valor menor a 3, **suma 0 puntos** **Para equipos:** • Si el Puntaje Promedio del Equipo tiene un valor superior o igual a 7, **suma 5 puntos** • Si el Puntaje Promedio del Equipo tiene un valor mayor o igual a 5 pero menor que 7, **suma 3 puntos** • Si el Puntaje Promedio del Equipo tiene un valor mayor o igual a 3 pero menor que 5, **suma 2 puntos** • Si el Puntaje Promedio del Equipo tiene un valor menor a 3 suma, **suma 0 puntos**	5 puntos
- Antecedentes profesionales del emprendedor en relación al Proyecto Promisorio	Ver en la pregunta B.2.1. y en las tablas B.2.2. y B.2.3. los antecedentes formativos del emprendedor y evaluar si su experiencia laboral es relevante y afín con el proyecto. Utilice los siguientes criterios: • Si el emprendedor es graduado universitario o más **suma 2 puntos** • Si el emprendedor no es graduado universitario **suma 0 punto** **Adicionalmente…** • Si el emprendedor cuenta con experiencia empresarial y/o ha trabajado en empresas del mismo sector de actividad (al menos 6 meses entre ambas) y que puede ser relevante para el proyecto que se presenta **suma 3 puntos** • Si el emprendedor cuenta con experiencia empresarial y/o ha trabajado en empresas de otro sector (al menos 6 meses entre ambas) pero puede ser relevante para el proyecto **suma 2 puntos** • Si el emprendedor no cuenta con experiencia trabajando en empresas y no tiene experiencia empresarial **suma 0 puntos** **Para equipos:** • Si al menos 1 miembro del equipo es graduado universitario o más **suma 2 puntos** • Si ningún miembro del equipo es graduado universitario **suma 0 puntos** **Adicionalmente…** • Si al menos la mitad del equipo de trabajo cuenta con experiencia empresarial y/o ha trabajado en empresas del mismo sector de actividad que puede resultar relevante para el proyecto que se presenta **suma 2 puntos** • Si menos de la mitad del equipo de trabajo cuenta con experiencia empresarial y/o ha trabajado en empresas del mismo sector de actividad que puede resultar relevante para el proyecto que se presenta **suma 1 puntos** **Además…** • Si algún miembro del equipo de trabajo cuenta con experiencia empresarial y/o ha trabajado en empresas de otro sector pero que puede ser relevante para el proyecto **suma 1 punto** • Si ningún miembro del equipo cuenta con experiencia trabajando en empresas y no tienen experiencia empresarial **suma 0 puntos**	5 puntos
- Contactos del emprendedor con la industria y el mercado que se busca abordar en el Proyecto Promisorio	Ver en B.3.2. tanto para el emprendedor como para el equipo emprendedor lo siguiente: • Si tiene más de 5 contactos **suma 2 puntos** • Si tiene menos de 5 contactos **suma 1 punto** • Si no tiene contactos **suma 0 puntos** **Adicionalmente…** • Si 4 de los contactos identificados tienen una ocupación que corresponde a alguna de las opciones 1 a 5 (inclusive), **suma 2 puntos** • Si al menos uno de los contactos tiene una ocupación que corresponde a alguna de las opciones 1 a 5 (inclusive), **suma 1 punto** **Además…** • Si con todos los contactos que se mencionan tienen reuniones con una frecuencia que corresponde a las opciones 1 y 2, **suma 1 punto**	5 puntos

2- PLAN DE NEGOCIOS		**15 PUNTOS**
- Descripción del mercado objetivo (cliente, tamaño de mercado, competencia, grado de sustitución del producto, etc.)	Ver todas las preguntas comprendidas dentro de A.2. y A.3. y analizar la claridad en la descripción del producto o servicio, la identificación del mercado objetivo y la cuantificación del cliente. • Si el tamaño de **mercado es atractivo (escalable**) y el segmento de clientes está claramente definido y caracterizado, como así también el producto o servicio, **suma 4 puntos** • Si se realizó una identificación preliminar del tamaño de mercado que requiere refinar el segmento objetivo y mejorar la caracterización de los clientes y la descripción del producto o servicio, **suma 3 puntos** • Si el mercado objetivo, los clientes y el producto o servicio no están claramente definidos y caracterizados, **suma entre 1 y 2 puntos**	4 puntos
- Estrategia de comercialización y existencia de la cadena de distribución	Ver todas las preguntas comprendidas dentro de A4 y evaluar según los siguientes criterios: • Si la estrategia comercial es sólida, se encuentra en linea con el análisis del mercado, se adoptan criterios para la fijación de precios consistentes, la elección de los canales comerciales y la estrategia de promoción son adecuadas, **suma entre 2 puntos** • Si la estrategia comercial se encuentra aún en desarrollo, aunque se ha avanzado en la fijación de precios, en la identificación de los canales comerciales y en la estrategia de promoción, **suma 1 punto** • Si no se brinda información respecto de la comercialización, no hay un criterio concreto para la fijación de precios (o rangos de precios) o no se desarrolla una propuesta de comercialización para el producto, **suma 0 puntos**	2 puntos
- Recursos Humanos y organización de los procesos productivos.	Ver todas las preguntas comprendidas dentro de A.5. y evaluar según los siguientes criterios: • Si está claramente especificada la división de roles entre los socios y la organización del trabajo planteada es adecuada, y se identifican potenciales proveedores y se menciona los requerimientos de infraestructura física necesaria para el proyecto, **suma 2 puntos** • Si ninguno de los tres puntos está bien definido, **suma 0 puntos**	2 puntos

- Proyecciones económicas. Potencial de crecimiento y viabilidad del proyecto. Análisis económico financiero.	Ver en A.6. y A.1. y evaluar lo siguiente: • Si en el año 3 la cantidad de empleados llega a 10 o las ventas estimadas son mayores a $1.000.000 y este crecimiento es consistente con la descripción del proyecto reflejada en el resumen ejecutivo, **suma 3 puntos** • Si en el año 3 la cantidad de empleados llega a 5 o las ventas estimadas son mayores a $500.000 y este crecimiento es consistente con la descripción del proyecto reflejada en el resumen ejecutivo, **suma 2 puntos** • Si en el año 3 la cantidad de empleados es menor que 5 o las ventas estimadas son menores a $500.000, **suma 0 puntos** Ver la tabla A.8. Proyecciones económicas y financieras. • Si la rentabilidad proyectada supera el 25% anual, alcanza el punto de equilibrio operativo antes de los 18 meses de operación, recupera la inversión antes de los 3 años y el crecimiento promedio anual de las ventas es elevado, **suma 2 puntos** • Si la rentabilidad proyectada está dentro del rango 10%-25% anual, alcanza el punto de equilibrio operativo antes de los 18 meses, recupera la inversión antes de los 4 años y el crecimiento de las ventas es importante, **suma 1 punto** • Si no se suministra información, la rentabilidad proyectada es menor al 10%, no se precisa de qué manera se financiará la empresa hasta alcanzar el punto de equilibrio y la demora en recuperar la inversión supera los 5 años, **suma 0 puntos**	5 puntos
- Descripción de los riesgos técnicos, comerciales, ambientales y estrategias de superación	Ver A.7. la descripción de los riesgos y medidas para contrarrestarlos • Si los principales obstáculos/riesgos están claramente identificados y las estrategias para superarlos son consistentes y efectivas, **suma 2 puntos** • Si existen algunos problemas de claridad en la definición de los obstáculos/riesgos o en la formulación de las estrategias superadoras, **suma 1 punto** • Si existieran las estrategias superadoras no parecieran tener efectos directos que ayuden a superar los obstáculos/riesgos identificados, **suma 0 puntos**	2 puntos
3- GRADO DE INNOVACIÓN/DIFERENCIACIÓN DEL PRODUCTO/SERVICIO		**25 PUNTOS**
- Grado de diferenciación y/o innovación del producto	Ver en A.2. el grado de diferenciación y/o innovación del producto o servicio que se propone el emprendedor: • Si la descripción del factor de diferenciación del producto o servicio ofrecido y sus características están claramente identificadas respecto de las ofertas existentes, **suma entre 10 y 15 puntos** • Si la descripción del factor de diferenciación del producto o servicio ofrecido no es del todo clara y se necesitaría un mayor nivel de detalle para comprender el rasgo distintivo que lo diferencia del resto de las ofertas existentes, **suma entre 5 y 9 puntos** • Si la descripción del factor de diferenciación del producto o servicio ofrecido es confusa al punto de no comprender cuáles son los rasgos distintivos en relación a las demás ofertas existentes, **suma entre 0 y 4 puntos**	15 puntos
- Ventajas competitivas del producto/servicio. Impacto tecnológico.	Ver en A3.5 la descripción de los posibles competidores. • Si la competencia está atomizada, no hay competidores con trayectoria relevante y el producto no tiene sustitutos directos y/o cercanos, **suma 10 puntos** • Si la competencia en el mercado es intensa y existen productos que pueden ser sustitutos cercanos al ofrecido por la empresa, **suma 0 puntos**	10 puntos
4- PLAN DE ACCIÓN		**25 PUNTOS**
- Claridad del análisis FODA	Ver las preguntas comprendidas dentro de C.2. donde se realiza el análisis FODA del proyecto • Si cada uno de los componentes del análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) tiene 2 o más puntos identificados, **suma 5 puntos** • Si cada uno de los componentes del análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) tiene menos de 2 puntos identificados, **suma 3 puntos** • Si el análisis FODA no está bien realizado, **suma 0 puntos**	5 puntos
- Consistencia y coherencia entre el análisis del proyecto de negocio y los objetivos y resultados esperados del Plan de Acción.	Ver C.2 y C.3. y evaluar la consistencia entre el análisis FODA y las actividades definidas para el Plan de Acción para el cual se solicita el ANR PP. • Si las actividades planteadas en el Plan de Acción están estrechamente alineadas con las fortalezas y oportunidades claves del proyecto y con las debilidades y amenazas identificadas en el FODA, **suma entre 10 y 15 puntos** • Si las actividades planteadas en el Plan de Acción se encuentran mínimamente alineadas con las fortalezas y oportunidades claves del proyecto y con las debilidades y amenazas identificadas en el FODA, **suma entre 5 y 9 puntos** • Si las actividades planteadas en el Plan de Acción no están relacionadas con ninguna de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazadas identificadas en el FODA o no están definidas correctamente, **suma 0 puntos**	15 puntos
- Correspondencia entre recursos demandados y la valorización presupuestaria.	Ver C.2. y C.4. y analizar la claridad del presupuesto del Plan de Acción • Si el presupuesto está bien definido y es claro, la asignación de recursos es consistente con el análisis FODA, **suma 5 puntos** • Si el presupuesto no está bien definido y presenta algunas fallas en su diseño y tiene baja consistencia con el análisis FODA, **suma 3 puntos** • Si el presupuesto debe ser reformulado, **suma 0 puntos**	5 puntos
5- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL		**10 PUNTOS**
- Incidencia de los aspectos normativos y medioambientales en el proyecto de negocio.	• Si cuenta con información sobre la normativa medioambiental, tiene o tendrá un alto impacto en el proceso productivo en el medioambiente y el plan de actividades para controlar los riesgos señalados es coherente y está bien detallado, **suma entre 5 y 10 puntos.** • Si cuenta con información sobre la normativa medioambiental, tiene o tendrá un alto impacto en el proceso productivo en el medio ambiente y pero el plan de actividades para controlar los riesgos señalados no son del todo coherentes con la problemática planteada y no está claro, **suma entre 1 y 4 puntos.**	10 puntos
6 – CONSISTENCIA DEL PLAN DE NEGOCIO CON SU ENTORNO		**10 PUNTOS**
- Consistencia del Plan de Negocios con la realidad macroeconómica, sectorial y/o territorial en el que el mismo se desarrollará	Ver todas las preguntas contenidas dentro de A y de C.1. y C.2. y analizar las posibilidades de éxito y consistencia del plan de negocios en general y del plan de acción en particular a la luz de lo que se observa en la dinámica macroeconómica y en la evolución del sector al que pertenece la empresa o emprendimiento. Asimismo, tenga en cuenta la realidad socioeconómica del entorno regional donde la empresa se ubica. • Establezca el grado de consistencia/éxito **entre 0 y 10 puntos.**	10 puntos
TOTAL		**100 PUNTOS**

Anexo II - Grilla de Acreditación Inicial para Actores Plataforma Institucional

I) Antigüedad ——————————————————— 5 ptos
Antigüedad de la Institución, en la orientación actual de apoyo a la gestión de PyMEs.
Si cuenta con 2 a 5 años ————————— 2 ptos
de 5 a 10 años ——————— 4 ptos
más de 10 años ———————— 5 ptos.
Nota: si cuenta con menos de 2 años, se debe considerar la antigüedad de al menos 2 de las organizaciones integrantes.

II) Experiencia general de la institución ——————————————20 ptos.

Aplicable a la Institución o al menos a 2 de las organizaciones integrantes

II – 1: Formulación y Evaluación de Proyectos ————— 5 ptos.

Experiencia en evaluación de Proyectos relacionados con PyMEs de su esfera de acción, en temas orientados a la mejora de la Competitividad, Inversión en Bienes de Capital, etc.

Si cuenta con 2 a 10 proyectos evaluados ————— 1 ptos.
" de 11 a 20 " " ———— 2 ptos
" de 20 a 40 " " ———- 3 ptos
" más de 40 " " ———— 5 ptos.

II – 2: Cartera de proyectos en estado de formulación —— 3 ptos.

Proyectos que ha identificado en su área de acción y está en condiciones de volcar a algún programa

Si cuenta con 2 a 5 casos ———————————— 2 ptos.
Si cuenta con más de 6 casos ————————————3 ptos.

Con menos casos no tiene puntuación.

II – 3: Capacitación —————————————————————— 3 ptos.

Acciones de capacitación concretadas en Cursos, Talleres y/o Seminarios realizados.
Organizó de 2 a 5 eventos ————- 1 a 2 ptos.
Idem en más de 5 eventos ————— 3 ptos.

II – 4: Asistencia Técnica —————————————————3 ptos

Servicios de asistencia técnica dentro de la gama de Actividades Elegibles del programa. Se refiere a asistencias formales, con dimensión de proyecto o resolución de necesidades puntuales.

- Participó en hasta 20 asistencias —————- hasta 2 ptos.
- " más de 20 asistencias ——————————— 3 ptos

II- 5: administración e implementación de proyectos ——————— 3 ptos

Experiencia en administración e implementación de Proyectos financiados por sector público o instituciones reconocidas u organismos internacionales

Si realizó de 1 a 4 asistencias —————— 1 ptos
Si realizó de 5 a 10 asistencias —————- 2 ptos
Si realizó más de 5 asistencias ———————3 ptos.

II – 6 Cantidad de pymes ———————————————————- 3 ptos

La cantidad de empresas con las que está vinculada y tiene relación en su ámbito de actuación

De 10 a 50 pymes ————————— 1 ptos.
" 50 a 100 " ——————— 3 "
Más de 100 " ———————- 4 "

III). Recursos Humanos ——————————————26 ptos.

Refiere a la calidad, cantidad y experiencia del equipo de trabajo disponible.

III - 1. Cantidad de miembros del equipo de trabajo —————————— 6 ptos.

- Se dispone de un grupo de no menos de 4 personas ————— 2 ptos
- " " entre 5 y 8 personas ————— 5 ptos
- Se dispone demás de 8 personas en forma permanente —————- 6 ptos.

III - 2. Calidad de los integrantes del equipo de trabajo ——————— ——————— 10 ptos

- El 80% de los integrantes tienen título universitario o terciario ——————— 10 ptos
- Aprox. el 50% cuenta con la calificación anterior ———————————- 6 ptos
- Es un grupo de técnicos con amplia experiencia ——————————- 4 ptos.
- Grupo de técnicos y estudiantes con conocimientos
de empresas del sector ———————————————————————— 2 ptos.

A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedias dentro de la pauta fijada,

III -.5. Experiencia del responsable ——————————————————10 ptos.

- Amplia experiencia (no menor a 5 años) con programas de asistencia público privada a empresas PyMEs. Titulación terciaria en carreras afines. ——————————- 10 ptos.
- Experiencia no menor a 5 años en asistencia y/o consultoría técnica a empresas de la región de acción de la Institución ——————————————————— 6 ptos.
- Idem anterior con experiencia menor a 5 años ——————————— 4 ptos.

A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedias dentro de la pauta fijada.

IV) Recursos Técnicos y Físicos —————————————— 11 ptos.

IV – 1: Descentralización territorial —————- 3 ptos

Dispone de ventanillas o bocas en más de 1 lugar ———— 3 ptos.
Dispone de apoyo en otro lugar dentro de su ámbito. ——- 1 a 2 ptos

IV – 2: Superficie de la agencia————- 2 ptos

Si cuenta con 150 m2 o más ————— 2 ptos.
Menor a 150 m2 ——————————- 1 pto.

IV – 3: Equipamiento informático—————2 ptos.

Dispone de 5 ó más PCs ———————— 2 ptos
Menor a 5 equipos PCs ———————— 1 pto.

IV – 4: Acceso a Internet—————————— 2 puntos

Tiene acceso propio 24 hs ——- 2 ptos
Tiene acceso compartido o limitado — 1 pto.

IV – 5: Sitio Web propio o boletín informativo —— 2

Tiene pag. Web — 1 ó 2 ptos según calidad –

V) Plan de Acción ————————————————————————— 34 ptos.

V – 1: Necesidades o problemáticas planteadas — 4

- Refieren a proyectos de Investigación; Diseño; desarrollo de nuevos procesos — 4 ptos.
- " " mejora de Gestión, Certificación de Calidad ————- 2 ptos.

V – 2: Conocimiento del territorio ——— 5 ptos

Grado de conocimiento del territorio —— de 0 a 5 ptos según criterio del evaluador.

V – 3: Población objetivo ———— 4 ptos

Importancia de la población objetivo —— de 0 a 4 ptos según criterio del evaluador

V – 4: Características del Plan de Promoción de instrumentos — 4 ptos

- Promoción Personalizada y con casos de aplicación —— 4 ptos.
- Promoción genérica en medios de comunicación y otros. —— 1 a 3 ptos.

A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedias dentro de la pauta fijada

V – 5: Metas cuantitativas a alcanzar ——————————————————- 8 ptos.

- Las metas son altas pero de cumplimiento razonablemente asegurado ———— 8 ptos.
- “ su “ plantea riesgos de logro —————- 5 ptos
- Las metas son cautas pero de buena posibilidad de logro —————————— 5 ptos

A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedia, o menores a los 5 ptos, dentro de la pauta fijada.

V – 6: Correspondencia entre metas y acciones previstas ————- 9 ptos

El grado de incertidumbre entre metas y objetivos es menor a 80% —- 9 ptos.
“ “ “ “ 60% — 7 'tos.
“ “ “ 50% — 5 ptos.

La probabilidad de lograr el objetivo es indeterminada, +/- 50% —— 3 ptos.

A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedias dentro de la pauta fijada.

VI) Sustentabilidad ———————————————————— 4 ptos.

VI -1: Fuentes de financiamiento ————————————- 4 ptos

Grado de confianza en la fuente de financiación ——- 1 a 4 ptos a criterio del evaluador.

Anexo III - Grilla de Aprobación de Planes de Mejora de Competitividad

I) Antecedentes y experiencia 10 puntos

Refiere a las empresas líderes del Grupo Asociativo en el rubro y sector en que ejecutará las actividades. Se sumarán los puntos de cada concepto hasta un total de 10.

- Han participado previamente en actividades conjuntas————— 0 a 3
- Son empresas reconocidas en su ámbito como líderes————— 0 a 3
- Cuentan con el apoyo de entidades locales ——————————— 0 a 4

Las calificaciones intermedias quedan a criterio del evaluador, dentro de la pauta fijada.

II) Factibilidad del Plan de Mejora de la Competitividad (PMC) 10 puntos

Grado de confianza en la concreción exitosa del PMC en función de

- El grupo posee recursos RRHH y técnicos para afrontar el PMC—————-0 a 3
- Los plazos y objetivos del PMC son razonables para los recursos————-0 a 3
- La experiencia y calificación de los coordinadores es adecuada——————0 a 4

Se sumarán los puntos de cada concepto hasta un total de 10. Las calificaciones intermedias quedan a criterio del evaluador, dentro de la pauta fijada

III) Impacto esperado de la realización del PMC 40 puntos
Repercusión esperada en cuanto a

III – 1: Valor agregado——————————————————-———— 10 ptos.

En los productos, servicios o funciones que son objeto del PMC. Representa la mejora, medida en aumento del valor de cada unidad de producto

III – 2: Generación de empleo————————————-———— 10 ptos.

Importancia relativa en relación al medio en que se desempeña el Grupo.

- La cantidad de puestos de trabajo que espera crearse es significativa—————0 a 5 ptos
- La calificación de los empleos que espera crearse es alta———————————0 a 5 ptos.

Se sumarán los puntos de cada concepto hasta un total de 10. Las calificaciones intermedias quedan a criterio del evaluador, dentro de la pauta fijada

III – 3: Mejora en desempeño de los procesos productivos————————————10 ptos.

Logros en cuanto a la Seguridad, repercusión ambiental, eficiencia y consistencia de los procesos.

- Impacto ambiental, seguridad y métodos de trabajo———————————0 a 5 ptos.
- Eficiencia, calidad y repetitividad o consitencia————————-——————0 a 5 ptos.

Se sumarán los puntos de cada concepto hasta un total de 10. Las calificaciones intermedias quedan a criterio del evaluador, dentro de la pauta fijada

III – 4: Mejora en nivel de procesos productivos——————————————10 ptos.

Refiere al grado de evolución en la Complejidad o contenido tecnológico que tiene el PMC, en cuanto al plus de calidad en Innovación, Diseño, Desarrollo o conceptos afines.
En relación al estado del arte en el ámbito de acción del Grupo.

Alto——————————————7 a 10 ptos
Medio—————————————5 a 6 ptos
Bajo——————————————2 a 4 ptos.

Las calificaciones intermedias quedan a criterio del evaluador, dentro de la pauta fijada

IV) Correspondencia entre el PMC y las necesidades del Grupo Asociativo 30 puntos

Se refiere a la consistencia entre la Propuesta y los problemas o necesidades reales del Grupo Asociativo.
- El PMC contiene problemática productiva de la región——————————8 ptos
- Está vinculada a la experiencia y Plan Estratégico de las empresas líderes del Grupo ————————————————————10 ptos
- Está en línea con orientaciones estratégicas provinciales y/o nacionales——————————————————————12 ptos.

Se sumarán los puntos de cada concepto hasta un total de 10. Las calificaciones intermedias quedan a criterio del evaluador, dentro de la pauta fijada.

V) Participación de entidades del sistema educativo / tecnológico/ público. 10 puntos

Refiere a la participación en funciones de apoyo a consultoría de entidades como INTI, INTA, centros Universitarios o técnicos, nacionales o provinciales.

Tienen participación Centros Tecnológicos o Educativos——————————-0 a 10 ptos.

El evaluador ponderará el grado, en calidad y compromiso de las entidades que participen.

Puntaje Total: (Máx. 100 puntos)

ANEXO IV - Grilla de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) y Grilla de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA)

	Variable	Puntaje
I	Entorno macroeconómico y competitividad sectorial	10
II	Calificación técnica del PDE	30
	II.1. El diagnóstico brinda los elementos suficientes para comprender la situación actual de la Empresa.	5
	II.2. Los objetivos del PDE han sido definidos de manera consistente con los objetivos de mediano plazo, necesidades y características de la empresa.	5
	II.3. Las actividades están claramente desarrolladas y poseen la metodología, duración y alcance adecuado.	10
	II.4.Los beneficios esperados del PDE son objetivos y concretos.	5
	II.5. Los beneficios esperados del PDE son consistentes con los resultados esperados.	5
III	Fortalecimiento de la competitividad. Complejidad	30
	III.I De acuerdo a la situación actual de la empresa, la ejecución del proyecto conlleva importantes esfuerzos desde el punto de vista de la gestión, recursos humanos, económicos, y operativos de la empresa.	10
	III.II El desarrollo del proyecto significa un salto de complejidad de acuerdo al puno de partida de la empresa. a) Complejidad en los procesos; productos y servicios y gestión empresaria	20
IV	Perfil exportador.	10
V	Posibilidad de generación de empleo.	10
VI	Mejoras con relación al medio ambiente.	5
VII	Impacto productivo local.	5
Total		100

El punto III.I, hace referencia al compromiso de la empresa y de alguna manera intenta ponderar favorablemente aquellos proyectos que, aunque no incorporen una complejidad excesiva, implica grandes esfuerzos de acuerdo a la situación relativa de la empresa para encararlos.

El punto III.II, introduce el concepto de complejidad, desde el punto de vista de los procesos, productos y/o servicios y gestión. Además de la asistencia técnica, pondera aquellos proyectos que incorporan únicamente bienes de capital. En la medida que la incorporación implique un cambio de escala, caerá la calificación:

Importante: no se puede diferenciar, en este aspecto, entre asistencia técnica y bienes de capital, porque puede darse que un proyecto esté orientado a un solo concepto.

Grilla de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA)

	Variable	Puntaje
I	Entorno macroeconómico y competitividad sectorial	10
II	Calificación técnica del PDA II.1.El diagnóstico brinda los elementos suficientes para comprender la situación actual del grupo de empresas.	25 5
	II.2. Los objetivos del PDA han sido definidos de manera consistente con los objetivos de mediano plazo, necesidades y características del grupo de empresas.	5
	II.3. Las actividades están claramente desarrolladas y poseen la metodología, duración y alcance adecuado.	5

	Variable	Puntaje
	II.4. Los beneficios esperados del PDA son objetivos y concretos.	5
	II.5. Los beneficios esperados del PDA son consistentes con los resultados esperados.	5
III	El PDA tiende a una mayor integración sectorial y/o regional.	10
IV	El PDA consolida el esquema cooperativo entre las empresas que conforman el grupo.	10
V	Fortalecimiento de la competitividad. Complejidad	30
	V.I. De acuerdo a la situación actual del grupo, la ejecución del proyecto conlleva importantes esfuerzos desde el punto de vista de la gestión, recursos humanos, económicos, y operativos de la cada una de las empresas.	10
	V.II. El desarrollo del proyecto significa un salto de complejidad de acuerdo al punto de partida de cada una de las empresas del grupo. a) Complejidad en los procesos; productos y servicios; y gestión empresaria.	20
VI	Perfil exportador.	5
VII	Posibilidades de generación de empleo.	5
VIII	Mejoras en relación con el medio ambiente.	5
Total		100

ANEXO V

Tabla Resumen porcentajes de financiación de las actividades del programa

Subcomponente	Actividad	% Financiación Programa	Máximos / Mínimos	Observaciones
		Componente 1		
Subcomponente 1.1 Apoyo directo a empresas	ANR para PDE_T: contratación de servicios de asistencia técnica / capacitación / acceso a financiamiento / fabricación de prototipos / construcción de matrices o moldes / construcción de stands / adquisiciones y gastos (*).	Para asistencia técnica, capacitación, ferias internacionales (hasta el 60%), e inversión en bienes de capital (hasta el 50%)	Por PDE: hasta $45.000 Para Asistencia técnica Hasta $45.000 Para Inversión en bienes de capital Hasta $30.000	- El monto máximo incluye formulación del PDE. - El ANR para actividades de desarrollo y construcción de prototipos, matrices, moldes o stands, serán considerados servicios de asistencia técnica. - El monto máximo incluye adquisiciones y gastos (*).
	ANR para PDE_{BN}: contratación de servicios de asistencia técnica / capacitación / acceso a financiamiento / fabricación de prototipos / construcción de matrices o moldes / construcción de stands / adquisiciones y gastos (*).	Asistencia técnica hasta el 60% e inversión en bienes de capital (hasta el 50%)	Por PDE: hasta $150.000 Para asistencia Técnica 150.000	- El monto máximo incluye formulación del PDE. - El ANR para actividades de desarrollo y construcción de prototipos, matrices, moldes o stands, serán considerados servicios de asistencia técnica, - El monto máximo incluye adquisiciones y gastos (*).
	ANR para PDA_{BN}: contratación de servicios de asistencia técnica / capacitación / acceso a financiamiento / adquisiciones y gastos (*).	Asistencia técnica hasta el 60% e inversión en bienes de capital (hasta el 50%)	Por PDA: hasta $700.000. Por empresa: hasta $ 60.000. Para bienes de capital: hasta 30.000 $ por empresa. Para asistencia técnica: hasta 70.000 promedio por empresa	- El monto máximo incluye formulación del PDA y remuneración al Ente Administrador. - Se requiere un mínimo de 3 empresas para presentar un PDA elegible. - El monto máximo incluye adquisiciones y gastos (*).
	Formulación de PDE / PDA	Hasta el 50%	PDE: fijo de $1.000. PDA: no debe superar el 10% del ANR correspondiente a servicios de asistencia técnica y/o incorporación de bienes de capital, con un mínimo de $2.000 y un máximo de $4.000.	- En el cálculo del porcentaje sobre los servicios de asistencia técnica no se incluye formulación. - Se reconoce solo para PDEs y PDAs aprobados.
	Remuneración del Ente Administrador de PDAs.	Hasta el 100%	Hasta el 4% del ANR correspondiente a servicios de asistencia técnica, con un mínimo de $4.000.	- En el cálculo del porcentaje sobre los servicios de asistencia técnica no se incluye formulación ni remuneración al Ente Administrador. - Se reconoce solo para PDAs aprobados.
	ANR para PDE / PDA en el marco de un PMC	Hasta el 70%		Salvo el porcentaje de financiamiento, se aplicarán el resto de los criterios establecidos precedentemente (montos máximos, formulación, etc.).

(*) Adquisiciones y gastos: se considerarán elegibles otra clase de erogaciones, de carácter accesorio, que se hallen directamente vinculadas con el logro de los objetivos propuestos en el proyecto, y que resulten imprescindibles a este fin. Estas erogaciones incluirán: (i) gastos de movilidad de los PSAT, (ii) adquisición de instrumentos de control, (iii) adquisiciones de licencias asociadas a la implementación de TICs en la/las empresas, y (iv) adquisiciones de hardware. Adquisiciones: la cofinanciación no podrá superar el 25% del ANR correspondiente a servicios de asistencia técnica y/o ANR para bienes de capital. Gastos: la cofinanciación no podrá superar el 5% del ANR correspondiente a servicios de asistencia técnica.

Subcomponente 1.2 *Apoyo a Complejos Productivo*	**PMC Sensibilización y formulación**	Honorarios facilitador	100%	$3000 por 6 meses	Duración máxima 6 meses. El Grupo Asociativo o instituciones patrocinante deben aportar contrapartes
	PMC Ejecución	Honorarios Coordinador	100% por seis meses y 50% los siguientes seis meses	Máximo $3000 por mes	Duración máxima un año.
		Capacitación y asistencia técnica	70% del costo total del proyecto	Hasta $30.000	
	Proyectos estructuradores PREINVERSIÓN	Estudios de factibilidad y prefactibilidad	70% del costo total de la preinversión	Máximo $20.000	Duración máxima 4 meses
	Proyectos estructuradores	ANR para bienes de capital, capacitación y asistencia técnica	70% del costo total del proyecto	Máximo $250.000 Monto máximo para bienes de capital: $30.000 por empresa integrante del Grupo Asociativo.	

Subcomponente 1.3 *Apoyo a la Actividad Emprendedora*	**Aportes no reembolsables para proyectos promisorios (ANR PP)**	85%	Máximo: $ 45.000 Cada nueva pyme podrá acceder a un máximo de $ 90.000 en la vida del programa	Los emprendedores/nuevas empresas deberán aportar al menos el 15% del presupuesto total del Proyecto Promisorio Monto máximo para bienes de capital: $30.000	
	Formulación ANR_PP	100%	Fijo de $1000		

Subcomponente 2.1. *Plataforma de apoyo a las MIPyMES*	Contraprestación función territorial:				
	Planes de Fortalecimiento Institucional (PFI)	70%	ANR Máximo por año: $ 150.000,-	Con contraparte de la Agencia del 30% en efectivo	
	Contraprestación función distribución:				
	Por PDE	Fijo: 300,- que se abonará a la firma del convenio entre las empresas y el Programa. Con un máximo de 2 proyectos abonados por mes			
	Por PDA	Fijo: $ 500,- que se abonará a la firma del convenio entre las empresas y el Programa. Con un máximo de 2 proyectos abonados por mes			
	Por FONAPYME	Variable: 2% del monto total del crédito otorgado, hasta un máximo de $ 3000. Se abonará al momento de monetizar el crédito.			

Topes por Empresa y por Grupo Asociativo

Por empresa	Para cada empresa componente de un grupo asociativo, el tope será de $ 100.000. Para todo el Programa, suponiendo que una empresa participe en más de un PDA, no podrá recibir más de $ 125.000 en total, deduciendo de este valor los subsidios que pudo haber recibido dicha empresa en el marco del PREX, PRE individual, o de programas similares en el orden nacional o provincial.
Por Proyecto Asociativo	Por Proyecto Asociativo, el tope será de $ 100.000 multiplicado por el número de PyME que integran el grupo asociativo hasta un máximo total de $ 500.000 para todo el grupo. Por ejemplo, para un grupo de 3 empresas, el ANR máximo será de $ 300.000 y para uno de 20 empresas será de $ 500.000. Estos topes son para los servicios de asistencia técnica y excluyen los servicios para el desarrollo del PDA (formulación, asesoramiento legal, gerenciamiento y ente administrador).

ANEXO VI

BUENAS PRACTICAS PARA LA IDENTIFICACION Y DESARROLLO DE CAPACIDADES LOCALES DE APOYO A LAS PYMES

Los siguientes bullets se proponen como un aporte para la identificación y desarrollo de capacidades locales de apoyo a las pymes con el objeto de conformar una red de instituciones que faciliten la llegada de los Programas de la SEPYME a las empresas en todo el territorio nacional.

1.01 Identificación: Es recomendable que la identificación de actores locales con potencial para formar parte de la red de apoyo a las pymes de la SEPYME, sea un proceso abierto y continuo, pero con reglas del juego claras y conocidas, a efectos de evitar especulaciones o frustraciones innecesarias.

1.02 Desarrollo de capacidades y actividades especiales (Preinversión): Se realizarán actividades para dotar de capacidades técnicas e institucionales a aquellas entidades que no las posean en cantidad y calidad conforme los estándares requeridos para la red, y que en función de decisiones de carácter estratégico, se requiera intervenir para desarrollar dichas capacidades en un determinado ámbito geográfico o sectorial.

1.03 Selección: Las entidades de la red deberían ser seleccionadas siguiendo un proceso objetivo y transparente que tenga en cuenta, entre otros, los siguientes factores o atributos: (i) Antecedentes, (ii) Trayectoria específica, (iii) Experiencia comprobable, (iv) Metas logradas en desarrollo empresarial, (v) Infraestructura disponible, (vi) Capacidad del personal, (vii) Plan de trabajo.

1.04 Grilla de evaluación: Uno de los aspectos claves del proceso de selección es la grilla de evaluación que permite otorgar puntajes a las entidades en base a los factores descritos. La grilla contiene los puntos centrales de la selección, con especial énfasis en la detección de oportunidades de trabajo de la SePYMe con las empresas y en la capacidad de administrar recursos públicos de acuerdo con los estándares fijados por la SEPYME.

1.05 Comité de Evaluación: Se tratará de conformar un Comité de Expertos Ad-Honorem que ayude en la selección de las entidades y confiera credibilidad ante la opinión pública. Para conformar dicho Comité se invitará a profesionales prestigiosos y respresentantes de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, de reconocida trayectoria en los temas vinculados a las MIPyMEs.

1.06 Calificación del desempeño: Una vez desarrolladas las capacidades y puesta en marcha la red, se debería calificar el desempeño de las entidades al menos semestralmente. A tal efecto, se requiere elaborar un enfoque novedoso que permita medir si la entidad en cuestión califica para continuar siendo miembro de la red. Incluso se debe considerar la eventual baja de la Red

1.07 Construcción de la red y Sistema de Incentivos: Se trabajará en el estímulo de los lazos sociales y la construcción del territorio, ubicando liderazgos, actores comprometidos con el desarrollo, etc. Este esquema será apoyado por un sistema de incentivos único e integral para toda la red, que permita otorgar premios y castigos en forma equitativa al esfuerzo, el compromiso, el trabajo desempeñado, coherente entre los distintos instrumentos, y transparente para todos los actores.

1.08 No exclusividad: Los servicios que ofrecen los miembros de la red no gozarán de exclusividad geográfica ni sectorial, con el objeto de evitar tratos abusivos o discriminatorios hacia los empresarios MIPYPES. Alternativamente, toda empresa deberá tener el derecho de recurrir a la UEP central en caso de queja.

1.09 Seguimiento y auditoría: Serán aplicables a los miembros de la red los requisitos en materia de auditoría que sean aplicables a los Programas e instrumentos de la SEPYME. Adicionalmente, la UEP de la SEPYME desarrollará un enfoque para el seguimiento y monitoreo de las actividades y resultados producidos por la red.



MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 56/2008

Bs. As., 10/6/2008

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Corrientes (Fiscalía Nº 2), provincia homónima, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas, provincia de Misiones;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir los cargos vacantes referidos en el Visto.

Que, respecto de los cargos de fiscal federal de Corrientes y de Oberá, creados por Leyes Nros. 26.174 y 26.212, respectivamente y no habilitados a la fecha, se tienen presentes las convocatorias a concurso dispuestas por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, tendientes a la cobertura de los cargos de juez federal con asiento en dichas Ciudades, también instituidos por las citadas normas (Concursos Nros. 181 y 182 de dicho Organismo).

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 69 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Corrientes (Fiscalía Nº 2), provincia homónima, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas, provincia de Misiones.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 19 de agosto hasta el lunes 1º de septiembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar.” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339. Todo ello, a partir del dictado de la presente.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN. 101/07), los concursantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de conformidad a lo normado por el Art. 33º, segundo párrafo, del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31º, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia homónima, doctor Germán René Wiens Pinto.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córboba, provincia homónima, doctor Maximiliano Hairabedian.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Alberto Villar.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, doctora María Cristina Manghera de Marra.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima, doctor Oscar Ernesto Resoagli.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, Mario Sabas Herrera.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia homónima, doctor Antonio Gustavo Gómez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto Antonio Amallo.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Edmundo Hendler y Nora A. Cherñavsky, ambos profesores regulares de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 25/06/2008 Nº 580.193 v. 27/06/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 57/2008

Bs. As., 10/6/2008

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora (Fiscalía Nº 1), provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz,

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Que, respecto de los cargos de fiscal federal de Villa Mercedes, General Pico y Caleta Olivia, creados por Leyes 26.214; 25.959 y 26.261, respectivamente y no habilitados a la fecha, se tienen presentes las convocatorias a concurso dispuestas por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, tendientes a la cobertura de los cargos de juez federal con asiento en dichas Ciudades, también instituidos por las citadas normas (Concursos Nros. 183; 187 y 195 de ese Organismo).

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 67 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora (Fiscalía Nº 1), provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 19 de agosto hasta el lunes 1º de septiembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar.” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339. Todo ello, a partir del dictado de la presente.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2008 en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN. 101/07), los concursantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de conformidad a lo normado por el Art. 33º, segundo párrafo, del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31º, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características,

se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, doctor Rodolfo Felix Dutto.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 3: Sr. Fiscal General de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, provincia homónima, doctor Santiago Angeles Teruel.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Julio Amancio Piaggio.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, doctora María Cristina Manghera de Marra.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Clorindo Horacio Mendieta.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Menores de la Capital Federal, doctor Ricardo Mariano Farga.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia del Neuquén, doctor Manuel de Reyes Balboa.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Julián Ercolini y Daniel Morín, ambos profesores regulares adjuntos de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 25/06/2008 Nº 580.191 v. 27/06/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 58/2008

Bs. As., 10/6/2008

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe; un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe y un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir los cargos vacantes referidos en el Visto.

Que, respecto de los cargos de fiscal federal de Libertador General San Martín y de Rafaela, creados por las Leyes Nros. 25.927 y 26.131, respectivamente y no habilitados a la fecha, se tienen presentes las convocatorias a concursos dispuestas por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, tendientes a la cobertura de los cargos de juez federal de dichas ciudades, también instituidos por las citadas normas (Concursos Nros. 186 y 188 de ese Organismo).

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 68 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe; un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe y un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 19 de agosto hasta el lunes 1º de septiembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339. Todo ello, a partir del dictado de la presente.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/07), los concursantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º, segundo párrafo, del Régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31º, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de de Resistencia, provincia de Chaco, doctor Jorge Eduardo Auat.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, doctor Marcelo Claudio Palacín.

Vocal 3: Sra. Fiscal General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Ana Beloff.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, doctor Daniel Eduardo Adler.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, provincia homónima, doctor Eloy Marcelo Gutierrez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Miguel Adolfo Rodriguez Vallejo.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Domingo Marazzi.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Eugenio Darío Vezzaro, Profesor adjunto de derecho penal IIº de la Universidad Nacional de Córdoba y Gustavo Mario Costa, profesor regular adjunto de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de al Nación.

e. 25/06/2008 Nº 580.192 v. 27/06/2008



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 158/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 25.224/07

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a la Solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transformación de la Estación Transformadora BELLA VISTA, presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" la cual fuera requerida por la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES" consistente en la instalación y puesta en servicio de la nueva unidad de transformación de 133/33/13.2 kV y 15/10/15 MVA más las ampliaciones en 33 y 13.2 kV con todos los equipos necesarios para su operación técnica y comercial asociados, en la ET BELLA VISTA y su traslado desde la ET GOYA.2.- Determinar que al momento de la Audiencia Pública, la DPEC deberá especificar en que consisten las ampliaciones en 13,2 y 33 kV, así como también los costos asociados a las mismas, a realizarse en la

ET BELLA VISTA, a fin de ser incorporadas en el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 3.- La Audiencia Pública a la que se convoca en el Artículo 1º tendrá lugar el día 5 de Agosto de 2008, a las 10:30 horas, en el Hotel Guaraní, sito en la calle Mendoza Nº 970 de la Localidad de Corrientes, Provincia de Corrientes. 4.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4722), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) Boletín Oficial; b) Por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de Corrientes; d) En la página Web del Organismo. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en la dependencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), sito en Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original, y en la dependencia de la DPEC, sito en Junín 1240, localidad de Corrientes, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas donde se encuentra copia certificada del Expediente; que quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con copia, podrán registrarse hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública en la sede del ENRE como así también en la sede de la DPEC en un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Establecer que de producirse inscripciones en la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, este Organismo deberá tomar conocimiento de las mismas vía fax o e-mail, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1º de la presente Resolución, al INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE - ICAA, y a la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA. 8.- Instruir que la DPEC deberá informar la fecha en la que se realizará la ampliación definitiva consistente en la conexión del nuevo transformador en forma independiente. 9. - Notificar a “TRANSNEA S.A.”, a “DPEC”, a la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores) y al ICAA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 25/06/2008 Nº 67.774 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 159/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 25.225/07

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Convocar a Audiencia Pública, a realizarse el día 5 de agosto de 2008, a las 10 horas en el Hotel Guaraní, sito en la calle Mendoza 970, localidad de Corrientes, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES”, a través la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, para la ampliación consistente en la instalación de un transformador de potencia de 132/33/13,2 kV 30/30/30 MVA, con todo el equipamiento de operación asociado al mismo, en la ET SANTA CATALINA, en la Provincia de Corrientes. 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio BARONE (sbarone@enre.gov.ar / 0114510-4659) y/o Ing. Diego H. CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711). 3.- Disponer que “TRANSNEA S.A.” deberá informar en el transcurso de dicha Audiencia Pública en qué plazo dará inicio a las obras definitivas, y el esquema de conexión del nuevo transformador, una vez concluida la etapa provisoria. 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, durante DOS (2) días en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y por UN (1) día en un diario de mayor circulación de la Provincia de Corrientes, en el Boletín Oficial y en la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004). Que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original, y en la sede de la “DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES”, sito en la calle Junín 1240 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, de lunes a viernes de 9 a 13 horas, donde se encontrarán copias certificadas de dichas actuaciones; que quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con copia, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de la “DPEC” en un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.-De producirse inscripciones en la sede de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES, este Organismo tomará conocimiento de las mismas vía fax o e-mail, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública.7.- Invítase al INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA y DEL AMBIENTE y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES a la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución. 8.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.”, al INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA y DEL AMBIENTE, a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 25/06/2008 Nº 67.769 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 167/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 16.074/04

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSNOA S.A.” en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 9.595,05), correspondientes al mes de mayo de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Sub-anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1245/2007. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1º de la presente. 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNOA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2004 en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 14.630,92) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Notifíquese a “CAMMESA” y “TRANSNOA S.A.”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. . — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 25/06/2008 Nº 67.768 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 168/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 16.277/04

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO S. A.” (TRANSNOA S.A.) en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA y SEIS CON SETENTA y DOS CENTAVOS ($ 7.556,72) correspondientes al mes de junio de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1245/2007. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1º de la presente. 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNOA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2004 en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA y DOS CENTAVOS ($ 14.630,92) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Notifíquese a “CAMMESA” y “TRANSNOA S.A.”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 25/06/2008 Nº 67.767 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 169/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 16.477/04

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO” en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA y NUEVE CON SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 7.559,75) correspondientes al mes de julio de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSNEA S.A.” hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del

Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2004 en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETENTA y NUEVE CON CUARENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 19.079,49) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 25/06/2008 Nº 67.766 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 170/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 16.678/04

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO” en la suma de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA y SIETE CON SESENTA y UN CENTAVOS ($ 1.747,61) correspondientes al mes de agosto de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSNEA S.A.” hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2004 en la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRES CON TRES CENTAVOS ($ 16.403,03) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 25/06/2008 Nº 67.765 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 171/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 16.876/04

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO” en la suma de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SEIS CON OCHENTA y CINCO CENTAVOS ($ 26.606,85) correspondientes al mes de septiembre de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSNEA S.A.” hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2004 en la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 16.992,15) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.775 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 172/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 21.202/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 8.221,27) correspondientes al mes junio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPE SANTA FE”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPE SANTA FE”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.776 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 173/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 21.447/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.269,41) correspondientes al mes julio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPE SANTA FE”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPE SANTA FE”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.777 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 174/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.558/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” en su condición de prestadora de la

Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA y DOS CON SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 24.692,75) correspondientes al mes agosto de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.778 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 175/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 20.942/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TREINTA y DOS CON SESENTA y UN CENTAVOS ($ 19.032,61) correspondientes al mes mayo de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.779 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 176/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 21.204/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 8.993,06) correspondientes al mes junio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.780 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 177/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 21.448/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA y SEIS ($ 10.156,00) correspondientes al mes julio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) DIAS hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.781 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 178/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 21.735/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA y SIETE CON CINCUENTA OCHO CENTAVOS ($ 12.647,58) correspondientes al mes agosto de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELINDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.782 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 179/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.034/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 11.614,80) correspondientes al mes septiembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o

alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.783 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 180/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.378/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA y SIETE CON SESENTA y SIETE CENTAVOS ($ 4.177,67) correspondientes al mes octubre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.764 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 181/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.711/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 9.599,49) correspondientes al mes noviembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.763 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 182/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.911/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y OCHO CON CUARENTA y CINCO CENTAVOS ($ 12.358,45) correspondientes al mes diciembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.762 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 183/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 21.201/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 13.701,21) correspondientes al mes junio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.761 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 184/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 21.446/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA y OCHO CON CINCUENTA y SEIS CENTAVOS ($ 10.578,56) correspondientes al mes julio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.760 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 185/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 21.734/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 24.723,59) correspondientes al mes agosto de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 25/06/2008 Nº 67.770 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 186/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.031/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA y TRES CON OCHENTA y TRES CENTAVOS ($ 33.733,83) correspondientes al mes septiembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.— Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.771 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 187/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.375/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 54.709,16) correspondientes al mes octubre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.772 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 188/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.709/06

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA y SEIS CON NOVENTA y DOS CENTAVOS ($ 60.136,92) correspondientes al mes noviembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.773 v. 25/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 189/2008

ACTA Nº 997

Expediente ENRE Nº 22.907/07

Bs. As., 11/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE CON TRECE CENTAVOS ($ 85.515,13) correspondientes al mes diciembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 25/06/2008 Nº 67.784 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 609/2008

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1-0047-13506-07-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 748 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y Nº 988 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de agosto de 1992, reglamentaria del Decreto Nº 150/92; se estableció que las actividades de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, sólo podrán efectuarse a través, de las delegaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizadas a tal efecto por la entonces SECRETARIA DE SALUD; hoy MINISTERIO DE SALUD.

Que en ese contexto se habilitaron las aduanas de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y La Plata, para la importación de especialidades medicinales y farmacéuticas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS manifiesta que en la estructura organizativa de esa Dirección General, la aduana de Buenos Aires es distinta a la de Ezeiza.

Que en la actualidad la delegación aduanera de Ezeiza se halla autorizada para importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, por medio de las notas aclaratorias Nº 0262/06 y Nº 56/06 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) que dieron origen a la Nota Externa Nº 9/06 (SDG TLA) emanada de la SUBDIRECCION GENERAL TECNICO Y LEGAL ADUANERA de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por lo que es menester adecuar la normativa ministerial con el propósito de mencionar explícitamente a la Aduana de Ezeiza.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS no formulan objeciones a la solicitud formulada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Resolución Conjunta Nº 748/92 ex MSAS y Nº 988/92 ex MEyOSP.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Delegación Ezeiza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para llevar a cabo actividades de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas.

ARTICULO 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS fiscalizará y controlará las especialidades medicinales y farmacéuticas cuya importación se autoriza en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA, Ministra de Salud.

e. 25/06/2008 Nº 67.757 v. 25/06/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Nº 17/2008

Bs. As., 23/6/2008

VISTO la Ley 24.241, el Decreto Nº 1290/1994, el Decreto Nº 1883/1994, la Resolución SAFJP Nº 591/1996, la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400/113/2005, la Disposición Interna Nº 70/2008, el Expediente Nº 2944/2008 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Ley 24.241 (texto Art. 50 Ley 24.557) establece que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central estarán integradas por CINCO (5) médicos designados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Que la reglamentación del artículo 51 de la Ley Nº 24.241 aprobada por Decreto Nº 1290/1994 (B.O. 17-08-1994) facultó a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para determinar la cantidad de comisiones médicas, su ubicación, infraestructura y el procedimiento aplicable para solventar su financiamiento.

Que dichas facultades fueron ratificadas por Decreto Nº 1883/1994 (B.O. 31-10-1994) que facultó a esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las comisiones médicas creadas por la ley 24.241 y para disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que en uso de las facultades aludidas esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones emitió la Resolución SAFJP Nº 591/1996 (B.O. 04-09-1996) que aprobó el Manual de Normas de Funcionamiento de las Comisiones Médicas y de la Comisión Médica Central.

Que el manual de normas indicado estableció que la coordinación en el funcionamiento de la Comisión Médica será ejercida por uno de sus miembros que se desempeñará como Coordinador quien, en caso de ausencia, será subrogado por otro miembro de la misma comisión.

Que el manual de normas en cuestión estableció funciones a quien resulte Coordinador de la Comisión Médica, modificadas y ampliadas por Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-113/2005.

Que por Disposición Interna Nº 70/2008 se estableció un adicional para el personal que resulte asignado y desempeñe funciones de Coordinador de la Comisión Médica y Comisión Médica Central.

Que ante la necesidad del efectivo ejercicio de las funciones de Coordinador de la Comisión Médica y hasta tanto se dicte el procedimiento para la designación de quienes las ejerzan, resulta conducente establecer en forma provisoria los agentes que desempeñarán las mismas.

Que a tal fin y mientras transcurra el plazo de provisionalidad continuarán cumpliendo esas funciones quienes a la fecha de la emisión de la presente desempeñan tales funciones y, en supuestos de vacancias, quienes han acreditado idoneidad suficiente a juicio de la Gerencia de Comisiones Médicas.

Que en virtud de ello, corresponde establecer el plazo máximo en el cual se emitirá la normativa que determine el procedimiento para la designación de Coordinador de la Comisión Médica y su instrumentación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en uso de la delación realizada por Disposición Interna Nº 70/2008.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Manténganse las funciones de Coordinador de las Comisiones Médicas establecidas en Resolución SAFJP Nº 591/1996 y la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-113/2005.

ARTICULO 2º — Establézcase que en forma provisoria y hasta tanto se designe el Coordinador de la Comisión Médica o Coordinador Subrogante acorde el procedimiento para la designación del Coordinador de la Comisión Médica, ejercerán tales funciones quienes se individualizan en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — El adicional previsto por el artículo 4º de la Disposición Interna Nº 70/2008 se liquidará a partir de la fecha que se indica en el Anexo I.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la Gerencia de Comisiones Médicas y a la Gerencia de Recursos Humanos y Administración para que en el plazo de ciento veinte días (120 días) determinen las funciones del Coordinador de la Comisión Médica y establezcan el procedimiento para su designación.

ARTICULO 5º — Fíjese en ciento veinte días (120 días) el plazo de vigencia de las designaciones de Coordinador de la Comisión Médica que se establece en artículo 2º de la presente disposición, plazo en el cual deberá instrumentarse el procedimiento previsto en el artículo 4º.

ARTICULO 6º — Instrúyase a la Gerencia de Recursos Humanos y Administración para que proceda a liquidar la asignación adicional prevista en el artículo 3º a los agentes que informe la Gerencia de Comisiones Médicas.

ARTICULO 7º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial notificación.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARCELO J. POSE, Gerente General.

NOTA: La presente Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 25/06/2008 Nº 67.827 v. 25/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SSG 202/03, se pública la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 637/08 de fecha 26 de mayo del corriente que comprende la Disposición Nº 1763/2008 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca. La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Naciòn:Detalle sintético del inventario: 54(cincuenta y cuatro) unidades de artículos varios (puertas,ventana,camas,bicicletas usadas,anafe de dos hornallas,garrafas de 10 kilos,vitrina.estantes,comodas,aparador vitrina,triciclos desarmados,mesa para tv,roperos,caloventor). Actuaciones:3773/2007,3781/2007,3817/2007,3858/2007,3976/2007,4039/2007,4075/2007,4111/2007,4112/2007,4141/2007,4142/2007,4151/2007,4158/2007,4159/2007,4166/2007,4173/2007,4212/2007,4214/2007,4244/2007,4291/2007,4341/2007,4373/2007,4375/2007,4391/2007,4432/2007,4439/2007,4776/2007.

Prof. MARIA INÉS GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 25/06/2008 Nº 67.800 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 13705-137-2007

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CONSTRUCTORA TRIPLE T S.R.L.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/06/2008 Nº 67.814 v. 25/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DOMENEGHINI EDUARDO ANIBAL (CUIT 20-16990530-5)

Caducidad P.F. P. Dto. 1384/01 Impositivo

I.V.A DDJJ Períodos 2000/03/04/05/12 -2001/01/02/07

Capital adeudado $ 461,72

Intereses adeudados al 28/03/08: $ 1.864,02

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 25/06/2008 Nº 67.813 v. 25/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se pública la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 636/08 de fecha 26 de mayo del corriente que comprende la Disposición Nº 1023/08 (AD ORAN) dictada por la Aduana de Orán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1341(mil trescientos cuarenta y un) unidades de ropa blanca; 1924(mil novecientos veinticuatro) pares de calzado; 11788(once mil setecientos ochenta y ocho) unidades de prendas de vestir; 2755(dos mil setecientos cincuenta y cinco) unidades de artículos varios(platos plasticos,juguetes,gorras,andadores,gorros,bolsos,sombrero,pelotas,cuellos polares,guantes,fajas,bufandas,pañuelos,ovillos de hilo,cintos,vinchas,carteras,ollas sin tapa,corbatas,mochilas,bicicleta,peluches,mosquiteros,cuchillos,vasos,porta retrato,termo,baberos,coche de bebe,diarios,lapices,adornos). **EXPEDIENTE/ACTA/LOTE:**DN762003/1279/01385/2003,DN762004/1772/01708/2004,DN762005/584/00586/2005,DN762005/922/00906/2005,DN762005/2022/02236/2005,DN7620061748/01389/2006,DN762006/1721/01390/2006,DN762006/1707/01391/2006,DN762006/1773/01392/2006,DN762006/1747/01393/2006,DN762006/1720/01394/2006,DN762006/1808/01395/2006,DN762006/1750/01396/2006,DN762006/1794/01397/2006,DN762006/1722/01398/2006,DN762006/1708/01399/2006,DN762006/1723/01400/2006,DN762006/1772/01401/2006,DN762006/1802/01402/2006,DN762006/1777/01403/2006,DN762006/1778/01404/2006,DN762006/1725/01405/2006,DN762006/1726/01406/2006,DN762006/1776/01407/2006,DN762006/1724/01457/2006,DN762006/1782/01458/2006,DN762006/1798/01459/2006,DN762006/1806/01461/2006,DN762006/1779/01462/2006,DN762006/1769/01463/2006,DN762006/1727/01464/2006,DN762006/1728/01465/2006,DN762006/1775/01466/2006,DN762006/1709/01467/2006,DN762006/1710/01468/2006,DN762006/1803/01469/2006,DN762006/1792/01470/2006,DN762006/1823/01471/2006,DN762006/1822/01472/2006,DN762006/1719/01473/2006,DN762006/1706/01474/2006,DN762006/1800/01475/2006,DN762006/1795/01476/2006,DN762006/1797/01478/2006,DN762006/1718/01479/2006,DN762006/1705/01480/2006,DN762006/1717/01481/2006,DN762006/1744/01482/2006,DN762006/1716/01484/2006,DN762006/1781/01485/2006,DN762006/1771/01486/2006,DN762006/1715/01487/2006,DN762006/1743/01488/2006,DN762006/1704/01489/2006,DN762006/1767/01490/2006,DN762006/1730/01491/2006,DN762006/1788/01492/2006,DN762006/1742/01494/2006,DN762006/1793/01495/2006,DN762006/1821/01497/2006,DN762006/1740/01498/2006,DN762006/1816/01499/2006,DN762006/1824/01500/2006,DN762006/1766/01501/2006,DN762006//1739/01503/2006,DN762006/1765/01504/2006,DN762006/1804/01505/2006,DN762006/1787/01506/2006,DN762006/1738/01507/2006,DN762006/1790/01508/2006,DN762006/1735/01509/2006,DN762006/1703/01510/2006,DN762006/1796/01511/2006,DN762006/1736/01512/2006,DN762006/1762/01513/2006,DN762006/1818/01514/2006,DN762006/1702/01516/2006,DN762006/1830/01517/2006,DN762006/1701/01518/2006,DN762006/1700/01519/2006,DN762006/1780/01520/2006,DN762006/1783/01521/2006,DN762006/1813/01522/2006,DN762006/1768/01523/2006,DN762006/1714/01524/2006,DN762006/1761/01525/2006,DN762006/1713/01526/2006,DN762006/1699/01527/2006,DN762006/1785/01528/2006,DN762006/1820/01529/2006,DN762006/1755/01530/2006,DN762006/1835/01531/2006,DN762006/1760/01532/2006,DN762006/1752/01533/2006,DN762006/1753/01534/2006,DN762006/1833/01536/2006,DN762006/1836/01537/2006,DN762006/1839/01538/2006,DN762006/1837/01539/2006,DN762006/1831/01540/2006,DN762006/1838/01541/2006,DN762006/1805/01542/2006,DN762006/1832/01543/2006,DN762006/1834/01544/2006,DN762006/1791/01545/2006,DN762006/1799/01546/2006,DN762006/1712/01547/2006,DN762006/1770/01549/2006,DN762006/1829/01550/2006,DN762006/1811/01551/2006,DN762006/1733/01552/2006,DN762006/1698/01553/2006,DN762006/1758/01554/2006,DN762006/1697/01555/2006,DN762006/1732/01556/2006,DN762006/1696/01557/2006,DN762006/1731/01558/2006,DN762006/1814/01559/2006,DN762006/1757/01560/2006,DN762006/1751/01561/2006,DN762006/1711/01562/2006,DN762006/1759/01563/2006,DN762006/1756/01564/2006,DN7620061825/01565/2006,DN762006/1826/01566/2006,DN762006/1789/01567/2006,DN762006/1812/01568/2006,DN762006/1695/01570/2006,DN762006/1809/01571/2006,DN762006/1810/01572/2006,DN762006/1764/01573/2006,DN762006/1819/01574/2006/DN762006/1840/01575/2006.DN762006/1763/01576/2006,DN762006/1694/01577/2006,DN762006/1815/01578/2006,DN762006/1801/01579/2006,DN762006/1774/01580/2006,DN762006/1693/01581/2006,DN762006/1807/01582/2006,DN762006/1784/01583/2006,DN762006/1828/01584/2006,DN762006/1827/01585/2006,DN762006//671/01653/2006,DN762006/2136/02044/2006,DN762006/2135/02045/2006,DN762006/2134/02046/2006,DN762006/2133/02047/2006/DN762006/2132/02048/2006,DN762006/2131/02049/2006,DN762006/2130/02050/2006,DN762006/2127/02053/2006,DN762006/2126/02054/2006,DN762006/2125/02055/2006,DN762006/2124/02056/2006,DN762006/2123/02057/2006,DN762006/,2121/02059/2006,DN762006/2120/02060/2006,DN762006/2119/02061/2006,DN762006/2118/02062/2006,DN762006/2117/02063/2006,DN762006/2116/02064/2006,DN762006/2115/02065/2006,DN762006/2114/02066/2006,DN762006/2042/02068/2006,DN762006/1008/02071/2006,DN762006/2177/02073/2006,DN762006/2176/02074/2006,DN762006/2175/02075/2006,DN762006/2174/02076/2006,DN762006/2173/02077/2006,DN762006/2172/02078/2006,DN762006/2171/02079/2006,DN762006/2170/02080/2006,DN762006/2169/02081/2006,DN762006/2168/02082/2006,DN762006,2167/02083/2006,DN762006,2166/02084/2006,DN762006/2179/02099/2006,DN762006/2180/02100/2006,DN7620062182/02102/2006DN7620062183/02103/2006,DN7620062184/02104/2006,DN762006,185/02105/2006,DN762006/2186/02106/2006,DN762006,2187/02107/2006,DN762006/2188/02108/2006,DN762006,,190/02110/2006,DN762006/2191/02111/2006,DN762006/2192/02112/2006,DN762006/2194/02114/2006,DN762006/,2195/02115/2006,DN762006/2196/02116/2006,DN762006/2197/02117/2006,DN762006/2198/02118/2006,DN762006/2199/02119/2006,DN762006/2200/02120/2006,DN762006/2201/02121/2006,DN762006/2285/02122/2006,DN762006/2284/02123/2006,DN762006/2283/02124/2006,DN762006/2282/02125/2006,DN762006/2281/02126/2006,DN762006/2280/02127/2006,DN762006/2279/02128/2006,DN762006/2278/02129/2006,DN762006/2276/02131/2006,DN762006/2275/02132/2006,DN762006/2274/02133/2006,DN762006/2273/02134/2006,DN762006/2272/02135/2006,DN762006/2271/02136/2006,DN762006/2270/02137/2006,DN762006/2269/02138/2006,DN762006/2268/02139/2006,DN762006/2267/02140/2006,DN762006/2266/02141/2006,DN762006/2265/02142/2006,DN762006/2264/02143/2006,DN762006/2263/02144/2006,DN762006/2262/02145/2006,DN762006/2261/02146/2006,DN762006/2260/02147/2006,DN762006/2259/02148/2006,DN762006/2258/02149/2006,DN762006/2257/02150/2006,DN762006/2256/02151/2006,DN762006/2255/02152/2006,DN762006/2254/02153/2006,DN762006/2253/02154/2006,DN762006/2252/02155/2006,DN762006/2251/02156/2006,DN762006/2250/02157/2006,DN762006/2249/02158/2006,DN762006/2248/02159/2006,DN762006/2247/02160/2006,DN762006/2245/02162/2006,DN762006/2244/02163/2006,DN762006/2243/02164/2006,DN762006/2242/02165/2006,DN762006/2241/02166/2006,DN762006/2240/02167/2006,DN762006/2239/02168/2006,DN762006/2238/02169/2006,DN762006/2237/02170/2006,DN762006/2236/02171/2006,DN762006/2235/02172/2006,DN762006/2234/02173/2006,DN762006/2233/02174/2006,DN762006/2232/02175/2006,DN762006/2231/02176/2006,DN762006/2230/02177/2006,DN762006/2229/02178/2006,DN762006/2228/02179/2006,DN762006/2227/02180/2006,DN762006/2226/02181/2006,DN762006/2225/02182/2006,DN762006/2224/02183/2006,DN762006/2223/02184/2006,DN762006/2221/02186/2006,DN762006/2220/02187/2006,DN762006/2219/02188/2006,DN762006/2218/02189/2006,DN762006/2217/02190/2006,DN762006/2216/02191/2006,DN762006/2215/02192/2006,DN762006/2214/02193/2006,DN762006/2213/02194/2006,DN762006/2212/02195/2006,DN762006/2211/02196/2006,DN762006/2210/02197/2006,DN762006/2209/02198/2006,DN762006/2208/02199/2006,DN762007/81/02200/2006,DN762007/80/02201/2006,DN762007/79/02202/2006,DN762007/78/02203/2006,DN762007/77/02204/2006,DN762007/76/02205/2006,DN762007/75/02206/2006,DN762007/74/02207/2006,DN762007/73/02208/2006,762007/72/02209/2006,DN762007/71/02210/2006,DN762007/70/02211/2006,DN762007/69/02212/2006,DN762007/68/02213/2006,DN762007/67/02214/2006,DN762007/66/02215/2006,DN762007/65/02216/2006,DN762007/64/02217/2006,DN762007/63/02218/2006,DN762007/62/02219/2006,DN762007/61/02220/2006,DN762007/60/02221/2006,DN762007/59/02222/2006,DN762007/58/02223/2006,DN762007/57/02224/2006,DN762007/56/02225/2006,DN762007/55/02226/2006,DN762007/4/02227/2006,DN762007/53/02228/2006,DN762007/52/02229/2006,DN762007/51/02230/2006,DN762007/50/02231/2006,DN762007/49/02232/2006,DN762007/48/02233/2006,DN762007/47/02234/2006,DN762007/46/02235/2006,DN762007/45/02236/2006,DN762007/143/00001/2007,DN762007/142/00002/2007,DN762007/141/00003/2007,DN762007/140/00004/2007,DN762007/139/00005/2007,DN762007/138/00006/2007,DN762007/137/00007/2007,DN762007/136/00008/2007,DN762007135/00009/2007,DN762007/134/00010/2007,DN762007/133/00011/2007,DN762007/132/00012/2007,DN762007/131/00013/2007,DN762007/130/00014/2007,DN762007/129/00015/2007,DN762007/128/00016/2007,DN762007/127/00017/2007,DN762007/126/00018/2007,DN762007/125/00019/2007,DN762007/124/00020/2007,DN762007/123/00021/2007,DN762007/122/00022/2007,DN762007/121/00023/2007,DN762007/120/00024/2007,DN762007/119/00025/2007,DN762007/118/00026/2007,DN762007/117/00027/2007,DN762007/116/00028/2007,DN762007/115/00029/2007,DN762007/113/00031/2007,DN762007/112/00032/2007,DN762007/111/00033/2007,DN762007/110/00034/2007,DN762007/109/00035/2007,DN762007/108/00036/2007,DN762007/107/00037/2007,DN762007/106/00038/2007,DN762006/2151/00041/2007,DN762006/1993/00042/2007,DN762006/1856/00045/2007,DN762006/1870/00047/2007,DN762006/2009/00052/2007,DN762006/2205/00057/2007,DN762006/2011/00059/2007,DN762006/1866/00060/2007,DN762006/1871/00062/2007,DN762006/2043/00063/2007,DN762006/2203/00065/2007,DN762006/2207/00068/2007,DN762006/1863/00069/2007,DN762006/1867/00070/2007,DN762007/105/00072/2007,DN762006/2010/00073/2007,DN762006/1861/00074/2007,DN762006/1860/00075/2007,DN762006/1997/00077/2007,DN762007/100/00087/2007,DN762007/98/00089/2007,DN762007/96/00091/2007,DN762007/93/00094/2007,DN762007/90/00097/2007,DN762007/86/00101/2007,DN762007/191/00114/2007,DN762007/189/00116/2007,DN762007/177/00127/2007,DN762007/14/00128/2007,DN762007/4/00130/2007,DN762007/5/00132/2007,DN762007/7/00136/2007,DN762007/6/00138/2007,DN762007/37/00140/2007,DN762007/13/00145/2007,DN762007/15/00146/2007,DN762007/172/00151/2007,DN762007/171/00152/2007,DN762007/169/00154/2007,DN762007/167/00156/2007,DN762007/163/00160/2007,DN762007/162/00161/2007,DN762007/158/00165/2007,DN762007/156/00167/2007,DN762007/324/00180/2007,DN762007/323/00181/2007,DN762007/321/00183/2007,DN762007/317/00187/2007,DN762007/316/00188/2007,DN762007/315/00189/2007,DN762007/312/00192/2007,DN762007/311/00193/2007,DN762007/308/00196/2007,DN762007/304/00200/2007,DN762007/299/00205/2007,DN762007/298/00206/2007,DN762007/296/00208/2007,DN762007/294/00210/2007,DN762007/395/00214/2007,DN762007/393/00216/2007,DN762007/390/00219/2007,DN762007/385/00224/2007,DN762007/383/00226/2007,DN762007/380/00229/2007,DN762007/379/00230/2007,DN762007/376/00233/2007,DN762007/374/00235/2007,DN762007/372/00237/2007,DN762007/370/00239/2007,DN762007/367/00242/2007,DN762007/364/00245/2007,DN762007/362/00247/2007,DN762007/360/00249/2007,DN762007/357/00252/2007,DN762007/353/00256/2007,DN762007/352/00257/2007,DN762007/350/00259/2007,DN762007/349/00260/2007,DN762007/348/00261/2007,DN762007/347/00262/2007,DN762007/346/00263/2007,DN762007/445/00299/2007,DN762007/443/00301/2007,DN762007/440/00304/2007,DN762007/419/00325/2007,DN762007/409/00335/2007,DN762007/408/00336/2007,DN762007/402/00342/2007,DN762007/401/00343/2007,DN762007/399/00345/2007,DN762007/553/00351/2007,DN762007/550/00354/2007,DN762007/549/00355/2007,DN762007/548/00356/2007,DN762007/547/00357/2007,DN762007/546/00358/2007,DN762007/545/00359/2007,DN762007/544/00360/2007,DN762007/543/00361/2007,DN762007/541/00363/2007,DN762007/540/00364/2007,DN762007/539/00365/2007,DN762007/537/00367/2007,DN762007/536/00368/2007,DN762007/535/00369/2007,DN762007/534/00370/2007,DN762007/532/00372/2007,DN762007/531/00373/2007,DN762007/530/00374/2007,DN762007/529/00375/2007,DN762007/528/00376/2007,DN762007/478/00389/2007,DN762007/469/00398/2007,DN762007/466/00401/2007,DN762007/465/00402/2007,DN762007/517/00418/2007,DN762007/516/00419/2007,DN762007/515/00420/2007,DN762007/514/00421/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/510/00425/2007,DN762007/509/00426/2007,DN762007/507/00428/2007,DN762007/506/00429/2007,DN762007/503/00432/2007,DN762007/500/00435/2007,DN762007/497/00438/2007,DN762007/496/00439/2007,DN762007/495/00440/2007,DN762007/491/00444/2007,DN762007/590/00449/2007,DN762007/588/00451/2007,DN762007/587/00452/2007,DN762007/586/00453/2007,DN762007/585/00454/2007,DN762007/583/00456/2007,DN762007/582/00457/2007,DN762007/581/00458/2007,DN762007/580/00459/2007,DN762007/574/00465/2007,DN762007/573/00466/2007,DN762007/571/00468/2007,DN762007/570/00469/2007,DN762007/567/00472/2007,DN762007/565/00474/2007,DN762007/564/00475/2007,DN762007/563/00476/2007,DN762007/562/00477/2007,DN762007/561/00478/2007,DN762007/558/00481/2007,DN762007/556/00483/2007,DN762007/731/00484/2007,DN762007/730/00485/2007,DN762007/729/00486/2007,DN762007/728/00487/2007,DN762007/727/00488/2007,DN762007/722/00493/2007,DN762007/721/00494/2007,DN762007/719/00496/2007,DN762007/717/00498/2007,DN762007/716/00499/2007,DN762007/714/00501/2007,DN762007/713/00502/2007,DN762007/703/00512/2007,DN762007/702/00513/2007,N762007/700/00515/2007,DN762007/697/00518/2007,DN762007/696/00519/2007DN762007/692/00523/2007,DN762007/687/00528/2007,DN762007/686/00529/2007,DN762007/685/00530/2007,DN762007/680/00535/2007,DN762007/230/00640/2007,DN762007/928/00674/2007,DN762007/929/00675/2007,DN762007/930/00676/2007,DN762007/931/00677/2007,DN762007/932/00678/2007,DN762007/935/00681/2007,DN762007/936/00685/2007,DN762007/938/00687/2007,DN762007/939/00688/2007,DN762007/940/00689/2007,DN762007,942/00691/2007,DN762007/961/00692/2007,DN762007/960/00693/2007,DN762007/909/00694/2007,DN762007/910/00695/2007,DN762007/911/00696/2007,DN762007/912/00697/2007,DN762007/913/00698/2007,DN762007/914/00699/2007,DN762007/915/00700/2007,DN762007/916/00701/2007,DN762007/943/00702/2007,DN762007/944/00703/2007,DN762007/945/00704/2007,DN762007/946/00705/2007,DN762007/947/00706/2007,DN762007/948/00707/2007/DN762007/949/00708/2007,DN762007/950/00709/2007,DN762007/952/00725/2007,DN762007/953/00726/2007,DN762007/954/00727/2007,DN762007/955/00728/2007,DN762007/956/00729/2007,DN762007/957/00730/2007,DN762007/958/00731/2007,DN762007/959/00732/2007,DN762007/962/00733/2007,DN762007/963/00734/2007,DN762007/964/00735/2007,DN762007/965/00736/2007,DN762007/967/00738/2007,DN762007/968/00739/2007,DN762007/969/00740/2007,DN762007/847/00741/2007,DN762007/846/00742/2007,DN762007/849/00743/2007,DN762007/850/00744/2007,DN762007/831/00745/2007,DN762007/845/00746/2007,DN762007/839/00747/2007,DN762007/832/00748/2007,DN762007/812/00749/2007,DN762007/810/00750/2007,DN762007/807/00751/2007,DN762007/813/00752/2007,DN762007/808/00753/2007,DN762007/809/00755/2007,DN762007/795/00756/2007,DN762007/905/00757/2007,DN762007/904/00758/2007,DN762007/892/00759/2007,DN762007/888/00760/2007,DN762007/890/00761/2007,DN762007/889/00762/2007,DN762007/887/00763/2007,DN762007/891/00764/2007,DN762007/853/00766/2007,DN762007/848/00767/2007,DN762007/844/00768/2007,DN762007/840/00769/2007,DN762007/841/00770/2007,DN762007/842/00771/2007,DN762007/852/00773/2007,DN762007/923/00774/2007,DN762007/922/00775/2007,DN762007/921/00776/2007,DN762007/920/00777/2007,DN762007/919/00778/2007,DN762007/918/00779/2007,DN762007/917/00780/2007,DN762007/798/00784/2007,DN762007/797/00785/2007,DN762007/796/00786/2007,DN762007/907/00787/2007,DN762007/828/00789/2007,DN762007/829/00790/2007,DN762007/806/00791/2007,DN762007/805/00792/2007,DN762007/804/00793/2007,DN762007/803/00794/2007,DN762007/802/00795/2007,DN762007/801/00796/2007,DN762007/821/00798/2007,DN762007/822/00799/2007,DN762007/823/00800/2007,DN762007/824/00801/2007,DN762007/826/00803/2007,DN762007/827/00804/2007,DN762007/906/00805/2007,DN762007/851/00806/2007,DN762007/838/00807/2007,DN762007/837/00808/2007,DN762007/836/00809/2007,DN762007/835/00810/2007,DN762007/834/00811/2007,DN762007/833/00812/2007,DN762007/41/01019/2007,DN762007/25/01021/2007,DN762007/34/01027/2007,DN762007/32/01028/2007,DN762007/35/01029/2007,DN762007/206/01031/2007,DN762007/205/01034/2007,DN762007/210/01035/2007,DN762007/612/01046/2007,DN762007/597/01047/2007,DN762007/228/01048/2007,DN762007/22/01049/2007,DN762007/609/01051/2007,DN762007/23/01058/2007,DN762007/788/01084/2007,DN762007/628/01085/2007,DN762007/618/01089/2007,DN762007/896/01092/2007,DN762007/1318/01142/2007,DN762007/1313/01253/2007,DN762007/1312/01254/2007,DN762007/1311/01255/2007,DN762007/1379/01267/2007,DN762007/1383/01271/2007,DN762007/1385/01273/2007,DN762007/1387/01275/2007,DN762007/1390/01278/2007,DN762007/1398/01286/2007.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 25/06/2008 Nº 67.798 v. 25/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
COLORIN S.A							
	MSC ENGLAND	26-MAY-08	08001MANI093551C	USBLTFA8S201759	PALETA	20	qdc.titaniun
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		24-MAY-08	08001MANI092467H	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		24-MAY-08	08001MANI092468X	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		24-MAY-08	08001MANI092469J	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		24-MAY-08	08001MANI092470B	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		24-MAY-08	08001MANI092471C	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		24-MAY-08	08001MANI093652E	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		24-MAY-08	08001MANI093658K	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		24-MAY-08	08001MANI093660D	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		24-MAY-08	08001MANI094136C	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		24-MAY-08	08001MANI094202T	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		24-MAY-08	08001MANI094203U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		24-MAY-08	08001MANI094204V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-MAY-08	08001MANI094206A	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		24-MAY-08	08001MANI094207B	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		24-MAY-08	08001MANI095163D	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		26-MAY-08	08001MANI093655H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-MAY-08	08001MANI093657J	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		26-MAY-08	08001MANI093741D	001TRAS/3C	BULTOS	150	sacas
		26-MAY-08	08001MANI093926X	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		26-MAY-08	08001MANI094210S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094211T	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094212U	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094213V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094214W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094215A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094216B	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094217C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094222V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094329G	001TRAS/3C	BULTOS	171	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094595L	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		26-MAY-08	08001MANI094601W	001TRAS/3C	BULTOS	72	SACAS
		26-MAY-08	08001MANI095330W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		26-MAY-08	08001MANI095722E	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		26-MAY-08	08001MANI095877P	001TRAS/3C	BULTOS	229	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		24-MAY-08	08001MANI094136C	001TRAS/3	BULTOS	190	ENVIOS POSTALES
		24-MAY-08	08001MANI094136C	001TRAS/4	BULTOS	36	ENVIOS POSTALES
		24-MAY-08	08001MANI095163D	001TRAS/3	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		26-MAY-08	08001MANI093741D	001TRAS/3	BULTOS	283	ENVIOS POSTALES
		26-MAY-08	08001MANI093926X	001TRAS/4	BULTOS	7	ENVIOS POSTALES
		26-MAY-08	08001MANI094329G	001TRAS/3	BULTOS	433	ENVIOS POSTALES
		26-MAY-08	08001MANI094329G	001TRAS/4	BULTOS	5	ENVIOS POSTALES
		26-MAY-08	08001MANI095722E	001TRAS/3	BULTOS	44	ENVIOS POSTALES
		26-MAY-08	08001MANI095877P	001TRAS/3	BULTOS	537	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		26-MAY-08	08001MANI092939L	001BR282602265	CAJA	1	CONVERSORES CATALYTICOS
		26-MAY-08	08001MANI092944H	001BR282602264	CAJA	3	CONVERSORES CATALYTICOS
		26-MAY-08	08001MANI093086F	001LA001/2008	BULTOS	9	ROLLOS ALFOMBRA COLORES
DEFISA PUERTO							
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI095322A	BEANWLEH/BUE84-870727	BULTOS	2	STAINLESS STEEL HOSE CL
GARGANO							
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI092110P	BEANWMSCUB5083114	PALETA	32	Q.D.C. HDPE 56020 S
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI094851G	ITGEN1573-0924-804.011	BULTOS	3	electrical material
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI093152W	MXVRC579672	PALETA	3	qdc:cremas faciales y c
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI094731D	USHOUECCI1937019710056	BULTOS	1	MONOGRAMMED HOTEL ROBES
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI095099L	BRSTSVCP-FEM-08/04/0408	BULTOS	1	stc household goods and
GENERAL MOTORS ARG.							
		26-MAY-08	08001MANI093446F	001BR240213892	BULTOS	3	CON PARTES Y PIEZAS NCM
		26-MAY-08	08001MANI093465G	001BR240213895	BULTOS	3	con partes y piezas ncm
LO PRIMO II							
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI092298J	USHOUHLCUCHI080522233	CONTENEDOR	2	TANKs STC PRODUCTOS QUI
MARUBA SCA.							
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI092110P	BEANWMSCUB5083817	BULTOS	36	POLYETHYLENEbel
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI093376H	BEANW1080400290	BULTOS	11	GRILON BFZ
MEGATOM SA.							
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI094441B	ITGENGEFRI12S08050009	BULTOS	12	small metal ware
	CALAPALAMOS	25-MAY-08	08001MANI095061A	ITGEN081297127	BULTOS	1	Q.D.C. MAQUINARIA PARA
	CALAPALAMOS	25-MAY-08	08001MANI095439J	ITGEN01.08.300719	BULTOS	4	Q.D.C LIGHTING FITTINGS
	CALAPALAMOS	25-MAY-08	08001MANI095439J	ITGEN01.08.300719-1	BULTOS	6	Q.D.C LIGHTING FITTINGS
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI097740G	CHHONXBA-804341	BULTOS	895	SHOES UPPER-LOONEY TUNE
		26-MAY-08	08001MANI093518F	001BR775016103	CAJA	3	MUETRAS DE ADHESIVOS AM
MERCOCARGA SA.							
	CALAPALAMOS	25-MAY-08	08001MANI094819K	ITGEN383050316	BULTOS	1	dice contener heating s
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI097341D	CHSHASHAOFBUE8041619	BULTOS	123	q.d.c. ladies garments
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI093292E	USHOUPHL/BAA/D06058	PALETA	1	STC SYNTHETIC RESIN ELV
MURCHISON							
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI092193D	ITGEN2944/2008/GE	BULTOS	3	material testing solut
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI095043A	ITGEN085277154	BULTOS	2	EFECTOS PERSONALES
	MSC ENGLAND	26-MAY-08	08001MANI091635D	USNYOAALO-11770	BULTOS	4	Q.D.C.-VENTED SPIKE/CHA
	MSC ENGLAND	26-MAY-08	08001MANI092920B	USNYO200806210064	PIEZA	3	MACHINERY
	MSC ENGLAND	26-MAY-08	08001MANI092920B	USNYO200806210065	CAJA	1	MACHINERY
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI093015U	BEANW2498/2008/GE	CAJA	305	MONOFILAMENT FISHING LI
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI094182D	BRSTSSSZ056781	BULTOS	1	naturetone 3463, tc aci
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI096256H	BRSTS619903786	PALETA	4	HEALTHY CARE
SIR HOME S.A.							
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI094246E	ITGENGEFRI12S08050005/A	BULTOS	177	WASHING MACHINE
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI094246E	ITGENGEFRI12S08050005/B	BULTOS	162	WASHING MACHINE
T.A.G.S.A.							
	BOW CARDINAL	26-MAY-08	08001MANI084260W	USHOUOTUS31A	A GRANEL	25057	n-butyl acetate
	BOW CARDINAL	26-MAY-08	08001MANI084260W	USHOUOTUS31B	A GRANEL	25057	n-butyl acetate
	BOW CARDINAL	26-MAY-08	08001MANI084260W	USHOUOTUS31C	A GRANEL	25057	n-butyl acetate
	BOW CARDINAL	26-MAY-08	08001MANI084260W	USHOUOTUS31D	A GRANEL	27822	n-butyl acetate
TEFASA I							
	MSC ENGLAND	26-MAY-08	08001MANI094837K	USNYOBUE1664422A	BULTOS	96	STC:STEEL STORAGE TANK
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI092216W	USHOUNSST280627-1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOUSEHOLD GOOD
TEFASA II							
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI093538H	ITGENBLQ-XO-3787414	BULTOS	1	muestras tejido
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI093538H	ITGENTRS-XO-2628739	BULTOS	5	partes de repuestos par
	COPACABANA	24-MAY-08	08001MANI091197G	BRSVDANRM685000761033	BOLSA	2700	QDC: CARBONATO D EBARIO
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI094955L	CHHONTYO072117	BULTOS	12	auto parts
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI094953J	GEBHV2936-800-0042	PALETA	1	Productos Quimicos
TERBASA							
	MARUBA TANGO	25-MAY-08	08001MANI092872H	CHNGOFBI0804036	CAJA	958	Q.D.C.WOODEN TOYS
	MARUBA TANGO	25-MAY-08	08001MANI092988P	CHSHAFBI0804035	CAJA	267	Q.D.C.PLUSH TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA TANGO	25-MAY-08	08001MANI086697P	CHWANMRUBCWNBUN080040	CONTENEDOR	4	QDC MIKO FLOOR
	MSC ENGLAND	26-MAY-08	08001MANI092327C	BFFPTMSCUHU344134	CONTENEDOR	1	QDC DRILLING MUD ADDITI
	MSC ENGLAND	26-MAY-08	08001MANI092327C	ZZZZZMSCUMM572402	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD
	MSC ENGLAND	26-MAY-08	08001MANI092595J	BFFPTOE1001213-01	CONTENEDOR	1	STC.USED 2003 FERRARI 3
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI092110P	BEANWMSCUB5084112	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI092110P	BEANWMSCUB5084211	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
	MSC LORENA	24-MAY-08	08001MANI092874J	BEANW332368-8058090027	CONTENEDOR	2	Fittings for Windos and
TERMINAL 5							
	CALA PALAMOS	25-MAY-08	08001MANI091966K	ITGEN8GOSU2029	CONTENEDOR	1	CARGA GENERAL
	MARUBA TANGO	25-MAY-08	08001MANI086697P	CHNGOCLANNGBBUE080099	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	MARUBA TANGO	25-MAY-08	08001MANI086697P	SFDURCLANDURBUE080062	CONTENEDOR	1	QDC POLYPROPYLENE
	MARUBA TANGO	25-MAY-08	08001MANI092622A	CHSHASOCL0804005	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	PAMPERO	26-MAY-08	08001MANI092645F	BRRGNZIMUAUA0124	CONTENEDOR	1	S.T.C. ICE CREAM MACHI
TERMINAL SUR							
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI092161V	USHOUKUA020728	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAXIMA OLILS PAR
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI092298J	MXVRCHLCUME3080431849	CONTENEDOR	1	STC BOMBA PARA:CONCRETO
	SANTOS EXPRES	25-MAY-08	08001MANI093930D	USHOUSLC2804052	CONTENEDOR	1	MINING MACHINE PARTS
TERMINAL. 4							
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI089797T	CHHONSUDUN84206851201	CONTENEDOR	1	MOTOR VEHICLES
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI089797T	CHHONSUDUN84596851003	CONTENEDOR	2	CHEMICALS IMO NOS
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI089797T	CHHONSUDUN84616851037	CONTENEDOR	1	HEADPHONE, PC HEADSET
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI092437E	CHSHASAHY0802039	CONTENEDOR	5	QDC REPUESTOS PARA BICI
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI095590H	IIOOV4812-4342-804.011	CONTENEDOR	1	spare part for air cond
	M/V BAHIA LAU	26-MAY-08	08001MANI095711C	CHSHA8SHAKG1341	CONTENEDOR	1	QDC QUIMICOS

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 25/06/2008 Nº 67.791 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 12212-76-2004

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MAGIC IMPORT SRL.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/06/2008 Nº 67.812 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL AMANECER", Matrícula LR 67 Y "ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE ASOCIADOS CLUB RIO NEGRO", Matrícula SF 499, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 1261/04 y Nº 1661/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

FDO: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE, Instructora Sumariante.

e. 25/06/2008 Nº 67.790 v. 27/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL SAN LUCAS", Matrícula Nº 1973, Expte. Nº 376/05, "ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA", Matrícula Nº 1341, Expediente Nº 1233/05, "ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DEL DISCAPACITADO", Matrícula 1687, Expediente Nº 1422/05, "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORFO CHUBUT CENTRAL Y NORTE", Matrícula Nº 57, Expediente Nº 2933/04; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "88" (AMAR "88"), Matrícula Nº 935, Expediente Nº 967/04, "ASOCIACION MUTUAL DE FORGISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO", Matrícula Nº 1525, Expediente Nº 1246/05, designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarla pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Instructora Sumariante.

e. 25/06/2008 Nº 67.788 v. 27/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. 2º Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Nº AA73-10337-2003

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MARCOVICI AURICA

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/06/2008 Nº 67.811 v. 25/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 647/08 de fecha 27 de mayo del corriente que comprende la Disposición Nº 069/07 (AD CONC) dictada por la Aduana de Concordia.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior. Detalle sintético del inventario: 32702(treinta y dos mil setecientos dos) unidades de artículos varios (portadocumentos,cajas de hilos,infladores,controles remotos universales,timbres,juguetes,cepillos con espejo,breteles de silicona,pinzas de depilar,bombillas,sombreros,pareos,gorros,posamates,mates,hojas de afeitar,redes para pesca,cordones de algodón,maquina de coser,globos,trenzados de cueros,tenedores,cuchillos,pelotas de futbol nº 5). ACTUACION/NRO./AÑO:DN16/2005/123,AA16/2005/164,AA16/2005/180,AA16/2005/180,AA16/2005/752,AA16/2005/804,AA16/2005/571,AA16/2005/226,AA16/2005/232,AA16/2005/661,AA16/2005/499,AA16/2005/668,AA16/2005/669,DN16/2005/194,AA16/2005/1249,AA16/2005/918,AA16/2005/1314,AA16/2005/1386,DN16/2005/241,AA16/2005/1431,AA16/2005/526,AA16/2005/1387,AA16/2005/1271,DN16/2006/102,AA16/635/2004,12475/10/2/2005,AA16/1468/2005,AA16/1459/2005,12475/141/2006,12475/283/2006,12475/397/2006,12475/542/2006,12475/537/2006,12475/537/2006,12476/2/2006,12475/570/2006,12475/553/2006,12475/581/2006,12475/732/2006,12475/808/2006,12475/805/2006,12475/1092/*2006,12483752 2006,12483 694 2006,12483 30 2007.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 25/06/2008 Nº 67.797 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 1229/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL DE EMPLEADOS, EX EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN DE ESCOBAR", Matrícula Nº BA 2122, Expte: 3547/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) aps. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

e. 25/06/2008 Nº 67.786 v. 27/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL INSPECTOR GENERAL BALTAZAR ARMANDO IRAMAIN DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE MU.SE.PE.BO", Matrícula Nº BA 2375, Expediente Nº 311/08 "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FAMILIARES DE FIAT CONCORD SANTA FE", Matrícula Nº SF 471, Expediente Nº 4466/04, "ASOCIACION MUTUAL DE CONTENCION SOCIAL", Matrícula Nº, BA 2389, Expediente Nº 145/08, "SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula Nº SF 108, Expediente Nº 4431/04, "MUTUAL "5 DE MARZO" PARA EL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES", Matrícula CF 1969, Expediente Nº 3745/04, "ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR", Matrícula Nº BA 1772, Expediente Nº 257/08, "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMEPA", Matrícula Nº BA 1825, Expediente Nº 293/06, "ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN", Matrícula Nº BA 1422, Expediente Nº 1171/05, "ASOCIACION MUTUAL VIAJANTES, VENDEDORES, AGENTES DE VENTAS, REPRESENTANTES Y PROMOTORES DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.V.V.A.R.P)", Matrícula BA 2361, Expediente Nº 1060/05, "ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL RIOJANA", Matrícula Nº LR 69, Expediente Nº 5828, "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PERICO", Matrícula Nº JUJ 46, Expediente Nº 3195/04, "ASOCIACION MUTUAL REGIONAL", Matrícula BA 2222, Expediente Nº 288/08, "ASOCIACION MUTUALISTA INTEGRAL MADARIAGA (A.M.I.N)", Matrícula Nº BA 1689, Expediente Nº 202, "ASOCIACION MUTUAL DE CONTENCION SOCIAL", Matrícula Nº BA 2389, Expediente Nº 145/08, "ASOCIACION MUTUAL LA INDIA", Matrícula Nº BA 2269, Expediente Nº 249/05, "ASOCIACION MUTUAL COLONIAS AGRICOLAS GANADERAS INDUSTRIALES Y MINERAS ASOCIACION MUTUAL DE COLONIAS A.G.I.M", Matrícula Nº BA 1451, Expediente Nº 3617/05, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F ap. 1 y 2 Ley 19.549, t.o. 1991), que comenzara a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. B de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.) Fdo: Dra. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA, Instructora Sumariante-INAES.

e. 25/06/2008 Nº 67.785 v. 27/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución Nº 340 (SDG OAM) de fecha 16 de Noviembre del 2006 que resuelve: ARTICULO 1º: "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora INSUA MARCELO EUGENIO (REGISTRO Nº 82221) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...". ARTICULO 2º: "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 12041-1261-2005 (EXPTE. ADGA Nº 600.805/2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MARCELO EUGENIO INSUA

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/06/2008 Nº 67.810 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 20 de fecha 19 de Febrero de 2007 que resuelve: ARTICULO 1º) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora FLORESCO S.A. (REGISTRO Nº 83093/ CUIT Nº 30707042415) la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo...." ARTICULO 2º) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. Cont. Púb. GUSTAVO A. MINGONE, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 12042-2451-2006 (ADGA Nº 414.003/04)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: FLORESCO S.A.

CUIT: 30707042415.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/06/2008 Nº 67.809 v. 25/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 685/08 de fecha 4 de junio del corriente que comprende la Disposición Nº 363/08 (AD CORD) dictada por la Aduana de Córdoba.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 251(doscientos cincuenta y un) unidades de ropa blanca; 15706(quince mil setecientos seis) pares de calzado; 1963(mil novecientos sesenta y tres) unidades de prendas de vestir; 14271(catorce mil doscientos setenta y un) unidades de artículos varios(gorras,hamacas,bombachas,mochilas,bolsos,riñoneras,pañoleta,escarpines,faja,juguetes,cd virgenes,pañuelos,paquetes de lana,perchas).ACTUACIÓNES:SA17-04-223,SA17-03-076,SA17-03-152,SA17-03-075,SA17-05-27,SA17-05-313,SA17-04-290,SA17-05-101,SA17-05-103,SA17-05-312,SA17-05-108,SA17-05-104,SA17-04-035,SA17-04-352,SA17-04-391.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 25/06/2008 Nº 67.796 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución Nº 389 (SDG OAM) de fecha 24 de noviembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1º: “Aplicar al Agente de Transporte Aduanero TRANSMARITIMA S.R.L. (REGISTRO Nº 105255) la sanción de TRES (3) días de suspensión en el registro respectivo en los términos del artículo 64 inciso b) del Código Aduanero, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente”. ARTICULO 2º: “...pase a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para notificación de la presente resolución, contra la que podrá la administrada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 69 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante dicha División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. Fdo. Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 12042-2538-2006 (EXPTE. ADGA Nº 416.210/2004)

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: TRANSMARITIMA S.R.L.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/06/2008 Nº 67.808 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 354/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: “CENTRO UNICO DE APOYO AL DISCAPACITADO “2 DE JULIO” C.U.D.A.D. “2 DE JULIO” MUTUAL, Matrícula Nº CF 1565, Expte.: 2243/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc. f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 25/06/2008 Nº 67.789 v. 27/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 10487-6357-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: EDITORIAL MANOS UNIDAS S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/06/2008 Nº 67.807 v. 25/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se pública la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 634/08 de fecha 26 de mayo del corriente que comprende la Disposición Nº 1762/08 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 2111 (dos mil ciento once) unidades de ropa blanca; 923 (novecientos veintitrés) pares de calzado; 6444(seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) prendas de vestir; 11965 (once mil novecientos sesenta y cinco) unidades de artículos varios (bolsos, aguayos, medias, hebillas, gorras, bandejas, fundas para control de remoto, guantes, juguetes, cepillos dentales, pelotas, ollas, riñoneras, tapices, pinzas de depilar, tazas, paraguas, pava, ralladores, adornos, agendas, pañuelos, platos, rollos de hilo, azucareras, termos, ovillos de hilo, coche para bebe, vincha ,polainas, bufandas ,jarras, mantequeras, porta cd, retazo de telas, sartén, álbum de foto, vasos, candados). Actuaciones:3770/2007,4171/2007,4172/2007,4174/2007,4175/2007,4176/2007,4177/2007,4178/2007,4179/2007,4181/2007,4183/2007,4185/2007,4186/2007,4188/2007,4189/2007,4190/2007,4191/2007,4193/2007,4194/2007,4195/2007,4196/2007,4197/2007,4198/2007,4199/2007,4200/2007,4201/2007,4202/2007,4203/2007,4204/2007,4205/2007,4206/2007,4208/2007,4209/2007,4210/2007,4211/2007,4212/2007,4214/2007,4215/2007,4216/2007,4217/2007,4219/2007,4220/2007,4221/2007,4223/2007,4226/2007,4227/2007,4228/2007,4230/2007,4231/2007,4232/2007,4234/2007,4235/2007,4236/2007,4237/2007,4239/2007,4240/2007,4241/2007,4242/2007,4245/2007,4246/2007,4247/2007,4248/2007,4249/2007,4250/2007,4251/2007,4252/2008,4254/2007,4255/2007,4256/2007,4257/2007,4259/2007,4260/2007,4261/2007,4262/2007,4263/2007,4264/2007,4265/2007,4267/2007,4268/2007,4269/2007,4270/2007,4271/2007,4272/2007,4273/2007,4274/2007,4275/2007,4276/2007,4277/2007,4278/2007,4279/2007,4280/2007,4281/2007,4282/2007,4283/2007,4284/2007,4285/2007,4286/2007,4287/2007,4288/2007,4289/2007,4290/2007,4292/2007,4293/2007,4294/2007,4295/2007,4296/2007,4297/2007,4298/2007,4299/2007,4300/2007,4301/2007,4302/2007,4304/2007,4305/2007,4306/2007,4307/2007,4308/2007,4309/2007,4310/2007,4311/2007,4312/2007,4313/2007,4314/2007,4315/2007,4316/2007,4317/2007,4318/2007,4319/2007,4320/2007,4321/2007,4322/2007,4323/2007,4324/2007,4325/2007,4326/2007,4327/2007,4329/2007,4330/2007,4331/2007,4332/2007,4333/2007,4334/2007,4335/2007,4336/2007,4338/2007,4339/2007,4340/2007,4341/2007,4342/2007,4343/2007,4344/2007,4345/2007,4347/2007,4349/2007,4350/2007,4351/2007,4352/2007,4353/2007,4354/2007,4355/2007,4356/2007,4357/2007,4358/2007,4359/2007,4360/2007,4361/2007,4362/2007,4364/2007,4365/2007,4366/2007,4370/2007,4371/2007,4372/2007,4376/2007,4379/2007,4380/2007,4382/2007,4383/2007,4384/2007,4386/2007,4387/2007,4389/2007,4390/2007,4391/2007,4392/2007,4399/2007,4400/2007,4401/2007,4402/2007,4403/2007,4404/2007,4405/2007,4407/2007,4408/2007,4409/2007,4410/2007,4411/2007,4412/2007,4413/2007,4415/2007,4417/2007,4418/2007,4422/2007,4423/2007,4424/2007,4425/2007,4426/2007,4428/2007,4429/200,4430/2007,4431/2007,4432/2007,4434/2007,4435/2007,4436/2007,4438/2007,4440/2007,4441/2007,4442/2007,4444/2007,4446/2007,4449/2007,4450/2007,4451/2007,4452/2007,4453/2007,4454/2007,4455/2007,4456/2007,4457/2007,4738/2007,4740/2007,4741/2007,4744/2007,4746/2007,4747/2007,4748/2007,4749/2007,4751/2007,4752/2007,4755/2007,4757/2007,4758/2007,4763/2007,4764/2007,4765/2007,4767/2007,4768/2007,4769/2007,4770/2007,4771/2007,4772/2007,4773/2007,4775/2007,4776/2007,4777/2007,4778/2007,4779/2007,4780/2007,4782/2007,4784/2007,4785/2007,4786/2007,4788/2007,4790/2007,4792/2007,4793/2007,4794/2007,4795/2007,4798/2007,4799/2007,4800/2007,4803/2007,4806/2007,4811/2007,4812/2007,4813/2007,4815/2007,4816/2007.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 25/06/2008 Nº 67.795 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 12042-2343-2006 (EXPTE. ADGA Nº 418.715/2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: EYELIT S.A.I.C.F.I.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/06/2008 Nº 67.806 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

<table>
<tr><th colspan="5">EXCLUSIÓN</th></tr>
<tr><th colspan="5">FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO</th></tr>
<tr><th rowspan="2">C.U.I.T.</th><th rowspan="2">APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL</th><th rowspan="2">SECCION/ SUB-SECCION</th><th colspan="2">ADQUIRENTES</th></tr>
<tr><th>MATRICULA N°</th><th>NOMBRE</th></tr>
<tr><td>30-70789076-9</td><td>PLAYA SERENA S.A.</td><td>4/4.1</td><td>1517</td><td>ATLANTIDA</td></tr>
</table>

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/06/2008 Nº 67.805 v. 25/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL N° 2.080 REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008									
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HEG 968	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HEY 919	
30-71005897-7	GRUPO PETROSUR S.R.L.		X				X	CHI 767	
30-71005897-7	GRUPO PETROSUR S.R.L.						X	COL 862	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					HBW 187	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/06/2008 Nº 67.794 v. 25/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 1195/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL CENTRO AYUDA MOLINO BLANCO", Matrícula Nº S.F. 1266, Expte: 3483/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) aps. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

e. 25/06/2008 Nº 67.787 v. 27/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE					
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GYQ 263
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GYQ 264
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GYQ 265
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GYQ 267
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HBE 174
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HBE 175
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 063
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 064
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 065
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			HDT 066

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/06/2008 Nº 67.804 v. 25/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE						
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30708433108	TIMEX S.R.L.	4/4.5	CALLE S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0173	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/06/2008 Nº 67.803 v. 25/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		21-MAY-08	08001MANI090723A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		21-MAY-08	08001MANI090732A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		21-MAY-08	08001MANI090739H	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		21-MAY-08	08001MANI090741A	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		21-MAY-08	08001MANI090828G	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		21-MAY-08	08001MANI091226W	001TRAS/3C	BULTOS	157	SACAS
		21-MAY-08	08001MANI091618E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092100Y	001TRAS/3C	BULTOS	97	SACAS
		21-MAY-08	08001MANI092392E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092472D	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092487J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092488K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092489L	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		21-MAY-08	08001MANI092490D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-MAY-08	08001MANI092491E	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		22-MAY-08	08001MANI091589L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-MAY-08	08001MANI091602U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-MAY-08	08001MANI091803A	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092256D	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092473E	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092474F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092475G	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092476H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092477X	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092478J	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092479K	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092480C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092481D	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092482E	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092483F	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092484G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092485H	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092486X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-MAY-08	08001MANI092589M	001TRAS/3C	BULTOS	170	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		21-MAY-08	08001MANI090828G	001TRAS/3	BULTOS	224	ENVIOS POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI091226W	001TRAS/3	BULTOS	148	ENVIOS POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI091226W	001TRAS/4	BULTOS	43	ENVIPOS POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI092100Y	001TRAS/3	BULTOS	93	ENVIOS POSTALES
		21-MAY-08	08001MANI092100Y	001TRAS/4	BULTOS	14	ENVIOS POSTALES
		22-MAY-08	08001MANI091803A	001TRAS/4	BULTOS	38	ENVIOS POSTALES
		22-MAY-08	08001MANI092256D	001TRAS/3	BULTOS	460	ENVIOS POSTALES
		22-MAY-08	08001MANI092589M	001TRAS/3	BULTOS	244	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI093009A	CHWANSZSES0805768	CAJA	375	Q.D.C. STYLE
DEFIBA PUERTO							
		21-MAY-08	08001MANI090268E	001BR282602255	BULTOS	1	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI090196E	USPVGMIABUE0819004	BULTOS	5	Q.D.C.: GLUES // ADHESI
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI090219A	USPVGNOLBUE0817001	BULTOS	6	stc pharma solvent grad
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI094734G	USNYODA8W200763	PALETA	1	ground korint
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI094817X	USCIG14412	PALETA	1	T-LABELS (PRINTED MATTE
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI102379B	USPVGMSEC-1838	BULTOS	2	repuestos
	MSC TAMPA	22-MAY-08	08001MANI090511S	USNYONYCBUE8310418D	BULTOS	16	QDC : PAINT INCRESING
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI092878N	USPVGECCI0137001114254	BULTOS	1	BEARINGS
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI094335D	USPVG035546	PIEZA	68	MARKETING TOOLS, PAPER
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091687K	CHNGOCNGBBUE3A6606	BULTOS	40	RELAY
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091687K	CHNGOCNGBBUE3A6607	BULTOS	1	VALVES
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091835F	CHSZEGLGL08030352	BULTOS	177	,ETAL KEY CHAIN, BAG HO
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI093281C	CHSZESZSES0805410	BULTOS	257	umbrella.
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI091682F	CHWANFDSZSE0804092A	BULTOS	125	REMOTE CONTROL INDUC TI
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI085749M	CHHONHKHKG4200827603	BULTOS	11	cacharel sac mimosa
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI085749M	CHXGACNBJS4240800243	BULTOS	1	marble carvings
LO PRIMO II							
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088621E	CHHONQIA518368	CAJA	449	HILADO ACRILICO
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI090598K	CHHONDLXM0804002	CAJA	1168	BABY PLAYPEN
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI091692G	USPVGBUE2216974	BULTOS	2	Q.D.C. COOLERS
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI091854G	USNYOEN0804064-A	PALETA	2	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI091854G	USNYOEN0804064-D	BULTOS	2	Q.D.C. SNOW PLOW AND AC
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI093860F	USPVGBUE/2008429	PALETA	2	Q.D.C ELECTRONIC COMPON
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI093996P	USPVG59500-0804040	BULTOS	4	hex bolts,nuts,washers.
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091793X	CHSHAACY8SHBUE30137	PALETA	7	QDC: FUSE LINK,INSULATO
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091858K	CHNGO614442570	BULTOS	10	COMMUTATOR
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI089752K	CHNGOMRB303BUE0701-C	BULTOS	42	Q.D.C. SPECTACLE CASE
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI089752K	CHNGOMRB303BUE0701-E	BULTOS	15	Q.D.C. IGMITION MODULE
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088621E	CHSHAVLA074517	BULTOS	283	Q.D.C. FANCY YARN
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI093866L	CHSHA7765653159	BULTOS	1405	LAP SPONGES
		21-MAY-08	08001MANI090797L	001BR775016031	CAJA	1	KIT PARA TESTE TRANSM.
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI089575N	USNYOBAL/BAA/D02715	BULTOS	11	STC AUTO PARTS & RETURN
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI089576Y	USPVG1-1120-19757	PALETA	3	STC:MUSICAL INSTRUMENTS
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI089753L	VEPYU8ONIR0318	BULTOS	942	qdc carteras/sra ,bolso
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI090686X	USPHLCATOR4301800676	BULTOS	7	NON-HAZ INK
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI093821C	USPVGNAV-2079-08	BULTOS	1	INDUSTRIAL MINING EQUIP
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI094372E	USPVGMIA-SE-04483	BULTOS	3	FIRE AND SAFTY EQUIP
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI094645H	USNYOYULNBUE005548	BULTOS	2	stc stc cet clea bar
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI094967Y	USPVG6312-9593-804.046	PALETA	4	compap@ 1 acetaminophen
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI088879T	CHSHASHABUE8325371W	PALETA	13	STC: BALL BEARINGS TAPE
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088994R	CHWANFDSZSE0802030	BULTOS	1126	QDC STAINLESS STEEL/PAV
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088997U	CHWANFDSZSE0802029	BULTOS	1022	QDC STAINLESS STEEL,PAV
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI091622W	USPVGO0010747	BULTOS	19	Q.D.C.- MACHINERY PARTS
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI089442G	CHSHASHBNA080447246D	BULTOS	4	stc acetoacet-o-toluidi
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI091083A	CHHON4357-4342-803.016	CONTENEDOR	1	accesorios acero inoxid
	MSC TAMPA	22-MAY-08	08001MANI094387K	BFFPT12-000544-01	BULTOS	33	MERCHANDISE FRYERS / KI
PHILIPS ARGENTINA S							
		22-MAY-08	08001MANI091520T	00100692101	BULTOS	1	materials electrico
		22-MAY-08	08001MANI091523W	00100798674	BULTOS	6	electricals
SIEMENS S.A.							
		21-MAY-08	08001MANI090726D	00101805145	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	22-MAY-08	08001MANI091427C	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA I							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI093427E	USPVGM088990	PIEZA	5	stc: sunglasses y displ
		21-MAY-08	08001MANI090024R	001UY61449	PALETA	6	TAPAS, POTES, Y VASOS P
		21-MAY-08	08001MANI090027U	00100632008	PALETA	5	Q.D.C.UPS Y ACCESORIOS
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI092259G	USNYODTG001696	BULTOS	6	auto parts
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI092259G	USNYODTG001706	BULTOS	1	auto parts
		21-MAY-08	08001MANI090182W	001AR 2530	PALETA	1	BARNIZ CATALIZADOR
TERBASA							
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI090176C	CHHONFBI0804043	CAJA	269	Q.D.C.PLASTIC AND PLAST
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	ZZZZZ856292805	CAJA	1615	Q.D.C. PLASTIC TOYS SHI
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC TAMPA	22-MAY-08	08001MANI090499K	BFFPTMSCUHU329705	CONTENEDOR	2	QDC DRILLING MUD ADDITI
	MSC TAMPA	22-MAY-08	08001MANI090499K	BFFPTMSCUHU331313	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC TAMPA	22-MAY-08	08001MANI091467G	BFFPT0001052	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 20 pcs medicals
	MSC TAMPA	22-MAY-08	08001MANI091577X	USNYO06042897	CONTENEDOR	1	ins. material

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	CHWANFCPT016096	CONTENEDOR	1	LANTERNS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	CHWANFCPT016118	CONTENEDOR	1	HOUSEWARE PRODUCTS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	KSPUSQDJM005826	CONTENEDOR	3	GLASSWARE ACCESORIOS DE
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	KSPUSQDJM005827	CONTENEDOR	3	CESTERIA CON GENERO
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	KSPUSQDJM005828	CONTENEDOR	3	CESTERIA CON GENERO
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI082854G	KSPUSSJHY004548	CONTENEDOR	1	BLANK RAW DISC. ONLY
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI088810E	CHNGOCNGBBUE3A6596	CONTENEDOR	2	STC ATV SPARE PARTS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI088810E	CHNGOCNGBBUE3A6640	CONTENEDOR	1	STC ATV SPARE PARTS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI088899V	CHNGOFDNBSE0804225	CONTENEDOR	2	SPUN POLYESTER, SEWI NG
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI088915K	CHSHAFDSHSE0804005R	BULTOS	26	LIP GLOSS
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI089819Y	CHWANCANBUE8809752W	CONTENEDOR	1	STC:DISCO LIGHTING.-
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI089838P	CHWANSZXBUE8889724W	CONTENEDOR	1	STC:GLOVES.-
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI090930A	CHHONXSES081834	CONTENEDOR	1	stc backpack bags
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091064W	CHNGOOLNB0804068	CONTENEDOR	1	PATINETA
	CMA CGM L'ETO	21-MAY-08	08001MANI091081V	CHNGOOLNB0804064	CONTENEDOR	1	STEEL RECLINER CHAIR, P
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI087591J	CHSHACLANSHAASU080016	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATO
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI087591J	KSPUSCLANPUSBUE080119	CONTENEDOR	1	QDC TOLUENE DIISOCYANAT
	CMA CGM LETOI	21-MAY-08	08001MANI087591J	KSPUSCLANPUSBUE080124	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI089753L	USPVGSUDU280016003573	CONTENEDOR	1	VEHICLE
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI090924D	USPVGMIA-SE-04485	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI091936H	BRSTSITL20081273	CONTENEDOR	1	stc kilograms of palata
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI092022R	USPWK0001109	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 17 pcs medicals
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI092210Z	USPVGECCI0137004585138	CONTENEDOR	2	INDUSTRIAL MACHINERY
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI094433C	USPVG611871	CONTENEDOR	1	PIECES FURNITURE
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088621E	CHSHAVLA074735	CONTENEDOR	2	S.T.C. TMTD TECH. 98%
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI088621E	CHSHAVLA074791	CONTENEDOR	1	S.T..C TMTD TECH. 98%
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI089738Y	CHHONCAA84221901	CONTENEDOR	1	STC:TR 2.5 PREMIER RUN
	CSAV CALLAO	21-MAY-08	08001MANI089743K	CHSHASHAOTBUE8041020	CONTENEDOR	1	STC:RE-14301 I-RUN TREA
TERMINAL. 4							
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	GEBHV525554128	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUMBO BAGS HERBI
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	GEBHV525554238	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JUMBO BAGS HERBI
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	GEBHV856367848	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HERBICIDES ENVIR
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	SPAGS553589628	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SET NESTED SET T
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI088697R	SPAGS856311776	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DOME TENT WITH M
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN MARCO	22-MAY-08	08001MANI092694J	USPVG52-75-0002070-01	BULTOS	8	CHEMICALS (NON HAZ)
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI094511W	SPAGSSKISE08030030	BULTOS	246	stc motorcycle
	SANTA CRISTIN	21-MAY-08	08001MANI094517F	SPAGSSKISE08020001	BULTOS	642	stc motorcycle in ckd

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 25/06/2008 Nº 67.793 v. 25/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 671/08 de fecha 29 de mayo del corriente que comprende la Disposición Nº 1764/08 (AD LAQU) dictada por la Aduana de la Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de Yavi, provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 121(ciento veintiún) unidades de prendas de vestir, 4274(cuatro mil doscientos setenta y cuatro) kilogramos de ropa usada, 10(diez) kilogramos de peluches usados. Actuaciones:3779/2007,3789/2007,3791/2007,3799/2007,3803/2007,3807/2007,3810/2007,3818/2007,3819/2007,3832/2007,3839/2007,3840/2007,3842/2007,3843/2007,3851/2007,3852/2007,3861/2007,3862/2007,3864/2007,3866/2007,3868/2007,3870/2007,3872/2007,3875/2007,3877/2007,3879/2007,3880/2007,3883/2007,3906/2007,3913/2007,3916/2007,3917/2007,3918/2007,3921/2007,3922/2007,3923/2007,3938/2007,3949/2007,3964/2007,3990/2007,3991/2007,3994/2007,4005/2007,4012/2007,4013/2007,4020/2007,4023/2007,4037/2007,4040/2007,4047/2007,4052/2007,4065/2007,4066/2007,4069/2007,4071/2007,4077/2007,4080/2007,4084/2007,4098/2007,4113/2007,4114/2007,4123/2007,4137/2007,4148/2007,4153/2007,4163/2007,4167/2007,4168/2007,4179/2007,4180/2007,4181/2007,4187/2007,4200/2007,4201/2007,4201/2007,4212/2007,4218/2007,4222/2007,4225/2007,4231/2007,4232/2007,4238/2007,4243/2007,4253/2007,4293/2007,4301/2007,4308/2007,4328/2007,4337/2007,4341/2007,4347/2007,4348/2007,4367/2007,4369/2007,4385/2007,4395/2007,4396/2007,4397/2007,4398/2007,4403/2007,4406/2007,4409/2007,4416/2007,4421/2007,4427/2007,4429/2007,4437/2007,4443/2007,4445/2007,4446/2007,4449/2007,4450/2007,4739/2007,4741/2007,4742/2007,4743/2007,4745/2007,4746/2007,4750/2007,4752/2007,4753/2007,4754/2007,4756/2007,4759/2007,4761/2007,4764/2007,4766/2007,4774/2007,4781/2007,4787/2007,4789/2007,4795/2007,4796/2007,4797/2007,4801/2007,4802/2007,4803/2007,4804/2007,4805/2007,4807/2007,4808/2007,4809/2007,4810/2007,4811/2007,4813/2007,4814/2007.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación

e. 25/06/2008 Nº 67.802 v. 25/06/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 5 de junio de 2008... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Imponer al Dr. CASTRO NEVARES FEDERICO (Tº05 Fº630),... la sanción de suspensión por el término de un (1) mes..." Fdo.: ZENON A. CEBALLOS, SOFIA POGRANISKY, ITATI DI GUGLIELMO, JUAN C. PRATESI, SILVIA P. MACCHI.

El período de suspensión abarca desde el 23.06.08 hasta el 22.07.08

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina Fdo. Guillermo Jesús Fanego Secretario General".

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 25/06/2008 Nº 117.500 v. 25/06/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 5 de junio de 2008... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Imponer al Dr. JULIO GERMAN HEIM (Tº57 Fº592),... la sanción de suspensión por el término de un (1) mes..." Fdo.: ZENON A. CEBALLOS, SOFIA POGRANISKY, ITATI DI GUGLIELMO, JUAN C. PRATESI, SILVIA P. MACCHI.

El período de suspensión abarca desde el 26.06.08 hasta el 25.07.08.

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Republica Argentina. Fdo.: Guillermo Jesús Fanego Secretario General".

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 25/06/2008 Nº 117.501 v. 25/06/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 5 de junio de 2008 ..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Aplicar al doctor MAURICIO RAFAEL SHCVARZTEIN (Tº 49 Fº 232), la sanción de suspensión por 3 meses (cfr. Art. 45 inc. d) de la ley 23.187) ... Fdo.: PATRICIA SZAIDENFIS, OFELIA ROSENKRANZ, DELIA H. MARILUIS, JUAN MANUEL GARAY y FELIPE MARIO LIPORACE.

El período de suspensión abarca desde el 05.04.09 hasta el 04.07.09.

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina

Fdo. Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 25/06/2008 Nº 117.502 v. 25/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 635/08 de fecha 26 de mayo del corriente que comprende la Disposición Nº 1024/08 (AD ORAN) dictada por la Aduana de Orán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 813(ochocientos trece) unidades de ropa blanca; 794(setecientos noventa y cuatro) pares de calzado; 5780(cinco mil setecientos ochenta) unidades de prendas de vestir; 1442 (mil cuatrocientos cuarenta y dos) unidades de artículos varios (bolsos, guantes, gorras, pelotas, juguetes, andador, cinto, mochilas, tul, trabas para el cabello, vasos plásticos, libretas, tazas, infladores, juego de te, reloj de pared, platos de plásticos, cartucheras, lápices, corbatas, riñoneras, cepillos de ropa, cuellos polares, fajas, cucharas, tenedores, cuchillos, mamaderas, sombreros, sombrillas, coches de bebe, cassettes, tijeras, pañoletas, bobinas de hilo, pañuelo, contadores). Expediente/Acta/Lote:DN762007/552/00352/2007,DN762007/594/00445/2007,DN762007/569/00470/2007,DN762007/560/00479/2007,DN762007/709/00506/2007,DN762007/787/00550/2007,DN762007/786/00594/2007,DN762007/784/00596/2007,DN762007/778/00603/2007,DN762007/775/00606/2007,DN762007/774/00607/2007,DN762007/773/00608/2007,DN762007/772/00609/2007,DN762007/769/00612/2007,DN762007/766/00615/2007,DN762007/765/00616/2007,DN762007/764/00617/2007,DN762007/763/00618/2007,DN762007/760/00621/2007,DN762007/235/00624/2007,DN762007/241/00625/2007,DN762007/243/00626/2007,DN762007/200/00627/2007,DN762007/233/00628/2007,DN762007/290/00632/2007,DN762007/232/00633/2007,DN762007/601/00634/2007,DN762007/26/00636/2007,DN762007/242/00637/2007,DN762007/249/00638/2007,DN762007/236/00639/2007,DN762007/240/00642/2007,DN762007/758/00644/2007,DN762007/755/00647/2007,DN762007/753/00649/2007,DN762007/748/00654/2007,DN762007/747/00655/2007,DN762007/746/00656/2007,DN762007/745/00657/2007,DN762007/744/00658/2007,DN762007/743/00659/2007,DN762007/742/00660/2007,DN762007/285/00711/2007,DN762007/259/00712/2007,DN762007/280/00713/2007,DN762007/277/00714/2007,DN762007/257/00715/2007,DN762007/274/00716/2007,DN762007/271/00717/2007,DN762007/255/00718/2007,DN762007/268/00719/2007,DN762007/279/00720/2007,DN762007/270/00721/2007,DN762007/281/00722/2007,DN762007/260/00723/2007,DN762007/265/00724/2007,DN762007/284/00813/2007,DN762007/264/00814/2007,DN762007/261/00815/2007,DN762007/273/00816/2007,DN762007/272/00817/2007,DN762007/258/00818/2007,DN762007/286/00819/2007,DN762007/283/00820/2007,DN762007/252/00822/2007,DN762007/262/00824/2007,DN762007/256/00825/2007,DN762007/269/00826/2007,DN762007/275/00827/2007,DN762007/266/00828/2007,DN762007/276/00829/2007,DN762007/267/00830/2007,DN762007/282/00831/2007,DN762007/263/00832/2007,DN762007/278/00835/2007,DN762007/223/00839/2007,DN762007/221/00841/2007,DN762007/220/00842/2007,DN762007/219/00843/2007,DN762007/218/00844/2007,DN762007/216/00846/2007,DN762007/215/00847/2007,DN762007/288/00850/2007,DN762007/1016/00851/2007,DN762007/1020/00855/2007,DN762007/1022/00857/2007,DN762007/1023/00858/2007,DN762007/1024/00859/2007,DN762007/1025/00860/2007,DN762007/1026/00861/2007,DN762007/1027/00862/2007,DN762007/1028/00863/2007,DN762007/1030/00865/2007,DN762007/1032/00867/2007,DN762007/1033/00868/2007,DN762007/1034/00869/2007,DN762007/1036/00871/2007,DN762007/1037/00872/2007,DN762007/1038/00873/2007,DN762007/1039/00874/2007,DN762007/1040/00875/2007,DN762007/1041/00876/2007,DN762007/1043/00878/2007,DN762007/1044/00879/2007,DN762007/1048/00883/2007,DN762007/1049/00884/2007,DN762007/1050/00885/2007,DN762007/1051/00886/2007,DN762007/1056/00891/2007,DN762007/1079/00893/2007,DN76200

Destino y Descripción de las mercaderías
7/1078/00894/2007,DN762007/1077/00895/2007,DN762007/1071/00901/2007,DN762007/1069/00903/2007,DN762007/1067/00905/2007,DN762007/1066/00906/2007,DN762007/1065/00907/2007,DN762007/1064/00908/2007,DN762007/1063/00909/2007,DN762007/1062/00910/2007,DN762007/1061/00911/2007,DN762007/1060/00912/2007,DN762007/1059/00913/2007,DN762007/1058/00914/2007,DN762007/1107/00915/2007,DN762007/1106/00916/2007,DN762007/1104/00918/2007,DN762007/1103/00919/2007,DN762007/1102/00920/2007,DN762007/1101/00921/2007,DN762007/1100/00922/2007,DN762007/1097/00925/2007,DN762007/1096/00926/2007,DN762007/1095/00927/2007,DN762007/1094/00928/2007,DN762007/1093/00929/2007,DN762007/1092/00930/2007,DN762007/1091/00931/2007,DN762007/1090/00932/2007,DN762007/1089/00933/2007,DN762007/1088/00934/2007,DN762007/1087/00935/2007,DN762007/1086/00936/2007,DN762007/1085/00937/2007,DN762007/1084/00938/2007,DN762007/1083/00939/2007,DN762007/1082/00940/2007,DN762007/1081/00941/2007,DN762007/1139/00942/2007,DN762007/1137/00944/2007,DN762007/1136/00945/2007,DN762007/1135/00946/2007,DN762007/1134/00947/2007,DN762007/1133/00948/2007,DN762007/1131/00950/2007,DN762007/1129/00952/2007,DN762007/1128/00953/2007,DN762007/1127/00954/2007,DN762007/1124/00957/2007,DN762007/1121/00960/2007,DN762007/1120/00961/2007,DN762007/1119/00962/2007,DN762007/1118/00963/2007,DN762007/1116/00965/2007,DN762007/1115/00966/2007,DN762007/1480/01293/2007,DN762007/1483/01296/2007,DN762007/790/01331/2007,DN762007/876/01332/2007,DN762007/2/01333/2007,DN762007/898/01338/2007,DN762007/621/01341/2007,DN762007/925/01342/2007,DN762007/875/01345/2007,DN762007/793/01347/2007,DN762007/868/01350/2007,DN762007/865/01352/2007,DN762007/863/01353/2007,DN762007/866/01354/2007,DN762007/864/01357/2007,DN762007/873/01359/2007,DN762007/871/01360/2007,DN762007/867/01362/2007,DN762007/861/01363/2007,DN762007/859/01364/2007,DN762007/870/01365/2007,DN762007/287/01367/2007,DN762007/874/01368/2007,DN762007/247/01372/2007,DN762007/201/01373/2007,DN762007/27/01375/2007/DN762007/1487/01434/2007,DN762007/1857/01437/2007,DN762007/1940/01440/2007,DN76/007/1938/01443/2007,DN762007/1942/01442/2007,DN762007/1943/01441/2007,DN762007/1955/01445/2007,DN762007/1954/01446/2007,DN762007/1953/01447/2007,DN762007/1952/01448/2007,DN762007/1951/01449/2007,DN762007/1950/01450/2007,DN762007/1963/01451/2007,DN762007/1960/01452/2007,DN762007/1958/01454/2007,DN762007/1957/01455/2007,DN762007/1956/01456/2007,DN762007/1941/01457/2007,DN762007/1962/01458/2007,DN762007/1961/01459/2007,DN762007/1949/01460/2007,DN762007/1948/01461/2007,DN762007/1947/01462/2007,DN762007/1946/01463/2007,DN762007/1945/01464/2007,DN762007/1944/01465/2007/DN762007,1653/01476/2007,DN762007/1664/01487/2007,DN762007/1666/01489/2007,DN762007/1667/01490/2007,DN762007/1668/01491/2007,DN762007/1677/01500/2007,DN762007/1678/01501/2007,DN762007/1685/01508/2007,DN762007/1687/01510/2007,DN762007/1688/01511/2007,DN762007/1691/01514/2007,DN762007/1694/01517/2007,DN762007/1613/01532/2007,DN762007/1632/01551/2007,DN762007/1641/01560/2007,DN762007/1714/01561/2007,DN762007/1712/01563/2007,DN762007/1706/01569/2007,DN762007/1699/01577/2007,DN762007/1698/01578/2007,DN762007/1746/01581/2007,DN762007/1744/01583/2007,DN762007/1739/01589/2007,DN762007/1733/01597/2007,DN762007/1730/01600/2007,DN762007/1723/01607/2007DN762007/1719/01611/2007,DN762007/1817/01614/2007,DN762007/1815/01616/2007,DN762007/1814/01617/2007,DN762007/1806/01625/2007,DN762007/1804/01627/2007,DN762007/1803/01628/2007,DN762007/1866/01634/2007,DN762007/1863/01637/2007,DN762007/1862/01638/2007,DN762007/1861/01639/2007,DN762007/1859/01641/2007,DN762007/1869/01642/2007,DN762007/1871/01644/2007,DN762007/1872/01645/2007,DN762007/1873/01646/2007,DN762007/1875/01648/2007,DN762007/1523/01670/2007,DN762007/976/01671/2007,DN762007/1930/01673/2007,DN762007/1285/01677/2007,DN762007/1513/01678/2007,DN762007/1506/01674/2007,DN762007/1917/01700/2007,DN762007/1967/01704/2007,DN762007/1800/01710/2007,DN762007/1797/01713/2007,DN762007/1792/01718/2007,DN762007/1789/01721/2007,DN762007/1787/01723/2007,DN762007/1786/01724/2007,DN762007/1785/01725/2007,DN762007/1778/01732/2007,DN762007/1765/01745/2007,DN762007/1762/01748/2007/DN762007/1851/01755/2007,DN762007/1843/01763/2007.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 25/06/2008 Nº 67.801 v. 25/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI096850H	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	110	SACAS
		23-MAY-08	08001MANI092391D	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092393F	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092461B	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092492F	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092493G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092494H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092495X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092496J	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092497K	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092498L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092499M	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		23-MAY-08	08001MANI092807F	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		23-MAY-08	08001MANI093406B	001TRAS/3C	BULTOS	115	sacas
		23-MAY-08	08001MANI093410T	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		23-MAY-08	08001MANI094589Y	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		23-MAY-08	08001MANI095708X	001TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
		23-MAY-08	08001MANI096141A	001TRAS/3C	BULTOS	136	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		23-MAY-08	08001MANI092461B	001TRAS/4	BULTOS	88	ENVIOS POSTALES
		23-MAY-08	08001MANI092807F	001TRAS/3	BULTOS	64	ENVIOS POSTALES
		23-MAY-08	08001MANI092807F	001TRAS/4	BULTOS	26	ENVIOS POSTALES
		23-MAY-08	08001MANI093406B	001TRAS/4	BULTOS	31	ENVIOS POSTALES
		23-MAY-08	08001MANI093410T	001TRAS/3	BULTOS	386	ENVIOS POSTALES
		23-MAY-08	08001MANI095708X	001TRAS/3	BULTOS	70	ENVIOS POSTALES
		23-MAY-08	08001MANI095708X	001TRAS/4	BULTOS	64	ENVIOS POSTALES
		23-MAY-08	08001MANI096141A	001TRAS/4	BULTOS	40	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		23-MAY-08	08001MANI092229D	00183114113	BULTOS	15	AUTO PARTS
DEFISA PUERTO							
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI095451D	ITVDLSI/08/411487-F	CAJA	14	perfumery products & bo
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI092308B	GEHAM40058404101	PALETA	9	Q.D.C: dental products
GARGANO							
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI094962J	SPBREBUE081011	CAJA	1849	Q.D.C.CARGA GENERAL
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI082829X	GEHAM250811	BULTOS	59	BMW PARTS
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085005U	GEHAMOA54-002648	BULTOS	1	OENOFLOW
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI090584F	GEHAMFMOBUE800990	CAJA	1	STC:SPARE PARTS FOR AGR
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI092673G	GEHAM8/05/05228	PALETA	6	QDC:TERHMOSCRIPST PAPER
LO PRIMO I							
	MSC ANIELLO	23-MAY-08	08001MANI091759K	ITGENMSCUGV084020	BULTOS	347	qdc parcels articulos p
LO PRIMO II							
	MSC ANIELLO	23-MAY-08	08001MANI091759K	SPBREMSCUGV065193	BULTOS	1	HYUNDAI SANTA FE
MEGATOM SA.							
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI094950G	SPBREM009144	PALETA	23	Q.D.C. SPARE PARTS
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091228B	NLROTSUDUI81505268046	BULTOS	740	Q.D.C. POLYESTER YARN
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091952F	GEHAM0538975500098ST	BULTOS	7	FIXING MATERIAL
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI093762G	GEHAM11115804/061WW	BULTOS	1	BLOCKS DE VIDRIO
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI098291X	GEHAM82092	BULTOS	1	stc axia mechanical sea
MURCHISON							
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI091428D	SPVLC080101236/0108	PALETA	2	CINTAS DE DOBLE GOMA
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI095041V	SPBRE514634	PALETA	3	soporte escape
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI095154D	SPVLCADV08-105115-01	BULTOS	6	STC: KNITTED MENS SWEAT
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091072V	BEANW70A041044	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI093736H	UKTDX86720183	PALETA	7	COBALT SUPHATE
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI093736H	UKTDX86720343	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI094700W	BEANWBSL-3137700-BSL-1	BULTOS	1	UN 1197 EXTRACTS, IMO 3
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	23-MAY-08	08001MANI092248E	UYCOA1	BULTOS	11	DIARIOS
SIR HOME S.A.							
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI091650A	BRRIORIOEMP080512.1	BULTOS	658	q.d.c. bags of textiles
TEFASA II							
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI093555G	GEHAMNUE029344	BULTOS	4	mammomat
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI088622F	BRRIOGT1257826	CONTENEDOR	1	NATURAL LATEX
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI088622F	BRRIOGT1257978	CONTENEDOR	1	NATURAL LATEX
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI090395F	ITVDL8AXSU0202	CONTENEDOR	1	CARGA GENERAL
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI091909H	SPVLC80403967/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI091909H	SPVLC80403967/002	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP NORTE	23-MAY-08	08001MANI093998R	BRRIO7200-4342-805.011	CONTENEDOR	1	parts of elevators
	MSC ANIELLO	23-MAY-08	08001MANI091759K	ITLEGMSCUGV091249	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE
	MSC ANIELLO	23-MAY-08	08001MANI091759K	ITLEGMSCUGV091280	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091072V	NLROTPVB007621	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091507B	BEANWHLCURTM080504813	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS NUTRICION
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091533A	GEHAMSTR057389	CONTENEDOR	1	cnc broach sharpening m
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091543B	GEHAM501452	CONTENEDOR	1	qdc: electrical tools.
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091656G	GEHAM25SE8054672	CONTENEDOR	1	VERTICAL PANEL SAWA
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI091657H	GEHAM25SE805463	CONTENEDOR	1	CERTICAL PANEL SAWS
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI092620V	BEANW0804ACTMX080/1	CONTENEDOR	1	STC EMPTY OAK BARRELS
	MONTE SARMIEN	23-MAY-08	08001MANI093012R	UKTDXSA4928/UK	CONTENEDOR	2	STC. SPORTS WEAR

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 25/06/2008 Nº 67.792 v. 25/06/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Providencia Nº 64/2007 (DV RRBB)

Impuesto a las Ganancias. Período Fiscal: 2001. Impuesto a las Ganancias - Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas. Períodos Fiscales: diciembre de 2000 a marzo de 2001. Contribuyente: SURFINCO S.A. Domicilio Fiscal: Las Huertas Nº 139 - BAHIA BLANCA (Prov. Bs. As.). Instrucción de Sumarios Nº BBS/1088/07 y BBS/1089/07. CUIT Nº: 30-62675789-4.

Bahía Blanca, 20/11/2007

VISTO las presentes actuaciones de las que resulta:

Que se trata de una sociedad anónima, con domicilio fiscal en Las Huertas Nº 139 de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires), que figura inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— con CUIT 30-62675789-4.

Que conforme surgen de las actuaciones obrantes en esta Administración, con fecha 29 de noviembre de 2002 se inició el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante Resolución Nº 492/2003 (DV TJBB) del 15 de julio de 2003 se determinó de oficio la materia imponible y el Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— y Pago Definitivo por Erogaciones no Documentadas —períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001—, por las sumas de $ 81.905,27.- y $ 89.407,42.-, respectivamente.

Que en dicho acto administrativo —que se encuentra firme— se dejó en suspenso el juzgamiento de la conducta de la encartada de acuerdo al primer párrafo del artículo 20 de la Ley 24.769, correspondiente a los citados gravámenes y períodos fiscales hasta tanto el juez federal se pronunciase respecto de la comisión del delito tipificado en el artículo 1º de la ley mencionada, en los autos "GARCIA, ROGELIO NORBERTO s/PTA Inf. Arts. 292 y 296 C.P. y ART. 1º LEY PENAL TRIBUTARIA" (Expte. 09/04).

Que con fecha 22/05/2007 el Juzgado Federal Nº 2 de Bahía Blanca dispuso el sobreseimiento del Sr. Rogelio Norberto García por las causales establecidas en el artículo 336, inciso 3º (el hecho investigado no encuadra en una figura legal) del Código Procesal Penal de la Nación, conforme resulta de la copia certificada de la resolución que obra a fs. 155/56 de autos.

Que a fs. 160 a 163 de estos actuados consta la intervención del Servicio Jurídico mediante Dictamen Nº 746/2007 (DV JUBB), y

CONSIDERANDO:…:

LA JEFA (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir sumario respecto del Impuesto a las Ganancias —período fiscal 2001— por las infracciones señaladas en los considerandos, al que se le ha asignado el Nº BBS/1088/2007, que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del Impuesto a las Ganancias - Pago definitivo por Erogaciones no Documentadas - períodos fiscales diciembre de 2000 a marzo de 2001 —ambos inclusive— por las infracciones señaladas en los considerandos, al que se le ha asignado el Nº BBS/1089/2007, que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Hacerle saber a los efectos indicados, que en las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, calle Vicente López Nº 1, piso 2, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), de las que podrá tomar conocimiento los días hábiles en el horario oficial de tareas y que deberá presentar ante la misma, dentro de igual horario, todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente deberá ser comunicado fehacientemente y en forma directa a esta División Revisión y Recursos y que la personería que se invoque deberá ser debidamente acreditada.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la contribuyente y al Sr. Rogelio García en su carácter de presidente del Directorio en el domicilio de las Huertas Nº 139, con copia de la presente y sus adjuntos. Cont. Púb. FABIA VIVIANA BERON, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 20/06/2008 Nº 579.986 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 148/08, dictada en el Expte. Nº 3628/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa GARLO S.R.L. (CUIT 30-69001712-8), por la Resolución SC Nº 1527/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.499 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 145/08, dictada en el Expte. Nº 17.045/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PERSONAL PHONE S.R.L. (CUIT 30-67298480-3), por la Resolución SOPyC Nº 114/94, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.496 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 130/08, dictada en el Expte. Nº 18.396/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Alejandro DE VITA (CUIT 20-04236937-4), por la Resolución SOPyC Nº 13/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.494 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 139/08, dictada en el Expte. Nº 1100/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa ACT S.A. (CUIT 33-68265593-9), por la Resolución SC Nº 597/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.495 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 149/08, dictada en el Expte. Nº 29.420/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa LATIN AMERCIA ENTERPRISES TELELINK ARGENTINA S.A. (CUIT 30-6767671089-9), por la Resolución SC Nº 64/97, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.498 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 91/08, dictada en el Expte. Nº 13.213/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa COMPAÑIA DE COMUNICACIONES MOVILES S.A. (CUIT 30-66078010-2), por la Resolución CNT Nº 4701/93, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.497 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 152/08, dictada en el Expte. Nº 12381/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Carlos Walter MARTINEZ (CUIT 20-20786767-6), por la Resolución SOPyC Nº 13/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/06/2008 Nº 580.500 v. 26/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Milton Leopoldo Reynoso Pujols D.N.I. 92.809.865 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3º, Capital Federal en el horario de 9.30 a 17.30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-2858-06-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4 de la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. INTERVENTORA DE LA DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. ANA TALCO.".

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 24/06/2008 Nº 580.479 v. 26/06/2008